Gaceta Parlamentaria

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 49

noviembre 15, 2022

apartado uno

Iniciativas

San Luis Potosí, S.L.P. A 6 días del mes de noviembre del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR fracción XIV del artículo 18, y ADICIONAR nueva fracción VII al artículo 24, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Ordenar competencias y adicionar una atribución en materia de reinserción social para agresores de mujeres a la Secretaría de Seguridad Pública y crear medidas y acciones específicas para ese fin.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º, establece su objeto de regular las acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Para ese amplio propósito, la norma crea modelos de atención consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, que deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Y para ello en la fracción II del artículo 13, se aduce que las autoridades deberán:

Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

La reeducación es un aspecto importante, ya que como se señala en el párrafo anterior, tiene el cometido de erradicar patrones de conductas que originan violencia, puesto que incidir en las acciones de los agresores, por medios que no necesariamente involucren castigos penales o administrativos, es una opción que también puede crear modificaciones permanentes de una forma constructiva.

Por eso, la Ley en comento contempla este recurso en varias de sus disposiciones; por ejemplo el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, deberá impulsar programas reeducativos integrales de los agresores, y canalizarlos a los centros de rehabilitación para agresores, y que por ejemplo los servicios de salud estatales, deberán brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública.

Asimismo, en el artículo 18 fracción XIV, se incluye como parte de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno la siguiente:

XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

La facultad anterior resulta relevante al considerar la importancia de la reeducación, y el hecho de que la Secretaría General de Gobierno, preside el Sistema Estatal; sin embargo se debe señalar que la reeducación y la reinserción son materias distintas.

La reeducación, en el contexto de violencia de género, se aborda en la antecitada Ley de Acceso, no así la reinserción, cuya mención referenciada es la única en la Norma, y que por otro lado se define en el artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal como un principio rector del sistema penitenciario en nuestro país:

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Así mismo, debido a su naturaleza penal, o se aborda en la Ley del Sistema estatal de Seguridad Pública. Por ejemplo en la fracción séptima del artículo 2º TER, de dicha Norma, se menciona que la seguridad ciudadana tiene por objeto:

VII. Implementar políticas, programas, y acciones que en materia de reinserción social emita el Consejo Nacional;

Adicionalmente, la reinserción a su vez también es producto de políticas creadas mediante la coordinación de distintos organismos:

ARTICULO 49. Los organismos de coordinación en materia de seguridad pública tendrán las siguientes atribuciones:

…

II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública y reinserción social

Además de lo anterior, producto de una reforma que se llevó a cabo para armonizar las Leyes estatales con la Ley Nacional de Ejecución Penal en el 2017, los aspectos penales y de reinserción social se conjuntaron en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, derogando la Ley del Sistema Penitenciario de San Luis Potosí.

Las disposiciones en esa materia se concentraron en el Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del estado, el 30 de julio del 2019, mismo que en su artículo 3º, señala a la Secretaría de Seguridad Pública, como el organismo responsable de la reinserción social:

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y de las Direcciones de los Centros Penitenciarios Estatales, será la encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de emitir las disposiciones tendentes a obtener la reinserción social de las personas privadas de la libertad sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, recreación, deporte y disciplina para el desarrollo humano de éstas y demás actividades útiles que resulten necesarias para alcanzar dicho propósito en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y el presente Reglamento.

Por lo tanto, la reinserción en el marco jurídico estatal, es atribución de la Secretaría de Seguridad, y no de la Secretaría General de Gobierno, como se encuentra en la redacción actualmente vigente del artículo 18 de la Ley estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia; por ello, y para darle mayor certeza jurídica a la legislación y definir con claridad las facultades en un tema tan importante respecto a las víctimas y a la violencia contra las mujeres, se promueve una reforma para derogar esa atribución de la Secretaría General de Gobierno, y asignarla a la Secretaría de Seguridad.

Se pretende también la creación de medidas y acciones específicas para la rehabilitación de agresores de mujeres por parte de la Secretaría de Seguridad, en virtud de que se trata de casos concretos que no están cubiertos por las leyes o por el Reglamento del Sistema Penitenciario, y es necesario contar con medidas pertinentes.
Con el propósito de que la medida se adicione también al dicho Reglamento para su correcta implementación, se propone un artículo Transitorio que concedería 6 meses para realizar esa actualización.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA fracción XIV del artículo 18, y se ADICIONA nueva fracción VII, con lo que el contenido de la actual VII pasa a la VIII del artículo 24, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO
COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. a XIII. …

XIV. Establecer las acciones y medidas para la reeducación social del agresor;

CAPÍTULO VII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

I. a VI. …

VII. Establecer medidas y acciones específicas para la reinserción social del agresor, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se actualizará el Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí, para adicionar lo relativo a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

San Luis Potosí, a 07 de noviembre del 2022.

Ciudadanos y Ciudadanas legisladores que integran
La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de
San Luis Potosí
P r e s e n t e .-

JENNIFER YESSENIA GOMEZ RODRIGUEZ, NIXON ALEJANDRO CONTRERAS BAUTISTA, DIANA DEL CARMEN VELÁZQUEZ MENDOZA, XOCHITL JANETH MARIN BRAVO , JUAN PABLO GUEVARA CORONADO, OSCAR ISAAC LUNA CRUZ, ERICK IVAN LUNA CRUZ, CINTHIA SARAHÍ HERNANDEZ MENDOZA, MONTSERRAT DEL CARMEN HERRERA ARAUJO, Y LIC. ELIZABETH DEL ROCIO RAMIREZ RENDON, estudiantes y la última docente de la Universidad Escuela Potosina Libre de Derecho, ciudadanos potosinos, en ejercicio pleno de los derechos políticos que nos reconoce de manera amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en particular en el artículo 61 en lo relativo al derecho de iniciar leyes; con base en lo dispuesto en los artículos 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el contenido del artículo 317 del Código penal de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es un foco rojo en México cada 7 de 10 animales domésticos sufren algún tipo de maltrato, según datos estadísticos presentados por el INEGI, México se encuentra en la tercera posición de maltrato animal a nivel Latinoamérica, lo que no solo presenta un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país la mayoría guiados por comportamientos de crueldad en cuanto al cuidado de animales de compañía.

El tema se eligió porque todos los seres vivos son importantes y merecen gozar de una vida digna y tranquila, debe hacerse énfasis en que la detención, prevención y tratamiento a la violencia en contra de los animales ya que, los animales están en constante contacto con el ser humano y se encuentran en nivel de inferioridad en una escala evolutiva esto nos hace a nosotros los responsables de otorgarles un bienestar en todos los aspectos y cumplir como guardián de las especies inferiores, se busca que todos los tipos de maltrato hacia los animales como lo son el abuso y la explotación para entretenimiento, la mutilación que ponga en peligro la vida, ,envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal , dar muerte por métodos distintos a los legales , modificaciones en su cuerpo, mantenerlos bajo el sol ,explotación para obtener crías, peleas clandestinas violencia sexual , entre otro sean vistos de en el mismo punto de gravedad y conlleve a una sanción penal como tal ,es importante la regulación de estos comportamientos no solo por la serie de actos tan despreciables que se presentan si no porque también afecta la parte psicológica del ser humano, en 1963 el psicólogo John Marshall MacDonald hablo acerca de la teoría de Triada de la psicopatía mencionaba en que el obtener placer con el sufrimiento de los animales puede terminar incluso con la muerte del animal , pero no solo eso una persona que abusa de un animal no siente empatía con otro seres vivos y tiene un mayor riego de generar violencia hacia otras personas.

Aunque existen reformas importantes en la Ley la de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí ,Ley Estatal de protección a los animales, las cuales hacen mención de sanciones o multas por cometer algún tipo de maltratos ya mencionados u otros aun que en la reforma del 5 de octubre del 2022 encontramos cambios buenos como la prisión desde una lesión mínima hasta un menoscabo físico permanente , sádicos y zoofílicos pero aún no termina de cubrir problemáticas como él (abandonó) e imponer sanciones más fuertes para que se pare o se disminuya en porcentajes considerable el maltrato animal en todos sus tipos y formas es por eso que la propuesta de reformar el Art 317 del Código penal de San Luis Potosí.

Por lo que, a lo largo de los años los animales han sufrido diferentes tipos de maltrato y de los cuales los más comunes tal como el abandono animal, dejando en condiciones implorarle e insanas ya previstas en para imponer sanciones que nacen de la misma establecidas dichas hipótesis en el numeral 317 en la legislación penal común de san Luis potosí en vigencia, dejando a un lado en la parte de tener tu mascota doméstica y esta misma ataque sin razón a la otra mascota misma que no hay como tal una sanción para reparar los daños en este caso, gastos veterinario, el costo es muy elevado dependiendo los tipos de heridas que se producen al otro animal es por ello que nace esta iniciativa para para asegurar y garantizar la vida y salud del animal de compañía en relación del bienestar animal tomando en cuenta el trato digno que se merece y de tal forma de garantizar el bienestar animal y social que lo provoca; previsto en el artículo 7.- fracciones IV, V, VIII y XXIII de la ley de protección a los animales del estado de san Luis potosí;

El maltrato animal es un problema social que por años ha afectado a nuestro país, especificando dentro de nuestra ciudad en cual los animales han sido los más afectados dentro de nuestro entorno ya que no se les toma en cuenta ante la sociedad, por lo tanto, es un problema claro;

Un animal también puede sentir, pensar, querer y nos gustaría que todas las personas razonaran eso, muchas personas defienden a los animales, pero hay muchas personas más que una siguen lastimándolos, es por eso que el día de hoy nos encontramos con ustedes, exponiéndoles el problema social que nos acontece cotidianamente en la capital de San Luis Potosí, haciendo de esto para crear conciencia y hacer un gran cambio en la sociedad.

Debido a que en el artículo 317 del código penal de San Luis Potosí (Comete el delito de maltrato animal, quien, con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. (REFORMADO, P.O. 17 DE MARZO DE 2017), como podemos apreciar el articulo solo menciona maltrata de manera física a un animal doméstico y como les mencionamos en línea supra del texto anterior, es importante mencionar y enfatizar que el maltrato animal no solo es violencia, si no también cuadro de desnutrición, abandono en casa habitación así como en la vía pública, reproducción canina con fines lucrativos, tortura, envenenamiento, mutilaciones, dar muerte por métodos distintos a los legales, el avance de la legislación a favor del bienestar de los animales es importante, pero todavía falta mucho para asegurarlos y no afectarlos con nuestras acciones, porque un perro no es un animal , es un compañero de toda la vida.

En cuanto a los animales de compañía, pueden ser los más afectados dentro de la sociedad, porque son muy vulnerables a recibir cualquier tipo de maltrato, el que va de ser

abandonado por sus dueños cuando estos ya no creen conveniente mantenerlos como miembros de la familia, ya sea porque crecieron demasiado, están viejos, enfermos o simplemente porque no quieren cuidar de ellos.

Además, importante mencionar que existen otros tipos de abandono, a pesar de que los caninos o los felinos permanecen en casa de sus dueños, este cuando los mantienen en las azoteas sin ningún tipo de resguardo o cuidado por los cambios de clima, cuando no los alimentan, los mantienen en estados insalubres, son golpeados, los mantienen encadenados sin que estos puedas andar libremente y por el contrario tengan un tipo de lesión.

De igual forma se resalta que los animales son vulnerables a sufrir diversos daños por el arte de los humanos, como es el apareamiento forzado para la venta de sus cachorros, y a las cuales las tienen en mal estado de salud, otro maltrato al cual se enfrentan los animales, ya sea que estén en condición de calle o en hogar es la zoofilia (abuso sexual) por parte las personas que realizan estas prácticas tan aberrantes.

Si dejar a un lado lo que es más común en nuestra sociedad es ver tanto canino y felino en situación de abandono en las calles, lo cual realmente representa un problema inclusive de salud, puesto que al no tener ningún tipo atención por parte de nuestro Estado para evitar este tipo de maltrato, cada vez se van reproduciendo más y con ello los problemas, como los son los ataques a transeúntes, ocasionar accidentes de tránsito, entre otros.

Por todo lo anterior, se puede decir que la sociedad necesita cultura en cuanto a cuidado animal para evitar su sufrimiento, es verdad que existe una ley que recomienda a las escuelas ya no utilizar animales para sus experimentos dentro de clase, pero creo es muy conveniente dar platicas en los niveles básicos de educación acerca del cuidado animal, para crear conciencia y respeto hacia todo ser sintiente.

Dentro de la Ley de Protección de los Animales del Estado de San Luis Potosí, hay artículos que imponen pena a cierto maltrato animal, pero más que pena son recomendaciones y dichas penas no pasan de multas, los animales están siendo tan afectados por una sociedad dañada que para la ciudadanía lo ejemplar serian castigos ejemplares, como lo son penas privativas de la libertad, para que el derecho animal sea tomado y visto de una forma estricta y sea respetado como tal, como toda ley existente en el país la cual protege un derecho e impone sanciones

Este cambio en la ley beneficiaria en los animales, así como a la ciudadanía, para que exista una convivencia sana, mejoras en la salud tanto animal como para los humanos, y una mejor apariencia del Estado.

Ahora Bien, se ha visto que a lo largo de estos 22 años del nuevo milenio, se ha observado grandes cambios de la civilización, en los ecosistemas y por su parte de domesticación de los animales para el acompañamiento del ser humano, involucrado en la vida diaria del ser humano a medida que han pasado el tiempo se ha visto un gran incremento de maltrato, daño a su habitad natural, provocando que los animales silvestres y domésticos de diferentes especies se han adaptado a los cambios de su habitad y a su vez llevar una “convivencia” entre los seres humanos, con el cambio a la nuevas tecnologías que se han hecho parte fundamental para el mejoramiento del ser humano en su rendimiento, creación y modificación de algunas costumbres de la vida diaria.

Si bien es cierto que con el incremento del uso de las redes sociales, se ha visto un gran de variedad de videos, fotografías, audios de usuarios subiendo a la red, haciendo distribución de estos materiales fotográficos, video gráficos, con contenido que involucra alguna especie que no esté en su habitad, o por alguna razón se encuentre ahí, es perturbado por alguna persona de ese lugar y comienza a grabar, fotografiar Para subirlo a sus redes sociales para generar vistas en el cual se muestra como es molestado la especie, una caso muy común y fura del contexto y no tan lejano de la misma, es el caso de las lechuzas se puede decir que es el nombre común de varias aves del orden de las estrigiformes o rapaces nocturnas. Habitualmente designa especies que, a diferencia de los búhos, no tienen plumas alzadas que parecen orejas), que es confundida o más bien es nombrada bruja por que los padres o los miembros de familia la han catalogado así, satanizando a la especie y pasando este mensaje de generación en generación; volviendo al ejemplo del el joven que ve a una lechuza y la graba comienza a molestarla, ahuyentarla o peor aún terminando por su vida por creer que es una “bruja”, lo sube a las redes sociales fomentando la desinformación de la especie y además también fomentando el morbo de como esa ave es dañada. Y así un montón de ejemplos que en los cuales serían interminables para describir a lo que queremos llegar con eso que en. la legislación es que se implemente una medida de sanción penal por compartir, Distribuir, comparta videos en los cuales se vea como una especie está en peligro por un humano y a su vez dar publicidad que las especies que habitan, en el cual eliminado ese estereotipo que algunas especies son satanizadas por las creencias religiosas, eliminándolas y fomentando la buena información y protección animal

“Es momento de que la sociedad entre en conciencia hacia este problema importante que es el maltrato animal. Todo animal tiene derecho a la atención, cuidados y a la protección. Es importante para nosotros saber que los animales son seres que también experimentan sentimientos complejos al igual que los seres humanos, por lo que el abandono que les dan se me hace un acto cruel y degradante especialmente cuando se trata de un animal de compañía. La realidad y lamentablemente es que los animales son sujetos a maltratos y crueldad humana mismos que los lleva a la muerte”

En esta actualidad la sociedad sigue cometiendo este tipo de maltratos hacia los animales y sigue en crecimiento como se había mencionado con anterioridad en la estadística que nos presenta la INEGI, y que por el simple hecho de que no se le da una sanción a aquellas personas que maltratan, abandonan o matan a los animales de compañía o así de simple ignoran este hecho y no le dan seguimiento. Es por eso que debemos de hacer conciencia hacia este problema que es importante para que las siguientes generaciones vean que un animal no es un objeto que se puede maltratar o abandonar y así poder ser una sociedad de cuidadores responsables.

El motivo que queremos reformar es que en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, artículo 317 establece que “Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte”; en este artículo sólo nos menciona sobre el maltrato animal sin pensar que hay otras formas por los cuales los animales sufren, por ejemplo, hay personas que por querer dar un “castigo” a un animal de compañía los dejan sin comer por días esto es algo importante que estaría bien que se implementará en este artículo, otro punto importante es el abandono en vía pública que se les da a los animales de compañía y las personas no tienen ningún remordimiento alguno.

La propuesta de modificación tanto en artículo 317 del Código penal de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

“artículo 317 del código penal de San Luis Potosí (Comete el delito de maltrato animal, quien, con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte, cuadro de desnutrición, abandono en casa habitación, así como en la vía pública, reproducción canina con fines lucrativos, tortura, envenenamiento, mutilaciones, dar muerte por métodos distintos a los legales”

JENNIFER YESSENIA GOMEZ RODRIGUEZ.

NIXON ALEJANDRO CONTRERAS BAUTISTA.

DIANA DEL CARMEN VELÁZQUEZ MENDOZA.

XOCHITL JANETH MARIN BRAVO.

JUAN PABLO GUEVARA CORONADO

OSCAR ISAAC LUNA CRUZ

ERICK IVAN LUNA CRUZ

CINTHIA SARAHÍ HERNÁNDEZ MENDOZA

MONTSERRAT DEL CARMEN HERRERA ARAUJO

LIC. ELIZABETH DEL ROCIO RAMIREZ RENDON

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Eloy Franklin Sarabia, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa que reforma el artículo 159 Bis, en sus fracciones I, II y III, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Las normas que establezcan multas deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

En consecuencia, para que una multa sea acorde al texto constitucional, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permitan a las autoridades facultadas para imponerlas, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que de lo contrario, el establecimiento de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a los infractores, por lo cual es necesario la determinación de cantidades mínimas y máximas.

Resulta incuestionable la inconstitucionalidad del artículo 159 bis, fracción III, de la Ley Ambiental del Estado, pues como se vio, para que una multa no resulte excesiva, la ley que la establece debe permitir a la autoridad fijar su cuantía de manera individualizada, situación

que en el caso no acontece, pues el precepto impugnado establece un monto fijo que no permite a la autoridad atender a las diversas circunstancias a que se ha hecho referencia y que deben ser consideradas para respetar la norma constitucional.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con las consideraciones anotadas, el artículo 159 Bis en su fracción II, de la Ley Ambiental del Estado, pues resulta inconstitucional, ya que vulnera la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, toda vez que al prever una multa fija (quinientas unidades de medida y actualización), la autoridad facultada para imponerla no tiene la posibilidad de determinar en cada caso, su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor y de ahí, la multa que corresponda imponer a quien cometió la infracción.

Ahora, en razón de que esta parte normativa es inconstitucional, se determina plantear una propuesta con multas mínimas y máximas, sin que se esté aumentando el monto de la multa fija que actualmente se tiene, sino que será la multa máxima; pero además, se eliminan las multas que se tenían en el caso de reincidencia, puesto que este es un elemento que de acuerdo al artículo 22 constitucional se debe tomar en cuenta para individualizar una multa.

Aunado a lo anterior en el orden de prelación actualmente se establece el decomiso como primera opción de sanción, cuando debe ser la última alternativa de sanción.

Para una mejor comprensión de esta iniciativa se hace un análisis comparativo del texto actualmente vigente con el propuesto enseguida:

ARTÍCULO 159 Bis. En relación a las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la	

presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

I. Decomiso;

II. Amonestación con apercibimiento por escrito;

III. Multa conforme a los siguientes criterios:

Concepto	primera vez	Reincidencia	Mínima y máxima
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones	3	5	2 a 3
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17	26	10 a 17
			25 a 34

c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34	52		60 a 90
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90	200		150 a 201
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201	350		160 a 230

f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230	340		250 a 350 800 a 1400
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350	518		
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400	2000		

INICIATIVA
DE
DECRETO

ÚNICO. Se reforma las fracciones I, II y III del artículo 159 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159 BIS. En relación a las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los municipios a través de su área equivalente serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito;

II. Multa conforme a los siguientes criterios:

CONCEPTO	MULTAS MÍNIMA Y MÁXIMA (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones	2 a 3
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	10 a 17
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	25 a 34

d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	60 a 90
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	150 a 201
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones	160 a 230
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	250 a 350
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	800 a 1400

III. Decomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

Dip. Eloy Franklin Sarabia

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR** el **Artículo 83** de la **LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente de la Ley mencionada**. De acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE REFORMA**
ARTÍCULO 83. Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración del quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. Si es **menor de edad**, el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente. En estas actas queda prohibido expresar que el hijo es natural, o nacido fuera de matrimonio. Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento del hijo o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley.	**ARTÍCULO 83.** Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración del quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. Si es **niña, niño o adolescente**, el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente. En estas actas queda prohibido expresar que el hijo es natural, o nacido fuera de matrimonio. Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento del hijo o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA el **Artículo 83 de la LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.

Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración del quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. Si es **niña, niño o adolescente**, el consentimiento lo dará quien ejerza la

patria potestad o la custodia y, en oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente.

En estas actas queda prohibido expresar que el hijo es natural, o nacido fuera de matrimonio.

Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento del hijo o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

San Luis Potosí, S. L. P. A 11 de noviembre 2022

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera**,** diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR incisos e) y f) a la fracción II del artículo 95 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el artículo 96 de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, la Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados que brindan el servicio público de agua, tienen amplias facultades, como por ejemplo establecer los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran, aprobar el Programa Operativo Anual, resolver sobre los asuntos que se les presenten en materia de servicios público de agua, administrar el patrimonio del organismo y aprobar los proyectos de inversión, entre otras.

En vista del alcance que las facultades antecitadas tienen sobre la operación del organismo de agua, y por tanto sobre el abastecimiento a la población, la importancia de las labores de la Junta, debe ser tomada en cuenta, sobre todo considerando las condiciones particulares de cada uno de estos organismos.

Ese es el caso del organismo que presta servicio a la zona metropolitana del estado de San Luis Potosí, ya que el organismo intermunicipal de agua de la capital de San Luis Potosí, Soledad y Cerro de San Pedro, da servicio a poco más de 1 millón 191 mil personas, que equivalen al 43.8% de la población del estado, que está comprendida en las tres demarcaciones.[1]

La extensión espacial de su territorio de cobertura y la cantidad de habitantes que reciben el servicio, explican la gran complejidad de sus labores, así como la importancia de las decisiones de la Junta de Gobierno, por ello, en los casos de los organismos intermunicipales, la integración de ese cuerpo directivo es más amplia que los otros, y según la fracción segunda del artículo 95 se compone de la siguiente manera:

[1] https://interapas.mx/nosotros/121-2/#:~:text=alcantarillado%20y%20saneamiento-,Interapas%20es%20el%20organismo%20operador%20encargado%20de%20gestionar%20y%20administrar,proyección%20INEGI%202018)%20de%20los

a) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;
b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;
c) Un representante de la Comisión, y
d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.

No obstante, no es posible pasar por alto que, a pesar de la cantidad de habitantes al que este organismo sirve y los incontables retos que enfrenta en la provisión del servicio, debido a las condiciones hidrológicas particulares de esta área (como por ejemplo su abastecimiento por pozos subterráneos como fuente de gran importancia), no cuenta con representantes ciudadanos cuya naturaleza sea definitoriamente la de usuarios, ni con académicos expertos acreditados por instituciones educativas y que sean ajenos a organismos de la administración pública.

El objeto de la iniciativa es promover la ciudadanización de la Junta, por medio de la inclusión de nuevos miembros, que gocen de las mismas prerrogativas que los integrantes que ya se consideran, pero que abarquen los aspectos de las necesidades ciudadanas, y del conocimiento científico de las condiciones hídricas de la zona metropolitana.

En primer término, se trata de incluir representantes provenientes de la población de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (por su alta concentración poblacional), para que manifiesten de forma directa las necesidades de los habitantes.

Para esos efectos, se propone incluir para el caso de este organismo operador un representante de cada uno de los Consejos de Desarrollo Social Municipal de tales demarcaciones, designados por cada Consejo correspondiente.

Los Consejos citados se integran gracias a la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, y son considerados Organismos de Participación Ciudadana, se constituyen mediante asambleas democráticas, para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, y en los que se debe incluir a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos.

Por lo tanto, se tratan de instancias de participación incluyentes y con representación popular, cuyos miembros están al tanto de las problemáticas en el abasto de agua que afectan a su municipio.

Por otro lado, se propone la integración de ciudadanos especialistas en temas del agua, que tengan conocimiento científico y técnico, así como trayectoria reconocida en las labores académicas relacionadas a este tema público, ya que el contar con este tipo de conocimiento y acreditaciones, los habilitará para poder aportar perspectivas fundamentadas en evidencias, ante las problemáticas del agua.

Por eso, se propone que para el caso del organismo operador intermunicipal que preste servicio a la mayor parte de la población del estado, se deberá incorporar un experto en el tema de servicio público de agua, de cada una de las dos instituciones de educación superior con mayor matricula en el estado, designados por cada una de las instituciones respectivas, mediante el método que éstas dispongan en ejercicio de sus facultades internas.

Para la incorporación efectiva de estos nuevos representantes, se propone también un artículo transitorio que asigne un plazo de tres meses para el cumplimiento de la Ley.

Tanto el conocimiento científico como las demandas ciudadanas, deben ser considerados en su justa dimensión, para ofrecer una perspectiva sustentada del abasto de agua, sobre todo para la integración de planificaciones a futuro, dadas las problemáticas específicas del abasto de agua de la zona metropolitana.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adicionan incisos e) y f) a la fracción II del artículo 95 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPITULO IV
De los Organismos Operadores Descentralizados
Sección Segunda de la Junta de Gobierno

ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:

I. …

II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:

a) al d). …;

e) Para el caso del organismo operador intermunicipal que preste servicio a la mayor parte de la población del estado, un representante de cada uno de los Consejos de Desarrollo Social Municipal de aquellos municipios que excedan una población de más de 150 mil habitantes, designados por cada Consejo correspondiente; y

f) Para el caso del organismo operador intermunicipal que preste servicio a la mayor parte de la población del estado, un experto en el tema de servicio público de agua por cada una de las dos instituciones de educación superior con mayor matrícula en el estado, designados por las autoridades de sus instituciones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente
Dip. Rubén Guajardo Barrera

Dictámenes con Proyecto de Decreto

Informe general; y de los informes individuales de auditoría, rendidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas ejercicio fiscal 2021

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue remitido para revisión, análisis y dictamen, Informe General de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, emitido por la Auditoría Superior del Estado.

De conformidad con lo indicado por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los 113 entidades fiscalizadas presentaron en tiempo sus cuentas públicas correspondientes por el ejercicio fiscal 2021.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, fueron presentadas al Congreso del Estado, las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado para el inicio del proceso de fiscalización, las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de 113 entes auditables.

3. Una vez turnadas las Cuentas Públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 53 párrafo segundo; 54; y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022 mediante oficio número ASE-DT-2099/2022 la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, el Informe General de Auditoría de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, 91, y 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, la Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe General de Auditoría con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen

y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98 fracción XXI, y 118, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90 y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4 fracción XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe General" se entiende, "Un informe consolidado de las auditorias correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Comisión de Vigilancia al Informe General de Auditoria del ejercicio fiscal 2021, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

El Informe General contendrá como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;
IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y;
VI. La demás información que se considere necesaria.

QUINTO. Que del análisis realizado por esta dictaminadora al Informe General de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se desprende lo siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS 2022

De conformidad con lo establecido por los artículos, 6° y 16 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se debe llevar a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal conforme al programa anual de auditorías, el cual una vez aprobado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, lo hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y

autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

De acuerdo con el dispositivo 16, fracción I, párrafo primero, antes invocado, una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, debiéndolo hacer del conocimiento de la Comisión de Vigilancia.

Es importante precisar que conforme a lo prescrito por el artículo 77, fracción IV, de la Ley de referencia, es atribución del Titular de la Auditoría Superior del Estado, aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años, los cuales una vez aprobados serán enviados a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento.

En esa línea, el programa anual de auditorías se constituye en el documento rector para la fiscalización superior de las cuentas públicas de los 113 entes auditables en el Estado de San Luis Potosí, compartiendo responsabilidades la Auditoría Superior del Estado con su homóloga a nivel federal, nos referimos a la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización del gasto federalizado.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 69, fracción IX, de la Ley en cita, corresponde a la Comisión de Vigilancia, vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 94, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado prescribe como atribución del Titular la Unidad de Evaluación y Control, la de auxiliar a la Comisión de Vigilancia en el análisis de los informes, General, e individuales, así como de los demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, asimismo proponerle conclusiones y recomendaciones que se deriven de dicho análisis, debiendo dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento.

Con sustento en lo anterior, mediante oficio ASE-DT-0090/2022, de fecha 24 de enero de 2022, la C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, Encargada del Despacho de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, remitió a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento, programa anual de auditorías 2022.

En esa condición, mediante oficio C.VIGILANCIA/036/2022, con fecha 26 de enero de 2022, esta Comisión de Vigilancia remitió a la Unidad de Evaluación y Control, el Programa Anual de Auditorías 2022, para su análisis correspondiente.

En razón de lo anterior, la Unidad procedió a la revisión y análisis encomendada y emitió el documento denominado “Reporte del Análisis al Programa Anual de Auditorias 2022” en el cual se presentaron recomendaciones a la Comisión de Vigilancia para que a su vez fueran presentadas a la Auditoria Superior del Estado.

En el programa anual de auditorías se dio a conocer que el Órgano Fiscalizador llevaría a cabo 227 auditorías a la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, clasificadas de la siguiente manera:

RESUMEN DE AUDITORIAS 2021	
PROGRAMA DE AUDITORIAS ORIGINAL	
TIPO DE AUDITORÍA	**CANTIDAD**
Financieras y de cumplimiento	122
De cumplimiento	10
Desempeño y cumplimiento	32
Obra Pública	63
TOTAL DE AUDITORIAS CUENTA PÚBLICA 2021	**227**

Nota - En el programa anual de auditorías se señalan 228

Posteriormente, mediante oficio ASE-DT-ST-001/2022, de fecha 18 de abril 2022, la C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento, la Modificación al Programa Anual de Auditorias 2022, turnada a la Unidad de Evaluación y Control para su revisión y análisis, mediante oficio C.VIGILANCIA/074/2022, en fecha 20 de abril de 2022.

De conformidad con esta primera modificación al programa anual de auditorías 2022, las auditorías que llevaría a cabo la Auditoría Superior del Estado serían las siguientes:

PRIMERAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS	NÚMERO DE AUDITORÍAS PROGRAMADAS	
	CUENTA PÚBLICA 2021	
TIPO DE AUDITORÍAS	**ORIGINAL**	**1A. MOD.**
Financieras y de cumplimiento	122	119
De cumplimiento	10	7
Desempeño y cumplimiento	32	46
Obra Pública	63	0
TOTAL DE AUDITORIAS CUENTA PÚBLICA 2021	**227**	**172**

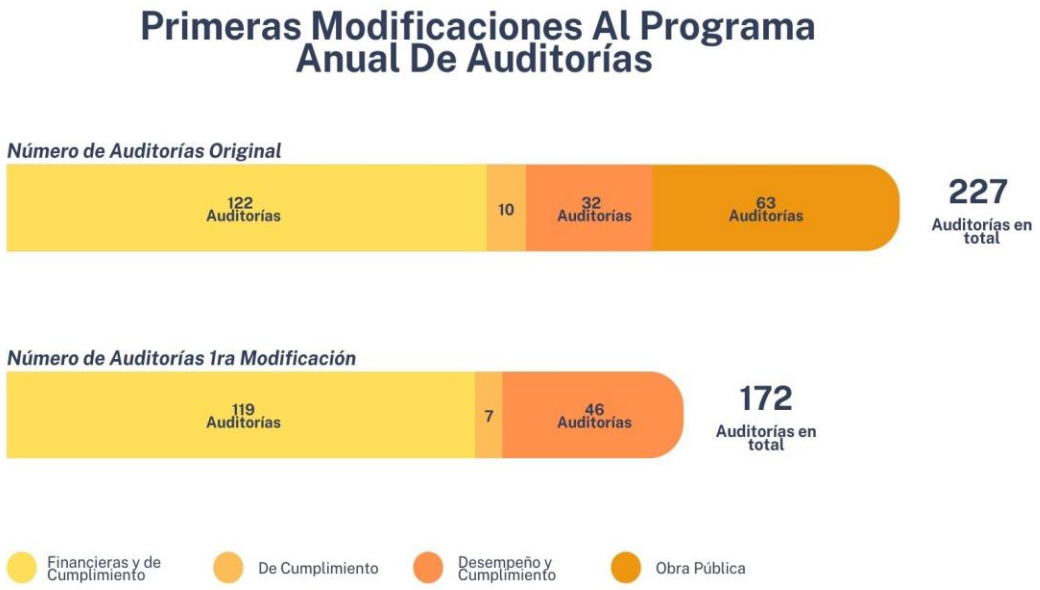

Mediante oficio ASE-DT-ST-010/2022, de fecha 07 de junio de 2022, la C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento, la segunda modificación al programa anual de auditorías 2022.

En esa condición, mediante oficio C. VIGILANCIA/087/2022, de fecha 08 de junio de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió el mismo día a la Unidad de Evaluación y Control, la segunda modificación al programa anual de auditorías 2022, para su revisión y análisis.

En esta segunda modificación se adicionó la auditoría financiera y de cumplimiento a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En función de lo anterior, el programa anual de auditorías 2022, quedó de la siguiente manera:

SEGUNDA MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS	NÚMERO DE AUDITORÍAS PROGRAMADAS		
	CUENTA PÚBLICA 2021		
TIPO DE AUDITORÍAS	ORIGINAL	1A. MOD.	2A. MOD.
Financieras y de cumplimiento	122	119	120
De cumplimiento	10	7	7
Desempeño y cumplimiento	32	46	46
Obra Pública	63	0	0
TOTAL DE AUDITORIAS CUENTA PÚBLICA 2021	**227**	**172**	**173**

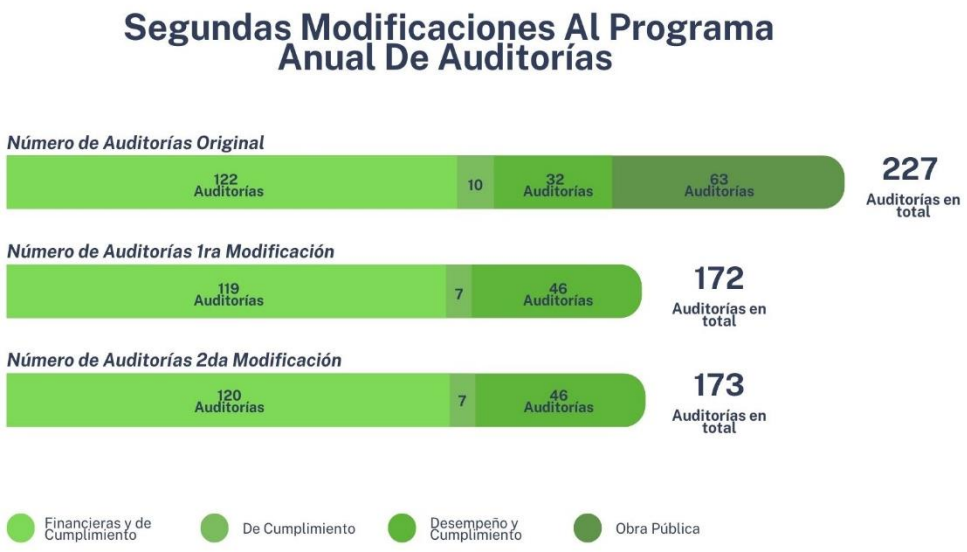

Una vez realizado el análisis comparativo que efectuó la Unidad de Evaluación y Control respecto de los informes individuales recibidos por la Comisión de Vigilancia con fecha 31 de octubre de 2022 y el programa anual de auditorías 2022, presentado por la Auditoría Superior del Estado, que hizo del conocimiento de la misma Comisión según la información arriba descrita, se pudo observar que los mismos coinciden en cuanto a número y tipo de auditoria por cada Ente Fiscalizable con los planteados en su programa.

AUDITORÍAS REALIZADAS Y SU CLASIFICACIÓN POR TIPO DE AUDITORIA

De conformidad con los datos aportados por la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí a través de su Informe General y del análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control, se desprende que las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se clasifican de la siguiente manera:

ENTE	TOTAL DE AUDITORÍAS	TIPO DE AUDITORÍA		
		FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
Municipios	58	58	0	0
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	22	22	0	0
Sistemas Municipales DIF	21	21	0	0
Instituto Municipal de Planeación	1	1	0	0
Instituto Municipal de Vivienda	1	1	0	0
	103	**103**	**0**	**0**
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
Administración Centralizada	5	2	3	0
Administración Descentralizada	9	5	4	0
Administración Paraestatal	1	1	0	0
Poder Legislativo	1	1	0	0
Poder Judicial	1	1	0	0
Organismos Autónomos	7	7	0	0
	24	**17**	**7**	**0**
AUDITORÍA ESPECIAL DEL DESEMPEÑO				
Poder Ejecutivo Administración Centralizada	3	0	0	3
Poder Ejecutivo Administración Descentralizada	3	0	0	3
Poder Legislativo	1	0	0	1
Organismos Autónomos	1	0	0	1
Municipios	37	0	0	37
Organismos Municipales Descentralizados	1	0	0	1
	46	**0**	**0**	**46**
TOTAL DE AUDITORÍAS	**173**	**120**	**7**	**46**

Auditorías Realizadas - Auditoría Especial De Fiscalización De Los Poderes Del Estado Organismos Autónomos

Administración Centralizada
FyC = 2 C = 3 DyC = 0
5 - *Auditorías*

Administración Descentralizada
FyC = 5 C = 4 DyC = 0
9 - *Auditorías*

Administración Paraestatal
FyC = 1 C = 0 DyC = 0
1 - *Auditoría*

Poder Legislativo
FyC = 1 C = 0 DyC = 0
1 - *Auditoría*

Poder Judicial
FyC = 1 C = 0 DyC = 0
1 - *Auditoría*

Organismos Autónomos
FyC = 7 C = 0 DyC = 0
7 - *Auditorías*

Administración Centralizada · Administración Descentralizada · Administración Paraestatal · Poder Legislativo · Poder Judicial · Organismos Autónomos

Tipos de Auditorías - (FyC = Financiera y de Cumplimiento - C = Cumplimiento - DyC = Desempeño y Cumplimiento)

Auditorías Realizadas - Auditoría Especial De Fiscalización Municipal Y Sus Organismos Descentralizados

Municipios
FyC = 58 C = 0 DyC = 0
58 - *Auditorías*

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
FyC = 22 C = 0 DyC = 0
22 - *Auditorías*

Sistemas Municipales DIF
FyC = 21 C = 0 DyC = 0
21 - *Auditorías*

Instituto Municipal de Planeación
FyC = 1 C = 0 DyC = 0
1 - *Auditoría*

Instituto Municipal de Vivienda
FyC = 1 C = 0 DyC = 0
1 - *Auditoría*

Municipios · Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento · Sistemas Municipales DIF · Instituto Municipal de Planeación · Instituto Municipal de Vivienda

Tipos de Auditorías - (FyC = Financiera y de Cumplimiento - C = Cumplimiento - DyC = Desempeño y Cumplimiento)

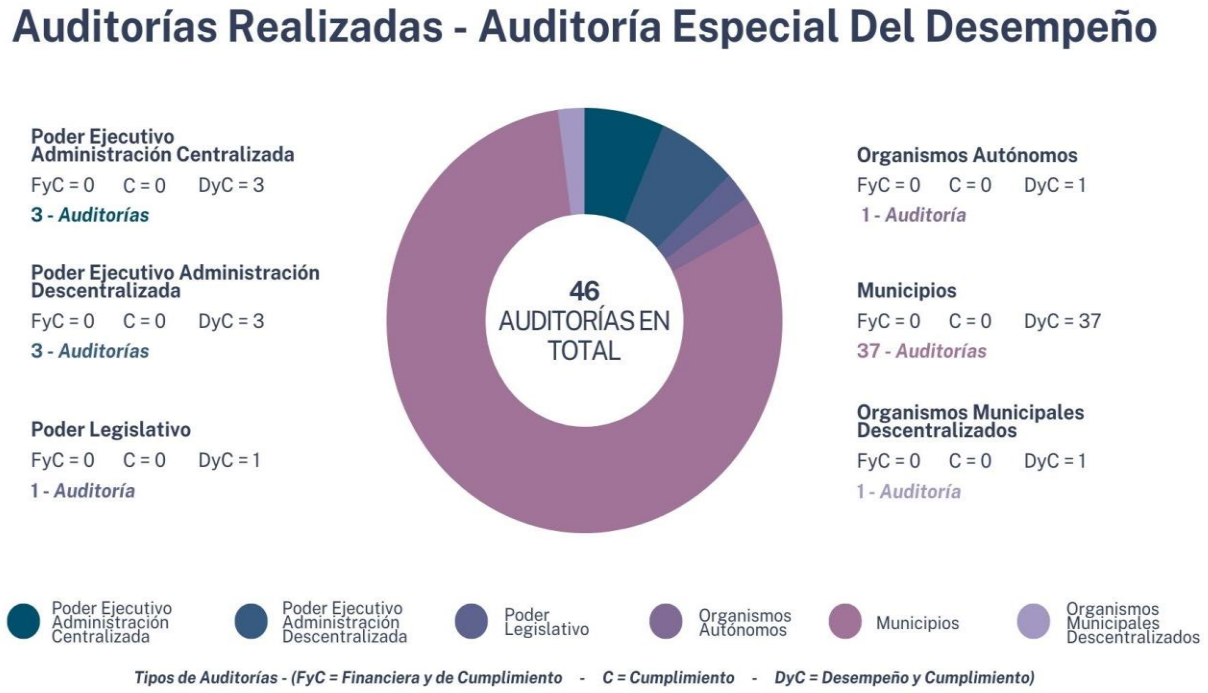

ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS

Del análisis de los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado en su Informe General, así como de los datos reflejados en cada uno de los Informes Individuales se desprende la siguiente información:

AUDITORIAS DE PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ENTES	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	Representatividad %
Dependencias centralizadas	**$ 2,389,265,536**	$ 2,236,461,157	93.6%
Organismos descentralizados	$ 840,070,859	$ 755,764,839	90.0%
Paraestatales	$ 898,560,000	$ 639,160,352	71.1%
Poder Legislativo	$ 310,509,558	$ 234,188,187	75.4%
Poder Judicial	$ 1,331,309,950	$ 1,065,813,327	80.1%
Autónomos	$ 2,310,827,105	$ 1,785,845,469	77.3%
TOTAL	**$ 8,080,543,008**	**$ 6,717,233,331**	**83.1%**

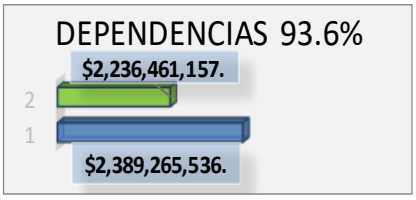

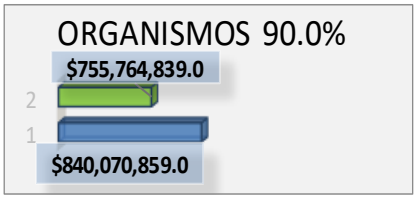

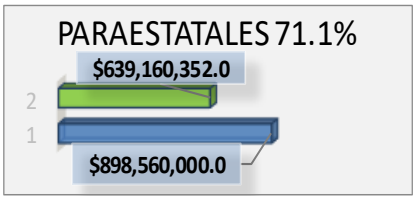

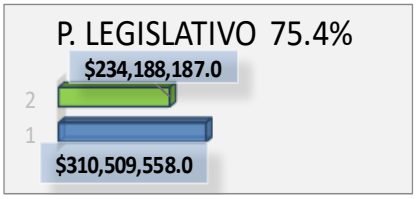

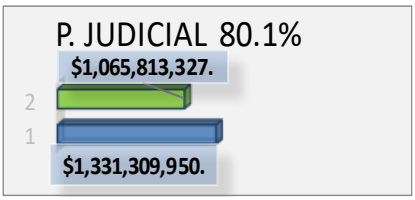

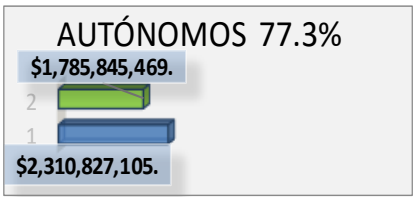

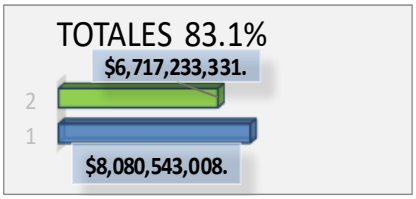

AUDITORIAS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ENTES	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	Representatividad %
Municipios	$ 3,497,982,155	$ 2,887,237,209	82.5%
Organismos Operadores de Agua	$ 1,587,966,987	$ 1,182,955,313	74.5%
DIF´s	$ 125,366,127	$ 88,767,070	70.8%
IMPLAN	$ 13,482,234	$ 13,425,268	99.6%
INMUVI	$ 3,225,964	$ 2,405,407	74.6%
TOTAL	**$ 5,228,023,467**	**$ 4,174,790,267**	**79.9%**

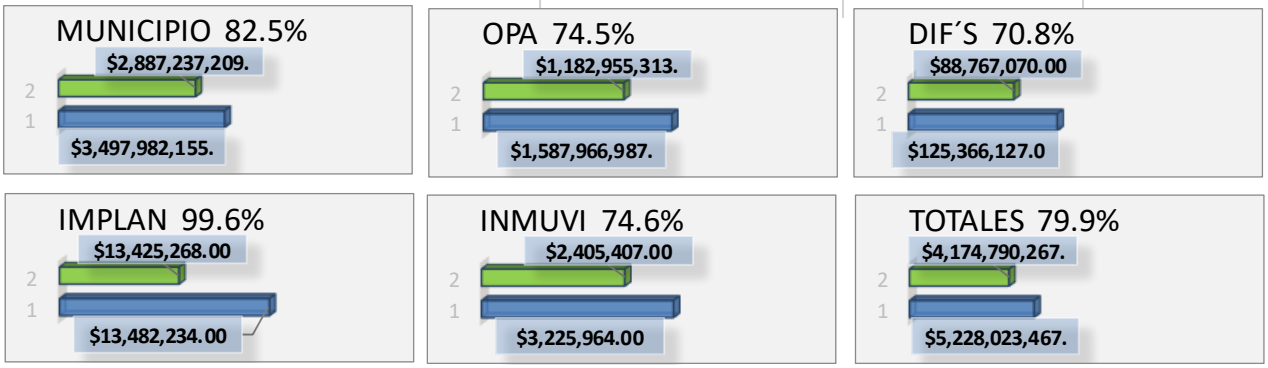

De acuerdo a los datos arriba señalados, el universo seleccionado para la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2021, fue por la cantidad de $13,308,566,478.05, mientras que la muestra auditada asciende a $10,892,023,599.27, esto significa que la Auditoria Superior del Estado revisó el 81.8% del universo seleccionado.

Ahora bien, del análisis de esta información se deprende lo siguiente:

Cuenta Pública	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	% Revisión
2021	13,308,566,476.00	10,892,023,599.00	81.80%

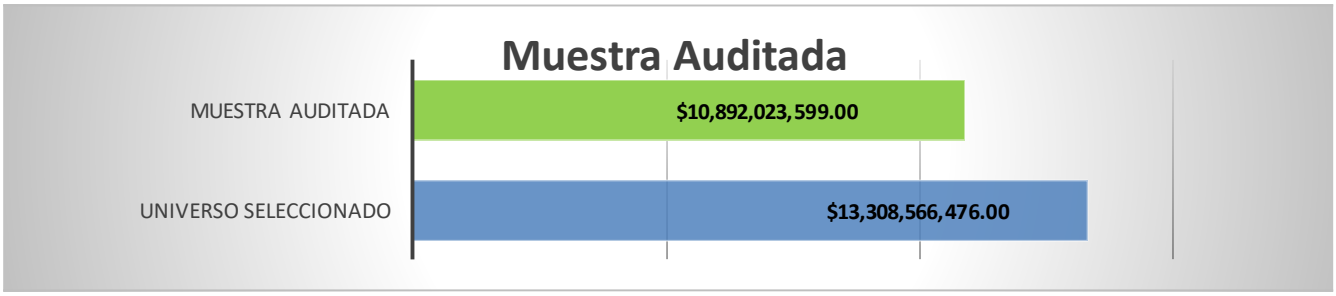

ACCIONES DETERMINADAS

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las observaciones presentadas por la Auditoria Superior del Estado según su Informe General derivaron en 685 pliegos de observación, 297 solicitudes de aclaración, 1473 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 156 Solicitudes de Aclaración sin importe, 255 promociones del ejercicio de la facultad de

comprobación fiscal; es decir, un total de 2866 acciones, además de 1507 recomendaciones, tal y como se muestra en el cuadro que se presenta en la página 16 de este documento.

IMPORTE OBSERVADO

Del análisis de la información presentada por la Auditoria Superior del Estado en el Informe General, así como del análisis a los informes individuales se concluye que el monto observado para la Cuenta Pública del ejercicio 2021, ascendió a la cantidad de $ 2,078,554,118.49 que resultan de la suma de del importe reflejado como pliego de observaciones por la cantidad de $ 710,781,903.46, más el importe de las solicitudes de aclaración por $1,367,762,215.03.

Del análisis efectuado por la Unidad de Evaluación y Control a los datos asentados en los informes individuales, se obtuvo a detalle la siguiente información:

ENTIDADES	ACCIONES														
	IMPORTE						TOTAL IMPORTE	PRAS	SA SIN IMPORTE	PEFCF	TOTAL RESULTADOS ACCIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL DE ACCIONES Y RESULTADOS	RESARCIMIENTO
	PO	TOTAL DE PLIEGOS		SA CON IMPORTE	TOTAL SA									
Municipal	$ 438,639,214.86	499	50.18%	$ 435,436,741.72	178	49.82%	$ 874,075,956.58	822	105	160	1764	259	2023	$ 848,912.37
Organismos Operadores de Agua	$ 58,324,926.06	78	15.18%	$ 325,845,644.51	21	84.82%	$ 384,170,570.57	332	10	55	496	124	620	$ 47,549.69
DIF'S	$ 2,364,490.73	23	17.97%	$ 10,791,777.80	8	82.03%	$ 13,156,268.53	207	1	36	275	63	338	$ 1,876.00
IMPLAN	$ 743,470.80	4	78.80%	$ 200,000.00	1	21.20%	$ 943,470.80	13	0	1	19	2	21	$ -
INMUVI	$ 225,952.01	2	14.89%	$ 1,292,000.00	2	85.11%	$ 1,517,952.01	4	0	0	8	2	10	$ -
Dependencias Centralizadas	$ 152,291,725.00	29	27.30%	$ 405,503,209.00	47	72.70%	$ 557,794,934.00	14	23	0	113	18	131	$ -
Organismos Descentralizadas	$ 42,414,565.00	32	31.70%	$ 91,368,478.00	10	68.30%	$ 133,783,043.00	20	9	0	71	28	99	$ 7,290.00
Paraestatales	$ 11,175,779.00	8	18.16%	$ 50,350,403.00	6	81.84%	$ 61,526,182.00	3	4	0	21	4	25	$ -
Poder Legislativo	$ 52,222.00	1	8.61%	$ 554,541.00	3	91.39%	$ 606,763.00	10	1	0	15	3	18	$ -
Poder Judicial	$ -	0	0.00%	$ 9,043,609.00	5	100.00%	$ 9,043,609.00	6	0	0	11	5	16	$ 163,022.00
Autónomos	$ 4,549,558.00	9	10.85%	$ 37,375,811.00	16	89.15%	$ 41,925,369.00	33	2	3	63	18	81	$ 23,963.00
Desempeño Municipal	$ -	0		$ -	0		$ -	0	0	0	0	824	824	$ -
Desempeño Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ -	0		$ -	0		$ -	0	0	0	0	19	19	$ -
Desempeño Poder Legislativo	$ -	0		$ -	0		$ -	0	1	0	1	18	19	$ -
Desempeño Poder Ejecutivo	$ -	0		$ -	0		$ -	5	0	0	5	52	57	$ -
Desempeño Organismos Descentralizados	$ -	0		$ -	0		$ -	4	0	0	4	62	66	$ -
Desempeño Organismos Autónomos	$ -	0		$ -	0		$ -	0	0	0	0	6	6	$ -
TOTAL 2021	**$ 710,781,903.46**	**685**		**$ 1,367,762,215.03**	**297**		**$ 2,078,544,118.49**	**1473**	**156**	**255**	**2866**	**1507**	**4373**	**$ 1,092,613.06**

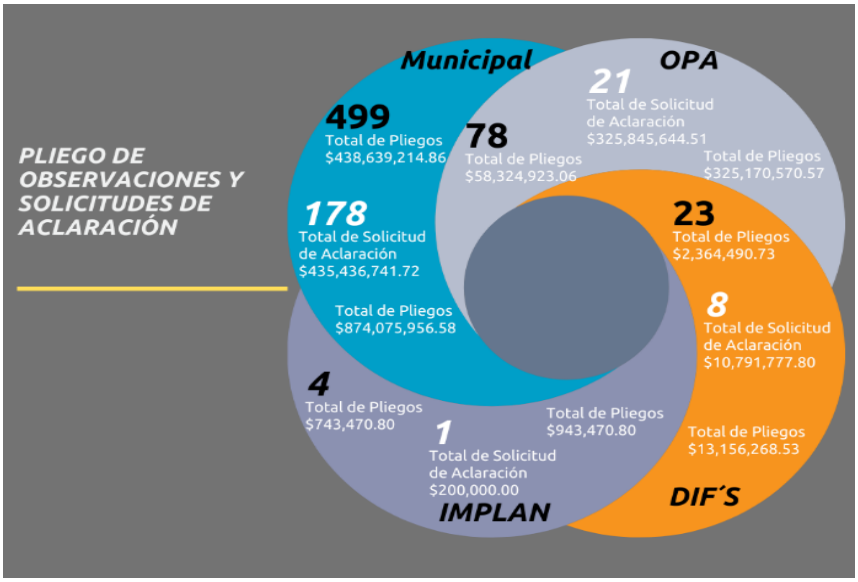
PLIEGO DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN
Municipal
499
Total de Pliegos
$438,639,214.86
178
Total de Solicitud de Aclaración
$435,436,741.72
Total de Pliegos
$874,075,956.58
4
Total de Pliegos
$743,470.80
1
Total de Solicitud de Aclaración
$200,000.00
IMPLAN
78
Total de Pliegos
$58,324,923.06
OPA
21
Total de Solicitud de Aclaración
$325,845,644.51
Total de Pliegos
$325,170,570.57
23
Total de Pliegos
$2,364,490.73
8
Total de Solicitud de Aclaración
$10,791,777.80
Total de Pliegos
$943,470.80
Total de Pliegos
$13,156,268.53
DIF´S

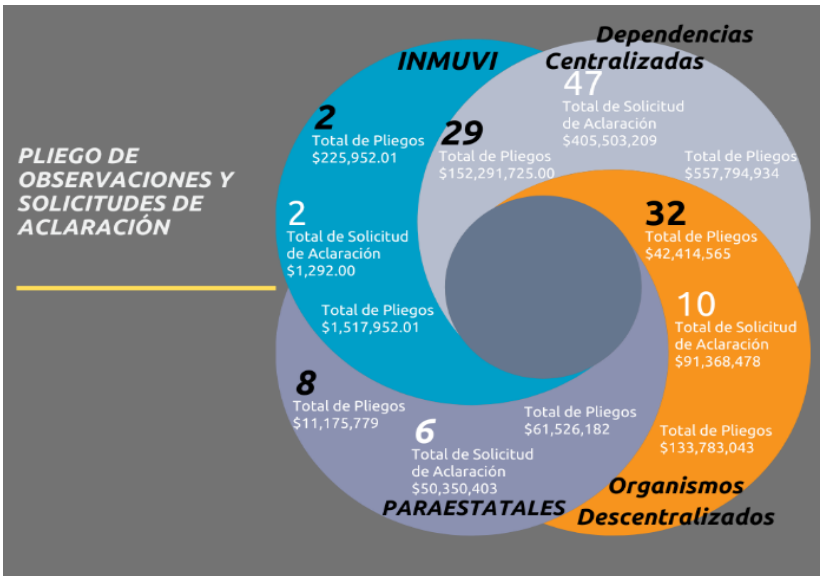
PLIEGO DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN
INMUVI
2
Total de Pliegos
$225,952.01
2
Total de Solicitud de Aclaración
$1,292.00
Total de Pliegos
$1,517,952.01
8
Total de Pliegos
$11,175,779
6
Total de Solicitud de Aclaración
$50,350,403
PARAESTATALES
Dependencias Centralizadas
29
Total de Pliegos
$152,291,725.00
47
Total de Solicitud de Aclaración
$405,503,209
Total de Pliegos
$557,794,934
Total de Pliegos
$61,526,182
32
Total de Pliegos
$42,414,565
10
Total de Solicitud de Aclaración
$91,368,478
Total de Pliegos
$133,783,043
Organismos Descentralizados

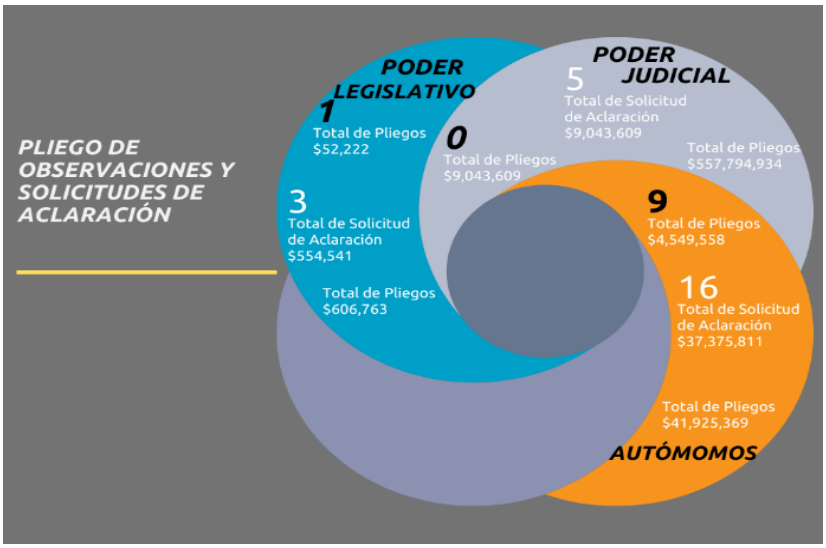
PLIEGO DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN
PODER LEGISLATIVO
1
Total de Pliegos
$52,222
3
Total de Solicitud de Aclaración
$554,541
Total de Pliegos
$606,763
PODER JUDICIAL
0
Total de Pliegos
$9,043,609
5
Total de Solicitud de Aclaración
$9,043,609
Total de Pliegos
$557,794,934
9
Total de Pliegos
$4,549,558
16
Total de Solicitud de Aclaración
$37,375,811
Total de Pliegos
$41,925,369
AUTÓMOMOS

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobacion fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.	$ 40,275,089.90	$ 32,571,649.05	81%	$ 6,095,279.83	18.71%	12	$ 4,273,357.90	13	$ 1,821,921.93	32	0	$ 64,627.24	15
Municipio de Alaquines, S.L.P.	$ 18,266,799.90	$ 16,278,586.59	89%	$ 7,680,254.18	47.18%	17	$ 5,117,131.68	4	$ 2,563,122.50	34	2	$ -	18
Municipio de Aquismón, S.L.P.	$ 2,245,571.82	$ 1,864,244.50	83%	$ 17,791,228.16	954.34%	9	$ 540,035.67	4	$ 17,251,192.49	33	1	$ -	10
Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.	$ 13,085,466.50	$ 11,387,799.50	87%	$ 6,970,657.99	61.21%	12	$ 3,540,620.70	6	$ 3,430,037.29	4	8	$ -	25
Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	$ 74,787,173.70	$ 59,476,181.81	80%	$ 6,123,528.00	10.30%	7	$ 1,342,764.33	4	$ 4,780,763.67	27	3	$ -	12
Municipio de Cárdenas, S.L.P.	$ 35,375,495.15	$ 28,707,474.73	81%	$ 10,900,179.39	37.97%	9	$ 4,506,826.66	6	$ 6,393,352.73	34	3	$ -	14
Municipio de Catorce, S.L.P.	$ 26,441,272.31	$ 22,291,765.86	84%	$ 6,403,637.41	28.73%	15	$ 2,592,979.89	7	$ 3,810,657.52	27	2	$ -	20
Municipio de Cedral, S.L.P.	$ 34,828,897.24	$ 29,047,894.94	83%	$ 1,434,459.85	4.94%	3	$ 186,263.00	2	$ 1,248,196.85	33	4	$ -	13
Municipio de Cerritos, S.L.P.	$ 61,568,042.12	$ 51,781,464.44	84%	$ 2,793,103.17	5.39%	1	$ 267,692.41	2	$ 2,525,410.76	24	3	$ -	15
Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.	$ 35,939,615.02	$ 30,096,819.63	84%	$ 5,579,085.95	18.54%	8	$ 1,205,461.43	9	$ 4,373,624.52	6	4	$ -	18
Municipio de Charcas, S.L.P.	$ 43,085,428.65	$ 35,799,373.19	83%	$ 15,159,888.58	42.35%	20	$ 11,258,469.18	9	$ 3,901,419.40	2	6	$ 30,000.00	22
Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.	$ 12,347,630.53	$ 11,352,352.66	92%	$ 147,237.19	1.30%	4	$ 147,237.19	2	$ -	31	3	$ -	20
Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.	$ 106,490,554.29	$ 96,133,801.63	90%	$ 12,637,531.23	13.15%	10	$ 1,747,139.95	8	$ 10,890,391.28	17	5	$ -	14
Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	$ 108,153,229.54	$ 85,914,318.41	79%	$ 50,902,992.48	59.25%	16	$ 45,680,517.29	4	$ 5,222,475.19	11	3	$ -	11
Municipio de Coxcatlán, S.L.P.	$ 30,290,063.45	$ 25,933,409.18	86%	$ 2,904,424.65	11.20%	3	$ 370,500.31	2	$ 2,533,924.34	24	3	$ -	11
Municipio de Ébano, S.L.P.	$ 11,135,153.15	$ 8,973,643.55	81%	$ 967,005.63	10.78%	0	$ -	1	$ 967,005.63	25	0	$ -	3
Municipio de El Naranjo, S.L.P.	$ 43,905,000.85	$ 38,199,141.46	87%	$ 8,068,656.91	21.12%	7	$ 1,247,960.27	5	$ 6,820,696.64	31	4	$ 449.40	16
Municipio de Guadalcázar, S.L.P.	$ 58,556,443.97	$ 52,465,283.42	90%	$ 507,434.68	0.97%	3	$ 359,534.68	3	$ 147,900.00	30	3	$ -	12
Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	$ 2,861,993.04	$ 2,294,976.65	80%	$ 2,096,091.89	91.33%	2	$ 93,140.94	2	$ 2,002,950.95	3	3	$ -	8
Municipio de Lagunillas, S.L.P.	$ 12,537,485.20	$ 10,530,829.37	84%	$ 231,829.97	2.20%	5	$ 195,031.70	2	$ 36,798.27	3	0	$ -	10
Municipio de Matehuala, S.L.P.	$ 39,809,179.90	$ 35,896,957.14	90%	$ 372,918.29	1.04%	3	$ 154,830.00	1	$ 218,088.29	27	0	$ 19,350.00	10
Municipio de Matlapa, S.L.P.	$ 54,990,570.56	$ 44,158,455.31	80%	$ 208,369.21	0.47%	2	$ 208,369.21	0	$ -	1	0	$ -	4
Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.	$ 98,401,672.62	$ 89,340,942.80	91%	$ 46,309,008.97	51.83%	18	$ 5,939,855.79	12	$ 40,369,153.18	5	4	$ 3,253.00	15
Municipio de Moctezuma, S.L.P.	$ 41,324,908.78	$ 33,315,373.39	81%	$ 3,947,187.90	11.85%	9	$ 3,914,164.20	12	$ 33,023.70	5	3	$ -	13
Municipio de Rayón, S.L.P.	$ 33,555,696.60	$ 27,344,908.90	81%	$ 377,112.49	1.38%	3	$ 170,303.99	3	$ 206,808.50	26	0	$ 11,791.00	11
Municipio de Rioverde, S.L.P.	$ 59,767,382.96	$ 38,312,876.09	64%	$ 5,672,662.68	14.81%	8	$ 5,672,662.68	0	$ -	19	0	$ -	7
Municipio de Salinas, S.L.P.	$ 59,346,992.32	$ 48,256,414.33	81%	$ 1,214,276.02	2.52%	4	$ 1,214,276.02	5	$ -	24	1	$ -	11
Municipio de San Antonio, S.L.P.	$ 19,572,768.20	$ 15,764,819.53	81%	$ 508,502.85	3.23%	4	$ 231,474.37	2	$ 277,028.48	4	2	$ -	12
Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	$ 23,235,667.47	$ 19,828,741.14	85%	$ 477,192.36	2.41%	6	$ 414,207.36	1	$ 62,985.00	31	0	$ -	10
Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.	$ 1,178,153,421.22	$ 912,229,654.40	77%	$ 223,280,919.30	24.48%	24	$ 137,120,886.51	6	$ 86,160,032.79	18	7	$ 111,452.36	27
Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.	$ 41,380,931.62	$ 35,752,402.67	86%	$ 2,093,394.70	5.86%	3	$ 1,835,933.78	3	$ 257,460.92	30	4	$ -	12
Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.	$ 13,260,552.63	$ 10,927,228.65	82%	$ 2,902,673.48	26.56%	10	$ 1,616,606.07	6	$ 1,286,067.41	8	1	$ -	9
Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	$ 897,191.07	$ 897,191.07	100%	$ 297,385.96	33.15%	7	$ 245,185.96	6	$ 52,200.00	10	1	$ -	16
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	$ 24,780,021.20	$ 19,976,074.39	81%	$ 3,681,280.65	18.43%	7	$ 2,188,182.05	7	$ 1,493,098.60	5	4	$ 41,688.00	18
Municipio de Santa María del Río, S.L.P.	$ 81,248,107.57	$ 69,271,415.43	85%	$ 16,140,274.49	23.30%	6	$ 1,427,855.71	6	$ 14,712,418.78	34	4	$ -	21
Municipio de Santo Domingo, S.L.P.	$ 20,091,706.44	$ 18,063,296.78	90%	$ 6,883,485.43	38.11%	16	$ 6,177,598.44	4	$ 705,886.99	5	10	$ -	13
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	$ 194,855,832.42	$ 194,855,832.42	100%	$ 516,666.39	0.27%	3	$ 516,666.39	0	$ -	18	0	$ 566,105.37	11
Municipio de Tamasopo, S.L.P.	$ 55,210,207.71	$ 46,844,362.95	85%	$ 2,434,543.39	5.20%	13	$ 2,100,672.24	8	$ 333,871.15	5	1	$ -	14
Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	$ 35,811,571.04	$ 25,923,531.15	72%	$ 10,090,221.00	38.92%	1	$ 14,181.00	3	$ 10,076,040.00	8	0	$ -	9
Municipio de Tampacán, S.L.P.	$ 30,602,838.85	$ 25,071,767.56	82%	$ 12,868,949.39	51.33%	3	$ 372,472.22	5	$ 12,496,477.17	5	0	$ -	5
Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	$ 33,751,145.65	$ 28,220,442.57	84%	$ 8,207,706.70	29.08%	14	$ 3,121,918.76	8	$ 5,085,787.94	7	4	$ -	17
Municipio de Tamuín, S.L.P.	$ 7,944,811.27	$ 7,045,332.97	89%	$ 10,068,172.91	142.91%	7	$ 252,200.44	5	$ 9,815,972.47	29	0	$ -	7
Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	$ 38,535,081.22	$ 31,155,210.35	81%	$ 7,457,563.83	23.94%	7	$ 1,221,040.59	2	$ 6,236,523.24	24	1	$ -	10
Municipio de Tanlajás, S.L.P.	$ 39,665,840.51	$ 33,367,641.76	84%	$ 3,719,020.78	11.15%	6	$ 1,541,553.26	3	$ 2,177,467.52	27	2	$ -	16
Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	$ 26,679,747.34	$ 25,028,825.03	94%	$ 39,068,070.47	156.09%	9	$ 3,512,055.40	8	$ 35,556,015.07	25	3	$ -	19
Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	$ 22,230,152.94	$ 17,811,810.42	80%	$ 8,980,744.07	50.42%	7	$ 3,852,833.89	9	$ 5,127,910.18	33	5	$ -	18
Municipio de Vanegas, S.L.P.	$ 17,162,494.74	$ 15,651,324.46	91%	$ 2,540,600.66	16.23%	11	$ 1,895,682.22	5	$ 644,918.44	33	6	$ -	15
Municipio de Venado, S.L.P.	$ 32,744,457.89	$ 26,707,504.11	82%	$ 2,106,018.50	7.89%	6	$ 904,903.55	2	$ 1,201,114.95	32	3	$ -	7
Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	$ 34,947,940.78	$ 28,015,845.78	80%	$ 2,355,955.83	8.41%	9	$ 1,556,502.20	3	$ 799,453.63	3	4	$ -	21
Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.	$ 31,133,957.13	$ 26,961,223.86	87%	$ 25,005,540.30	92.75%	16	$ 12,393,071.17	8	$ 12,612,469.13	3	7	$ -	23
Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	$ 19,589,774.49	$ 15,798,487.82	81%	$ 3,106,892.83	19.67%	7	$ 593,768.82	4	$ 2,513,124.01	36	1	$ 196.00	10
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	$ 11,444,475.85	$ 9,356,740.73	82%	$ 2,326,943.81	24.87%	9	$ 1,042,948.35	7	$ 1,283,995.46	5	2	$ -	24
Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	$ 67,782,690.16	$ 54,756,643.78	81%	$ 29,462,161.49	53.81%	17	$ 20,561,919.08	10	$ 8,900,242.41	7	7	$ -	22
Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.	$ 89,277,070.06	$ 72,143,550.62	81%	$ 69,926,624.46	96.93%	10	$ 38,217,563.30	6	$ 31,709,061.16	14	3	$ -	26
Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	$ 53,637,208.50	$ 52,834,915.20	99%	$ 118,949,806.54	225.13%	19	$ 74,947,042.15	5	$ 44,002,764.39	4	6	$ -	19
Municipio de Villa Juárez, S.L.P.	$ 24,180,876.66	$ 19,443,962.91	80%	$ 701,316.22	3.61%	5	$ 487,543.55	1	$ 213,772.67	31	1	$ -	11
Municipio de Xilitla, S.L.P.	$ 4,637,258.38	$ 3,776,643.53	81%	$ 2,215,638.65	58.67%	5	$ 126,482.04	2	$ 2,089,156.61	16	0	$ -	7
Municipio de Zaragoza, S.L.P.	$ 64,163,544.27	$ 56,027,846.99	87%	$ 32,205,646.44	57.48%	22	$ 16,201,136.92	10	$ 16,004,509.52	35	3	$ -	15
TOTALES MUNICIPIO	$ 3,497,982,155.35	$ 2,887,237,209.56	83%	$ 874,075,956.58	30%	499	$ 438,639,214.86	283	$ 435,436,741.72	1083	160	$ 848,912.37	822

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	$ 2,010,568.60	$ 1,504,634.95	75%	$ 89,665.42	5.96%	3	$ 89,665.42	2	$ -	7	3	$ -	18
Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.	$ 5,630,780.00	$ 5,457,623.55	97%	$ 114,666.05	2.10%	1	$ 60,672.43	2	$ 53,993.62	8	6	$ -	27
Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD).	$ 7,578,164.99	$ 5,577,126.67	74%	$ 125,159.94	2.24%	3	$ 125,159.94	0	$ -	3	3	$ -	13
Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE).	$ 11,683,258.49	$ 8,408,703.83	72%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	3	0	$ -	5
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.	$ 3,457,149.34	$ 2,609,701.65	75%	$ 445,637.47	17.08%	4	$ 321,637.47	1	$ 124,000.00	9	5	$ -	19
Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.	$ 2,921,561.07	$ 2,715,739.71	93%	$ 853,493.16	31.43%	2	$ 89,391.60	3	$ 764,101.56	10	8	$ -	37
Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	$ 16,077,056.61	$ 13,890,335.31	86%	$ 1,474,031.59	10.61%	1	$ 28,941.00	2	$ 1,445,090.59	0	0	$ -	2
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).	$ 127,365,382.49	$ 117,926,849.36	93%	$ 21,218,531.67	17.99%	12	$ 20,928,531.67	3	$ 290,000.00	6	1	$ -	17
Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.	$ 10,262,463.52	$ 8,970,523.32	87%	$ 78,579.21	0.88%	4	$ 78,579.21	2	$ -	12	5	$ 409.00	25
Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).	$ 6,727,394.99	$ 5,250,913.12	78%	$ 136,000.00	2.59%	1	$ 136,000.00	0	$ -	7	2	$ -	12
Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio.	$ 11,123,568.74	$ 7,773,750.19	70%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	1	0	$ -	0
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P.	$ 74,620,270.37	$ 52,214,902.19	70%	$ 1,207,331.71	2.31%	3	$ 1,207,331.71	0	$ -	2	0	$ -	2
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P.	$ 3,831,635.08	$ 3,288,630.80	86%	$ 326,990.36	9.94%	4	$ 86,990.36	1	$ 240,000.00	5	1	$ -	15
Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ríoverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.)	$ 61,486,965.68	$ 46,169,237.97	75%	$ 4,065,817.57	8.81%	4	$ 214,206.57	2	$ 3,851,611.00	4	0	$ 6,186.69	7
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS).	$ 5,142,967.25	$ 3,860,526.06	75%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	6	0	$ -	5
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST).	$ 15,275,163.00	$ 12,636,726.88	83%	$ 103,194.78	0.82%	1	$ 103,194.78	0	$ -	3	2	$ 40,954.00	8
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T.	$ 9,663,713.00	$ 8,427,821.40	87%	$ 2,032,460.61	24.12%	5	$ 526,936.61	2	$ 1,505,524.00	5	5	$ -	24
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.)	$ 2,070,535.03	$ 1,689,507.80	82%	$ 1,153,874.42	68.30%	4	$ 1,153,874.42	0	$ -	9	5	$ -	21
Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.	$ 3,757,075.14	$ 2,784,934.95	74%	$ 132,495.24	4.76%	2	$ 32,271.24	1	$ 100,224.00	8	2	$ -	11
Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.)	$ 1,423,346.19	$ 1,048,480.87	74%	$ 35,874.00	3.42%	2	$ 35,874.00	0	$ -	6	4	$ -	19
Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R.	$ 6,167,876.32	$ 5,673,169.89	92%	$ 323,810.00	5.71%	0	$ -	3	$ 323,810.00	6	3	$ -	17
Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)	$ 1,199,690,091.54	$ 865,075,472.66	72%	$ 350,252,957.37	40.49%	22	$ 33,105,667.63	7	$ 317,147,289.74	23	0	$ -	28
TOTALES OPA	$ 1,587,966,987.44	$ 1,182,955,313.13	74%	$ 384,170,570.57	32%	78	$ 58,324,926.06	31	$ 325,845,644.51	143	55	$ 47,549.69	332

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobacion fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.	$ 2,758,225.87	$ 2,077,492.99	75%	$ 256,122.81	12.33%	5	$ 256,122.81	1	$ -	2	2	$ -	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.	$ 13,650,593.80	$ 8,891,124.85	65%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	2	3	$ -	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.	$ 1,961,460.85	$ 1,407,543.55	72%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	1	4	$ -	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.	$ 7,440,091.95	$ 6,427,032.17	86%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	3	0	$ -	1
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.	$ 31,454,710.76	$ 21,258,121.14	68%	$ 5,245,329.00	24.67%	0	$ -	1	$ 5,245,329.00	2	3	$ -	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.	$ -	$ -	#¡DIV/0!	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	0	0	$ -	0
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.	$ 8,028,625.99	$ 5,529,635.53	69%	$ 6,196,912.69	112.07%	6	$ 1,761,210.75	2	$ 4,435,701.94	4	2	$ -	17
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.	$ 3,812,982.72	$ 3,298,945.71	87%	$ 16,411.11	0.50%	2	$ 16,411.11	0	$ -	4	2	$ -	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.	$ 13,227,608.04	$ 8,815,349.52	67%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	3	0	$ 997.00	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P.	$ 3,273,293.53	$ 2,324,824.87	71%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	4	1	$ -	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	$ 1,949,988.65	$ 1,436,815.63	74%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	2	0	$ -	16
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.	$ 2,817,129.97	$ 2,678,570.91	95%	$ 310,629.17	11.60%	0	$ -	1	$ 310,629.17	3	3	$ -	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	$ 9,439,567.24	$ 6,369,064.61	67%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	3	0	$ -	5
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.	$ 3,822,476.72	$ 2,554,561.98	67%	$ 13,589.00	0.53%	1	$ 13,589.00	0	$ -	3	0	$ 879.00	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.	$ 3,282,757.40	$ 2,497,270.71	76%	$ 649,717.17	26.02%	2	$ 30,317.17	1	$ 619,400.00	5	2	$ -	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.	$ 1,100,288.13	$ 817,715.18	74%	$ 70,953.09	8.68%	0	$ -	1	$ 70,953.09	2	1	$ -	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.	$ 4,896,738.24	$ 3,334,032.06	68%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	2	0	$ -	4
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.	$ 1,618,200.08	$ 1,135,858.57	70%	$ 109,764.60	9.66%	0	$ -	2	$ 109,764.60	4	3	$ -	16
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.	$ 1,900,414.96	$ 1,317,440.34	69%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	3	3	$ -	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.	$ 1,543,923.88	$ 1,086,776.50	70%	$ 25,515.00	2.35%	1	$ 25,515.00	0	$ -	4	2	$ -	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.	$ 5,939,950.52	$ 4,316,758.40	73%	$ 12,002.85	0.28%	1	$ 12,002.85	0	$ -	4	2	$ -	13
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.	$ 1,447,097.92	$ 1,192,135.12	82%	$ 249,322.04	20.91%	5	$ 249,322.04	0	$ -	3	3	$ -	16
TOTAL DIF	$ 125,366,127.22	$ 88,767,070.34	71%	$ 13,156,268.53	15%	23	$ 2,364,490.73	9	$ 10,791,777.80	63	36	$ 1,876.00	207

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez	$ 3,225,964.00	$ 2,405,407.10	75%	$ 1,517,952.01	63%	2	$ 225,952.01	2	$ 1,292,000.00	2	0	$ -	4

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Instituto Municipal de Planeación	$ 13,482,235.70	$ 13,425,267.94	100%	$ 943,470.80	7%	4	$ 743,470.80	1	$ 200,000.00	2	1	$ -	13

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Comisión Estatal de Derechos Humanos.	$ 45,316,135.00	$ 36,019,800.00	79%	$ 313,248.00	0.87%	0	$ -	6	$ 313,248.00	13	1	$ -	3
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	$ 369,854,568.00	$ 291,081,963.00	79%	$ 1,048,950.00	0.36%	1	$ 23,865.00	3	$ 1,025,085.00	1	1	$ 23,963.00	8
Universidad Autónoma de San Luis Potosí.	$ 576,475,043.00	$ 377,989,235.00	66%	$ 3,664,006.00	0.97%	5	$ 2,739,166.00	2	$ 924,840.00	0	0	$ -	6
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública	$ 30,957,368.00	$ 29,953,522.00	97%	$ 2,080,172.00	6.94%	1	$ 145,630.00	1	$ 1,934,542.00	1	0	$ -	1
Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.	$ 1,192,577,230.00	$ 958,208,427.00	80%	$ 34,470,826.00	3.60%	2	$ 1,640,897.00	5	$ 32,829,929.00	4	1	$ -	12
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.	$ 32,540,230.00	$ 31,643,046.00	97%	$ 348,167.00	1.10%	0	$ -	1	$ 348,167.00	1	0	$ -	3
Tribunal Electoral del Estado	$ 63,106,531.00	$ 60,949,476.00	97%	$ -	0.00%	0	$ -	0	$ -	4	0	$ -	0
TOTAL AUTONOMOS	$ 2,310,827,105.00	$ 1,785,845,469.00	77%	$ 41,925,369.00	2%	9	$ 4,549,558.00	18	$ 37,375,811.00	24	3	$ 23,963.00	33

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí	$ 4,127,896,395.34	$ 3,631,386,348.20	88%	$ 753,104,159.00	20.74%	69	$ 205,882,069.00	99	$ 547,222,090.00	164	0	$ 7,290.00	46

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Poder Legislativo del Estado	$ 310,509,558.00	$ 234,188,187.00	75%	$ 606,763.00	0%	1	$ 52,222.00	5	$ 554,541.00	21	0	$ -	10

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
Poder Judicial del Estado	$ 1,331,309,950.00	$ 1,065,813,327.00	80%	$ 9,043,609.00	1%	0	$ -	5	$ 9,043,609.00	5	0	$ 163,022.00	6

ENTES	Comprobación y Análisis Egresos			Total de Observaciones Notificadas		Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS
	Universo seleccionado	Recurso auditado Alcance	% Auditado Egresos	Monto Total Observado	% En relación con el monto observado	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe				
	Importe	Importe	%	Recursos									
GRAN TOTAL	$ 13,308,566,478.05	$ 10,892,023,599.27	82%	$ 2,078,544,118.49		685	$ 710,781,903.46	453	$ 1,367,762,215.03	1507	255	$ 1,092,613.06	1473

RESARCIMIENTOS

En cuanto a los resarcimientos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, según los datos asentados en el Informe General, así como del análisis de los Informes Individuales presentados por la ASE, se obtuvieron los siguientes datos:

Es

Ente Fiscalizable	Resarcimiento	% En relación al total
Municipal	848,912.37	77.70%
Organismos Operadores de Agua	47,549.69	4.35%
Sistemas Municipales DIF	1,876.00	0.17%
Instituto Mpal. Vivienda Soledad	-	0.00%
Instituto Mpal. De Planeacion	-	0.00%
Dependencias centralizadas	-	0.00%
Organismos Descentralizados	7,290.00	0.67%
Paraestatales	-	0.00%
Poder Legislativo	-	0.00%
Poder Judicial	163,022.00	14.92%
Autónomos	23,963.00	2.19%
Total	**1,092,613.06**	**100.00%**

Es importante destacar que del análisis de esta información se deprenden los siguientes datos:

1. El monto total resarcido al erario público fue de $ 1,092,613.06, no obstante que el monto observado fue de $ 2,078,544,118.49, lo que significa que el resarcimiento fue de sólo el 0.0526% en relación al monto observado.

2. El porcentaje del resarcimiento en relación con el monto observado, se distribuyó de la siguiente manera:

Ente Fiscalizable	Monto observado	Resarcimiento	% Del resarcimiento en relación al monto observado
Municipal	874,075,956.58	848,912.37	0.0408%
Organismos Operadores de Agua	384,170,570.57	47,549.69	0.0023%
Sistemas Municipales DIF	13,156,268.53	1,876.00	0.0001%
Instituto Mpal. Vivienda Soledad	943,470.80	-	0.0000%
Instituto Mpal. De Planeacion	1,517,952.01	-	0.0000%
Dependencias centralizadas	557,794,934.00	-	0.0000%
Organismos Descentralizados	133,783,143.00	7,290.00	0.0004%
Paraestatales	61,526,182.00	-	0.0000%
Poder Legislativo	606,763.00	-	0.0000%
Poder Judicial	9,043,609.00	163,022.00	0.0078%
Autónomos	41,925,369.00	23,963.00	0.0012%
Total	**2,078,544,218.49**	**1,092,613.06**	**0.0526%**

CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Con fundamento en lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mismo que tendrá carácter público.

En este sentido, con fecha 31 de octubre de 2022, fue presentado el citado Informe General, dando con ello cumplimiento al plazo establecido en el artículo arriba citado.

Por su parte el artículo 5º la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, establece que el contenido del Informe General e Informes Individuales deberá ser publicado en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. Conforme a lo anterior la Unidad de Evaluación y Control pudo corroborar el cumplimiento de dicho requisito, tal y como se desprende del enlace siguiente:

https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Fiscalizacion/InformesDeAuditoria/InformesAuditoria/2021/General2021/INFORMEGENERAL2021.pdf

ARTICULO 33 DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

En este artículo se establecen los requisitos formales que deberá presentar como mínimo el Informe General y que a continuación se citan:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto delejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y;

VI. La demás información que se considere necesaria.

De la revisión efectuada por la Unidad de Evaluación y Control al Informe General presentado por la Auditoria Superior, se desprende que cumple con los requisitos formales establecidos en esta disposición legal.

EVALUACIÓN AL INFORME GENERAL DE LA CUENTA PÚBLICA 2021

UEC
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Ente Revisado: Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí

Tipo de cédula: Analítica, de cumplimiento a la normatividad

PROCEDIMIENTO: Comprobar que el Informe General de Auditoria contengan las formalidades legales establecidas en los artículos 32 Y 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Cuenta Pública: 2021

Elementos de normatividad y de cumplimiento				
Recursos o normatividad		**Normatividad específica**	**Aplicado**	
			Si	**No**
Art 32 LFRC		La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público	✓	
Cápitulo III Art 33 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	**Fracción I**	Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;	✓	
	Fracción II	Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.	✓	
	Fracción III	Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable.	✓	

	Fracción IV	La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos	✓	
	Fracción V	Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y	✓	
	Fracción VI	La demás información que se considere necesaria	✓	

REVISIÓN DEL CONTENIDO DE EXPEDIENTES DE AUDITORIA Y PLAZOS DE LA FISCALIACIÓN

Con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en aquéllos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado, o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias a fin de realizar las aclaraciones correspondientes,sin que ello implique la reapertura del Informe General.

En este mismo sentido, en el artículo 69 fracción V de la Ley de Fiscalización, establece como atribución de la Comisión de Vigilancia el citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados, mientras que la fracción XV del mismo artículo señala como otra de sus atribuciones el analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas para lo cual podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de lafiscalización.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control procedió a la revisión del contenido de algunos de los expedientes de auditoría de los que derivan los informes individuales presentados por la Auditoria Superior, revisión que se llevó a cabo los días jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de noviembre de 2022.

Los expedientes revisados fueron los siguientes:

Nombre del Ente	Titulo	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)	Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-08-FC-OPA-2021
Municipio de Cárdenas, S.L.P.	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-06-FC-2021, AEFMOD-06-OP-2021
Municipio de Tamuín, S.L.P.	Recursos Fiscales	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-42-FC-2021, AEFMOD-42-OP-2021
Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-45-FC-2021, AEFMOD-45-OP-2021
Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)	Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-22-FC-OPA-2021, AEFMOD-05-OP-OPA-2021
Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí	Recursos Fiscales	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-02-PERF-2021

De la revisión efectuada a los expedientes de auditoría de los Entes Fiscalizados antes señalados, se logró reunir información adicional a fin de verificar el cumplimiento de otras obligaciones formales establecidas en la Ley de Fiscalización, como las que a continuación se enlistan:

ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar mediante escrito, información y documentación durante el desarrollo de las mismas…

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativasaplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y

económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos.

ARTÍCULO 17. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 19. La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

…

ARTÍCULO 20. Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la AuditoríaSuperior del Estado convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 25. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediantela contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior del Estado…

ARTÍCULO 28. Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado…

ARTÍCULO 41.- Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior del Estado analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones deresultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior del Estado, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en sucaso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdoscon las entidades fiscalizadas…

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoria Superior del Estado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”, con fecha lunes 11 de abril de 2022, los que más adelante se detallan.

DOCUMENTOS REVISADOS

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la normatividad ya citada, se revisaron los siguientes documentos, mismos que forman parte integrante del expediente de auditoria de la Auditoria Superior del Estado, por cada uno de los entes revisado:

- ✓ Carta de planeación de la auditoria, que contenga los criterios de selección, el objetivo de la auditoria y el alcance.
- ✓ Cédula de determinación del alcance.
- ✓ Constancia de revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoria.

- ✓ Guía de procedimientos de auditoría aplicados.
- ✓ Catálogo de marcas de auditoría, índices, llamadas, cruces.
- ✓ Evidencia del análisis del sistema de control interno.
- ✓ Oficio donde se notificó al ente auditado el inicio de la auditoria.
- ✓ Oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoria.
- ✓ Acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoria.
- ✓ Cédulas sumarias, analíticas y subanalíticas de:
- ✓ Ingresos Fiscales, Participaciones, Aportaciones (las que resultaran aplicables)
- ✓ Egresos (las que resultaran aplicables) de:
    - Capítulo 1000.- Servicios personales
    - Capítulo 2000.- Materiales y suministros
    - Capítulo 3000.- Servicios Generales
    - Capítulo 4000.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
    - Capítulo 5000.- Bienes muebles, inmuebles e intangibles
    - Capítulo 6000.- Inversión Pública
    - Capítulo 7000.- Inversiones financieras y otras previsiones
    - Capítulo 8000.- Participaciones y aportaciones
    - Capítulo 9000.- Deuda pública
- ✓ Cuentas de Balance.
- ✓ Oficio en donde se notificaron al ente auditado los resultados preliminares.
- ✓ Pliego de observaciones preliminares.
- ✓ Oficio de recepción de documentos requeridos.

Aunado a ello se cuestionó a los Auditores, Supervisores y Coordinadores que participaron a cerca del programa informático en el que registran sus observaciones, concentran la información y del cual obtienen los datos para la elaboración del Informe General e Informes Individuales. Dichas preguntas fueron:
¿Cuentan con algún sistema informático para el control de los resultados?
¿Se verifica que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos realizados por el auditor?
¿Verificó que los resultados contenidos en el informe fueran los mismos a los capturados?

De manera adicional, al revisar la cédula de determinación de la muestra auditada se preguntó a todos los entrevistados si habían recibido capacitación durante el ejercicio respecto a la determinación de la muestra.
Los resultados del análisis de los expedientes de auditoría, así como de las preguntas formuladas a los servidores públicos que participaron en este proceso, se dan a conocer en el apartado específico para cada uno de los Entes Fiscalizados.

ANALISIS DE LOS PLAZOS DE LA FISCALIZACION

En relación a los plazos de fiscalización, se realizaron diversos cuestionamientos al personal de la Auditoría Superior del Estado, que permitieron efectuar el análisis del cual se presentan los resultados. Dichos cuestionamientos fueron:

1. ¿Cuántos auditores participaron de manera activa en la revisión del ente fiscalizado?
2. ¿Los participantes en la revisión de este ente, participan además en la revisión de otros entes fiscalizables? En su caso, señalar en cuantos más participan.
3. ¿Cuántos días hábiles fueron destinados por cada auditor a la revisión en el periodo de ejecución del ente fiscalizado?
4. ¿Cuántos días fueron destinados dentro de la auditoría de campo para la revisión del ente fiscalizado?
5. ¿Cuántos auditores participaron en la auditoría de campo del ente fiscalizado?
6. Durante la auditoría de campo se revisó:

¿Que el personal de la plantilla estuviera físicamente en su área?
¿Los expedientes de personal?
¿El inventario de bienes muebles?
¿Las bitácoras de consumo de combustible?

7. Considera usted que el periodo de fiscalización fue suficiente para su revisión?

Los resultados del análisis de los plazos de fiscalización, así como de las preguntas formuladas a los servidores públicos que participaron en este proceso, se dan a conocer en el apartado específico para cada uno de los Entes Fiscalizados.

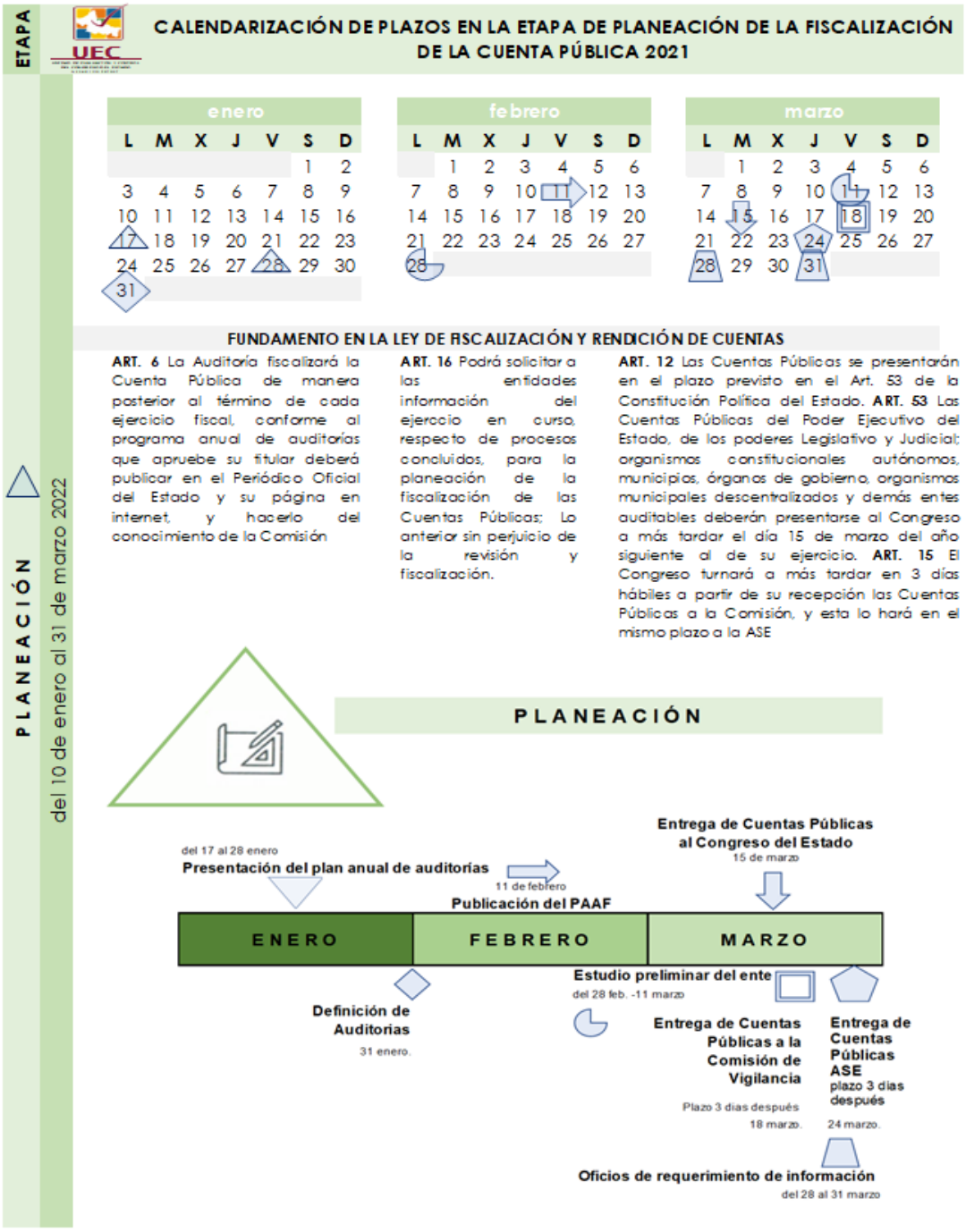

ETAPA

EJECUCIÓN

del 1 de abril al 30 de septiembre 2022

CALENDARIZACIÓN DE PLAZOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021

abril

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

mayo

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

junio

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

julio

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

agosto

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

septiembre

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

FUNDAMENTOS EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 19 Citar por lo menos con 10 días de anticipación a reunión para dar a conocer resultados y observaciones preliminares derivados de la cuenta pública; el mismo plazo para las auditorías practicadas. Plazo de hasta 5 días hábiles si la entidad estima necesario presentar información

ART. 19 Plazo de 3 días hábiles para presentar argumentaciones adicionales y documentación soporte

EJECUCIÓN

del 01 al 06 de abril
Notificación con acta de inicio de auditoría y requerimiento de información

Visitas domiciliarias

Presentación de resultados preliminares a las entidades fiscalizadas
del 22 al 26 agosto

Desahogo de resultados preliminares y avance del informe
del 13 al 30 septiembre

ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE

Presentación de la información por parte de Las entidades fiscalizadas
del 21 al 26 de abril

Inicia la revisión y aplicación de los procedimientos de auditoría
del 27 abr.-15 Julio

Auditorías de campo
del 27 jun.-29 Julio

Elaboración de cédulas con resultados preliminares
del 01 al 12 agosto

Propuesta de Informe
del 29 ago.- 05 sep

Presentación de información adicional para solventaciones por parte del ente fiscalizable
del 13 al 26 septiembre

ETAPA

CALENDARIZACIÓN DE PLAZOS EN LA ETAPA DE INFORMES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021

INFORME

octubre						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

noviembre						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

FUNDAMENTOS EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 32 y 34 Entregar a la Comisión en plazo límite del 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública el Informe General al Congreso del Estado y Los informes individuales respectivamente

ART. 53 Tras 10 días hábiles de la conclusión de la auditoría, la ASE rendirá un informe al Congreso de la revisión efectuada al ejercicio fiscal. Promoverá las acciones correspondientes al fincamiento de responsabilidades administrativas, penales y políticas

ART. 45 La Comisión someterá a votación del Pleno, el dictamen correspondiente a más tardar el 15 de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública

INFORMES

Elaboración de informes individuales
del 3 al 28 octubre

El Congreso del Estado Inicia revisión de los informes individuales
del 01 al 09 noviembre

OCTUBRE	NOVIEMBRE
31 de octubre	15 de noviembre

Presentación de informes de auditoría al Congreso del Estado

El Congreso del Estado emite, en su caso las observaciones correspondientes y somete a votación en sesión de Pleno el dictamen de las auditorias realizadas por la ASE de la cuenta pública de los entes fiscalizables.

ETAPA

UEC
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CALENDARIZACIÓN DE PLAZOS EN LA ETAPA DE SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021

SEGUIMIENTO

del 3 al 16 de noviembre 2022

noviembre

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

diciembre

	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FUNDAMENTOS EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 37 Reporte semestral presentado el primer día hábil del mes

ART. 38 Tras 10 días hábiles de entregar al Congreso, el titular de la ASE enviará a las entidades el informe que contenga las acciones y recomendaciones que correspondan, y estas, en un plazo de 30 días hábiles, presenten información y realicen consideraciones pertinentes.

ART. 40 Al recibir las respuestas de las entidades, la ASE tendrá 60 días hábiles para atender las acciones y recomendaciones

ART. 41 Tras 30 días, la ASE enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones de la Cuenta en revisión

SEGUIMIENTO

Elaboración de los oficios para la notificación de informe individual y cédula de resultados finales

del 03 al 09 de Noviembre

Período para integrar expediente de auditoría

del 17 noviembre al 16 de diciembre

NOVIEMBRE	DICIEMBRE

del 10 al 16 de noviembre

Notificación del informe individual y cédula de resultados finales, para que, en un plazo de 30 días hábiles, los entes fiscalizados presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

INFORMACION ADICIONAL SOLICITADA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

Adicionalmente y con fundamento en el mismo artículo 44 anteriormente citado, la Comisión de Vigilancia a través de su Presidente, solicitó en fecha 7 de noviembre de 2022 a la Encargada del Despacho de la Auditoria Superior del Estado, diversa información a fin de realizar algunas aclaraciones al Informe General, en relación a los siguientes temas:

A través de oficio N° 040/LXIII/2022, con fecha 07 de noviembre de 2022, la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado solicito a la Auditoria Superior del Estado diversa información respecto a las observaciones derivadas de la entrega de los Informes de Auditoria de la Cuenta Pública 2021 respecto a lo siguiente:

- Informe si este órgano fiscalizador recibió alguna denuncia referente a la cuenta pública 2021 de cualquiera de los entes auditados, y en su caso informar el seguimiento de cada una de ellas.
- Se solicita aclarar y justificar la razón por la cual en el punto *VI d*e los Informes Individuales, referente al dictamen, no se especifica el tipo de dictamen determinado, ello de conformidad con lo siguiente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. La Auditoría Superior del Estado deberá realizar sus procedimientos de auditoría conforme a las normas profesionales del sistema nacional de fiscalización, así como la realización y presentación de informes."

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

En lo que refiere al Dictamen de los Informes dentro de las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización se señala lo siguiente:

Principios relacionados con el proceso de auditoría

45. Dictamen

Cuando se utiliza un dictamen de auditoría para transmitir el nivel de seguridad, el dictamen debe estar en un formato estandarizado. El dictamen puede ser no modificado (favorable o limpio) o modificado. Un dictamen no modificado se utiliza cuando se ha obtenido una seguridad limitada o razonable. Un dictamen modificado puede ser:

• Con salvedad – cuando el auditor está en desacuerdo o no es capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante acerca de ciertos elementos del objeto de la revisión, los cuales son o podrían ser importantes, pero no generalizados;
• Negativo– cuando el auditor, habiendo obtenido evidencia de 103 Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que las desviaciones a la normatividad aplicable o incorrecciones, individuales o en conjunto, son a la vez importantes y generalizadas;
• Abstención de opinión – cuando el auditor es incapaz de obtener evidencia de auditoría, suficiente, competente, pertinente y relevante debido a una incertidumbre o limitación en el alcance, de manera significativa y generalizada.

Cuando el dictamen es modificado, las razones deben ponerse en perspectiva explicando claramente, con referencia a los criterios aplicables, la naturaleza y magnitud de la modificación. Dependiendo del tipo de auditoría, también pueden incluirse en el informe tanto las recomendaciones para emprender acciones preventivas y correctivas, como las que contribuyan a cualquier deficiencia detectada en los controles internos

Motivo por el cual se solicita se aclaren los criterios que fueron tomados por este Órgano Fiscalizador para determinar el sentido del Dictamen dentro de los Informes Individuales en su apartado VI.

- En relación con las observaciones realizadas por la Unidad de Evaluación y Control se solicita aclarar y justificar porque a la fecha no se han publicados en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado los Informes Individuales de la Cuenta Pública 2021
- Se solicita se informe a esta Comisión de Vigilancia, cual es el método utilizado para la determinación de la muestra de auditoría y si la misma se encuentra estandarizada para todos los grupos de auditores, y si dentro de ella se considera que el alcance cumple con aspectos y criterios relevantes para su determinación.

- Se solicita se presente evidencia que confirme que el auditor señalado en el oficio 040/LXIII/22, cumple con los requisitos de profesionalización que se establecen dentro de las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización en el apartado:
  5. METODOLOGÍA PARA LA FISCALIZACIÓN, PERSONAL AUDITOR E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS
  5.2 Personal Fiscalizador.
  Los titulares y el personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.
  En el proceso de reclutamiento y selección del personal fiscalizador de los organismos auditores, se debe otorgar importancia a la detección del conocimiento, las capacidades, la experiencia profesional, técnica y habilidades adecuadas.

Con fecha 08 de noviembre de 2022, a través de oficio N° ASE-DT-2437/2022, la Comisión de Vigilancia recibió y turno a la Unidad de Evaluación y Control la respuesta al oficio arriba citado, manifestando la Auditoria Superior del Estado lo siguiente:

- Se recibieron dos denuncias ciudadanas que tienen como tema la falta de fiscalización de los ingresos propios de la UASLP, en el contexto de que las universidades públicas fueron utilizadas en ejercicios fiscales anteriores, para actos de corrupción y lavado de dinero, al efecto, la acción generada fue, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la modificación del plan anual de auditoria, para el efecto de que se analizaran por parte de la ASE, los ingresos de referencia.

- En apego al artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado debe emitir un apartado referente al dictamen, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, sin embargo, los resultados no se consideran como definitivos, debido a que aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo

de treinta días hábiles posteriores a la notificación de las cédulas de resultados y del informe individual; para lo cual esta Auditoría se debe pronunciar en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluido el proceso anterior, se determinará en su caso a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública; además las responsabilidades que resulten podrán determinarse en contra de servidores y/o ex servidores públicos, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio auditado.

- En lo referente la solicitud de que se aclare y justifique el motivo porque a la fecha no se han publicados en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado los Informes Individuales de la Cuenta Pública 2021, se debe aclarar que la que la fiscalización se rige bajo distintos principios constitucionales, como la legalidad, la prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y la eficacia. Es así, ya que la información contenida en las facultades de revisión es amplia y, por su naturaleza es de interés general, al tratarse de ejercicios de cuentas públicas. En ese tenor, los artículos 5 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, indica que los Informes Individuales derivados de las auditorías, deberán ser publicados en formatos abiertos conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, asimismo, el artículo 36 reitera la publicidad que deberán tener los referidos informes, debiendo dar cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

  Sin embargo, bajo el principio de seguridad jurídica que rige el proceso de fiscalización, el Informe Individual debe ser notificado al ente auditado, a través del responsable de la cuenta pública. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 6, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la información reservada hasta en tanto no se notifique al responsable del ejercicio

- Por lo que respecta al cuestionamiento referente al método utilizado para la determinación de la muestra de auditoría y si la misma se encuentra estandarizada para todos los grupos de auditores, y si dentro de ella se considera que el alcance cumple con aspectos y criterios relevantes para su determinación; le informo lo siguiente:

MUNICIPIOS, OPA´s y DIF´s

Muestreo estadístico aleatorio: En cumplimiento de la Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), se implementó un modelo analítico que considera dos vertientes, en la primera, se considera la independencia, experiencia y el análisis previo del auditor para determinar las partidas relevantes que usualmente presentan inconsistencias, y la segunda consiste en someter el resto de las partidas a un análisis de tendencias del gasto (gráficos), para determinar aquellas que mensualmente presentan fluctuaciones irregulares a la alza o a la baja y que con base en un monto mínimo, se determinaría cuales son sujetas de revisión a través del muestreo estadístico aleatorio mediante la herramienta de hoja de cálculo de Excel.

GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Para determinar los alcances de auditoría dentro de las entidades del Poder Ejecutivo, se consideran las características de las partidas revisadas; además de las condiciones de control interno de los entes, la

experiencia obtenida en revisiones anteriores y las partidas no revisadas por otras instancias fiscalizadoras; es decir, la selección de partidas revisadas por nuestros auditores se genera a partir de la importancia relativa de las cifras de partidas específicas. Nuestra revisión se enfoca en realizar pruebas de cumplimiento donde se verifica la naturaleza, la causa de errores y el incumplimiento de normas dentro de las partidas revisadas a través de un muestreo no estadístico contemplado tanto en las normas internacionales de auditoría como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- En lo que se refiere a la solicitud de evidencia del auditor citado en el oficio 040/LXIII/22, donde conste que cumple con los requisitos de profesionalización se presente la siguiente documentación que se encuentra en el expediente del trabajador:

    - ✓ Carta de pasante expedida por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el mes de noviembre de 2004.
    - ✓ Copia de su credencia para votar Cédula de identificación fiscal emitida el 27 de mayo de 2022.
    - ✓ Constancia de certificación en el manejo de hojas de cálculo digitales; asimismo, 22 constancias donde acredita diplomados, talleres y cursos en los que asistido durante el periodo 2009 al 2022.

Es importante señalar que la Unidad de Evaluación y Control en la auditoría practicada al Capítulo 1000 de Servicios personales con número de referencia CV/UEC/2022-01 en el número de resultado 14 se generó una observación la cual se subsano con la documentación que se anexa al presente.

Los oficios a que se hace referencia, se encuentran en posesión de la Comisión de Vigilancia y se resguarda una copia de los mismos en dentro de los papeles de trabajo de la Unidad de Evaluación.
Aunado al análisis de los requisitos de formalidad que fueron revisados al analizar los expedientes de auditoría, se llevó a cabo la revisión de otras obligaciones derivadas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que se señalan a continuación:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

El artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece la obligación de la Auditoria Superior del Estado de emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la citada Ley y publicarse en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Para verificar el cumplimiento de tal disposición, la Unidad de Evaluación y Control revisó la existencia de la publicación, encontrando que los últimos criterios emitidos por la Auditoria fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, con fecha lunes 11 de abril de 2022, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo citado en el párrafo antecedente.

Estos criterios abrogan, según se establece en su artículo Segundo Transitorio, a los publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estadoel 30 del mes de marzo de 2021.

Los criterios emitidos son los siguientes:

PRIMERO. - Cada auditoría debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO. - Todo trabajo de auditoría que se realice de manera presencial o través de medios electrónicos debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

TERCERO. - Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen de la Auditoría Superior del Estado correspondiente a cada auditoría.

CUARTO. - Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

QUINTO. - Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de trabajo, las cuales, forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO. - El expediente de auditoría, físico o electrónico, deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, en apego a las disposiciones aplicables, siendo propiedad de la Auditoría del Estado. Las Unidades Administrativas auditoras serán responsables de su integración y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se debe solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar la reunión en la que se da a conocer la parte que les corresponda de los resultados preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, debiendo formular las actas respectivas en las que constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado pueda emitir observaciones o recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado, podrá llevar a cabo las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares. Los participantes en estas reuniones deben guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado.

Previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

OCTAVO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado podrá llevar a cabo sus actuaciones, actas, requerimientos, notificaciones, citatorios, y demás actos aplicables para la fiscalización de las cuentas públicas; mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto a través de correos electrónicos institucionales de la Auditoria Superior con el dominio @aeslp.gob.mx y autorizados por la Secretaría Técnica; que permitan la comunicación con los entes auditables en apego al artículo 16 fracción XXX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. - Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías son públicos una vez que los presente el Auditor Superior del Estado los presente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia en los Informes Individuales de Auditoría, en los Informes Específicos de Auditoría, así como en el Informe General correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la fiscalización superior.

DÉCIMO. - El personal comisionado y los profesionales habilitados deben normar su actuación de conformidad con lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado, así como a los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

DÉCIMO PRIMERO. - Los Informes de Auditoría se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.
Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en la invocada Ley de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las acciones que se deriven de los Informes de Auditoría, se deben notificar y promover con dicho informe a las entidades fiscalizadas y a la autoridad que corresponda a su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

DÉCIMO TERCERO. - Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deben dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

SUGERENCIAS EMITIDAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR AL CONGRESO DEL ESTADO

Conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, dependiendo de la relevancia de las observaciones, el Informe General podrá contener un apartado en el cual se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Atendiendo a lo anterior y derivado de la identificación por parte de la Auditoria Superior del Estado de algunas situaciones que entorpecieron las etapas del proceso de fiscalización, dentro del Informe General se presentaron las siguientes sugerencias:

Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.		
Formalidades que contempla.	Consideraciones.	Propuesta de contenido.
A las reuniones en las que se dé a conocer los resultados y observaciones preliminares se citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación. Si la entidad fiscalizada estima necesario puede solicitar un plazo de hasta 5 días hábiles más para su exhibición. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado concederá un plazo de 3 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte. Cuando la fiscalización se realice al ejercicio fiscal en el que se verifique el relevo de administraciones y autoridades, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar las observaciones y requerir las aclaraciones y justificaciones, a las personas que resulten ser las responsables de acuerdo al tiempo en que se haya verificado el hecho o acto que genera la observación.	Se considera necesaria la modificación de los plazos para efecto de que las entidades fiscalizadas presenten justificaciones, aclaraciones, y documentos soporte, en un plazo continuo para agilizar el proceso, así como también, evitar aquellas reuniones que resulten innecesarias cuando la entidad fiscalizada, considere suficiente la documentación e información presentada por escrito para solventar y no requiera una comparecencia personal. Con la misma finalidad de que la auditoria se lleve a cabo de la manera más eficiente, sería pertinente que la responsabilidad de informar de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares, a quienes resulten ser las responsables cuando hubo cambio de administración, corresponda a las entidades fiscalizadas, en el domicilio que para esos efectos hubieran señalado los servidores públicos. Por lo que, a consecuencia de lo anterior, dicha obligación de la Auditoría Superior sobraría de la normativa.	*Adicionar un párrafo en el que se establezca que las entidades fiscalizadas, deberán informar los resultados finales y observaciones preliminares, a quienes resulten responsables de acuerdo al tiempo en que se haya verificado el hecho o acto que generó la observación, para que de forma conjunta puedan comparecer ante la Auditoría Superior del Estado.* *Modificar el tercer y cuarto párrafo para fijar un plazo de 15 quince días hábiles para efecto de que, las entidades fiscalizas, puedan presentar las justificaciones, aclaraciones y la información o documentación soporte. Además, señalar que si la entidad fiscalizada desea exponer personalmente, argumentos aclaratorios de la documentación o información presentada, deberá, dentro de un plazo prudente, solicitar por escrito fecha y hora para llevar a cabo una reunión de trabajo, misma que se fijará y notificará, por lo menos, con un plazo de 24 veinticuatro horas de anticipación a la reunión.* *Derogar el último párrafo, al ser obligación de la entidad fiscalizada dar a conocer los resultados.*

Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí		
Formalidades que contempla.	Consideraciones.	Propuesta de contenido.
Actualmente, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no contempla como requisito o como parte del proceso de entrega – recepción, el señalar un domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en el caso de que surgiera alguna irregularidad o, para el caso del proceso de auditoría. Por otra parte, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala en su artículo 38, el momento en el que inicia el proceso de entrega – recepción y el momento en el que concluye.	En relación con la sugerencia anterior, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a que sea obligación de la entidad fiscalizada el informar de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares a los ex servidores públicos, es necesaria la adición a la Ley que regula el proceso de entrega – recepción para efecto de que, cuando se lleve a cabo dicho proceso, el servidor público saliente señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y las posibles consecuencias en caso de ser omisos. No obstante que la norma jurídica señala el inicio y la conclusión del proceso de entrega recepción, sin embargo, la ley reglamentaria no señala en su articulado un término para efecto de llevar a cabo el acto protocolario en el que se firma el acta de entrega recepción.	*Adicionar un artículo en el Titulo Primero; Capítulo III, denominado "Obligaciones de las Autoridades y los Servidores Públicos" en el que se cree la obligación de los servidores públicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley en comento, al momento de separarse del cargo, empleo o comisión, de señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio en el que se encuentre la dependencia, ente o entidad, en la que prestaba sus servicios y las consecuencias en caso de señalar un domicilio incorrecto, incompleto o en el que no se pueda localizar al servidor público.* *Se propone modificar el artículo 38 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para establecer el término prudente en el que se debe llevar a cabo el acto protocolario de entrega- recepción, contado a partir de la separación del cargo o al inicio del entrante.*

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí		
Formalidades que contempla.	Consideraciones.	Propuesta de contenido.
La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, no contempla el nepotismo.	El nepotismo, considerado como la conducta mediante la cual un servidor público, directa o indirectamente, designa, nombra o interviene, para que se contrate a personas con las que tiene algún grado parentesco o vínculo de matrimonio o concubinato, es una flagrante violación a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, e implica una contratación injustificada en la que se hace a un lado las capacidades de la personas por contratar, sin valorar si es la persona idónea para el desempeño de las funciones, por lo que se considera pertinente y necesario adicionar la norma para que se pueda sancionar el actuar indebido del servidor público que se encuentre en esa hipótesis.	*Se adicione un artículo en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en el Título Tercero, Capítulo Segundo, denominado "De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos" en el que se encuadre la conducta del nepotismo cuando la persona servidora pública, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, de manera directa o indirecta, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.*

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí		
Formalidades que contempla.	Consideraciones.	Propuesta de contenido.
La Ley Orgánica establece la prohibición de los integrantes del Ayuntamiento de ocupar cargos de cualquier índole, normativa en la que se especifica que por ningún motivo podrán ser empleados del ayuntamiento incluyendo sus organismos intermunicipales o paramunicipales, sea el cargo honorífico o remunerado, para establecer en forma estricta que los munícipes deberán atender en forma exclusiva las funciones que deriven de su cargo.	La norma jurídica deja a interpretación si otros servidores públicos del Municipio Libre, no integrantes del Ayuntamiento, pueden o no ocupar otro cargo, por ejemplo, el Contralor Interno del Municipio quien en ocasiones funge como Contralor, sin embargo, dicha situación no se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en ese sentido, atendiendo el principio constitucional de legalidad, los servidores públicos únicamente pueden hacer aquello que la norma jurídica les permite, por el contrario, mediante una interpretación sistemática, se puede considerar que el Contralor Interno no tiene prohibido fungir como tal en algún organismo del Municipio.	Derivado de la ambigüedad que se encuentra en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se considera necesario la modificación a la legislación del Municipio para efecto de establecer, de manera expresa, la facultad o la prohibición del Contralor Interno para auxiliar a los organismos operadores de agua en la misma función.

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí		
Formalidades que contempla.	Consideraciones.	Propuesta de contenido.
Los artículos 13, fracción II y 99, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos para fungir como Director General, ya sea de la Comisión Estatal del Agua o de los Organismos Descentralizados Operadores de Agua, entre los que se encuentra el tener *"… tener título profesional relacionado con la función,…".*	Conforme a la redacción del requisito consistente en tener título profesional relacionado con la función, se genera ambigüedad, toda vez que se puede interpretar en el sentido de que el título profesional solicitado debe ser relacionado con la *función* del organismo, pero a su vez, interpretarse en el sentido de que el requisito debe atender a la *función* del puesto a desempeñar, es decir, de Director.	Se propone modificar la Ley de Aguas para el Estado, con la finalidad de aclarar la norma y expeditar las ramas de la ciencia que pueden cumplir con el requisito de título profesional, ya que las funciones de los organismos son en lo general la prestación de los servicios públicos; la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente, sin embargo, las funciones de los Directores Generales son, de forma general, administrativas, para el funcionamiento interno del organismos, no directamente a la operación técnica o prestación de sus servicios.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí		
Formalidades que contempla.	Consideraciones.	Propuesta de contenido.
En el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se establecen las atribuciones con las que cuenta la Auditoría Superior del Estado para la fiscalización de las Cuentas Públicas.	Las atribuciones conferidas a la Auditoría Superior del Estado, a pesar de ser amplias, no permiten de manera textual que la Auditoría lleve a cabo programas, capacitaciones, cursos, talleres y cualquier otra forma mediante la cual se pueda dar a conocer de manera técnica, completa e inclusive, científicamente mediante la profesionalización de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas involucrados en el proceso de auditoría. En razón de lo anterior, se considera necesario y oportuno, otorgar a la Auditoría Superior del Estado, las atribuciones consistentes en crear, manejar y vigilar procesos de certificación de los servidores públicos integrantes de las entidades fiscalizadas; emitir por cuenta propia, o mancomunado con las instituciones de educación superior con las que celebre convenios en la materia, las constancias de certificación de los servidores públicos de las entidades; instrumentar e impartir cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización, así como certificar la acreditación de los mismos para elevar el nivel técnico y profesional del personal de las entidades fiscalizadas.	Se sugiere modificar y adicionar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, para efecto de establecer dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, las de realizar procesos de certificación de los servidores públicos mediante los cuales se pueda emitir constancias de certificación e impartir cursos de inducción, talleres de capacitación, diplomados y profesionalización de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Por todo lo antes expuesto y fundado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado la Unidad de Evaluación y Control concluyó, respecto al informe General de auditoria presentado por la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí referente a la Cuenta Pública 2021:

a) Que las auditorias en él presentadas coinciden en cuanto a número y tipo de auditoria por cada Ente Fiscalizable con los planteados en su Programa Anual de Auditorías 2022.

b) Que fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

c) Que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y con el artículo 5 de la misma Ley y que el Informe General fue publicado en la siguiente liga:

https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Fiscalizacion/InformesDeAuditoria/InformesAuditoria/2021/General2021/INFORMEGENERAL2021.pdf

Asimismo, con base en la revisión del contenido de los Informes Individuales de Auditoria, así como de los expedientes de auditoria efectuadas los días jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de noviembre de 2022, con fundamento en las disposiciones legales y normativas que prevén la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas de Auditoria del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías, la Unidad de Evaluación y Control, determinó los siguientes resultados:

1.- Que la totalidad de los informes cumplen con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, al haberse presentado la Comisión de Vigilancia el pasado 31 de octubre de 2022.

2.- Que cumple con los requisitos formales dispuestos por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan.

En relación de la publicación de los informes individuales, a la fecha de elaboración de este documento los mismos no se encontraban publicados en la página de Internet de la Auditoria Superior, hecho que fue dado a conocer por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado a través del oficio No. 040/LXIII/22, de fecha 7 de noviembre de 2022. La Auditoría Superior emitió sus consideraciones a través de oficio No. ASE-DT-2437/2022, turnado a la Unidad de Evaluación y Control con fecha 8 de noviembre de 2022.

3.- De la revisión de los papeles de trabajo que integran los expedientes de auditoría y que nos fueron presentados en el ejercicio llevado a cabo con la Auditoría Superior del Estado los días jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de noviembre de 2022, podemos concluir que los expedientes de auditoria cumplen de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoria Superior del Estado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”, con fecha lunes 11 de abril de 2022.

4.- Que en relación al cálculo de la muestra de auditoría, en los expedientes revisados existen documentos que dejan evidencia de la determinación de la misma, pudiendo observarse que de manera general todos los grupos de auditores pertenecientes a la Auditoría Superior del Estado calculan su muestra de auditoria a través del método estadístico aleatorio, dejando evidencia además de que en el cálculo de la misma se toman en cuenta aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y tomando en cuenta los criterios de selección, antecedentes del ente auditado, experiencia profesional del auditor, comportamiento de sus egresos por cada uno de los capítulos, mismo que se muestra a través de gráficas que permiten determinar las posibles variaciones en el comportamiento de los egresos, dando al auditor herramientas adicionales a considerar en la determinación de la muestra.

En relación a este tema, la Auditoría Superior del Estado presentó evidencia de haber llevado a cabo cursos de capacitación para su personal en el cual se unificaron los criterios de cálculo de la muestra y se desarrolló un sistema que aplica de manera similar en cada uno de los grupos que constituyen la Auditoría.

Del análisis de sus papeles de trabajo y del procedimiento llevado a cabo a través de este sistema de determinación de la muestra de auditoria, se puede concluir que existe consistencia en los criterios de selección de la citada muestra al existir un método definido o estandarizado, por lo que se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes

5.- En relación a los servidores públicos que participaron en las auditorías, y una vez que la Unidad de Evaluación realizó el análisis del personal que participó de manera directa en las auditorías, según los informes presentados por la misma Auditoria Superior del Estado se detectó que en el proceso de fiscalización superior participaron un total de 132 auditores, de los cuales existe 1 persona que no cuenta con título profesional alguno, por lo que a través del oficio No. 040/LXIII/22, de fecha 7 de noviembre de 2022, la Comisión de Vigilancia solicitó a la Auditoría Superior del Estado el que presentara la evidencia de que esta persona reúne los requisitos que señalan las Normas Profesionales de Auditoria del Sistema Nacional de Fiscalización, mismas que establecen que el personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En este sentido, a través de oficio ASE-DT-2437/2022, la Auditoría Superior del Estado presenta la evidencia correspondiente.

6.- En lo que se refiere al sentido del dictamen, en los informes individuales no se señala de manera específica el tipo de dictamen al que corresponde cada uno de ellos, por lo que la Comisión de Vigilancia solicitó la aclaración correspondiente a la Auditoría Superior del Estado a través de oficio No. 040/LXIII/22, dando respuesta la Auditoria a través de oficio No. ASE-DT-2437/2022.

7.- En relación a los plazos de fiscalización, se sugiere a la Comisión de Vigilancia el establecimiento de mesas de trabajo en las que participe la Comisión de Vigilancia, la Auditoría Superior del Estado, la Unidad de Evaluación y Control y demás personal que se considere necesario a fin de evaluar los plazos en los cuales se lleva a cabo la fiscalización superior en el Estado y, en su caso, efectuar las modificaciones legales aplicables.

8.- En cumplimiento a lo establecido 94, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y dando seguimiento a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Unidad de Evaluación y Control y plasmadas en el Análisis del Informe General de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado por la Cuenta Pública 2020, se concluye:

a) Que, en relación a los criterios de selección de la muestra de auditoría, se tomaron las acciones por parte de la Auditoría Superior del Estado para que la misma tuviera un método definido o estandarizado y uniforme para todos los grupos de auditores, por lo que se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

b) En relación a la evidencia de haber obtenido documentación suficiente, competente, relevante y pertinente para la evaluación de los Entes Fiscalizados, se detectó en el ejercicio realizado los días jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de noviembre de 2022, en aquéllos casos en los que no se contó con esta documentación, el dictamen señala que el ente no cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

c) En relación a los servidores públicos que participaron en las auditorías, de acuerdo a la revisión de los informes, existió solo 1 sin título profesional, justificando la Auditoría Superior del Estado el cumplimiento de los requisitos de profesionalización, según oficio ASE-DT-2437/2022. Cabe señalar que la información del personal que participó en el proceso de fiscalización de manera directa fue obtenido por la Unidad de Evaluación y Control de los Informes Individuales realizados por la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo revisión aleatoria de expedientes de auditoria, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Por lo anterior se verifica que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoria Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorias, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe General de Auditoria emitido por la Auditoria Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículos 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe General y los Informes Individuales de Auditoría emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

Informes individuales de auditoría de las cuentas públicas ejercicio fiscal 2021, Poderes: Ejecutivo; Judicial; y Legislativo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Ejecutivo del Estado.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Ejecutivo del Estado.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Poder Ejecutivo del Estado, con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Ejecutivo del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Ente fiscalizado: **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-29-INVPUB-2021

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 100.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 117,293,269.00	100.00%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 117,293,269.00	100%

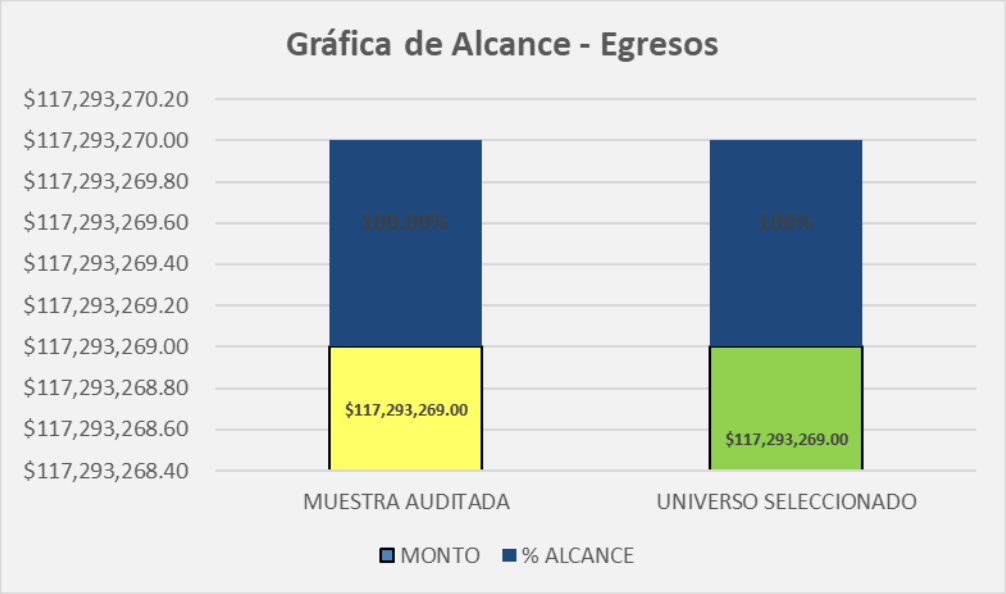

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
18	2	16	75%	0%	0%	0%	25%
			12	0	0	0	4

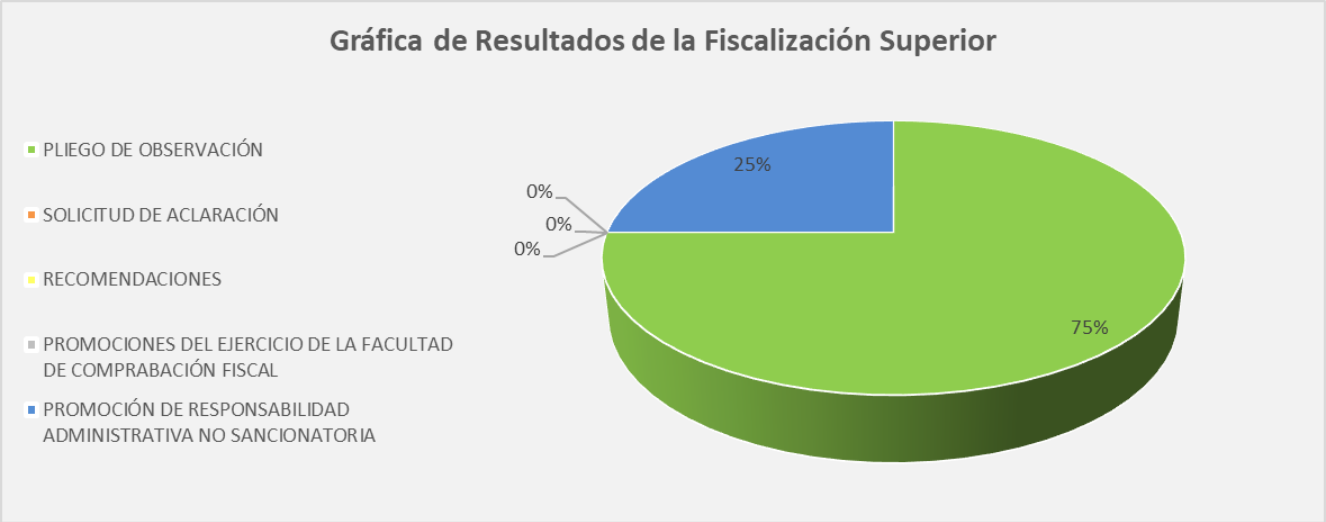

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 16,353,220.00	$ -	$ 16,353,220.00	

Ente fiscalizado: **Secretaría de Desarrollo Económico**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoria: AED/PE-01/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
8	3	5	0%	0%	80%	0%	20%
			0	0	4	0	1

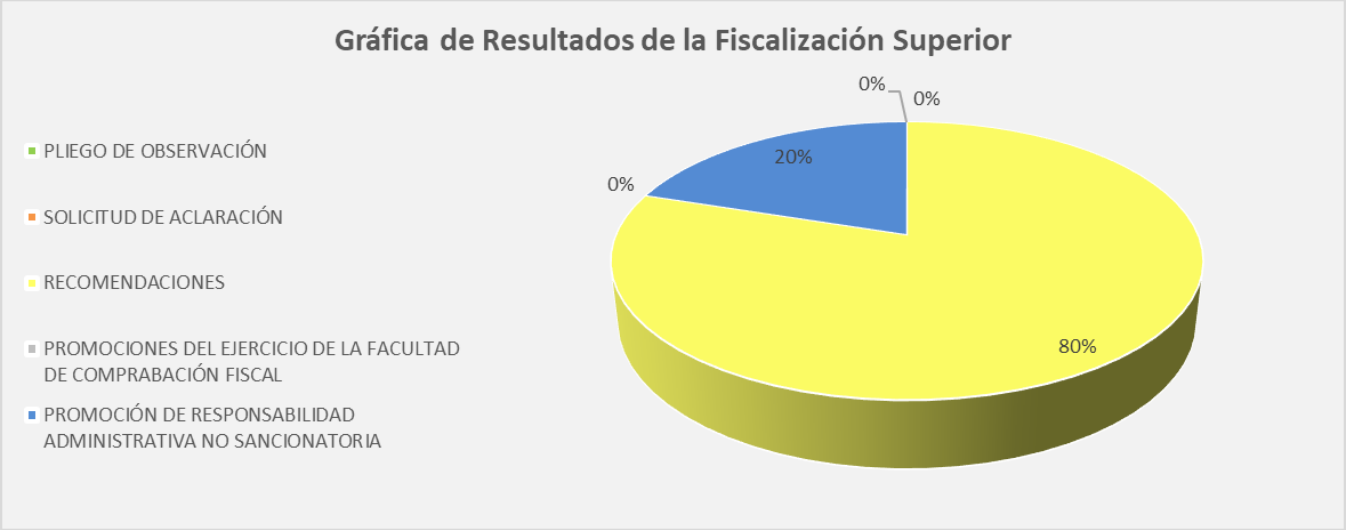

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

Ente fiscalizado: **Secretaría de Finanzas**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoria: AED/PE-02/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
33	3	30	0%	0%	87%	0%	13%
			0	0	27	0	4

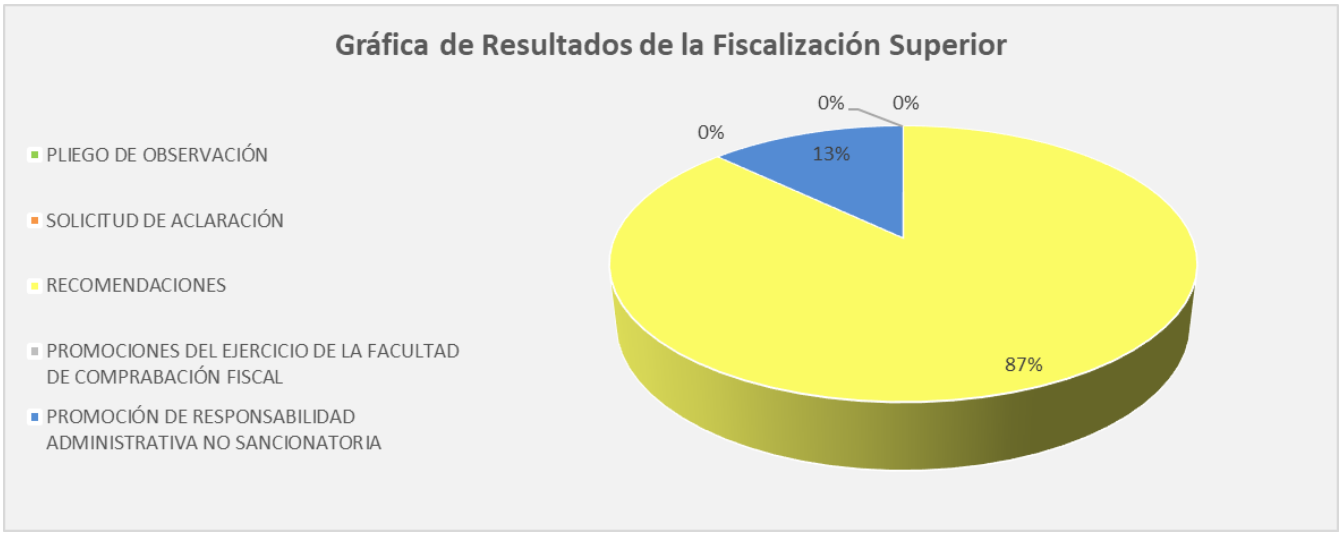

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

Ente fiscalizado: **Secretaría de Educación Pública**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoria: AED/PE-03/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
22	1	21	0%	0%	100%	0%	0%
			0	0	21	0	0

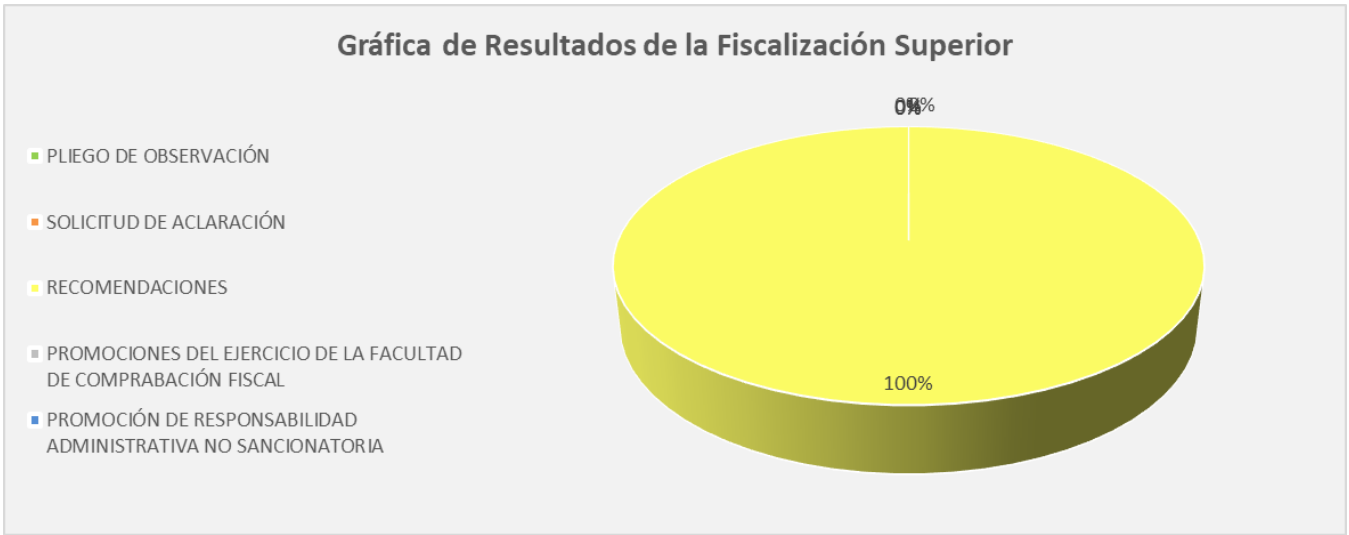

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

Ente fiscalizado: **Secretaría General de Gobierno**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-03-PERFED-2021
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 100.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 18,147,768.00	100.00%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 18,147,768.00	100%

Ente fiscalizado: **Servicios de Salud de San Luis Potosí**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-04-PARFIP-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 99.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 126,958,867.00	99.84%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 127,157,876.00	100%

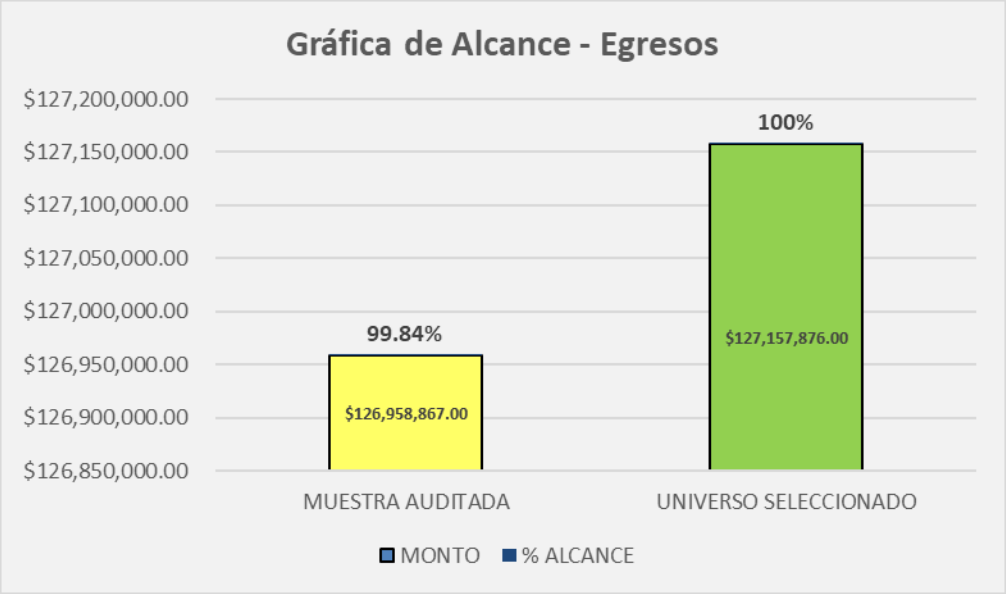

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
21	2	19	11%	53%	16%	0%	21%
			2	10	3	0	4

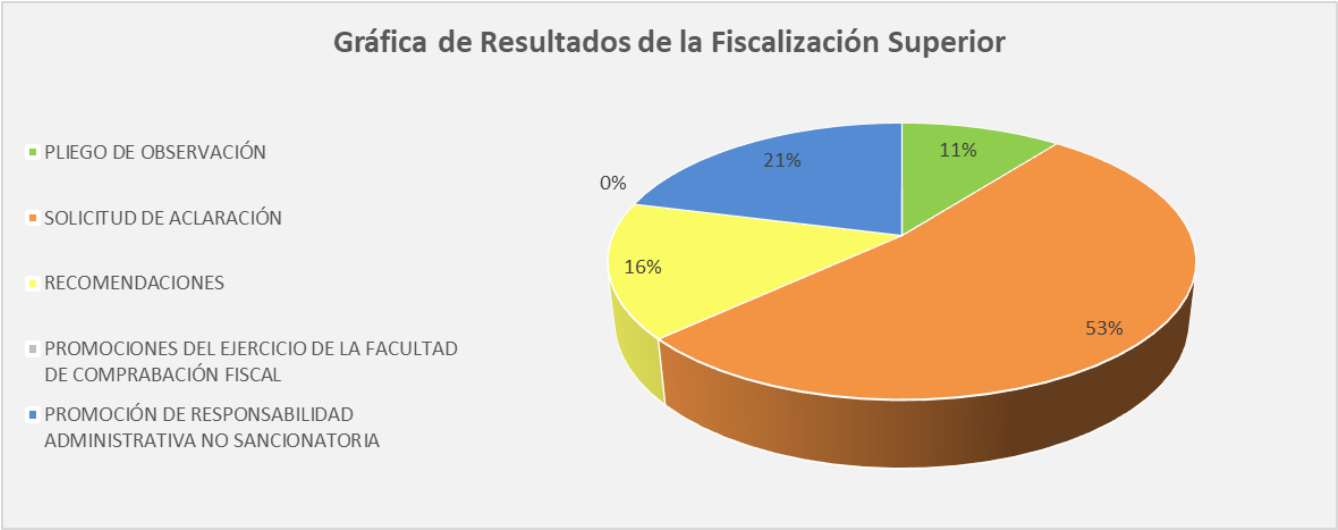

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
7%	93%	100%	$ -
$ 5,484,785.00	$ 68,332,689.00	$ 73,817,474.00	

Ente fiscalizado: **Comisión Estatal de Agua**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-05-PARFIP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 86.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 366,545,181.20	86.21%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 425,192,920.00	100%

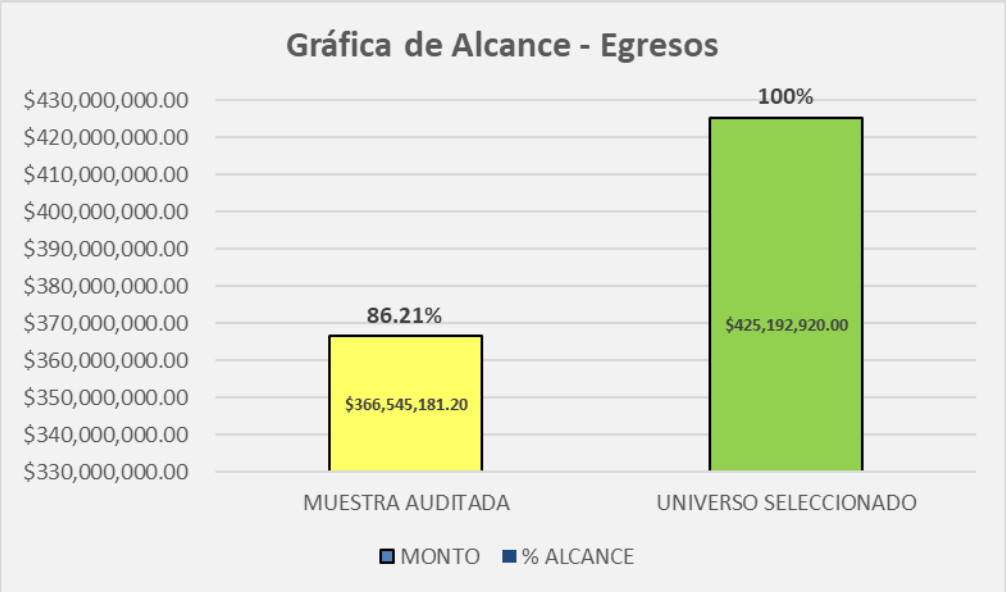

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
34	14	20	60%	15%	15%	0%	10%
			12	3	3	0	2

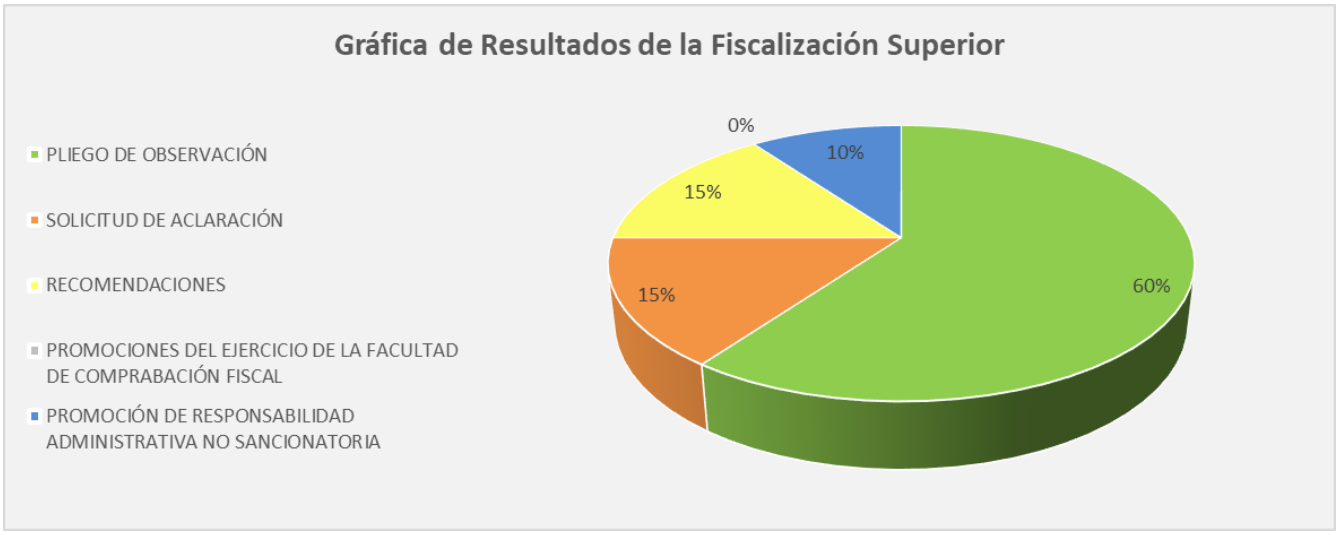

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 3,480,383.00	$ -	$ 3,480,383.00	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/OD-01/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
24	3	21

Ente fiscalizado: **Junta Estatal de Caminos**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-06-INVPUB-2021

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 100.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 86,529,716.00	100.00%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 86,529,716.00	100%

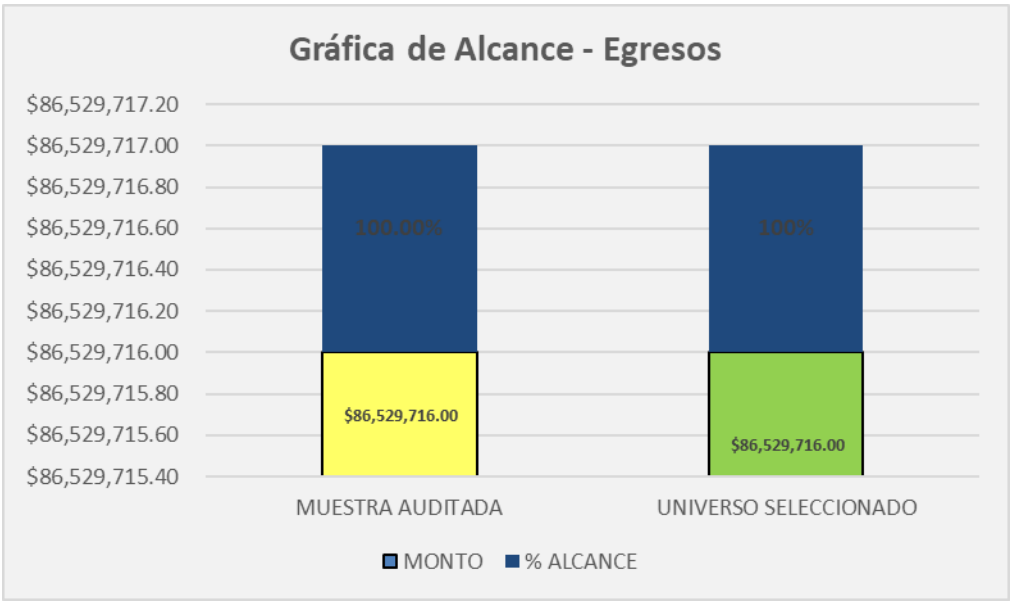

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
21	5	16	50%	0%	0%	0%	50%
			8	0	0	0	8

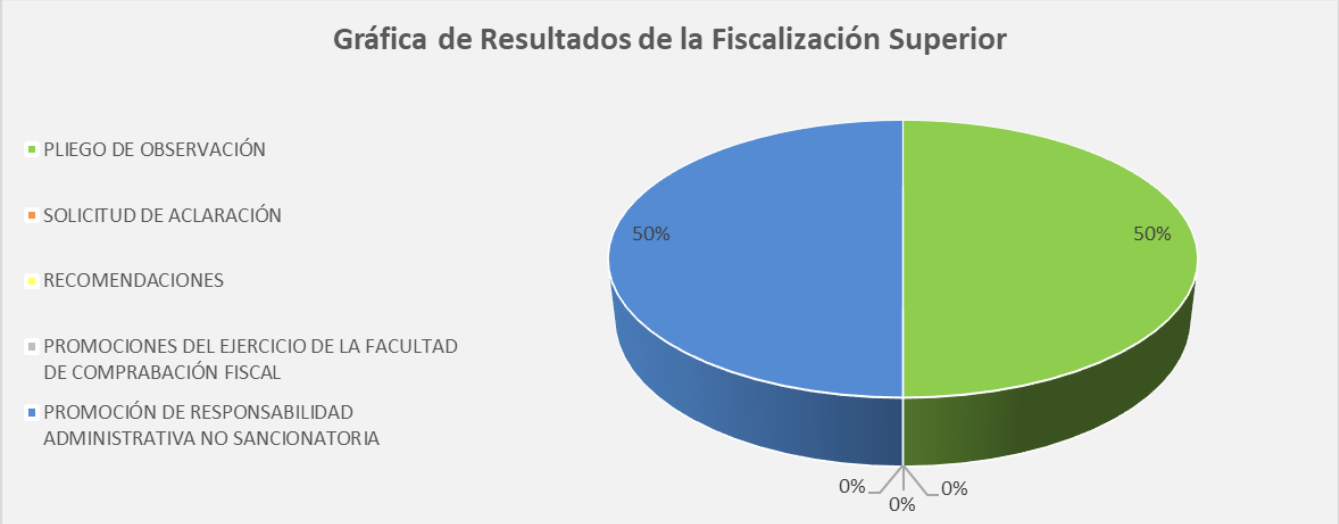

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 31,271,010.00	$ -	$ 31,271,010.00	

Ente fiscalizado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estado**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-07-PARFIP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SISTEMA DIF	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 34,022,552.00	81.01%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 41,997,357.00	100%

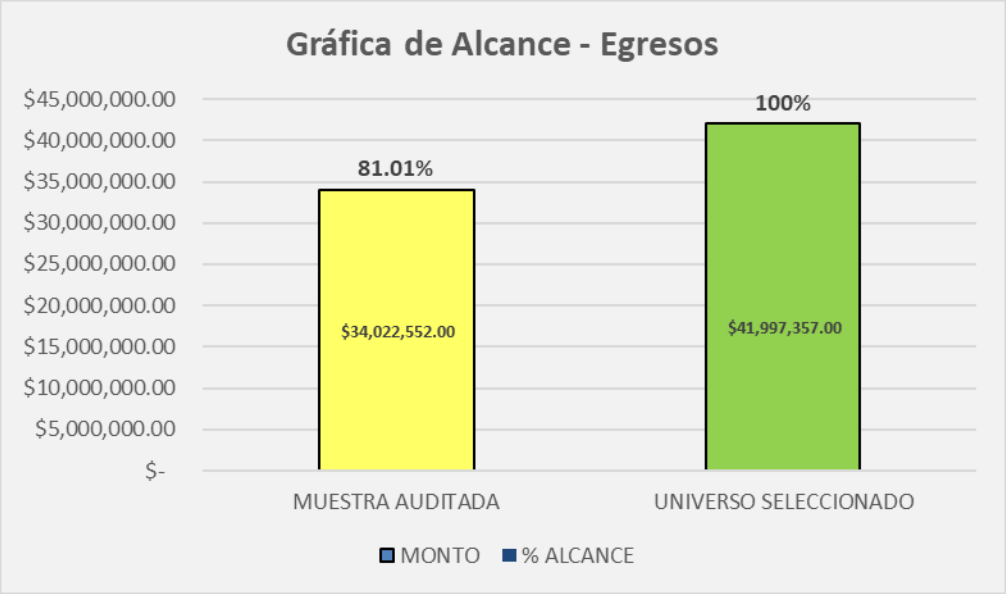

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
10	7	3	0%	33%	67%	0%	0%
			0	1	2	0	0

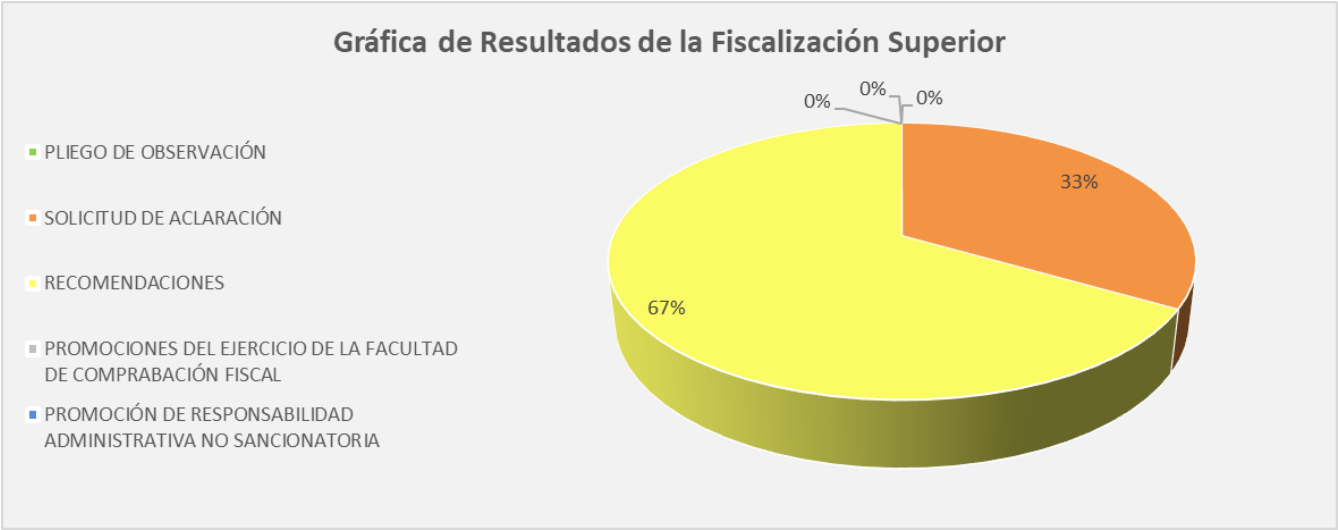

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 18,650,110.00	$ 18,650,110.00	

Ente fiscalizado: **Sistema de Financiamiento para el Desarrollo Estado**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-30-PARIP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 83.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 26,135,886.00	83.64%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 31,247,246.00	100%

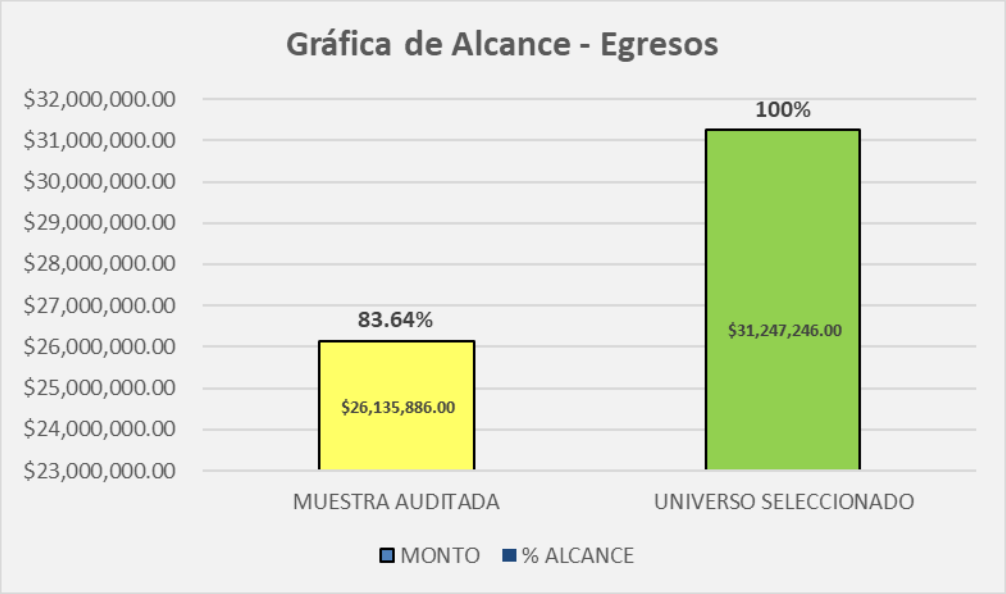

Ente fiscalizado: **Colegio de Bachilleres**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoria: AED/OD-02/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
27	2	25	0%	0%	92%	0%	8%
			0	0	23	0	2

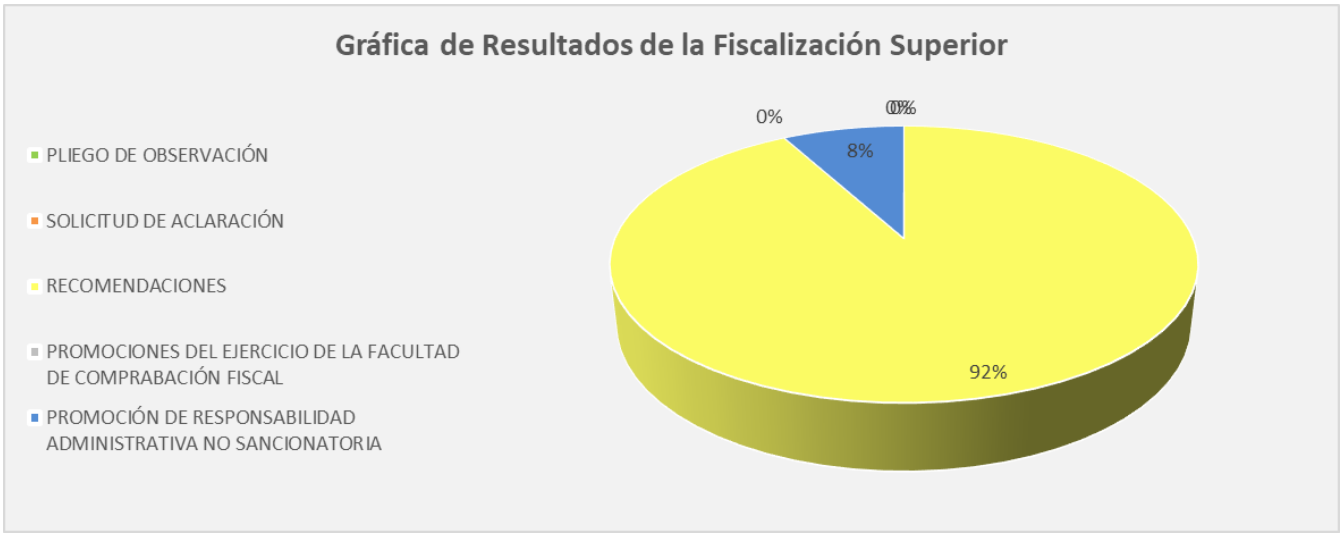

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

Ente fiscalizado: **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoria: AED/OD-03/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
26	6	20	0%	0%	95%	0%	5%
			0	0	19	0	1

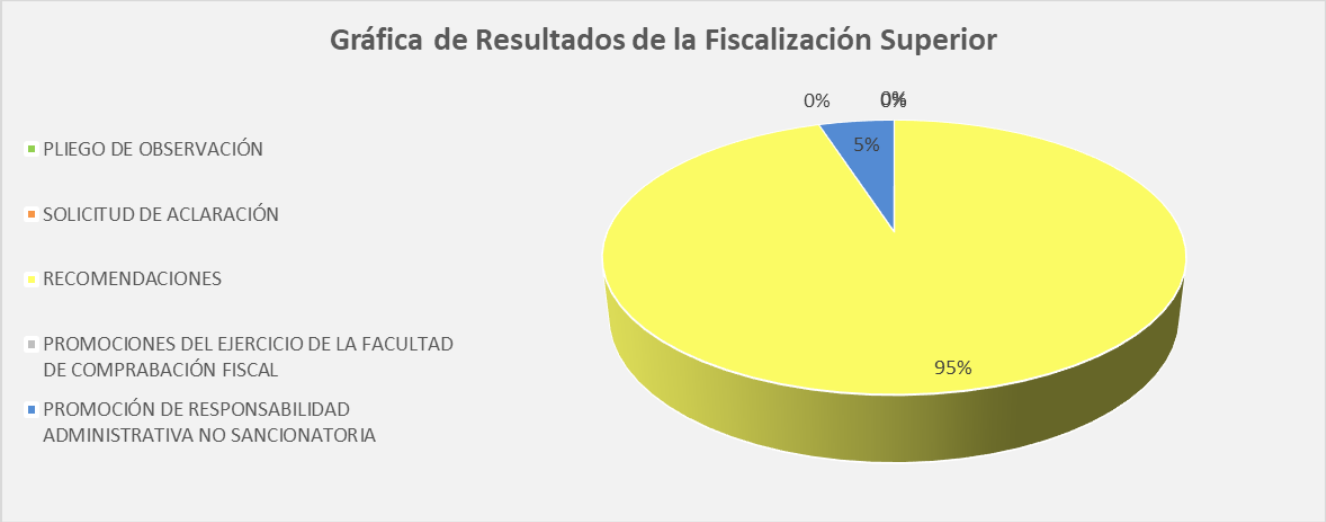

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

Ente fiscalizado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo Estado de San Luis Potosí**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-11-PARFED-2021

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 78.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 39,749,621.00	78.86%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 50,403,494.00	100%

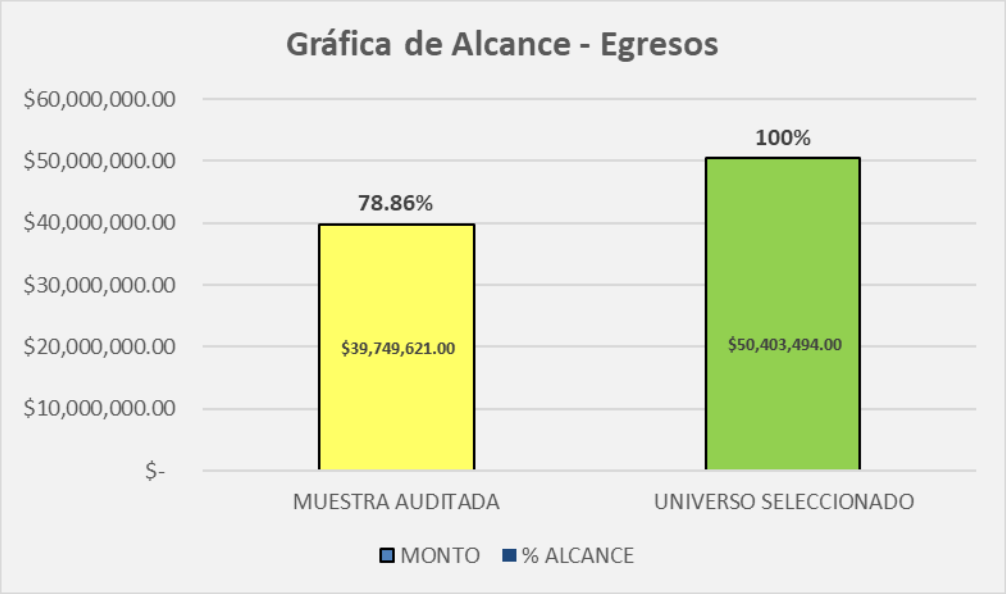

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
12	2	10	40%	10%	40%	0%	10%
			4	1	4	0	1

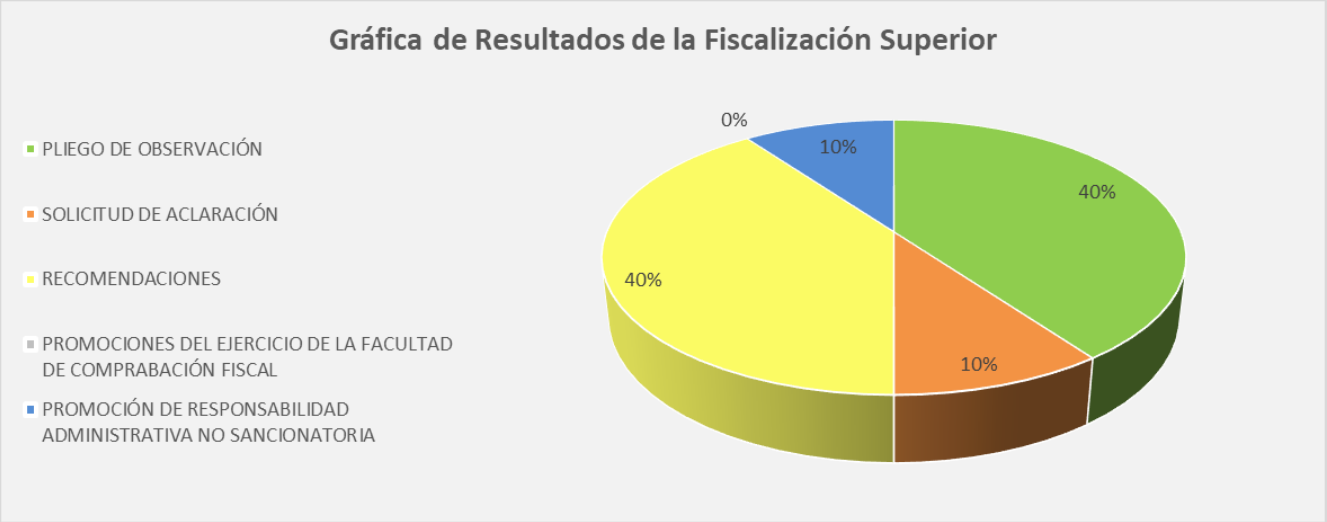

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
3%	97%	100%	$ 7,290.00
$ 130,232.00	$ 4,310,738.00	$ 4,440,970.00	

Ente fiscalizado: **Instituto Potosino de Bellas Artes**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFPO-12-PARFIP-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 95.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 35,293,803.00	95.68%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 36,889,110.34	100%

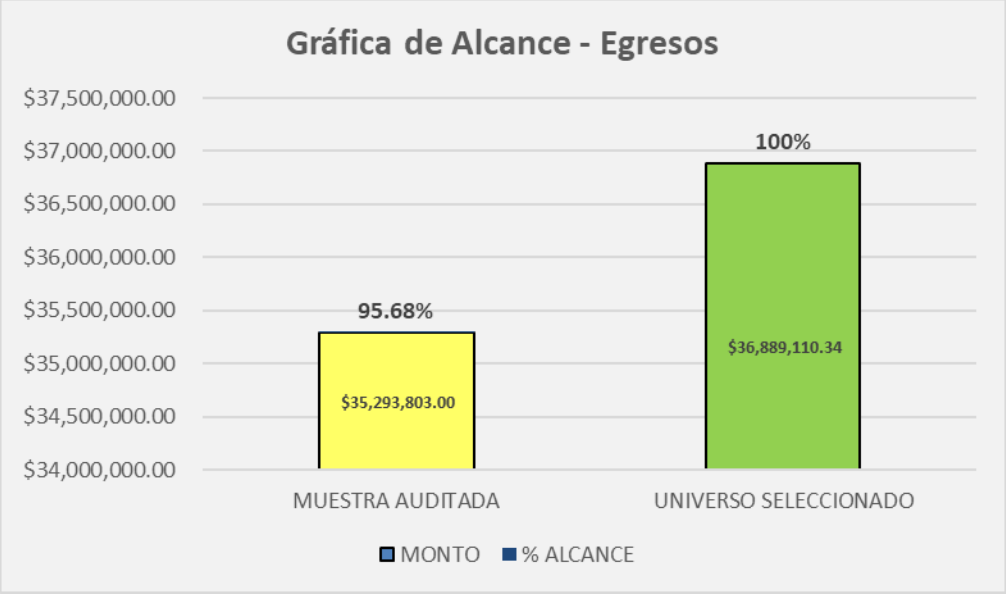

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
29	5	24	25%	17%	46%	0%	13%
			6	4	11	0	3

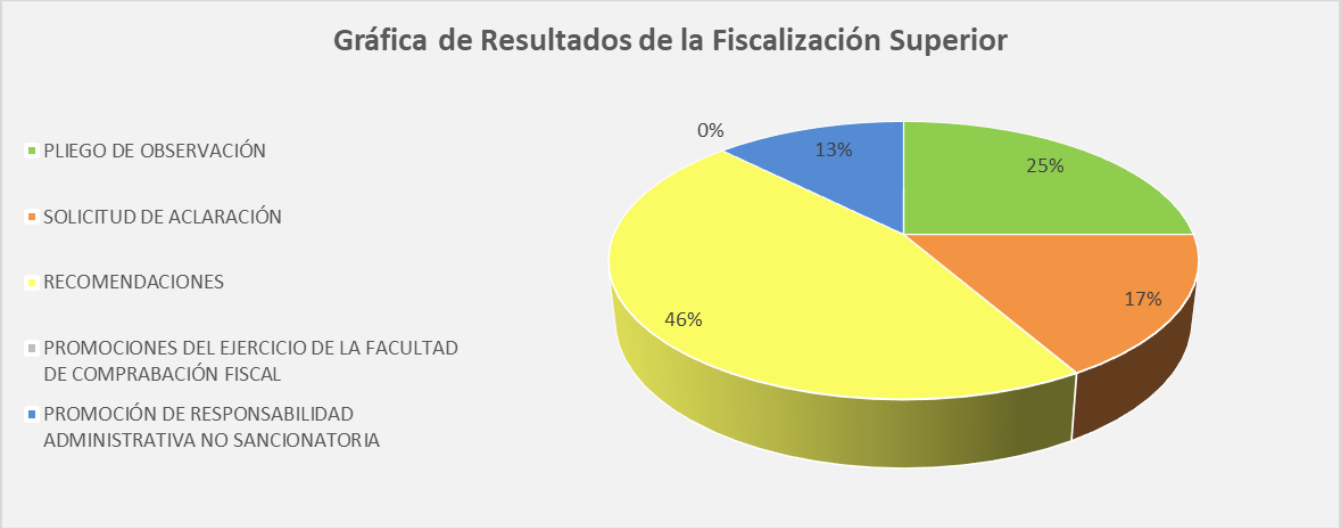

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
96%	4%	100%	$ -
$ 2,048,155.00	$ 74,941.00	$ 2,123,096.00	

Ente fiscalizado: **Instituto de las Mujeres Estado de San Luis Potosí**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-13-PARFED-2021
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 98.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	INSTITUTO DE LAS MUJERES	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 10,466,567.00	98.83%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 10,590,494.00	100%

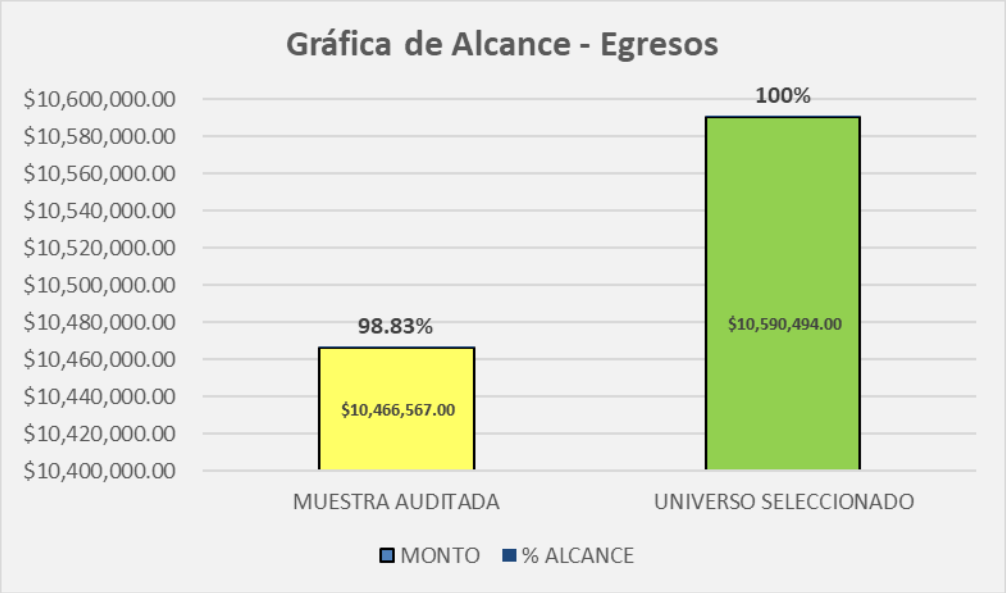

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
4	2	2	0%	0%	100%	0%	0%
			0	0	2	0	0

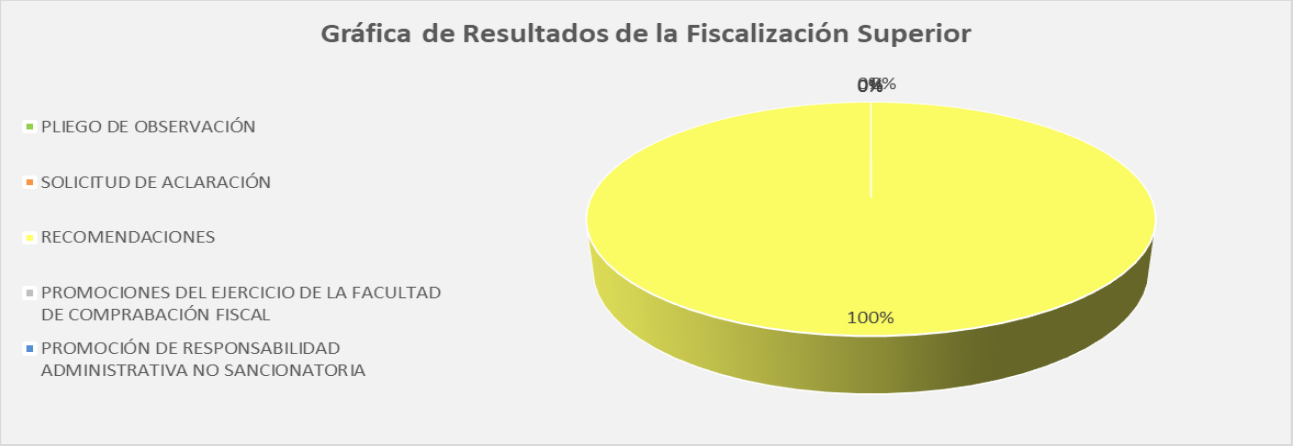

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

Ente fiscalizado: **Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-14-PARIP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 71.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA SA DE CV	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 639,160,352.00	71.13%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 898,560,000.00	100%

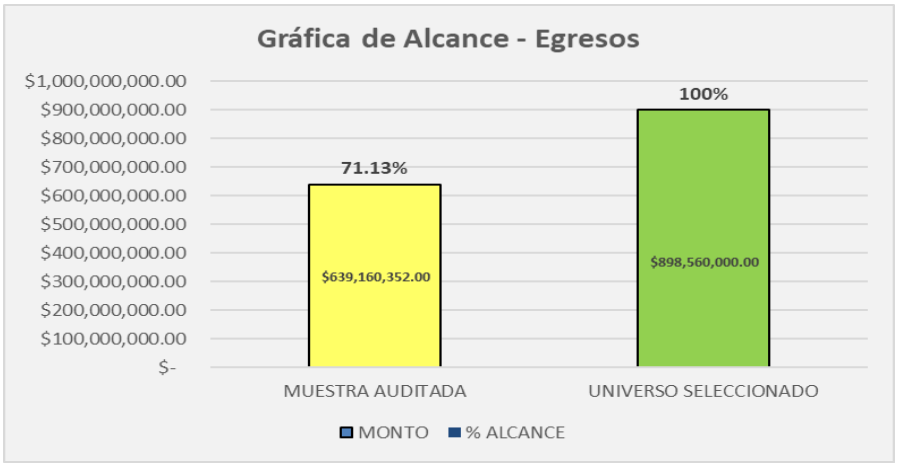

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
30	5	25	32%	40%	16%	0%	12%
			8	10	4	0	3

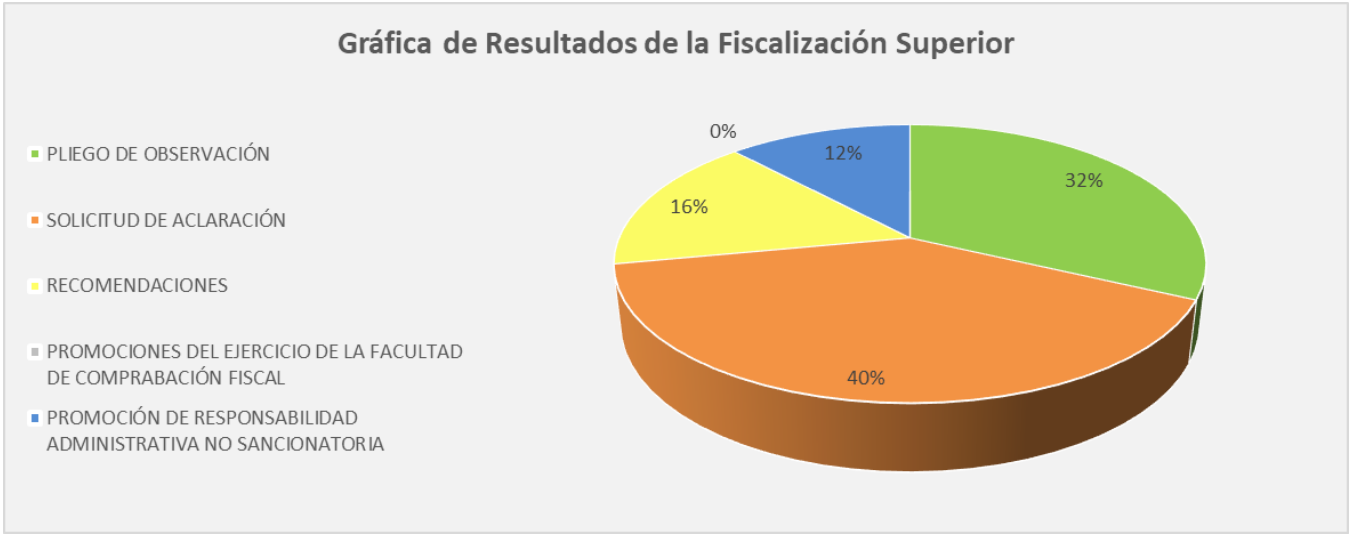

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
18%	82%	100%	$ -
$ 11,175,779.00	$ 50,350,403.00	$ 61,526,182.00	

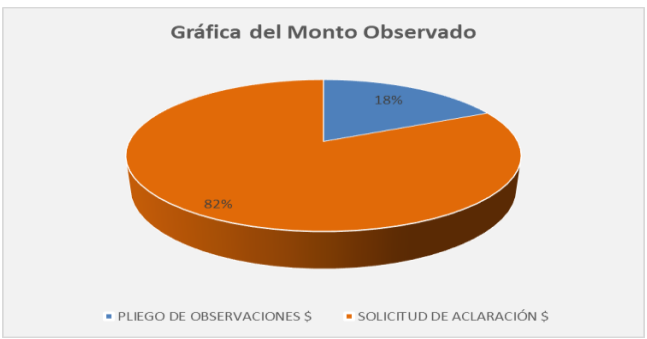

Ente fiscalizado: **Instituto Estatal de Educación Para Adultos**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-32-PARFED-2021
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 100.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 30,062,646.00	100.00%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 30,062,646.00	100%

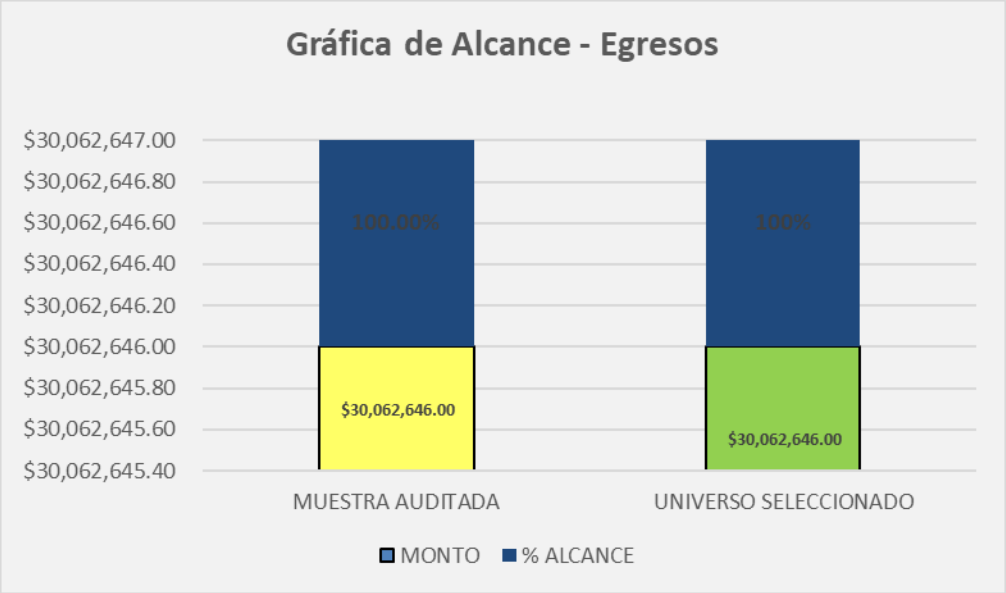

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
6	1	5	0%	0%	60%	0%	40%
			0	0	3	0	2

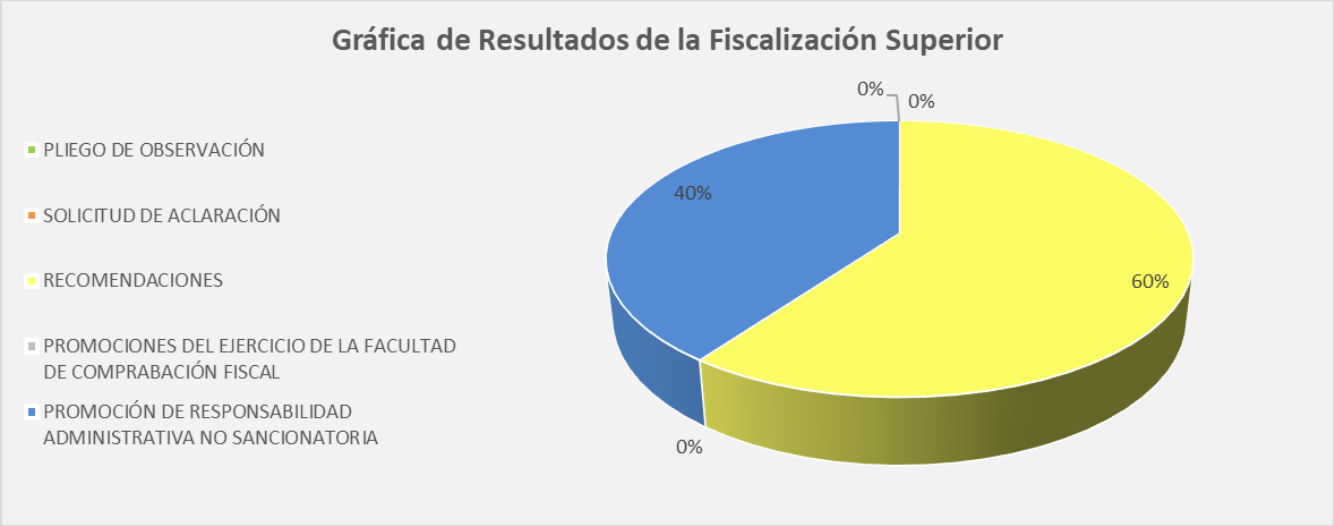

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

Ente fiscalizado: **Secretaría de Educación de Gobierno Estado**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-31-PARFED-2021
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 85.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 34,460,621.00	85.23%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 40,433,560.00	100%

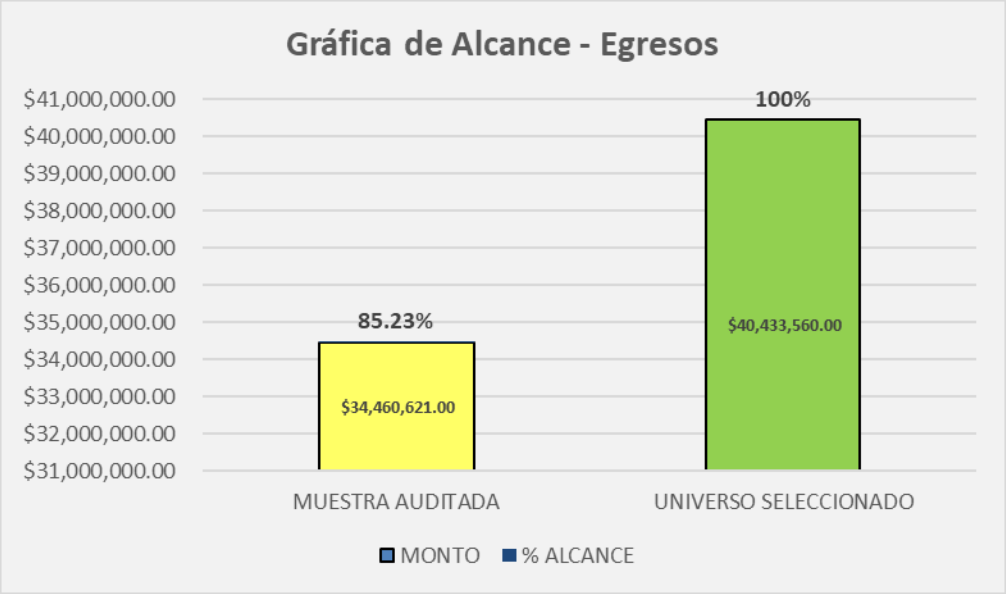

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
10	1	9	0%	78%	11%	0%	11%
			0	7	1	0	1

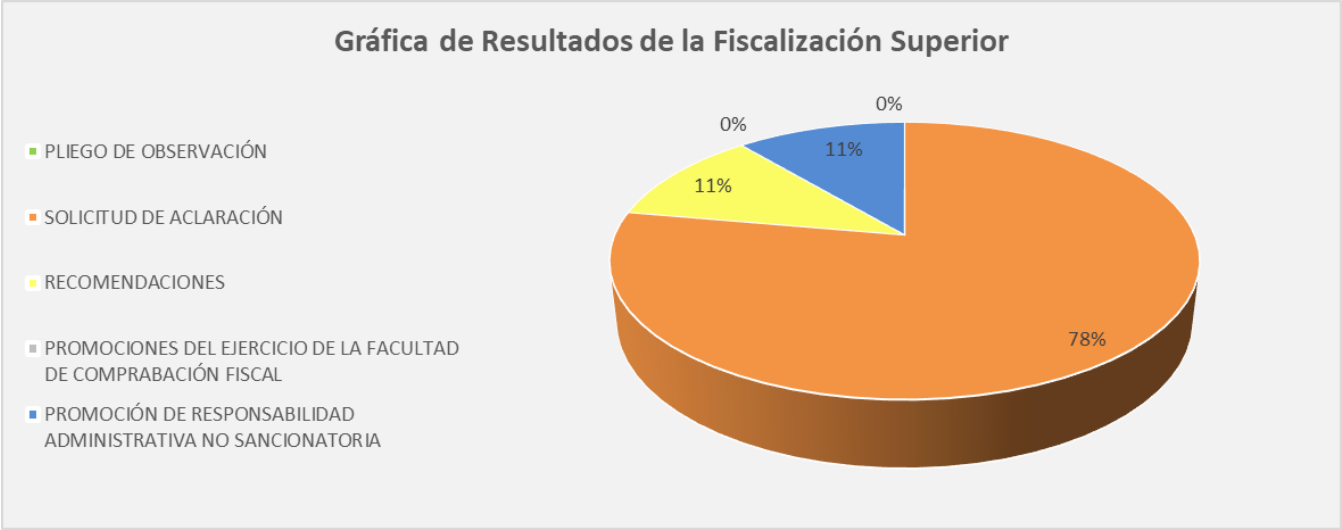

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 8,714,961.00	$ 8,714,961.00	

Ente fiscalizado: **Dependencias Centrales (Gasto Corriente Estatal)**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoria: AED/PE-01/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 92.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	DEPENDENCIAS CENTRALES (GASTO CORRIENTE ESTATAL)	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,042,280,810.00	92.23%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,130,106,361.00	100%

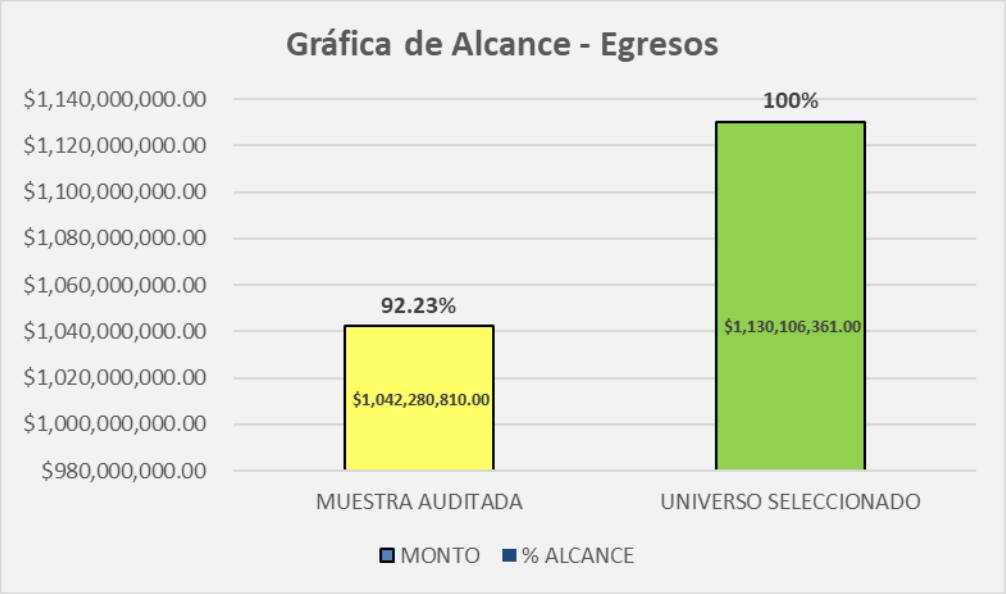

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
99	32	67	13%	55%	21%	0%	10%
			9	37	14	0	7

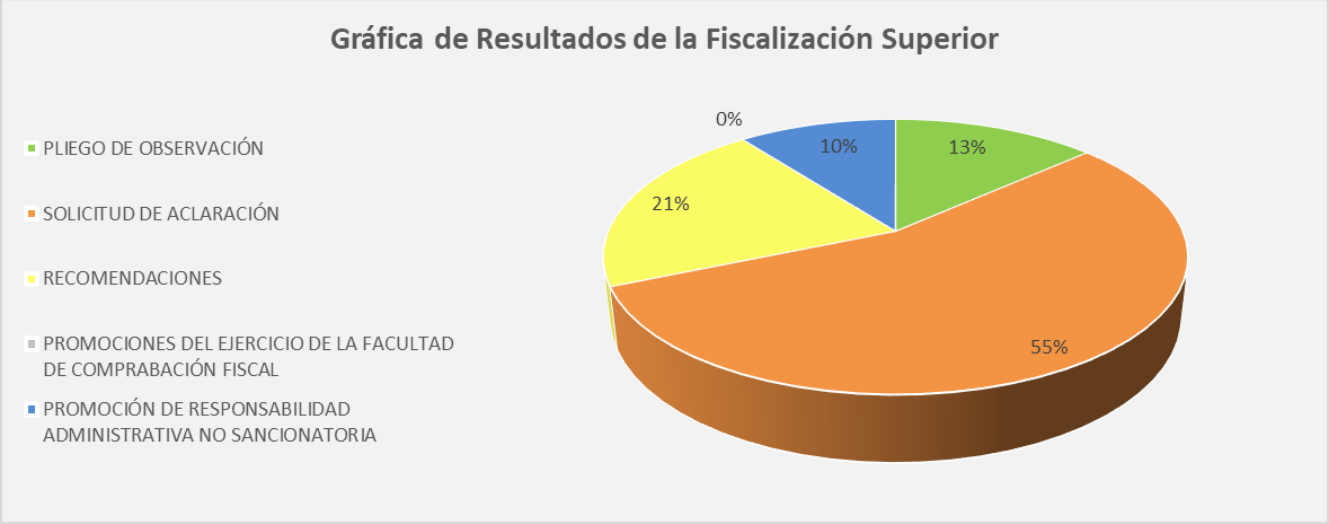

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
29%	71%	100%	$ -
$ 79,667,382.00	$ 195,802,975.00	$ 275,470,357.00	

Ente fiscalizado: **Dependencias Centrales (Recursos Fiscales Estatales)**
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-02-PERF-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 94.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	DEPENDENCIAS CENTRALES (RECURSOS FISCALES ESTATALES)	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,024,278,689.00	94.55%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,083,284,578.00	100%

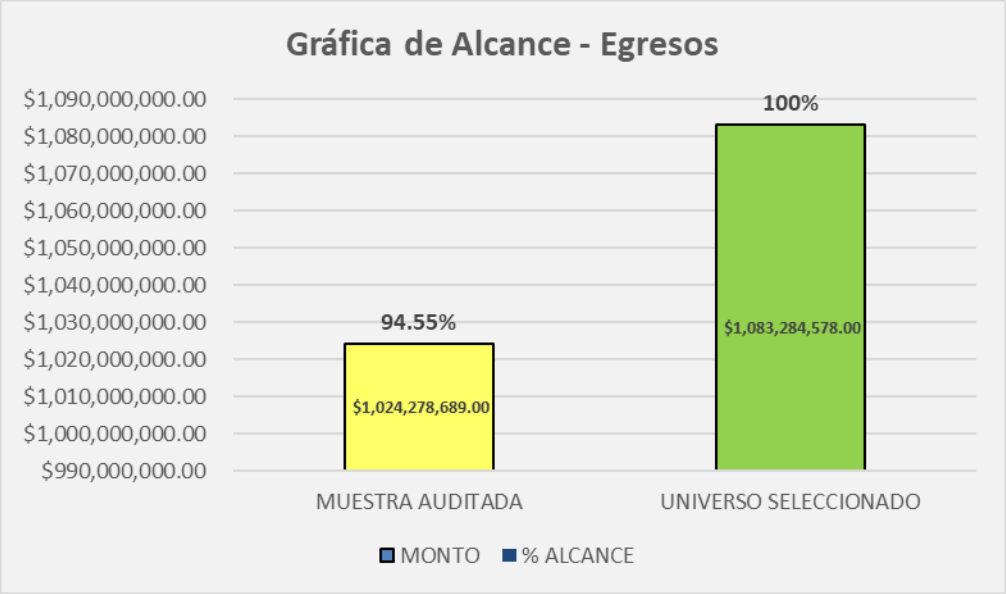

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
71	32	39	21%	67%	8%	0%	5%
			8	26	3	0	2

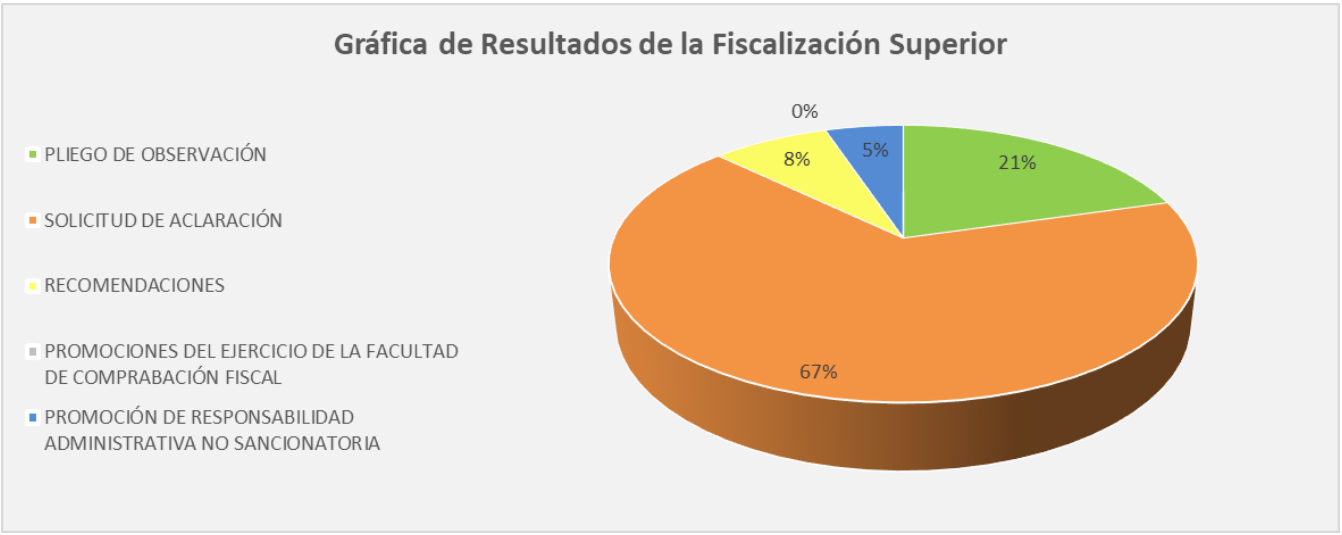

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
22%	78%	100%	$ -
$ 56,271,123.00	$ 200,985,273.00	$ 257,256,396.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Poder Judicial del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Poder Judicial del Estado, con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Judicial del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-16-PJ-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	PODER JUDICIAL	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,065,813,327.00	80.06%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,331,309,950.00	100%

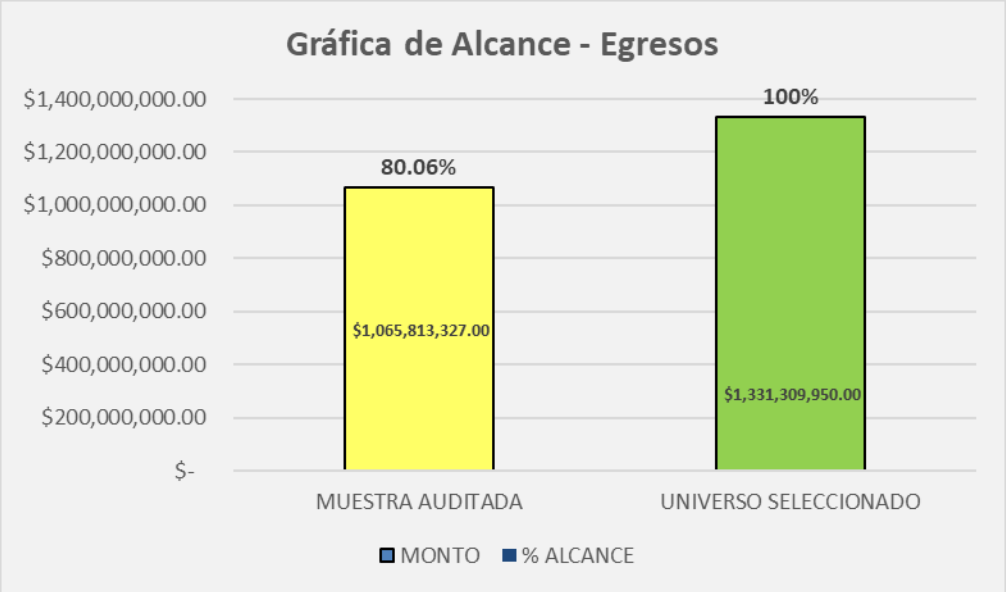

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
18	2	16	0%	31%	31%	0%	38%
			0	5	5	0	6

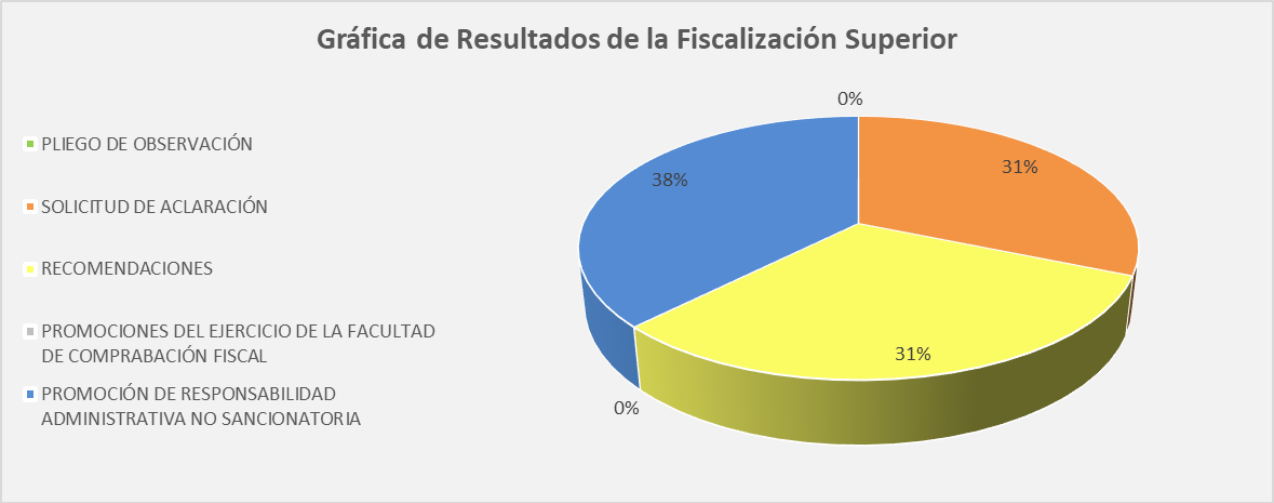

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ 163,022.00
$ -	$ 9,043,609.00	$ 9,043,609.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Poder Legislativo del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Legislativo del Estado.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Legislativo del Estado.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Poder Legislativo del Estado, con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Poder Legislativo del Estado emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-15-PL-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 75.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	PODER LEGISLATIVO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 234,188,187.00	75.42%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 310,509,558.00	100%

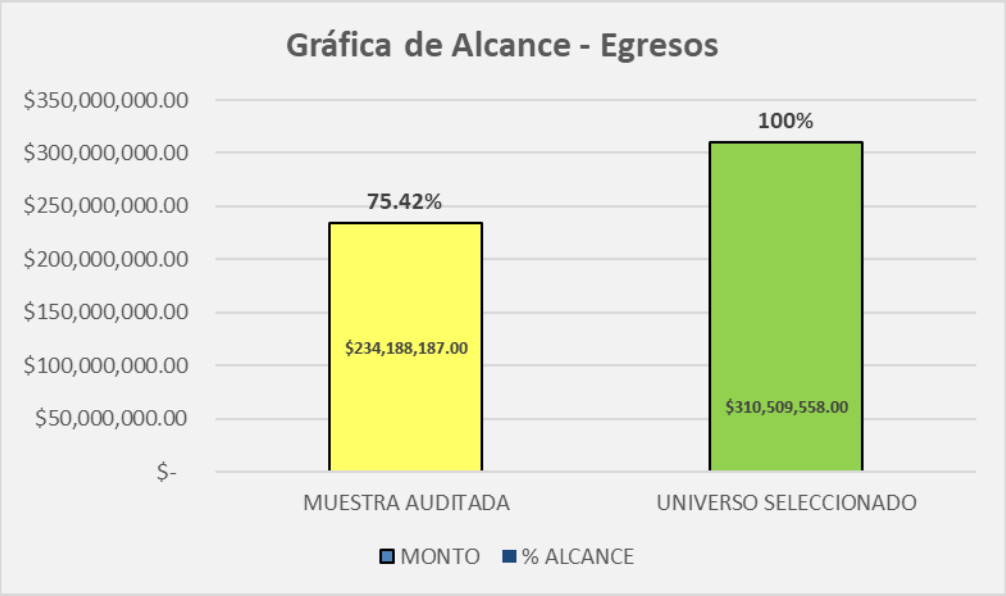

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
26	8	18	6%	22%	17%	0%	56%
			1	4	3	0	10

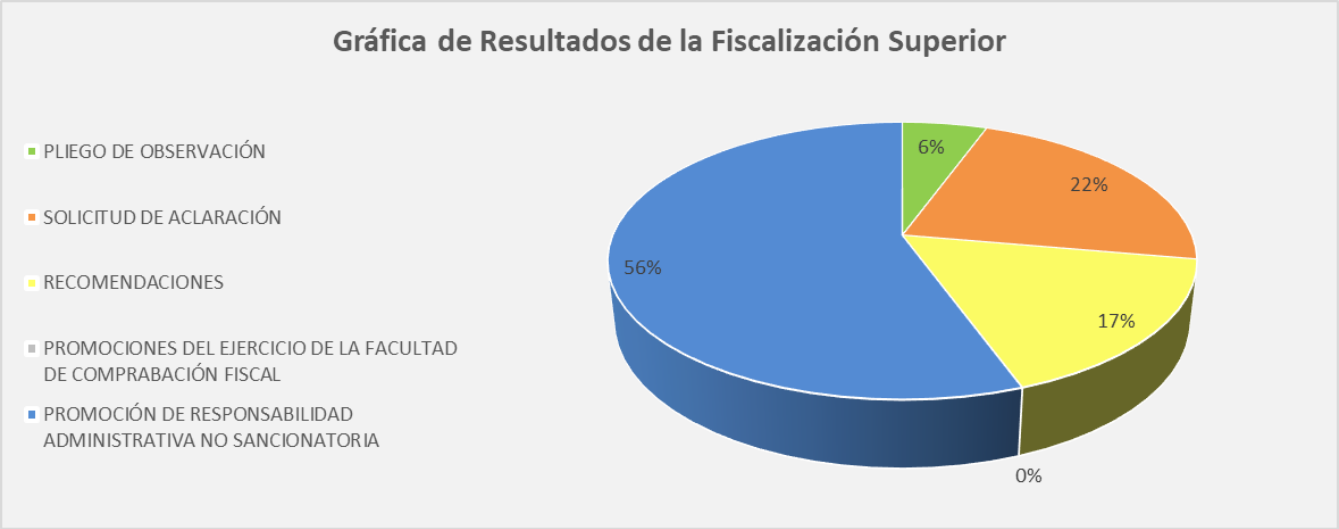

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
9%	91%	100%	
$ 52,222.00	$ 554,541.00	$ 606,763.00	$ -

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/PL-01/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
19	1	18

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

Informes individuales de auditoría de las cuentas públicas ejercicio fiscal 2021, de 7 entes autónomos

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 08 de marzo de 2022, la Comisión Estatal de Derechos Humanos., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 11 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-18-CEDH-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 79.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 36,019,800.00	79.49%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 45,316,135.00	100%

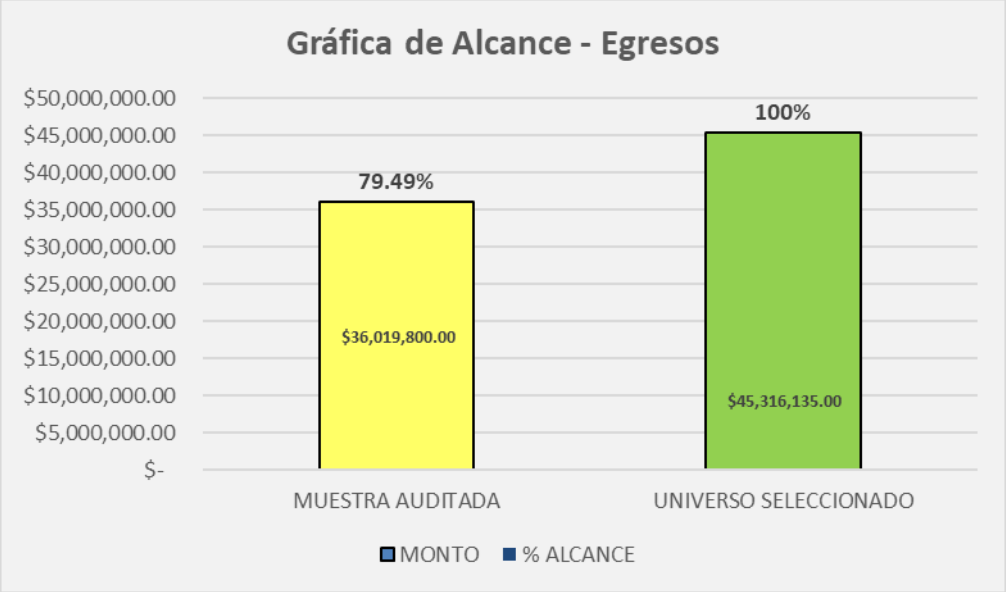

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
20	3	17	0%	35%	41%	6%	18%
			0	6	7	1	3

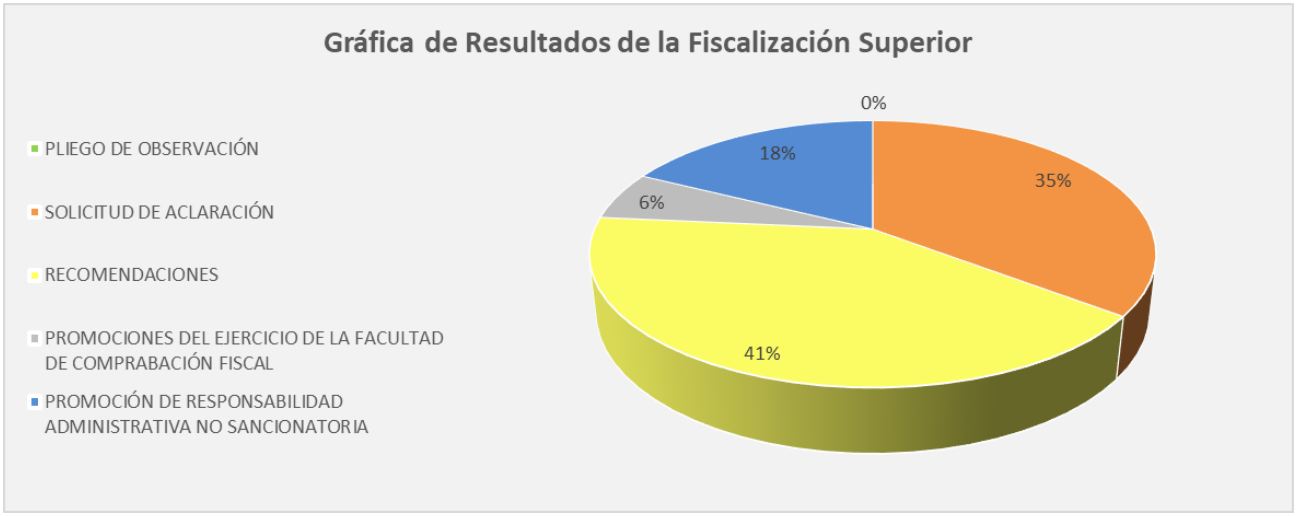

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 313,248.00	$ 313,248.00	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/OA-01/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
11	5	6

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-17-CEEPAC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 78.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 291,081,963.00	78.70%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 369,854,568.00	100%

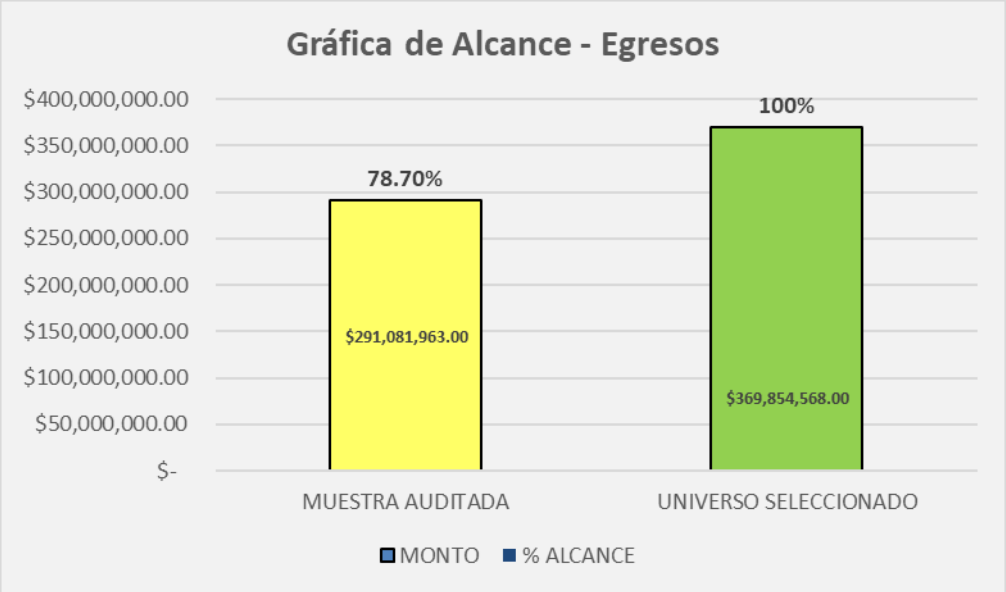

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
23	9	14	7%	21%	7%	7%	57%
			1	3	1	1	8

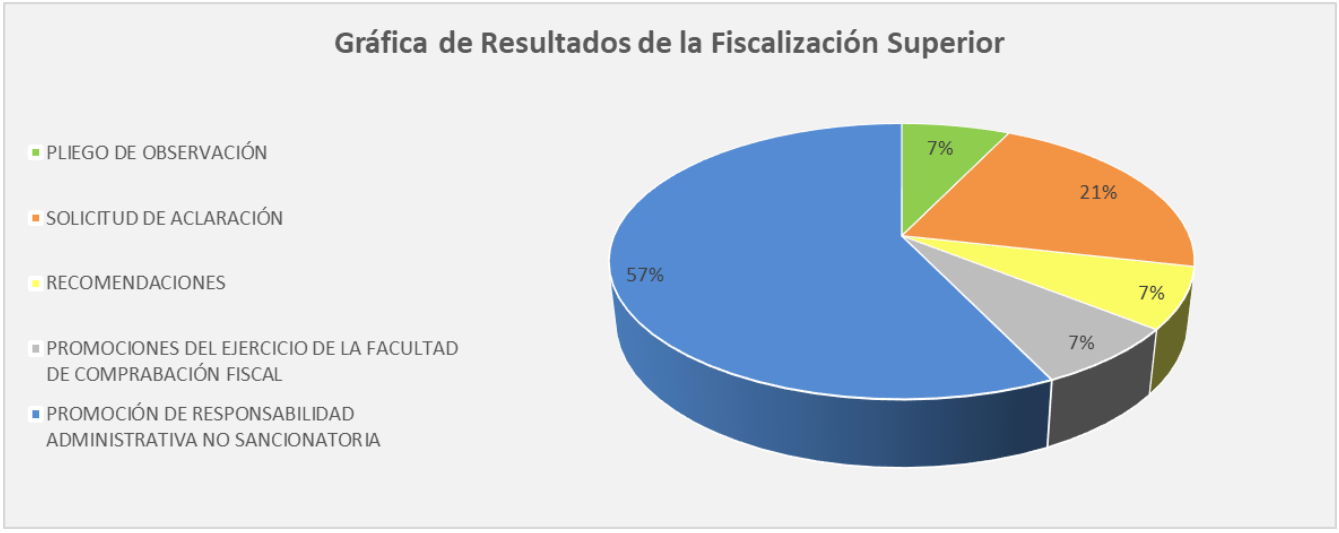

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
2%	98%	100%	$ 23,963.00
$ 23,865.00	$ 1,025,085.00	$ 1,048,950.00	

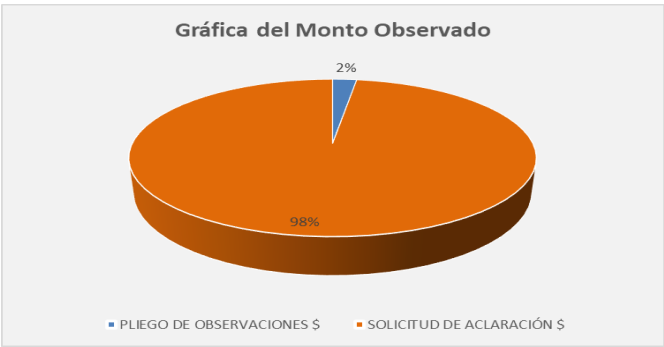

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-20-CEGAIP-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 96.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 29,953,522.00	96.76%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 30,957,368.00	100%

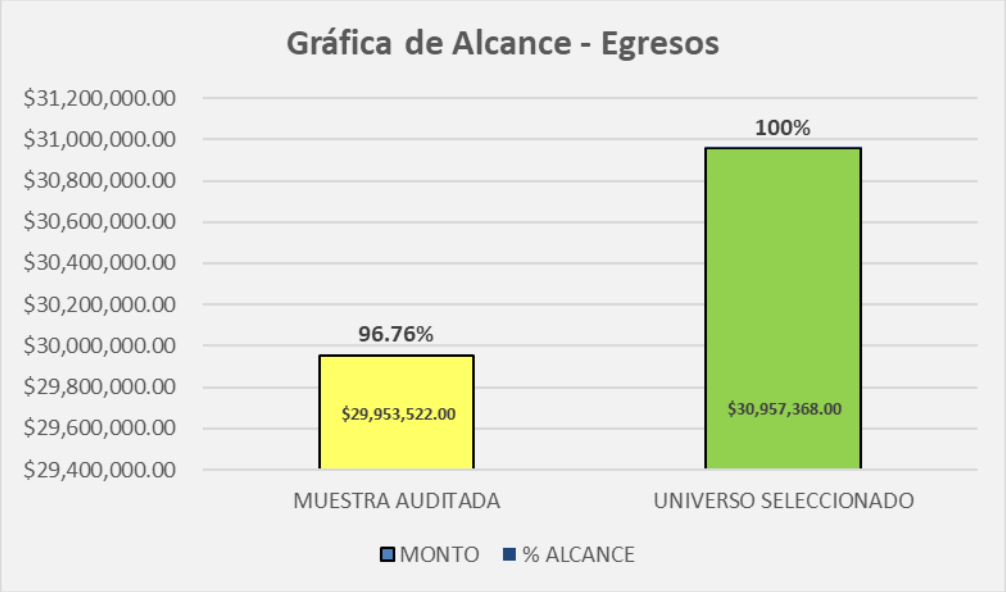

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
5	1	4	25%	25%	25%	0%	25%
			1	1	1	0	1

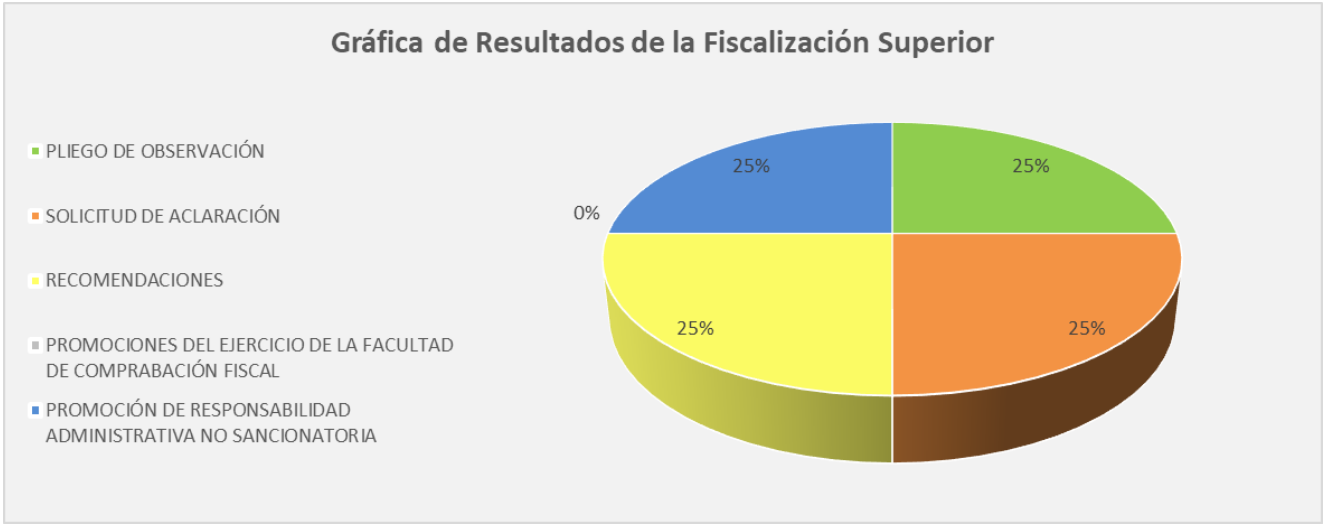

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
7%	93%	100%	$ -
$ 145,630.00	$ 1,934,542.00	$ 2,080,172.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-21-FGE-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 958,208,427.00	80.35%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,192,577,230.00	100%

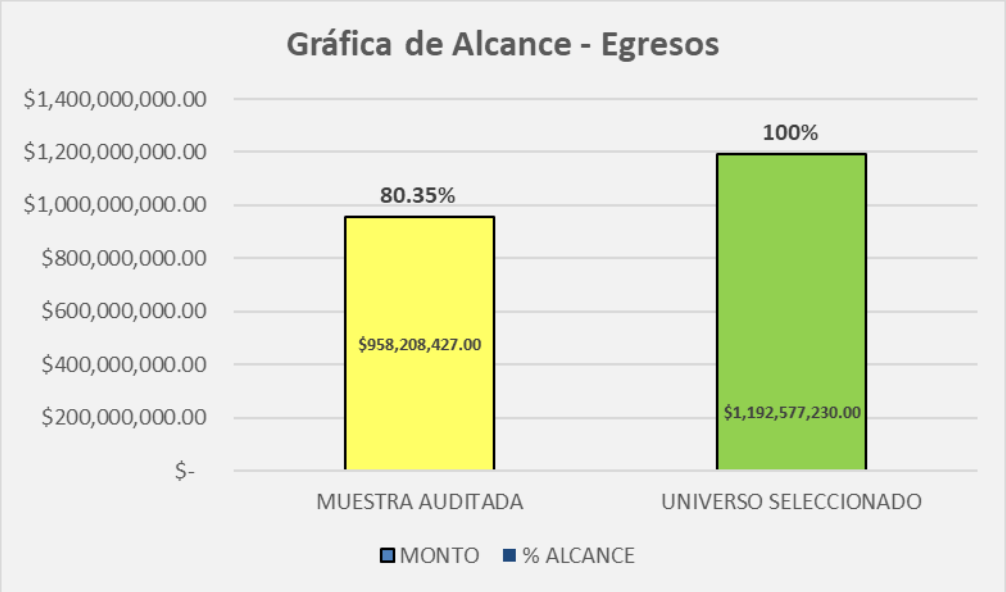

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
33	9	24	8%	21%	17%	4%	50%
			2	5	4	1	12

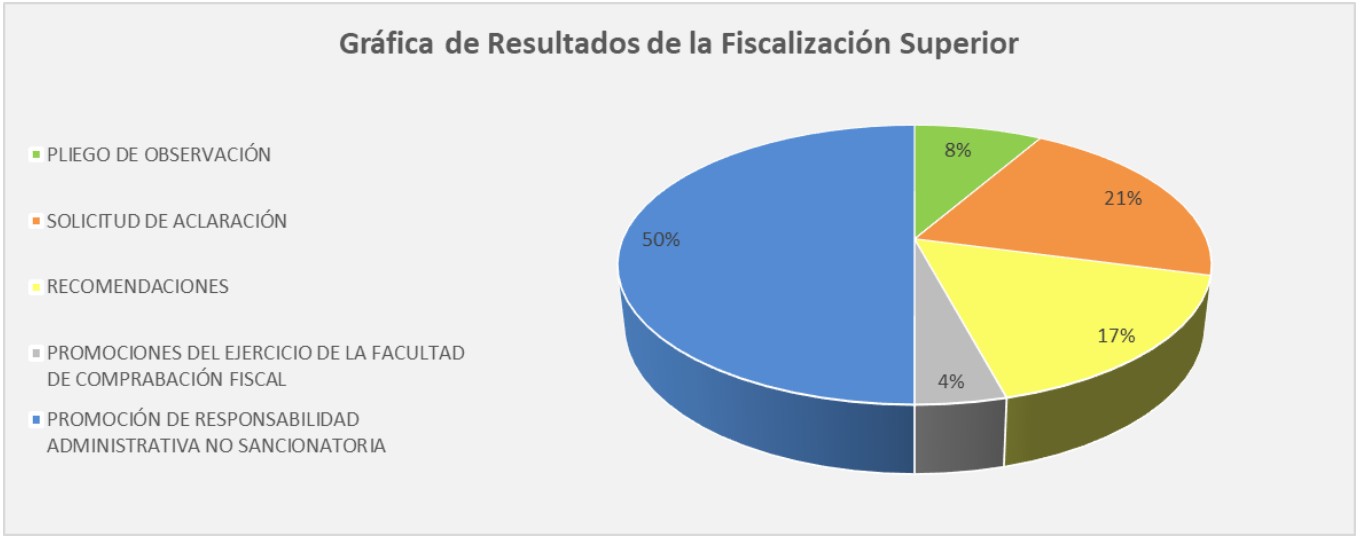

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
5%	95%	100%	
$ 1,640,897.00	$ 32,829,929.00	$ 34,470,826.00	$ -

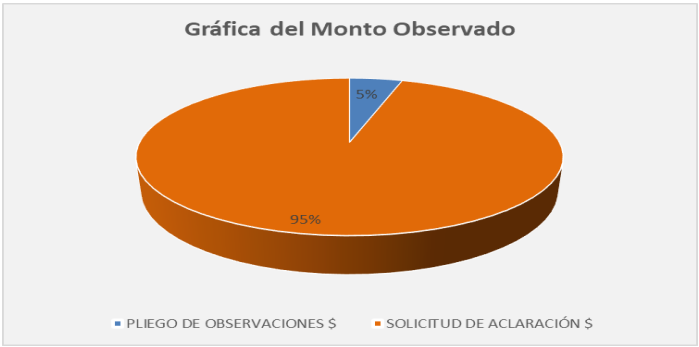

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Electoral del Estado.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Electoral del Estado.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Tribunal Electoral del Estado con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Electoral del Estado emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-22-TEE-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 97.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 31,643,046.00	97.24%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 32,540,230.00	100%

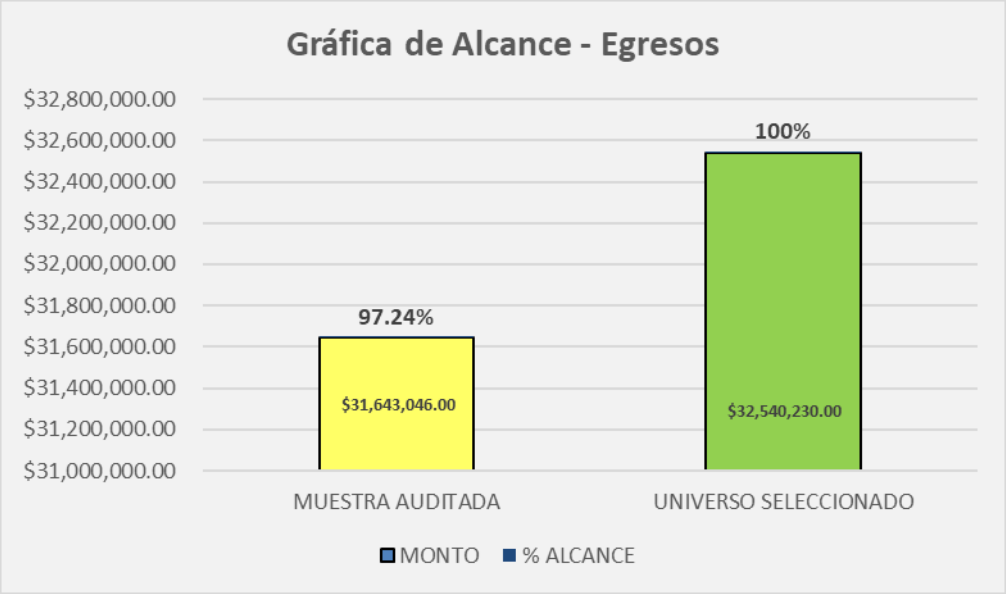

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
10	5	5	0%	20%	20%	0%	60%
			0	1	1	0	3

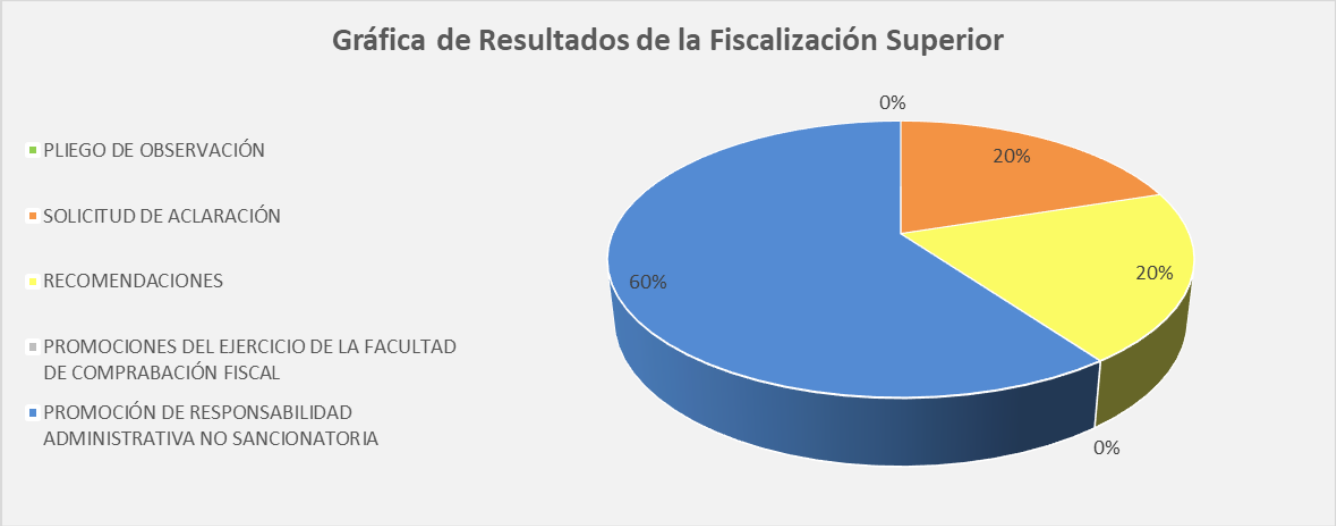

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 348,167.00	$ 348,167.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFPO-23-TEJA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 96.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 60,949,476.00	96.58%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 63,106,531.00	100%

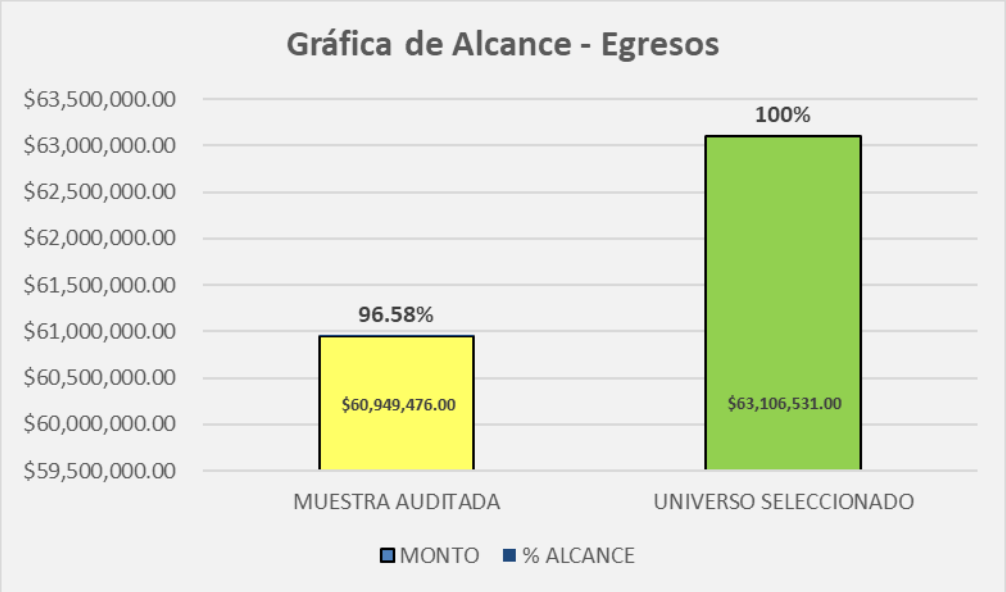

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
7	3	4	0%	0%	100%	0%	0%
			0	0	4	0	0

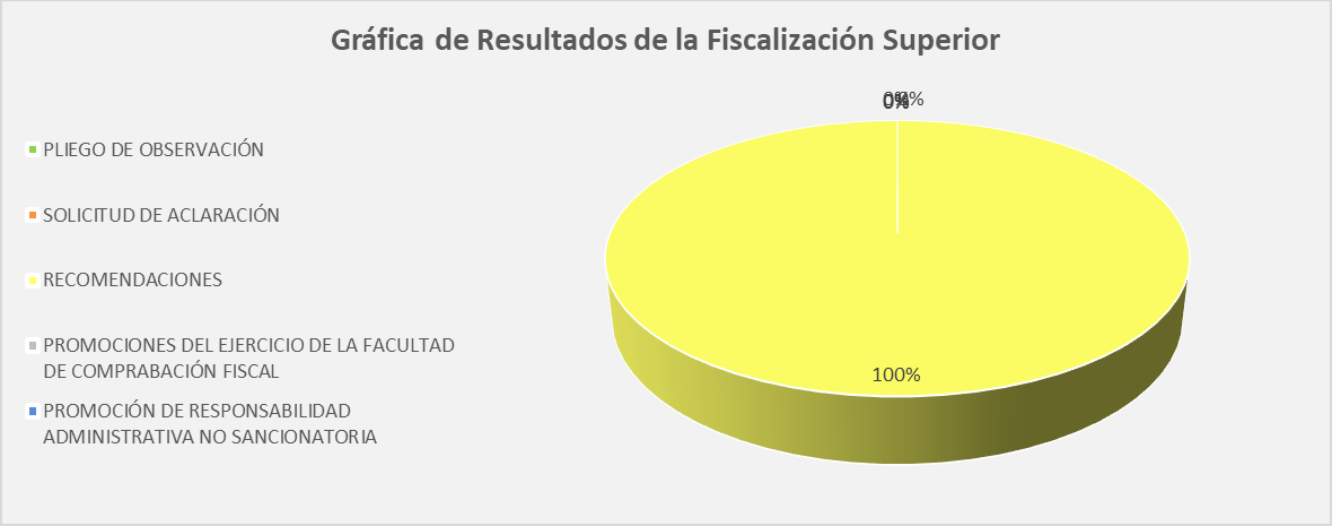

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y reco mendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoria: AEFPO-173-UASLP-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 65.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 377,989,235.00	65.57%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 576,475,043.00	100%

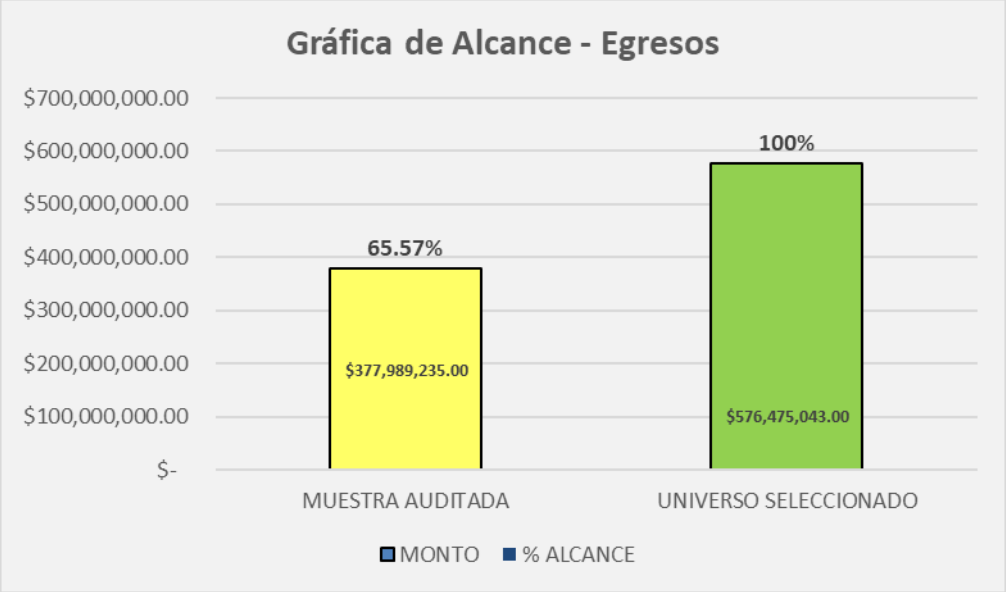

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
13	0	13	38%	15%	0%	0%	46%
			5	2	0	0	6

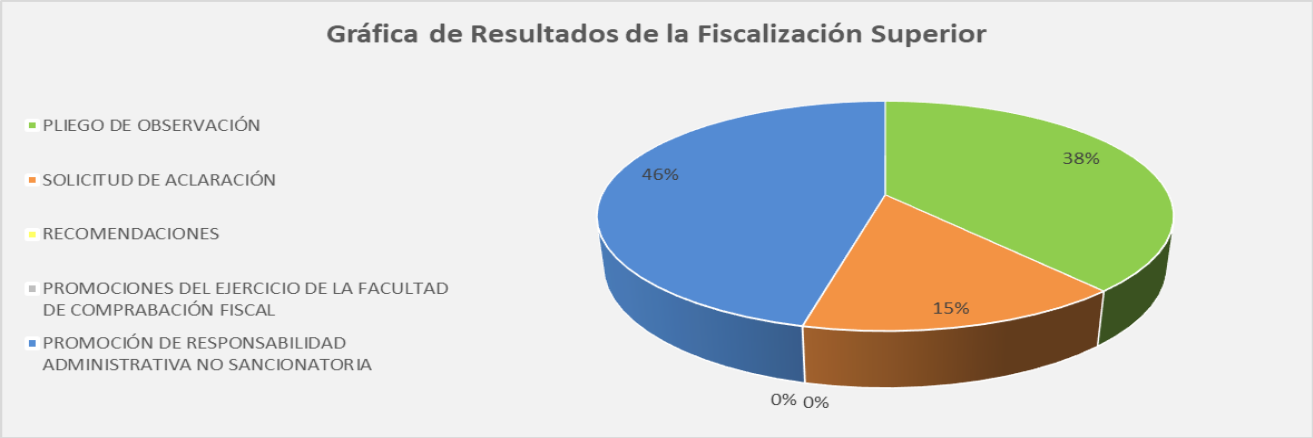

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
75%	25%	100%	
$ 2,739,166.00	$ 924,840.00	$ 3,664,006.00	$ -

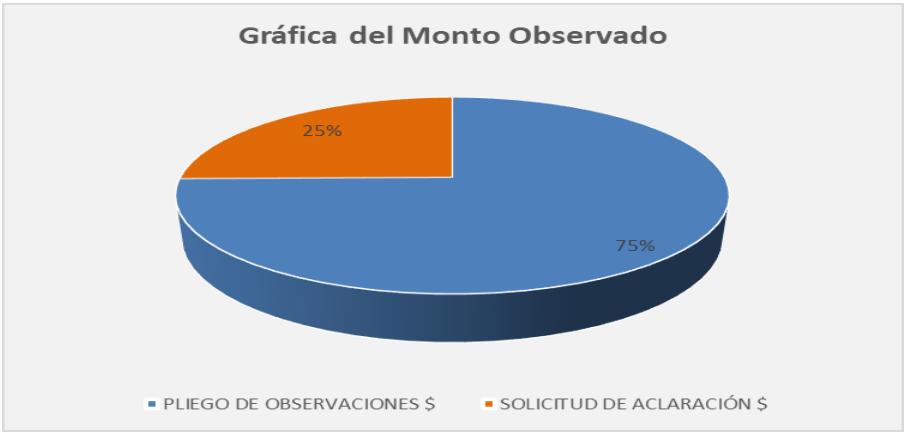

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

Informes individuales de auditoría de las cuentas públicas ejercicio fiscal 2021, de 21 DIF municipales

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-01-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 75.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,077,492.99	75.32%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 2,758,225.87	100%

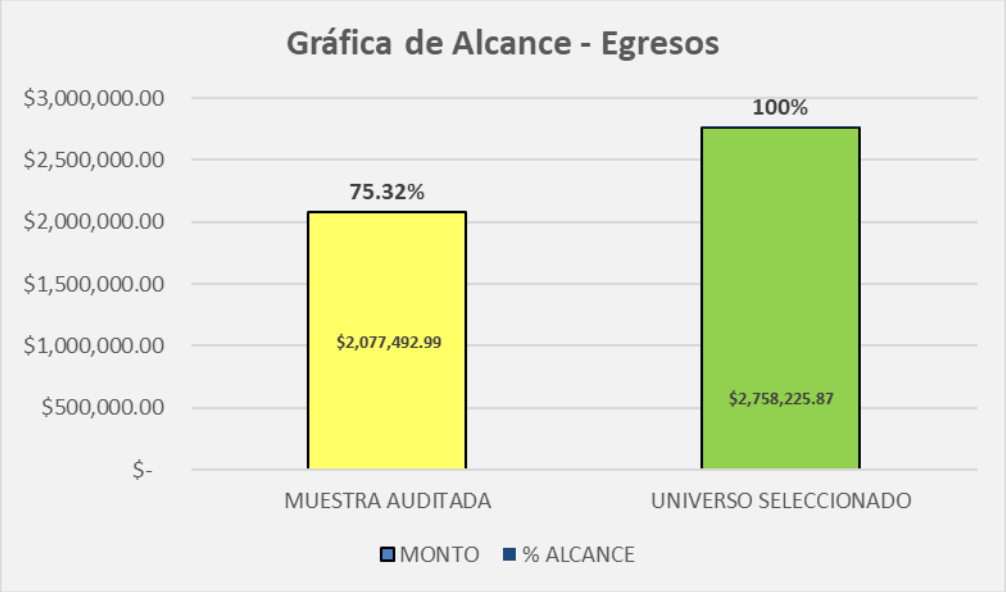

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
20	3	17	26%	5%	11%	11%	47%
			5	1	2	2	9

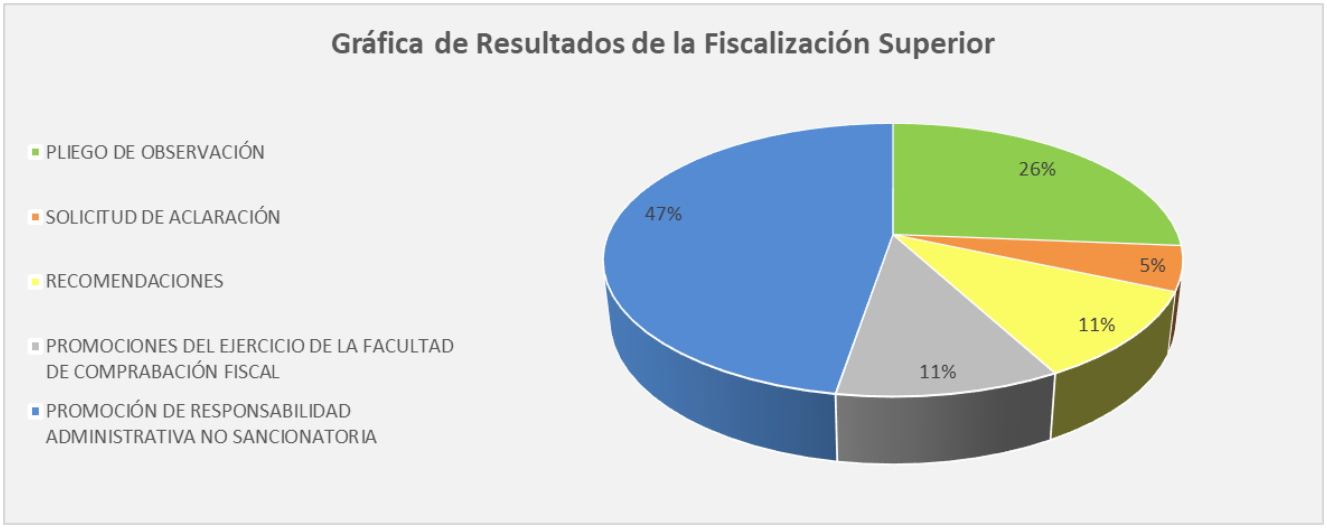

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 256,122.81	$ -	$ 256,122.81	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA . SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.
Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-02-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 65.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	AQUISMÓN, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 8,891,124.85	65.13%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 13,650,593.80	100%

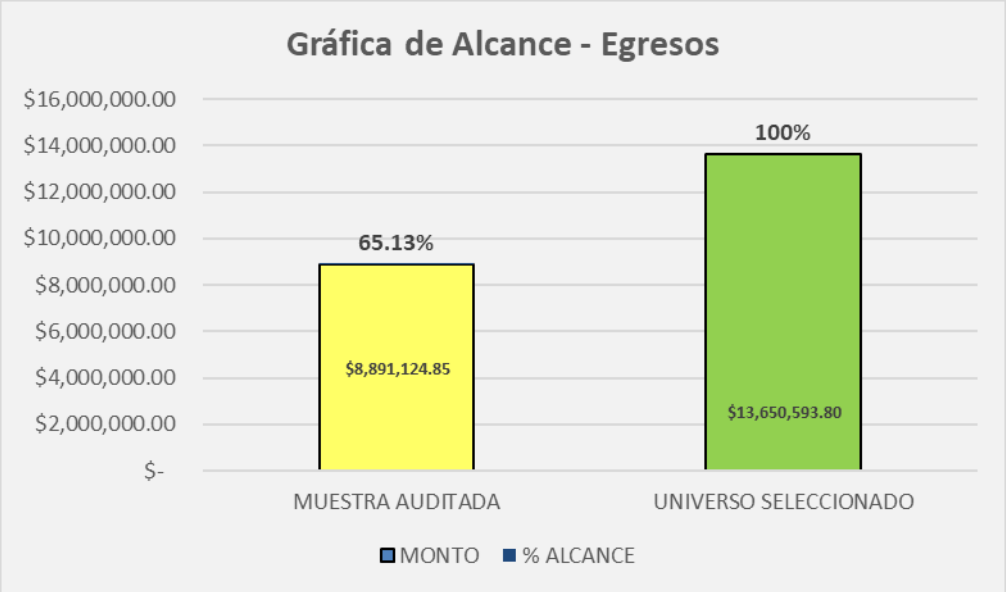

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
12	4	8	0%	0%	18%	27%	55%
			0	0	2	3	6

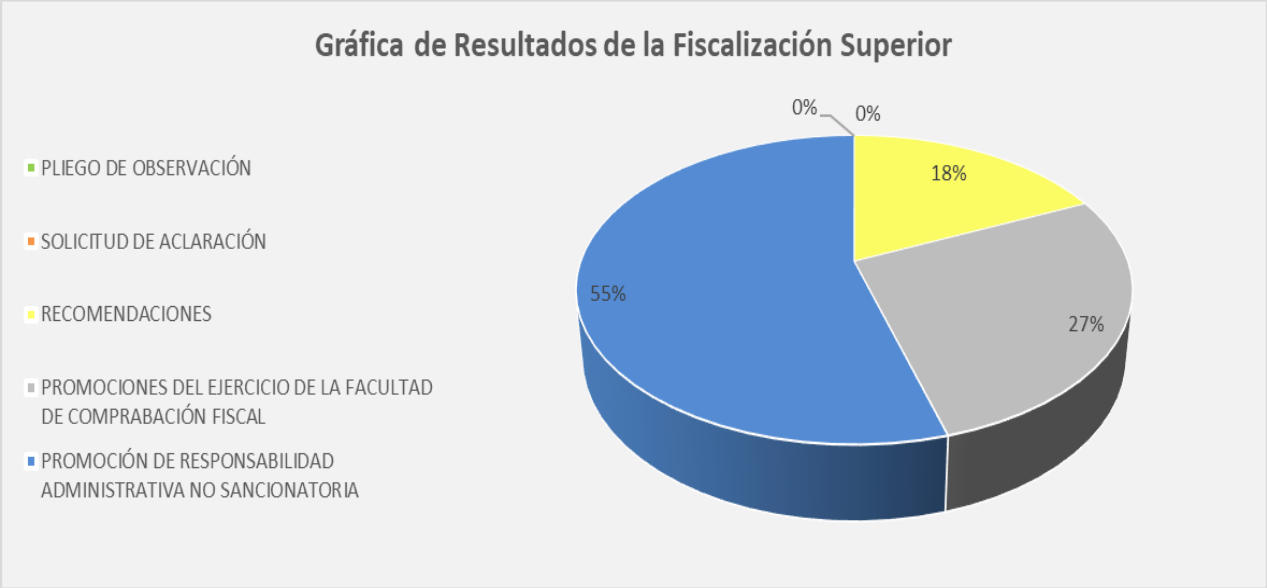

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-03-FC-DIF 2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 71.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CHARCAS, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,407,543.55	71.76%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,961,460.85	100%

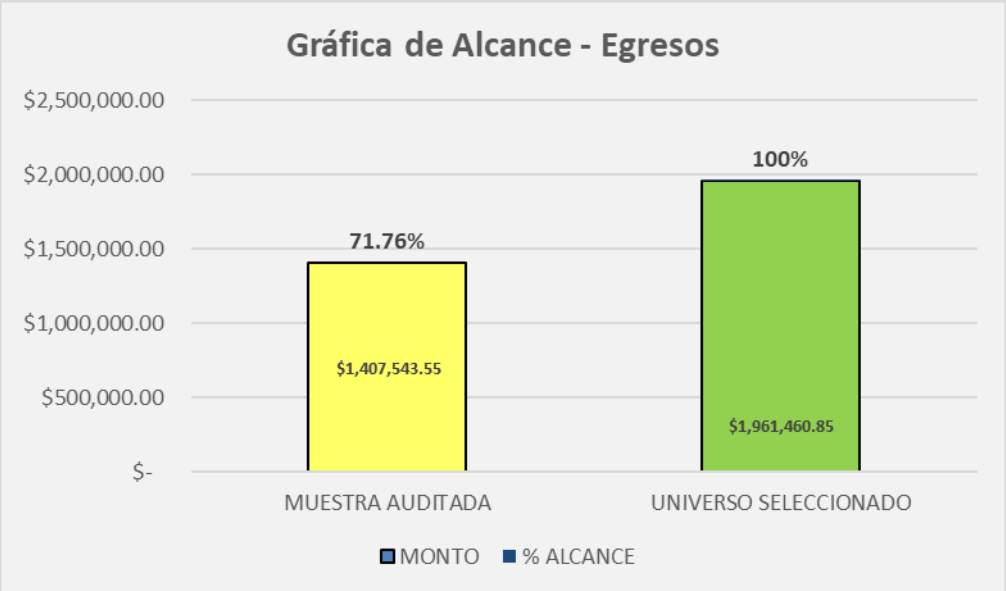

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
10	3	7	0%	0%	8%	33%	58%
			0	0	1	4	7

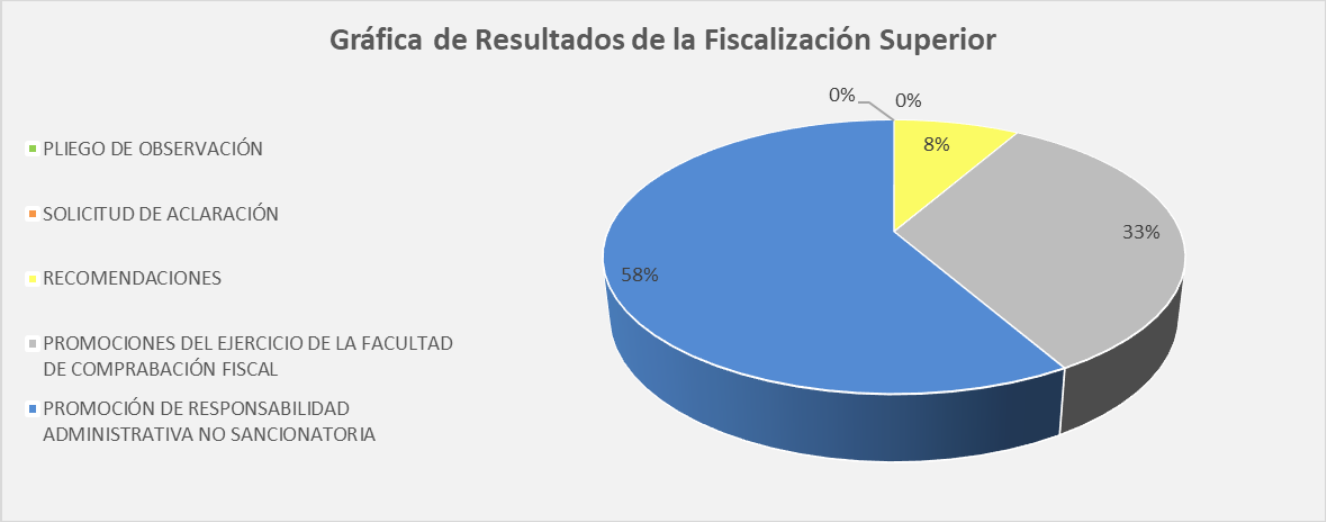

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-04-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 86.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 6,427,032.17	86.38%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 7,440,091.95	100%

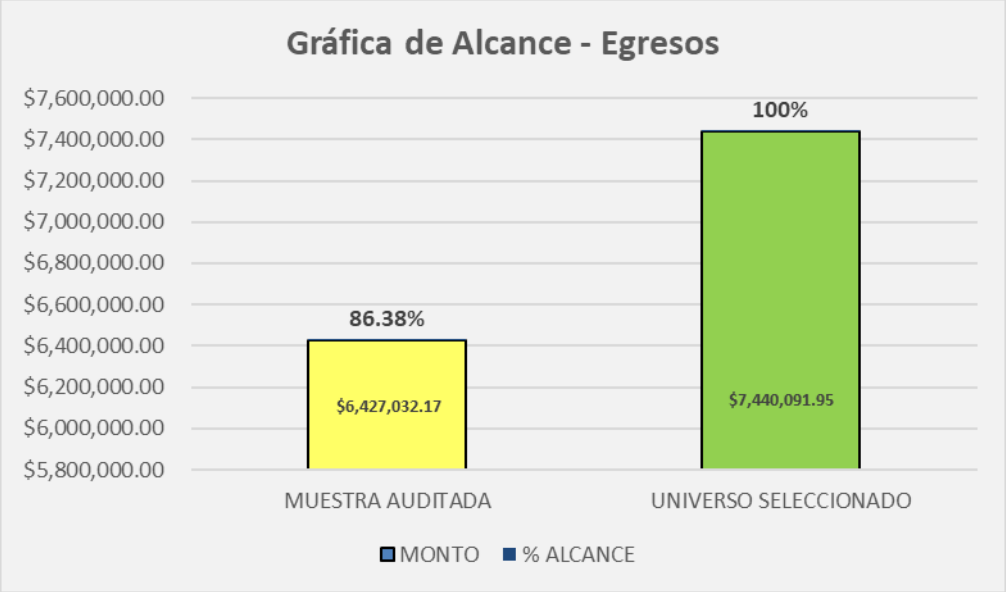

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
8	4	4	0%	0%	75%	0%	25%
			0	0	3	0	1

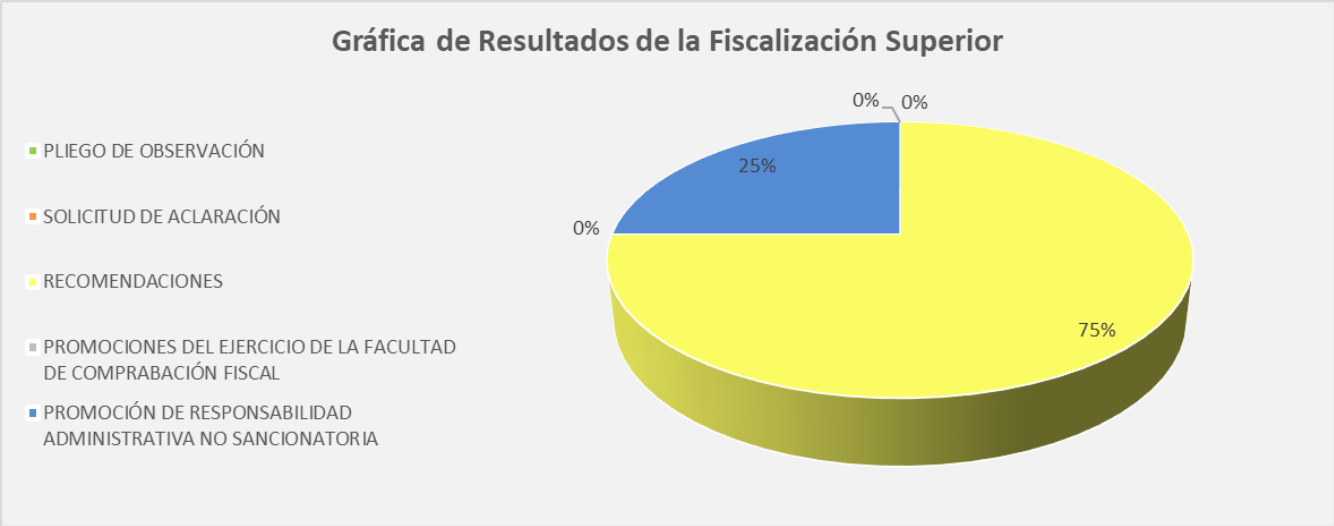

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-05-FC-DIF 2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 67.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CIUDAD VALLES, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 21,258,121.14	67.58%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 31,454,710.76	100%

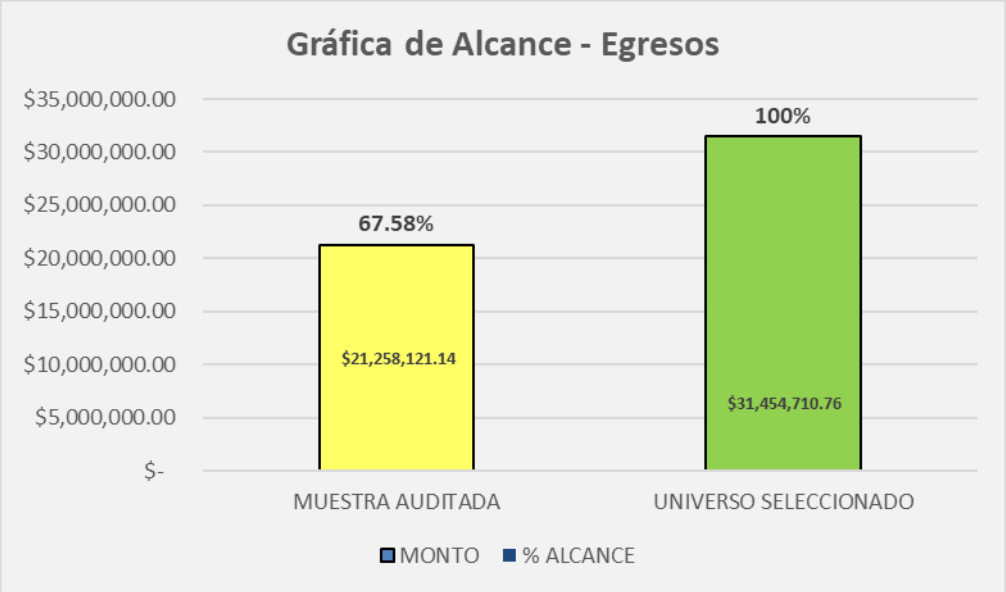

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
14	3	11	0%	7%	14%	21%	57%
			0	1	2	3	8

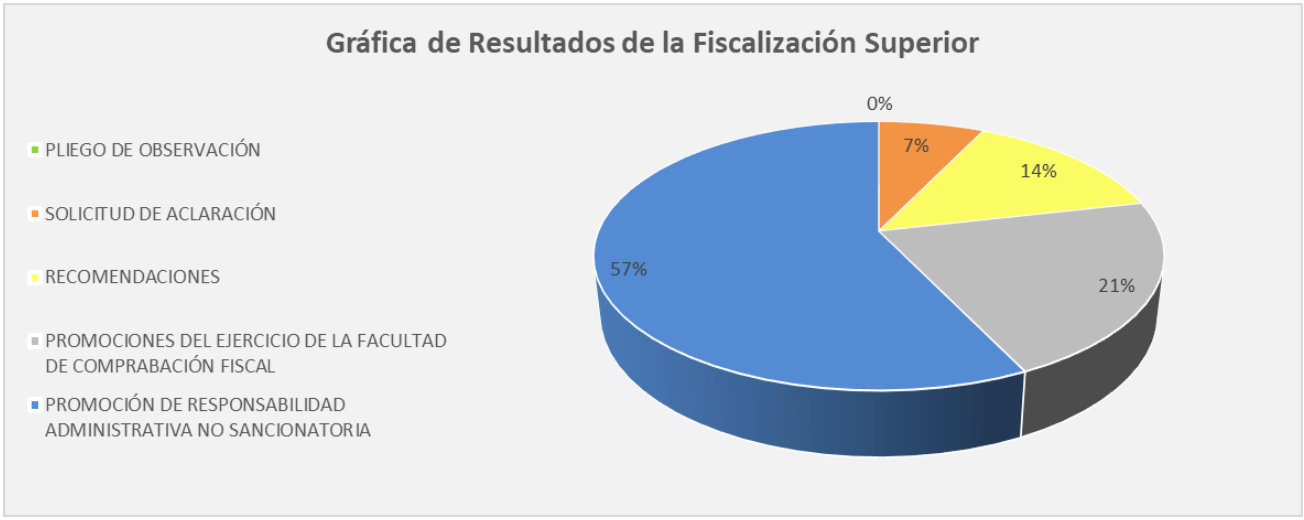

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 5,245,329.00	$ 5,245,329.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-07-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 68.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 5,529,635.53	68.87%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 8,028,625.99	100%

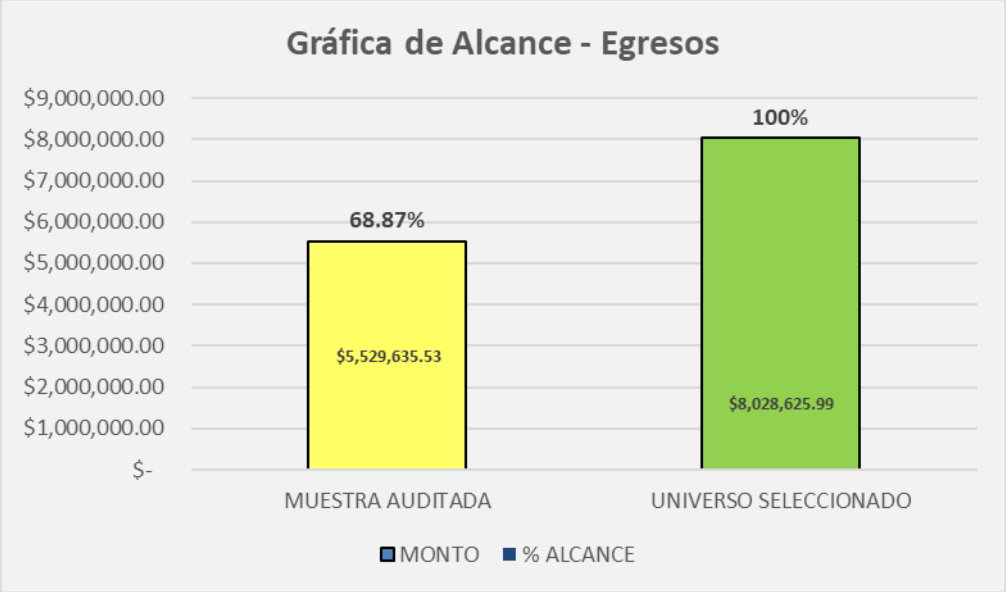

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
31	2	29	19%	6%	13%	6%	55%
			6	2	4	2	17

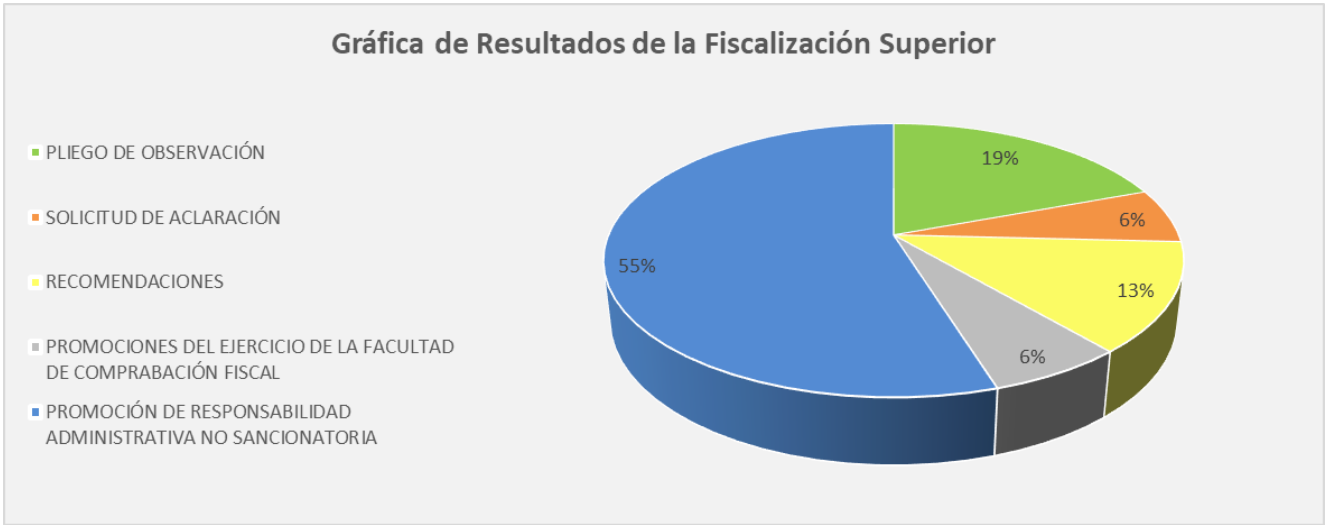

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
28%	72%	100%	
$ 1,761,210.75	$ 4,435,701.94	$ 6,196,912.69	$ -

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-08-FC-DIF 2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 86.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	RAYÓN, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 3,298,945.71	86.52%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,812,982.72	100%

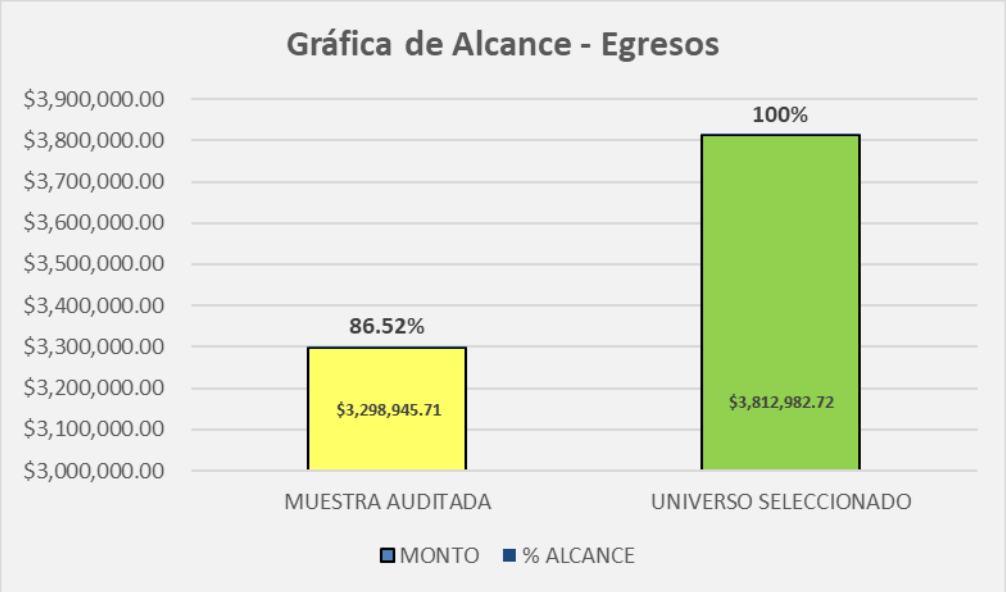

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
12	0	12	14%	0%	29%	14%	43%
			2	0	4	2	6

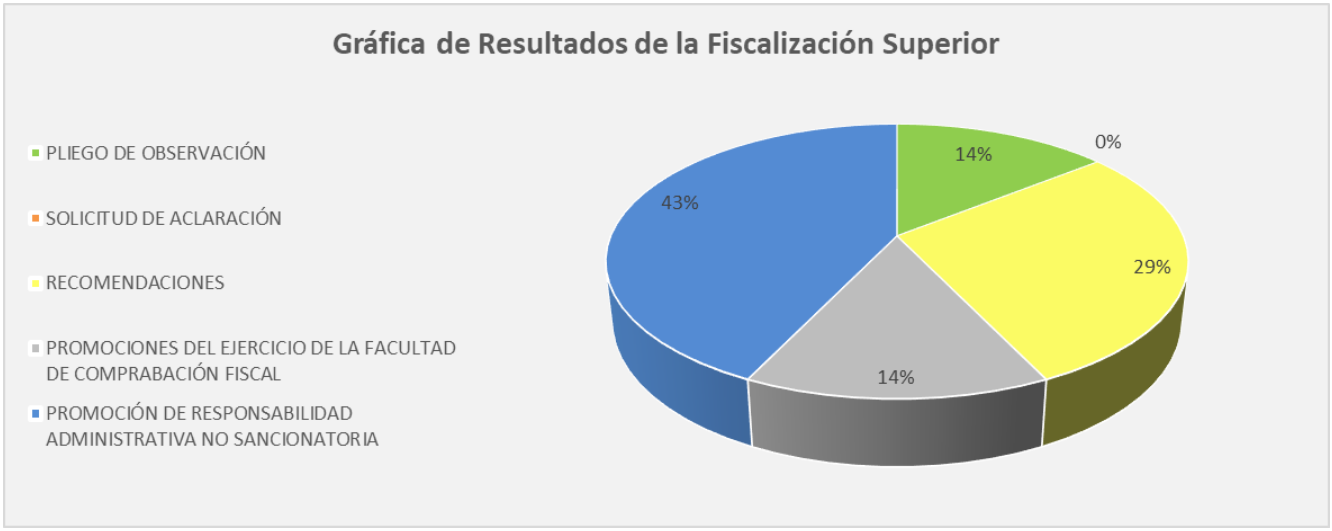

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 16,411.11	$ -	$ 16,411.11	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-09-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 66.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	RIOVERDE, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 8,815,349.52	66.64%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 13,227,608.04	100%

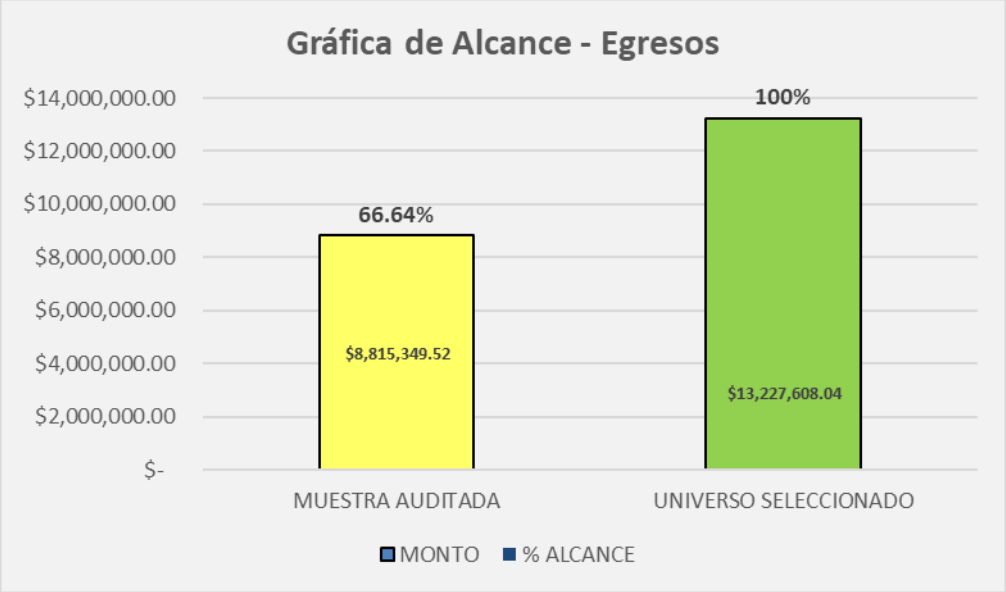

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
15	3	12	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	3	0	9

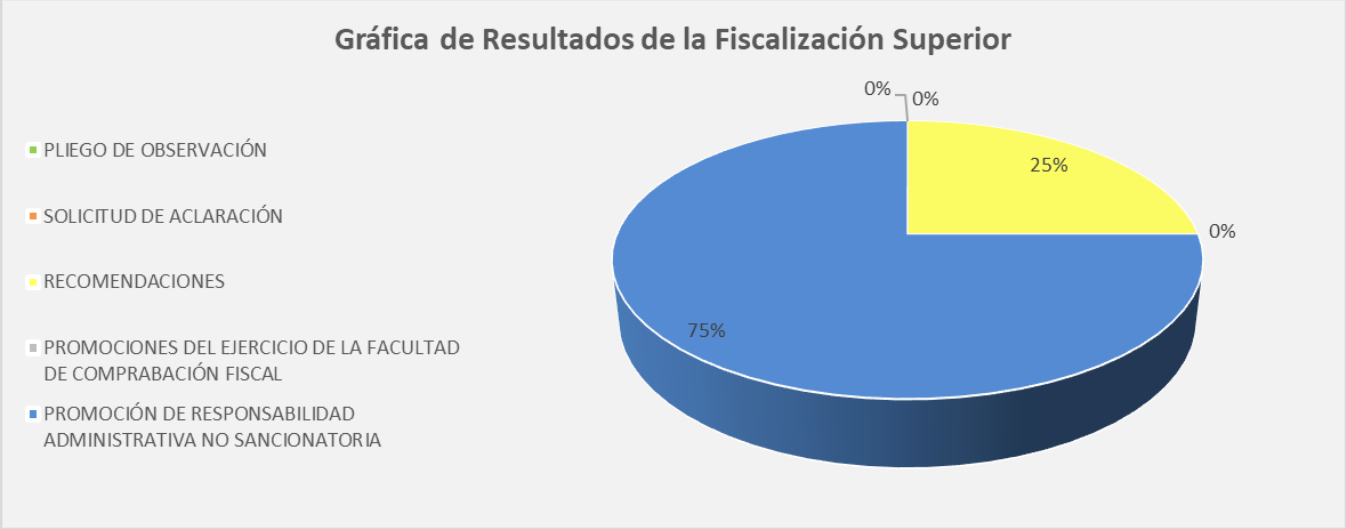

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-10-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 71.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SALINAS DE HIDALGO, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,324,824.87	71.02%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,273,293.53	100%

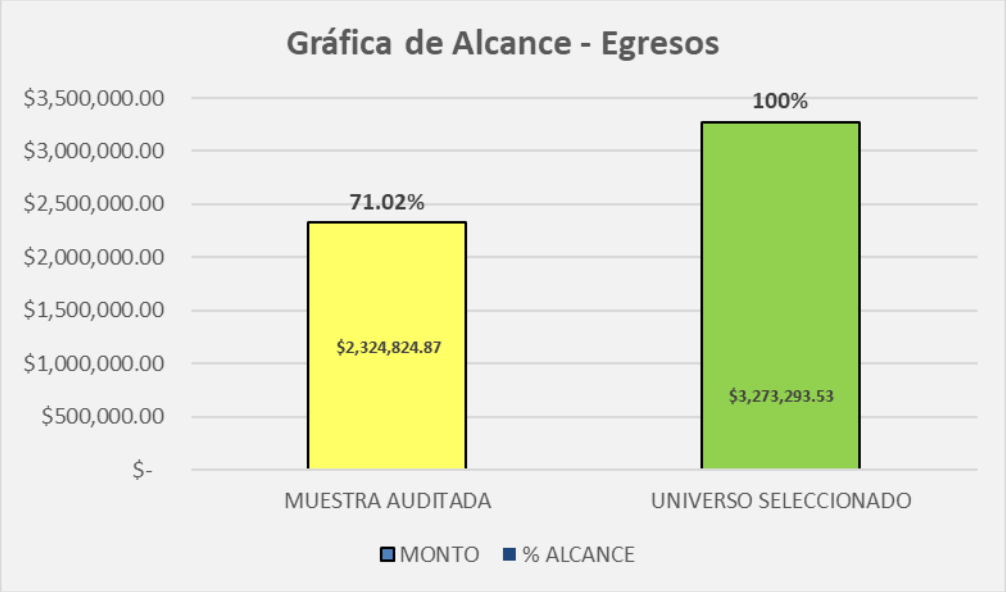

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
16	4	12	0%	0%	31%	8%	62%
			0	0	4	1	8

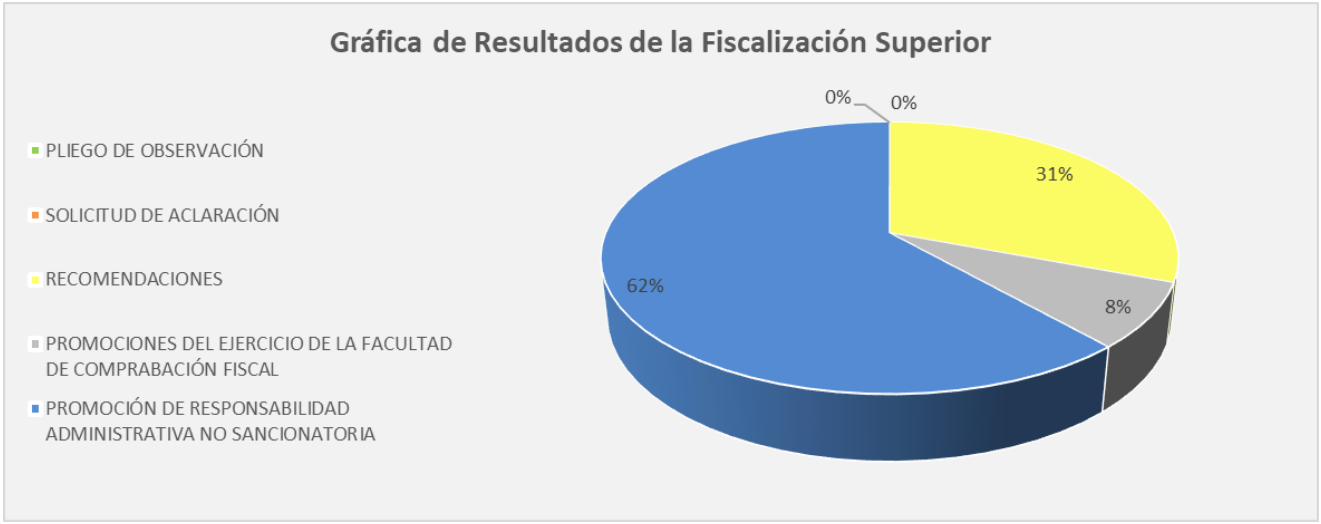

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-11-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 73.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,436,815.63	73.68%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,949,988.65	100%

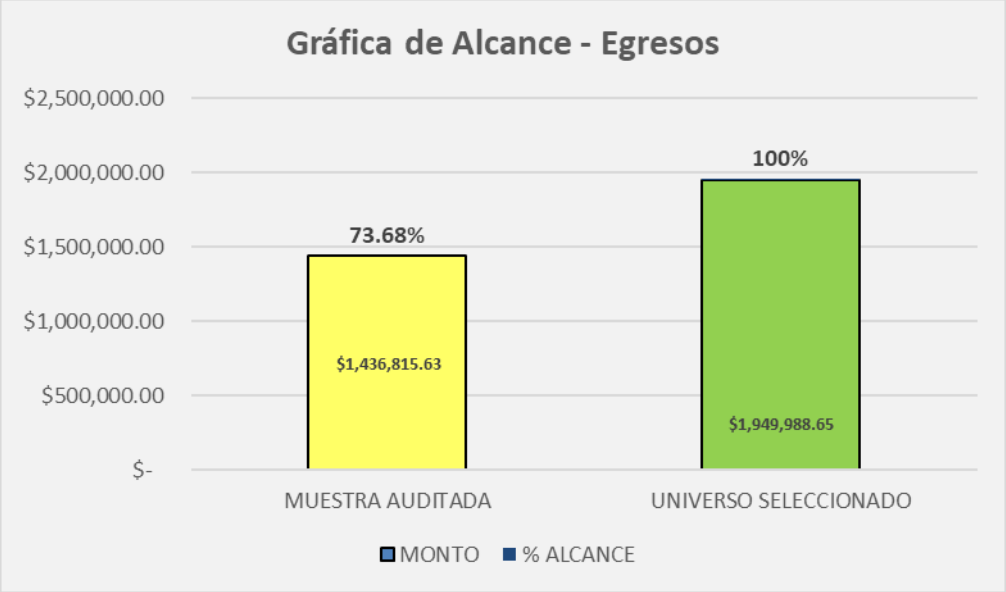

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
20	2	18	0%	0%	11%	0%	89%
			0	0	2	0	16

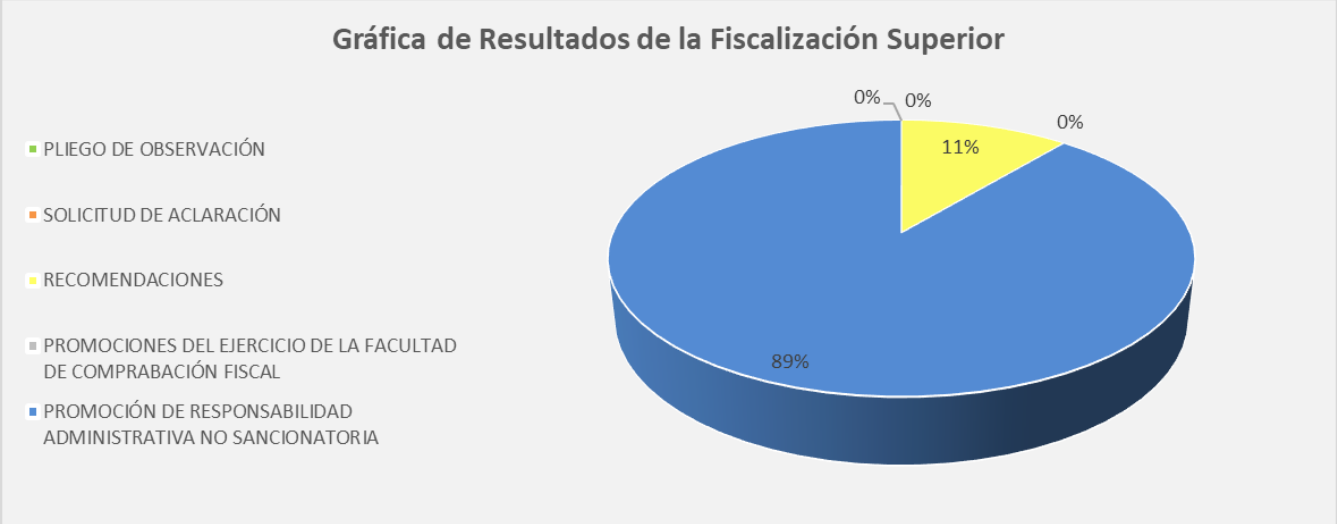

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-12-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 95.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SANTA CATARINA, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,678,570.91	95.08%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 2,817,129.97	100%

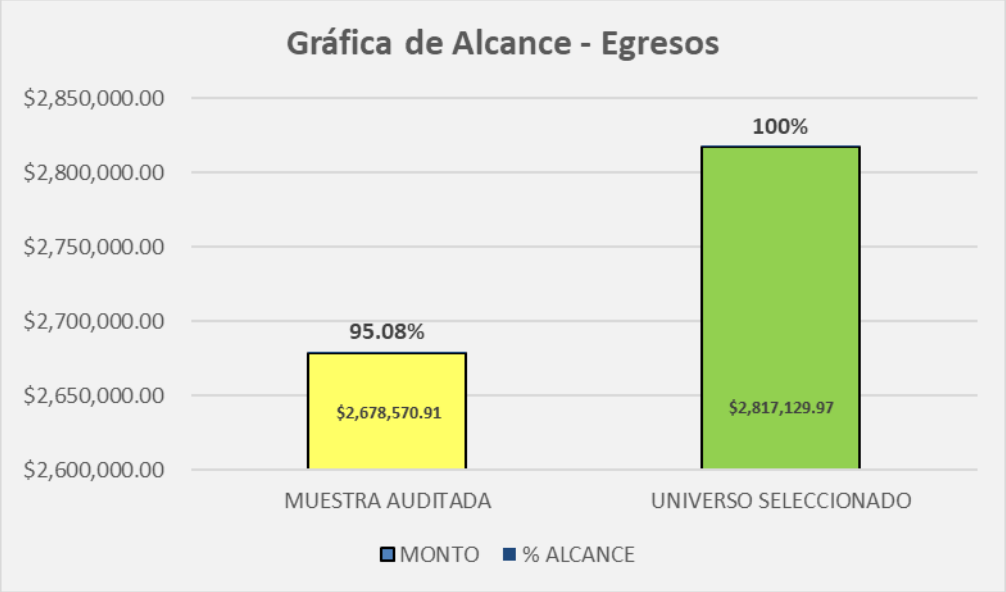

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
19	3	16	0%	5%	16%	16%	63%
			0	1	3	3	12

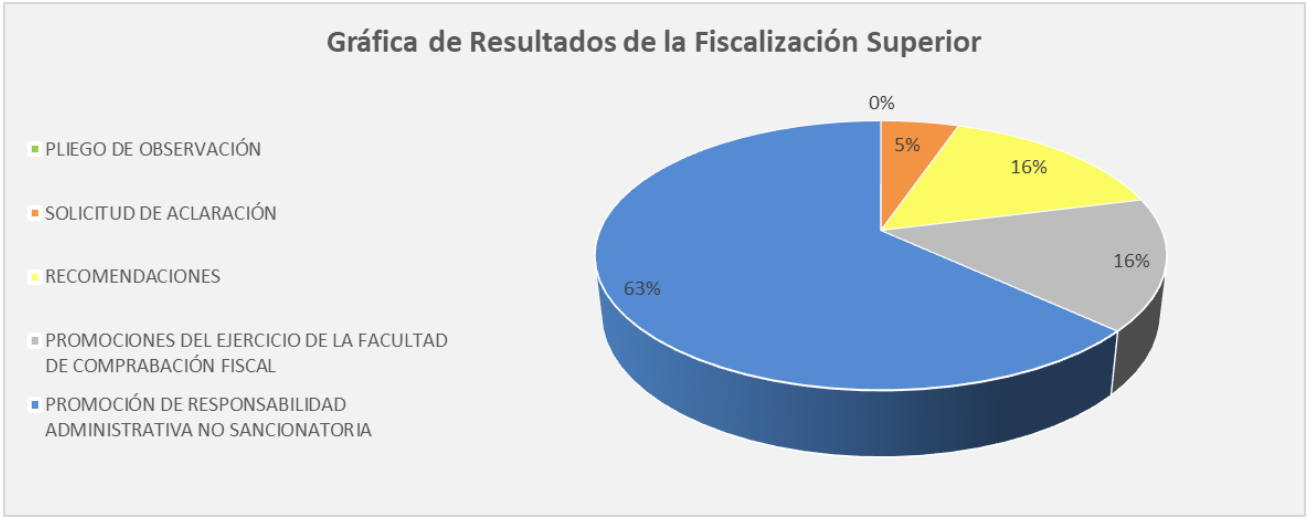

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 310,629.17	$ 310,629.17	

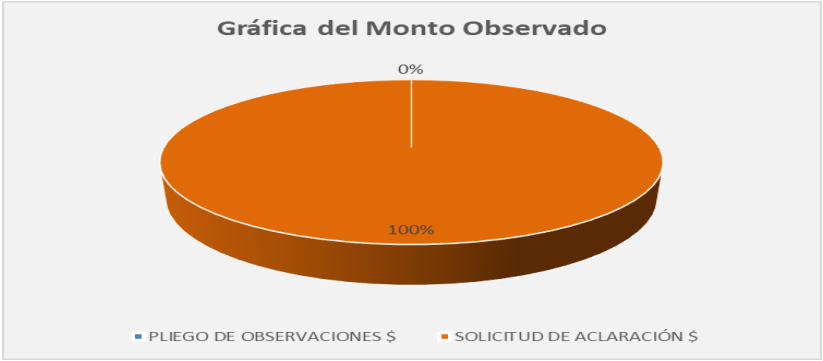

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-13-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 67.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 6,369,064.61	67.47%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 9,439,567.24	100%

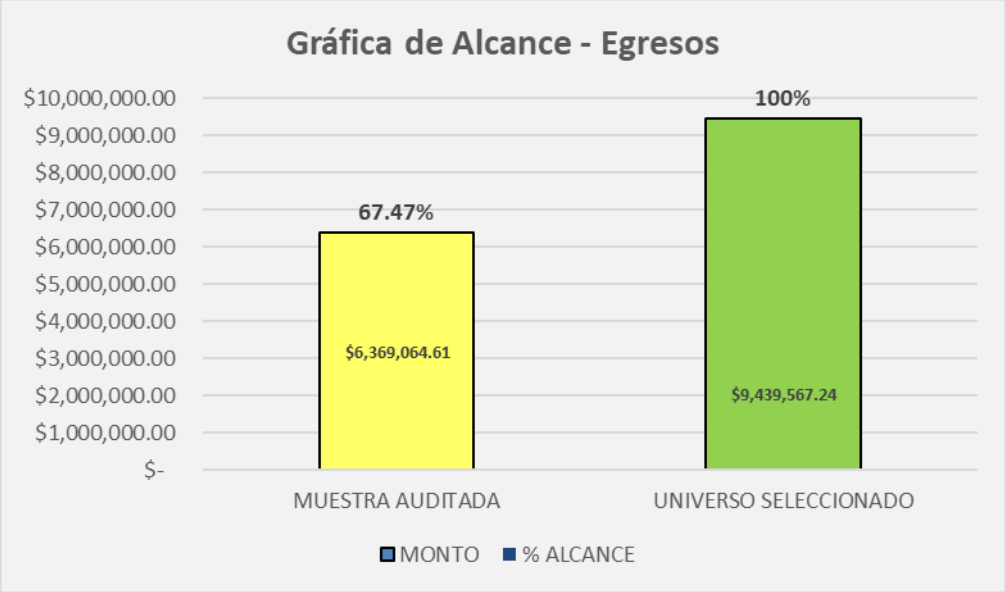

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
10	2	8	0%	0%	38%	0%	63%
			0	0	3	0	5

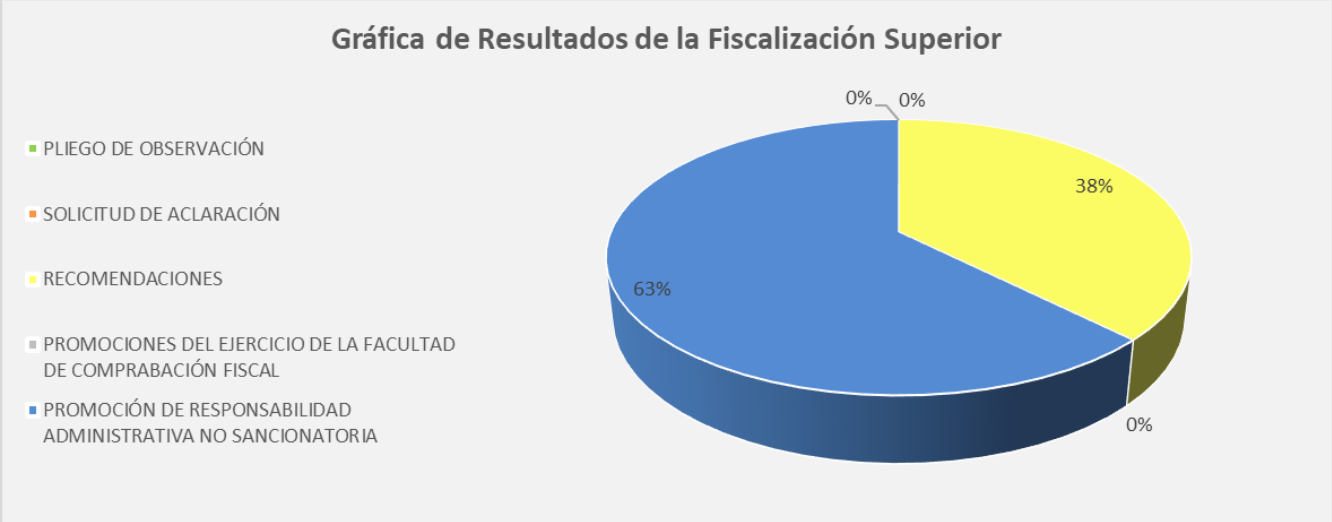

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-14-FC-DIF 2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 66.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TAMUÍN, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,554,561.98	66.83%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,822,476.72	100%

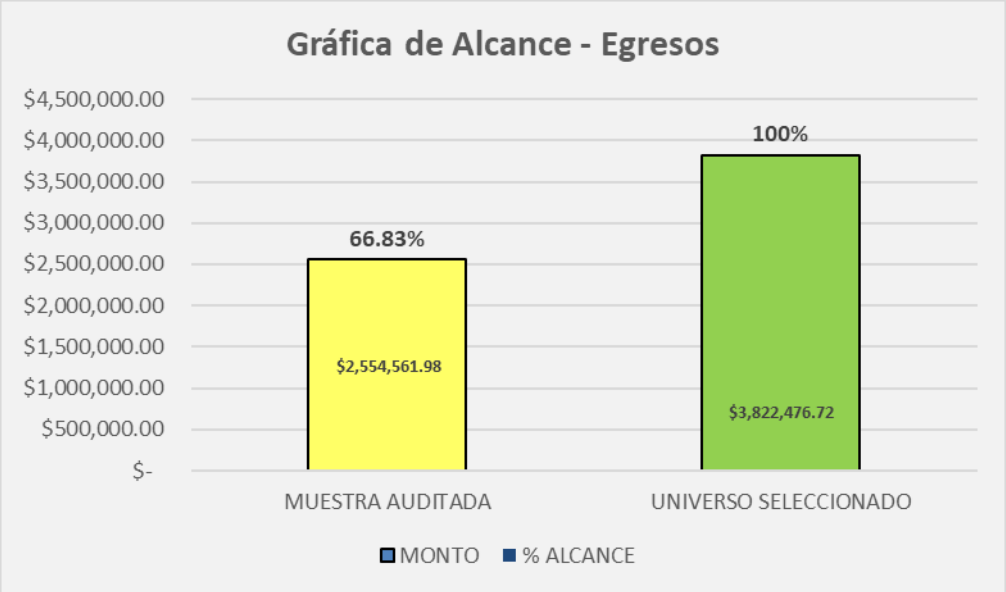

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
15	2	13	8%	0%	23%	0%	69%
			1	0	3	0	9

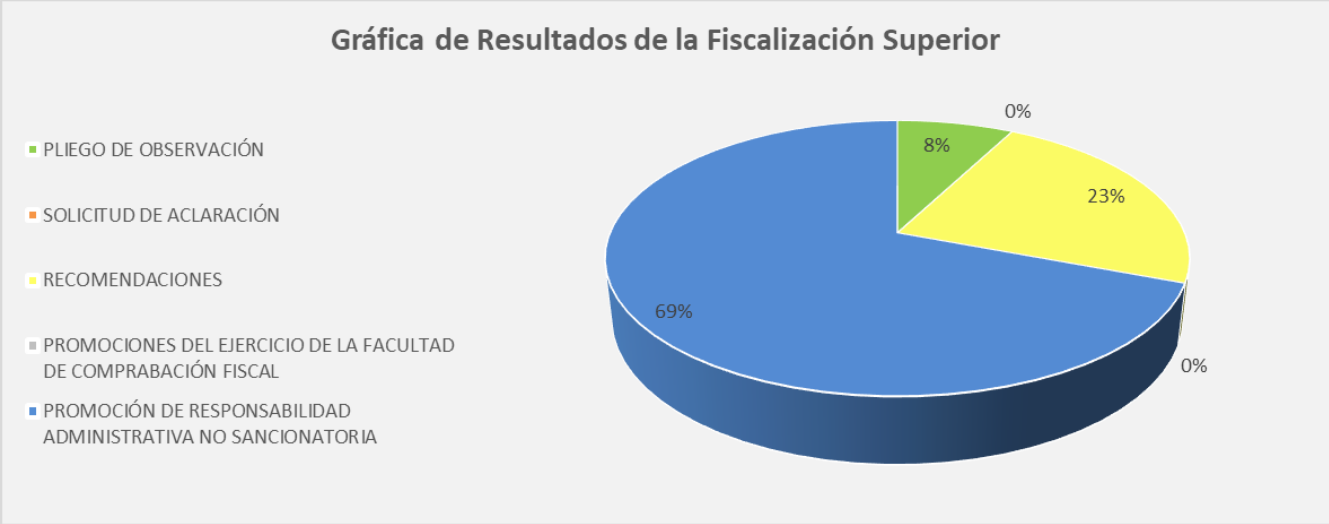

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ 879.00
$ 13,589.00	$ -	$ 13,589.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-15-FC-DIF 2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 76.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TANLAJÁS, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,497,270.71	76.07%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,282,757.40	100%

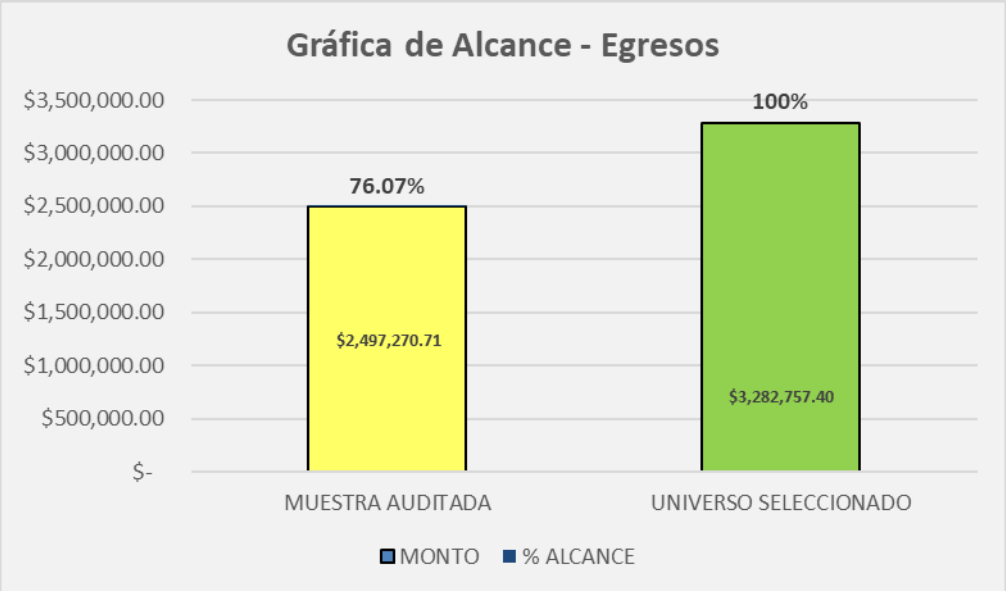

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
24	2	22	8%	4%	21%	8%	58%
			2	1	5	2	14

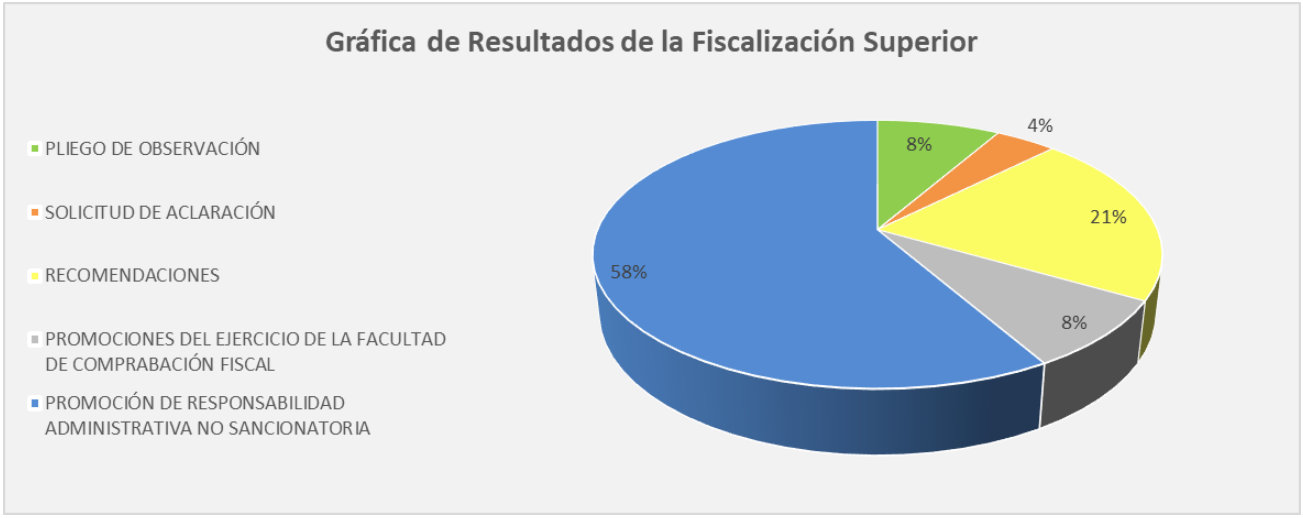

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
5%	95%	100%	$ -
$ 30,317.17	$ 619,400.00	$ 649,717.17	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-16-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 74.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VENADO, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 817,715.18	74.32%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,100,288.13	100%

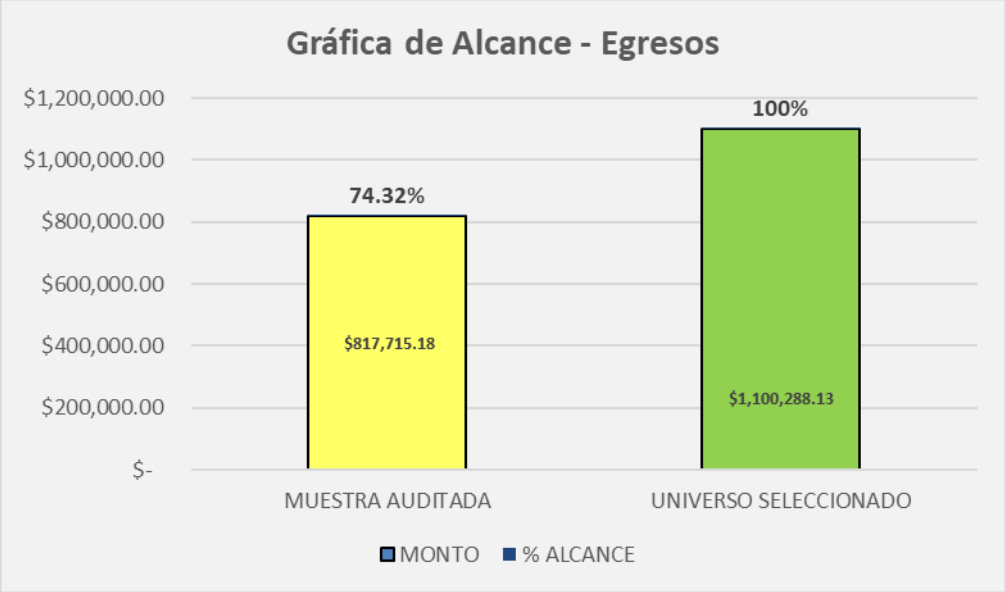

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
19	8	11	0%	8%	17%	8%	67%
			0	1	2	1	8

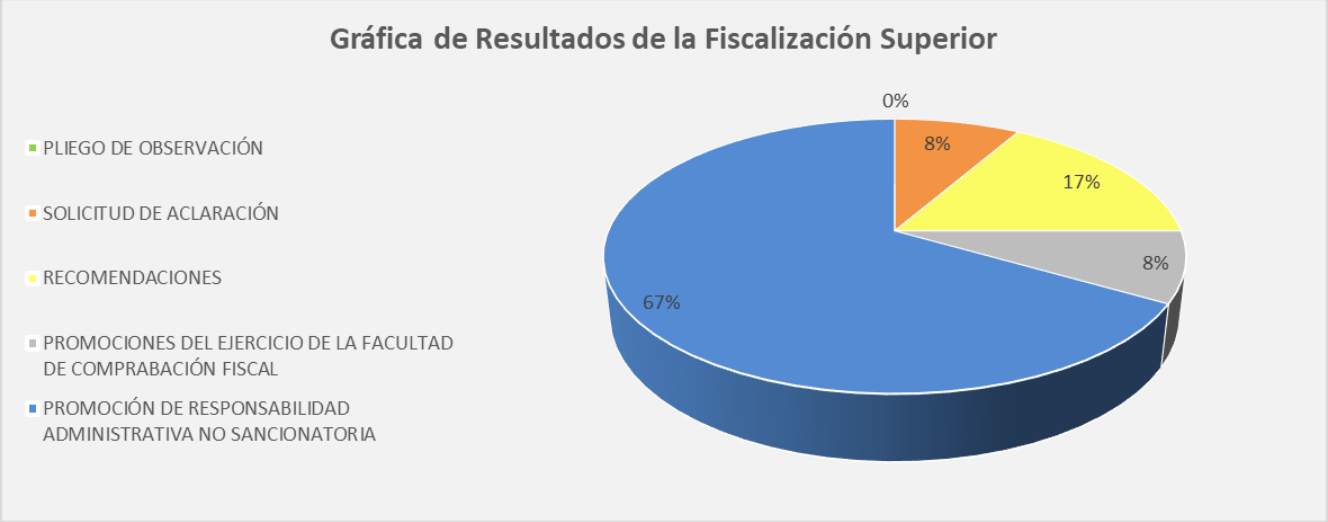

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 70,953.09	$ 70,953.09	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-17-FC-DIF 2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 68.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE ARISTA, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 3,334,032.06	68.09%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 4,896,738.24	100%

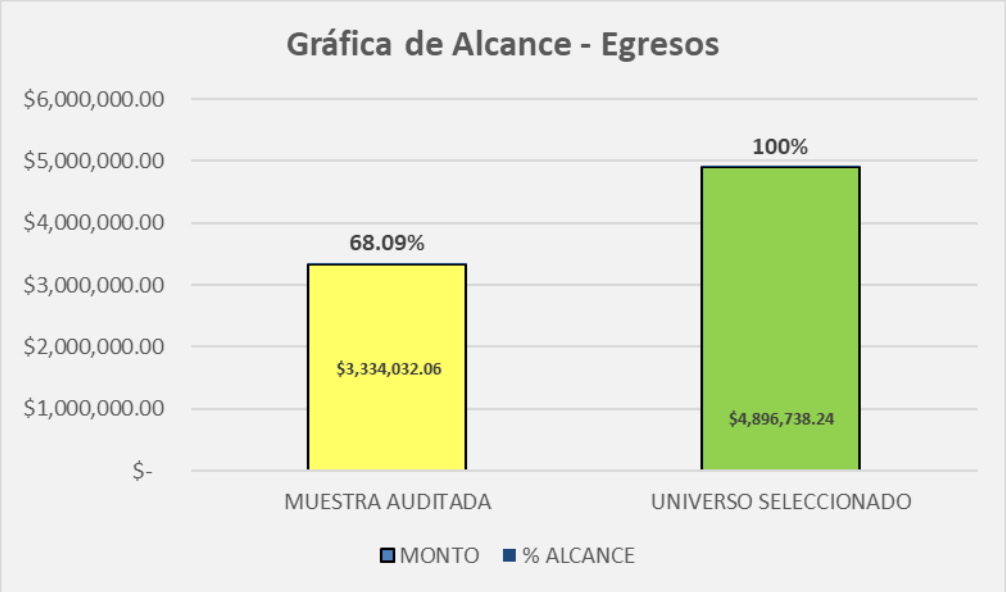

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
13	7	6	0%	0%	33%	0%	67%
			0	0	2	0	4

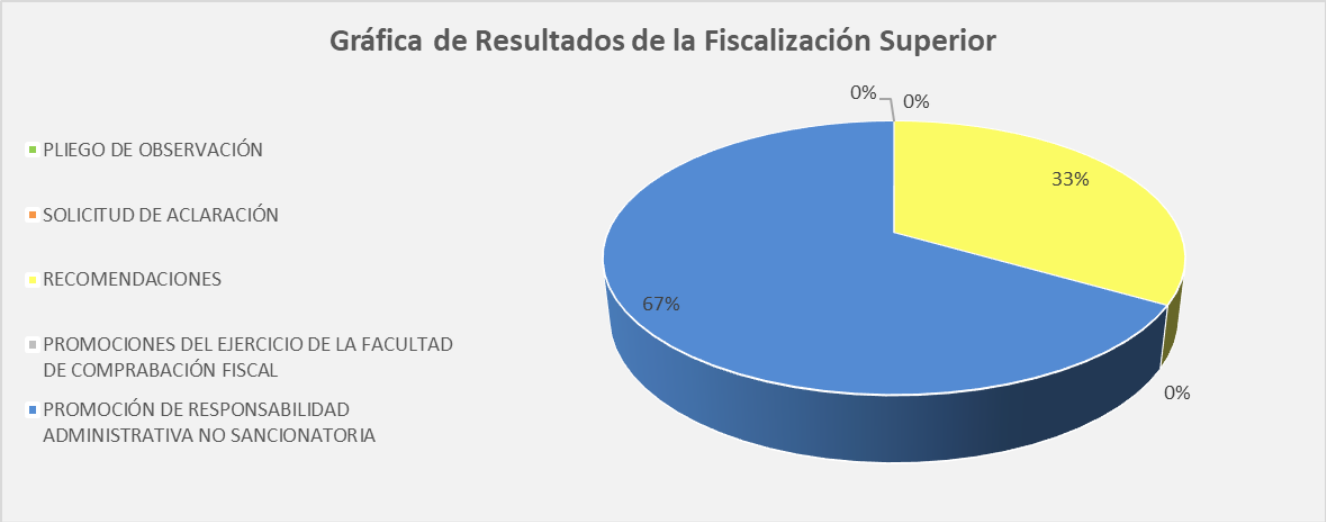

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-18-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 70.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,135,858.57	70.19%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,618,200.08	100%

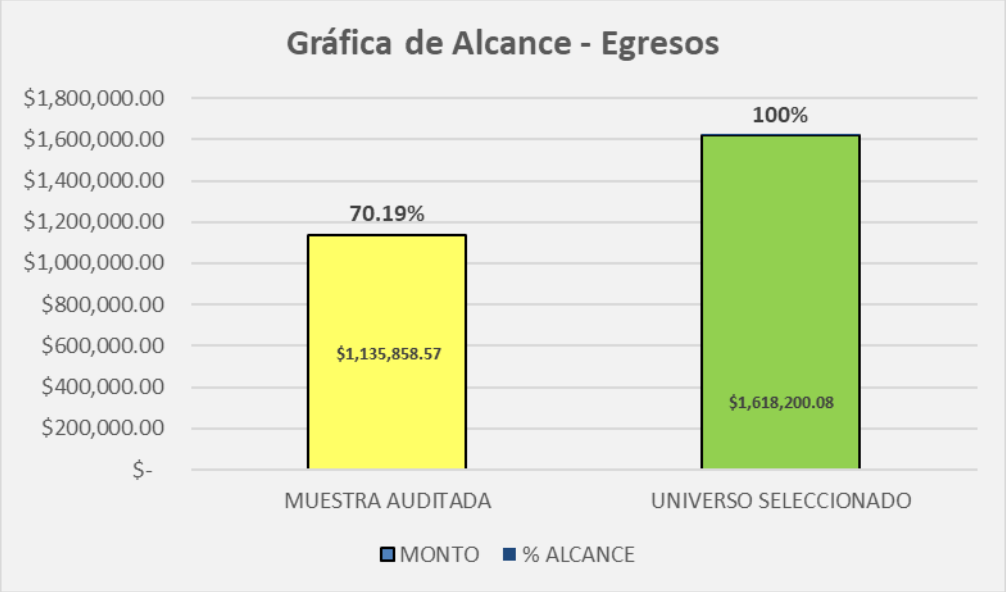

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
27	5	22	0%	8%	16%	12%	64%
			0	2	4	3	16

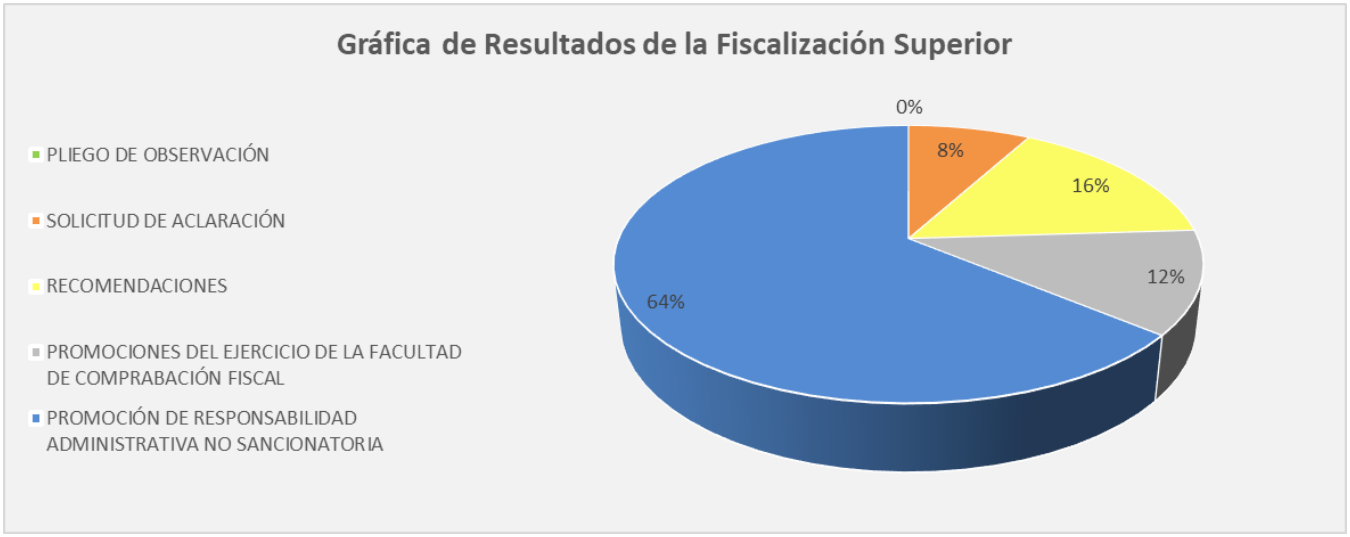

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 109,764.60	$ 109,764.60	

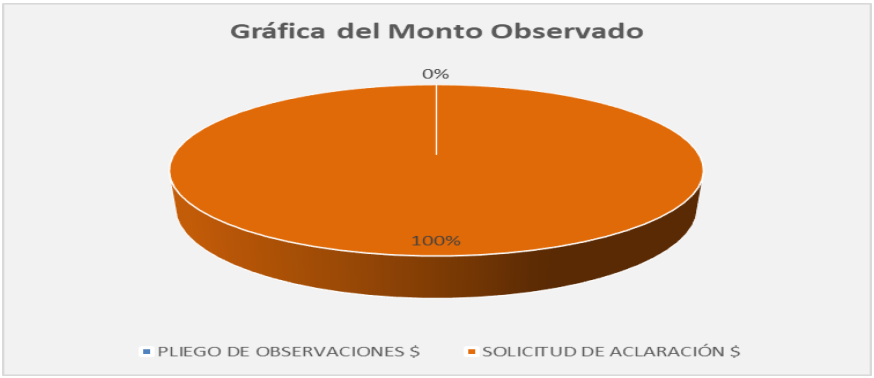

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-19-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 69.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,317,440.34	69.32%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,900,414.96	100%

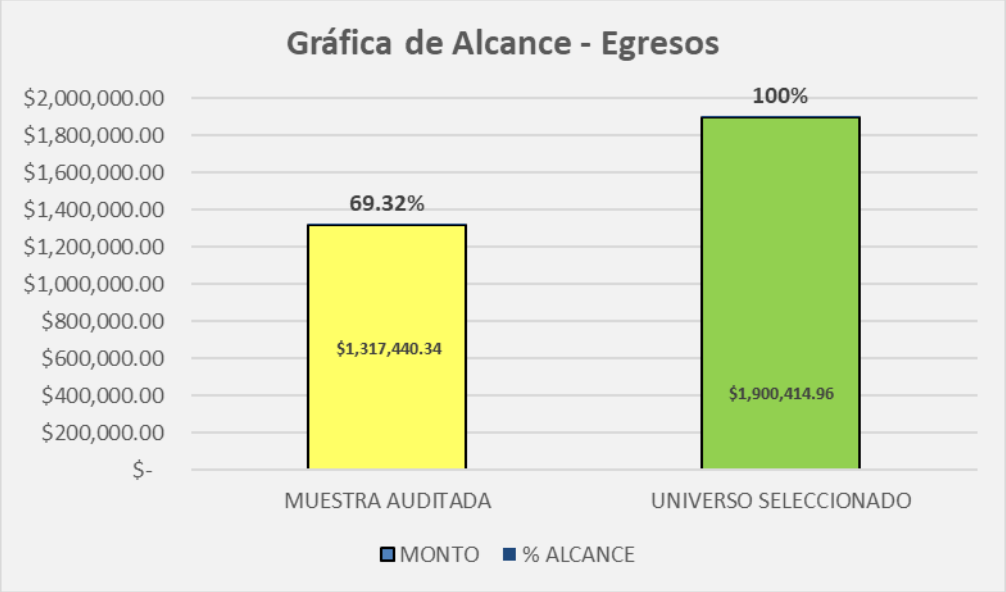

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
16	2	14	0%	0%	18%	18%	65%
			0	0	3	3	11

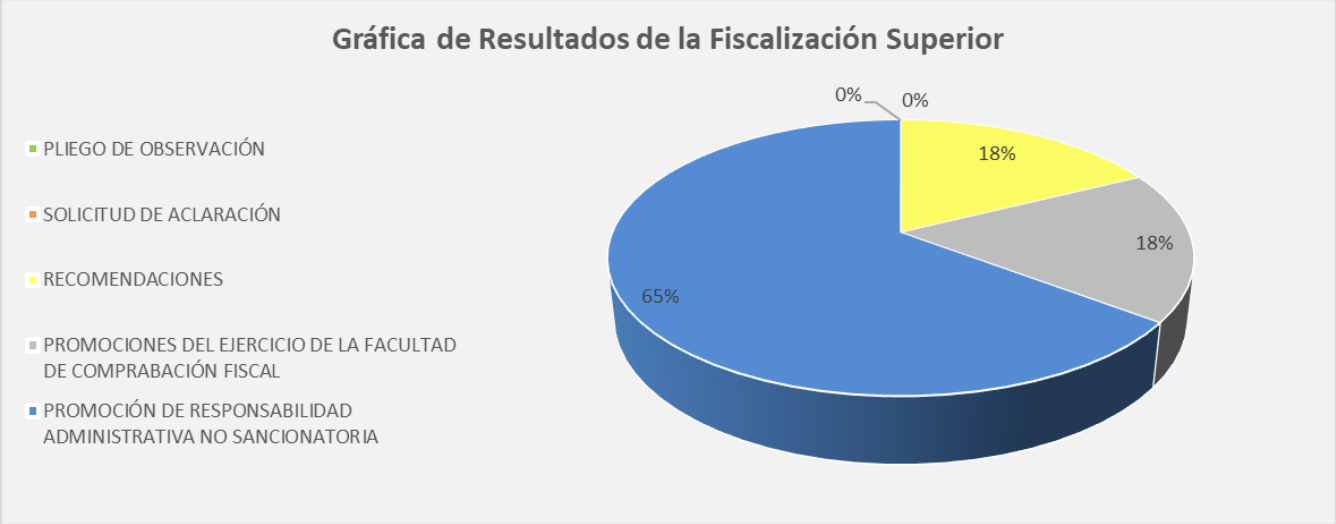

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-20-FC-DIF 2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 70.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE LA PAZ, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,086,776.50	70.39%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,543,923.88	100%

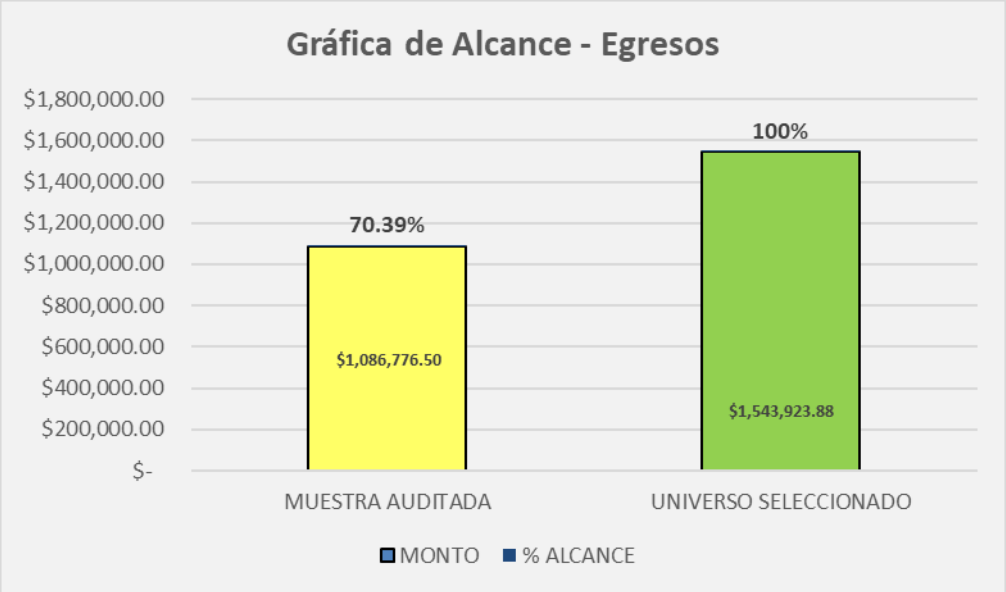

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
19	2	17	5%	0%	21%	11%	63%
			1	0	4	2	12

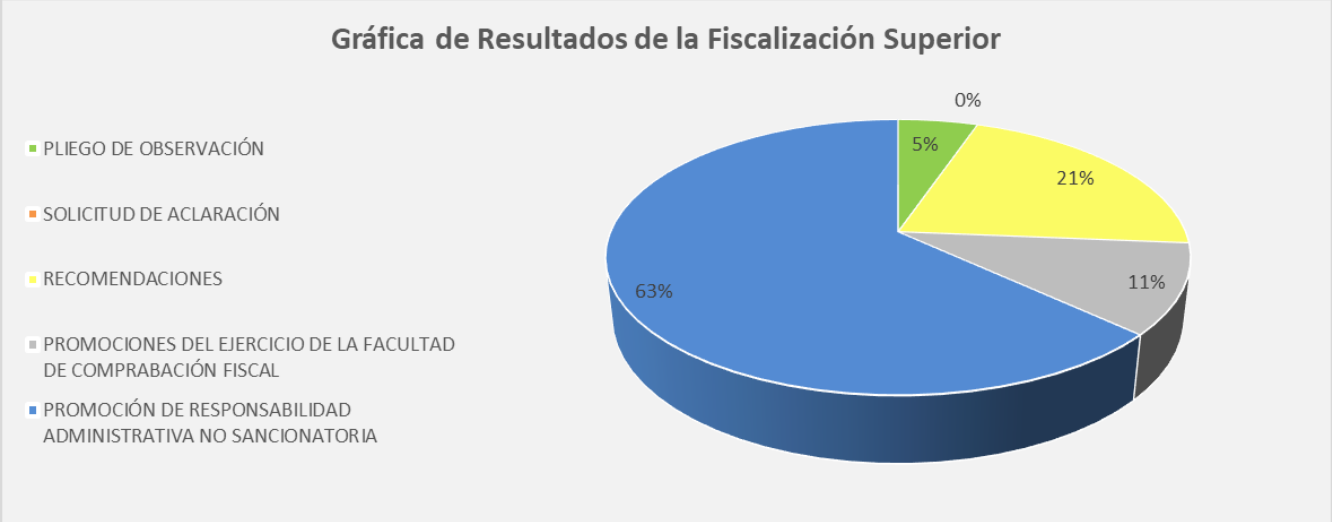

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 25,515.00	$ -	$ 25,515.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-21-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 72.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE REYES, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 4,316,758.40	72.67%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 5,939,950.52	100%

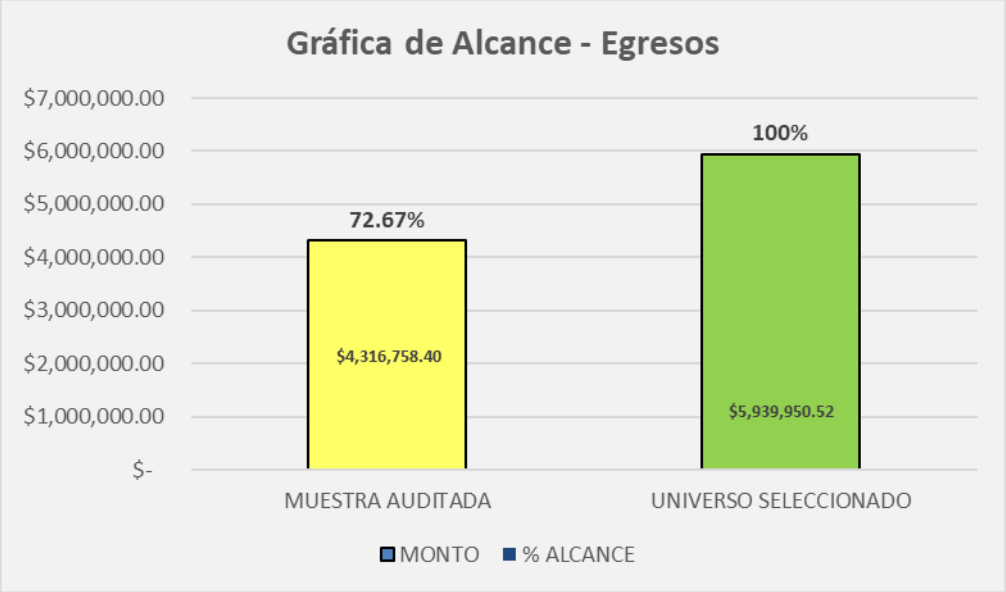

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
26	8	18	5%	0%	20%	10%	65%
			1	0	4	2	13

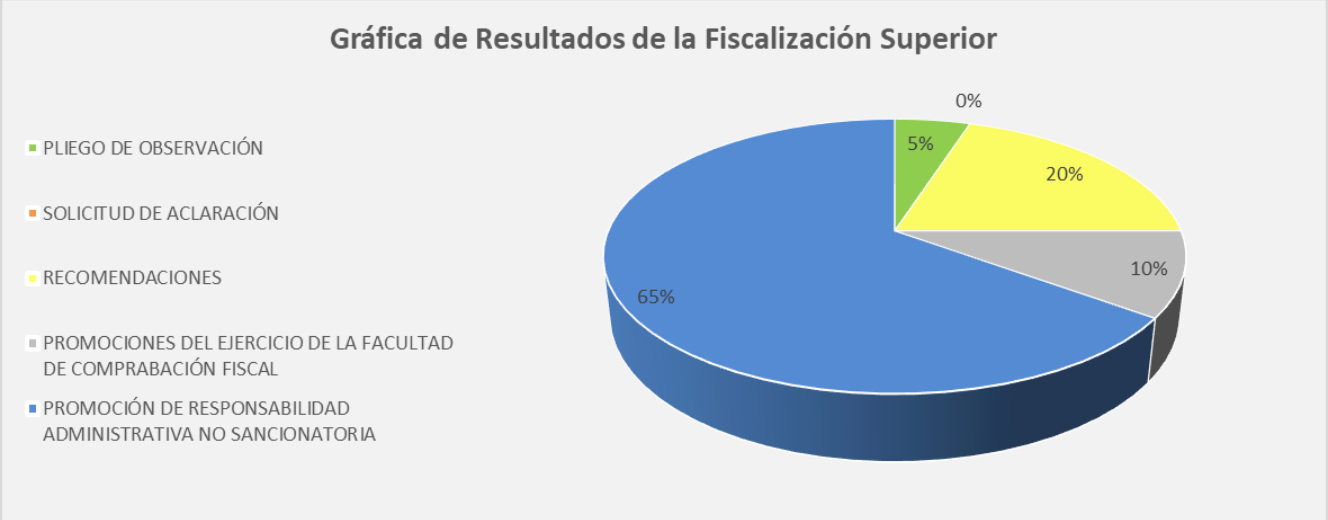

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 12,002.85	$ -	$ 12,002.85	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-22-FC-DIF 2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 82.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA HIDALGO, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,192,135.12	82.38%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,447,097.92	100%

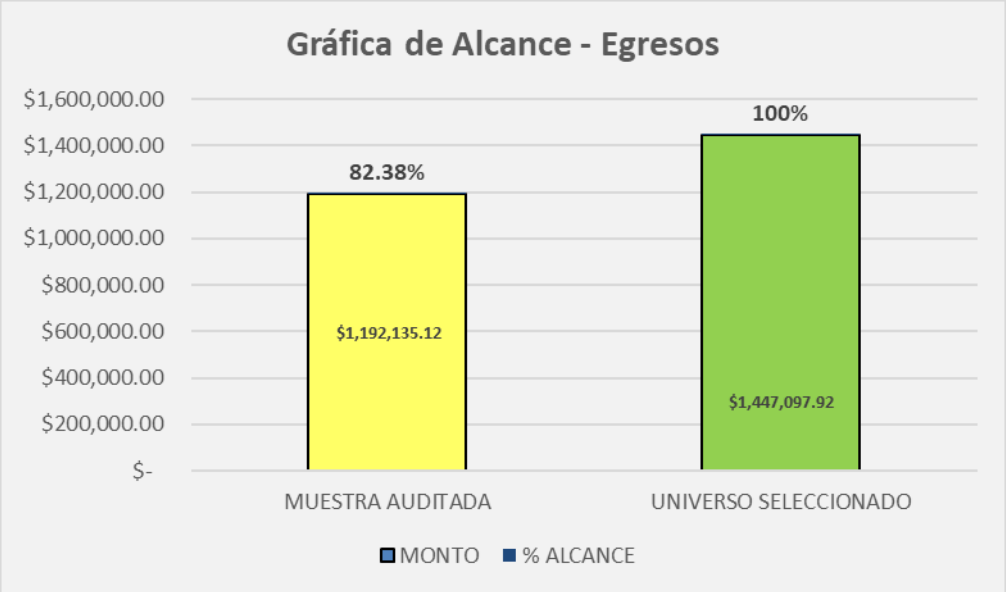

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
27	3	24	19%	0%	11%	11%	59%
			5	0	3	3	16

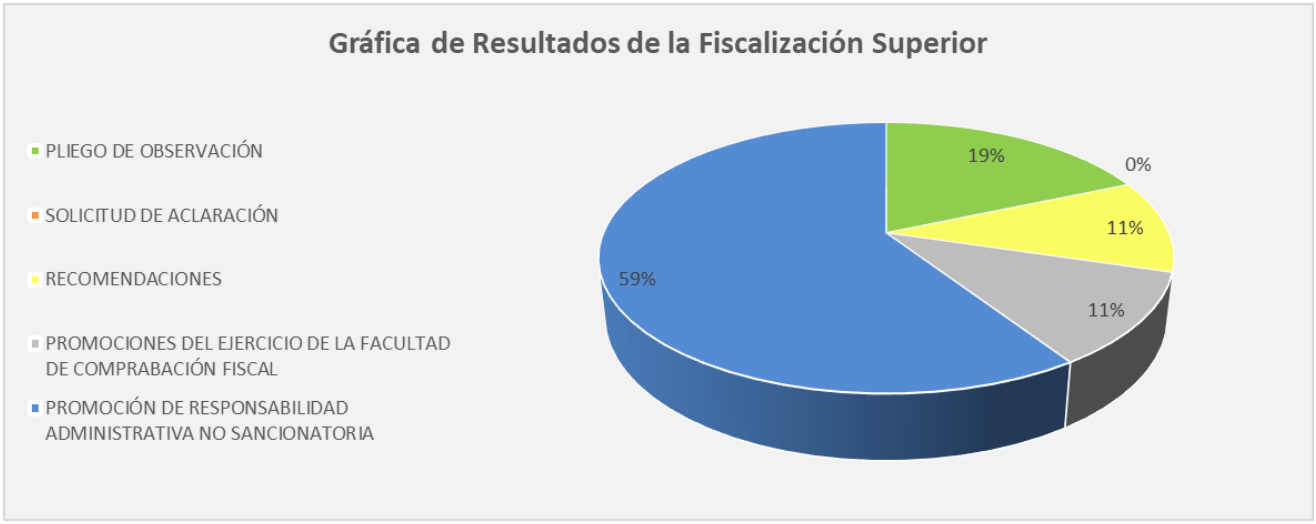

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 249,322.04	$ -	$ 249,322.04	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

Informes individuales de auditoría de las cuentas públicas ejercicio fiscal 2021, de: 22 sistemas operadores de agua potable

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-01-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 74.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,504,634.95	74.84%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 2,010,568.60	100%

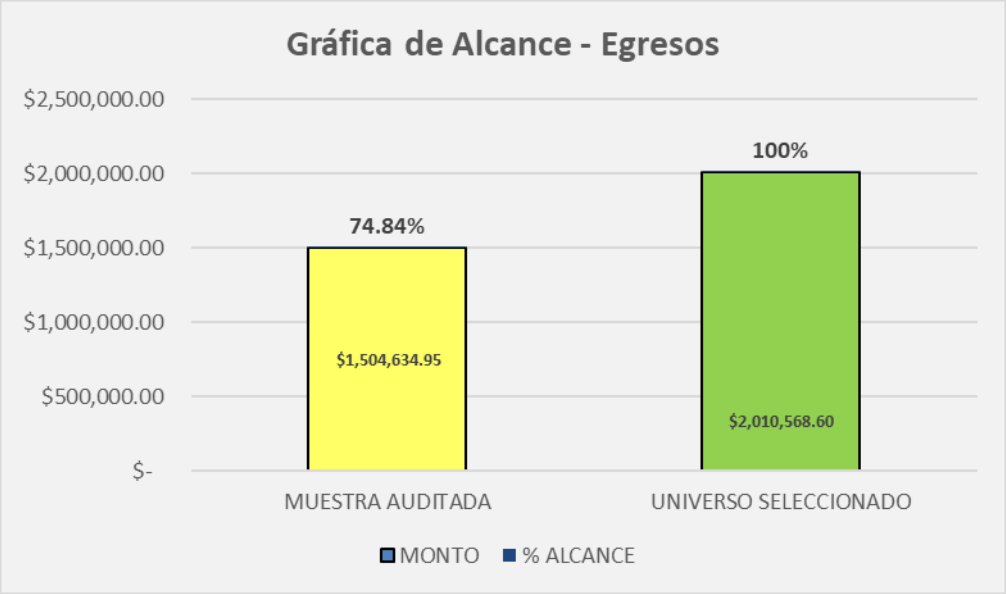

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
34	4	30	9%	6%	21%	9%	55%
			3	2	7	3	18

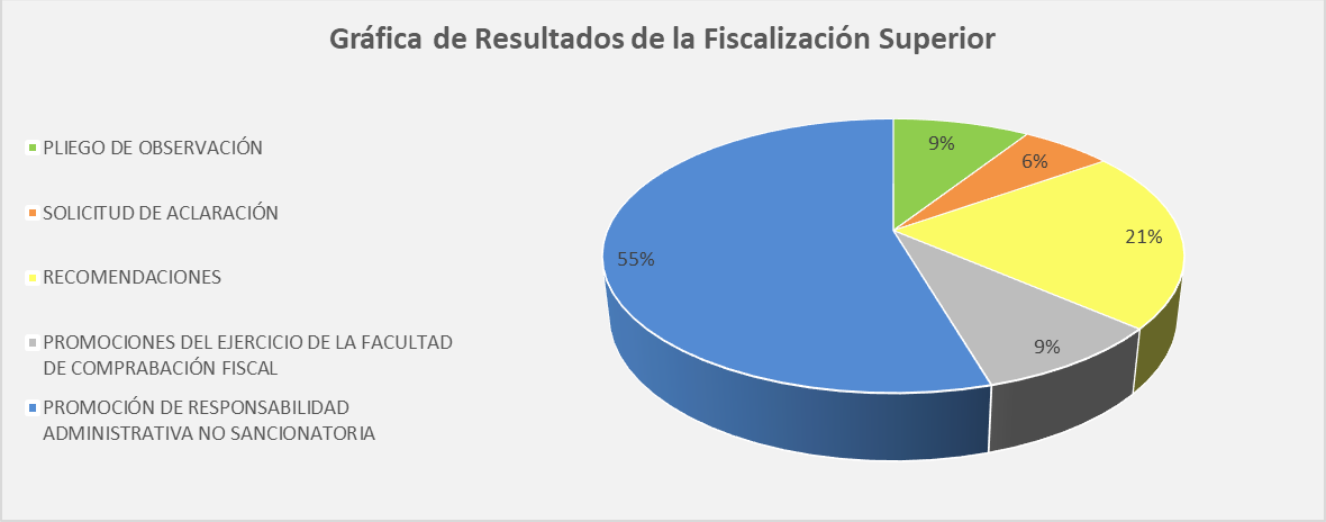

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 89,665.42	$ -	$ 89,665.42	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-02-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 96.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, S.L.P., DENOMINADO COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 5,457,623.55	96.92%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 5,630,780.00	100%

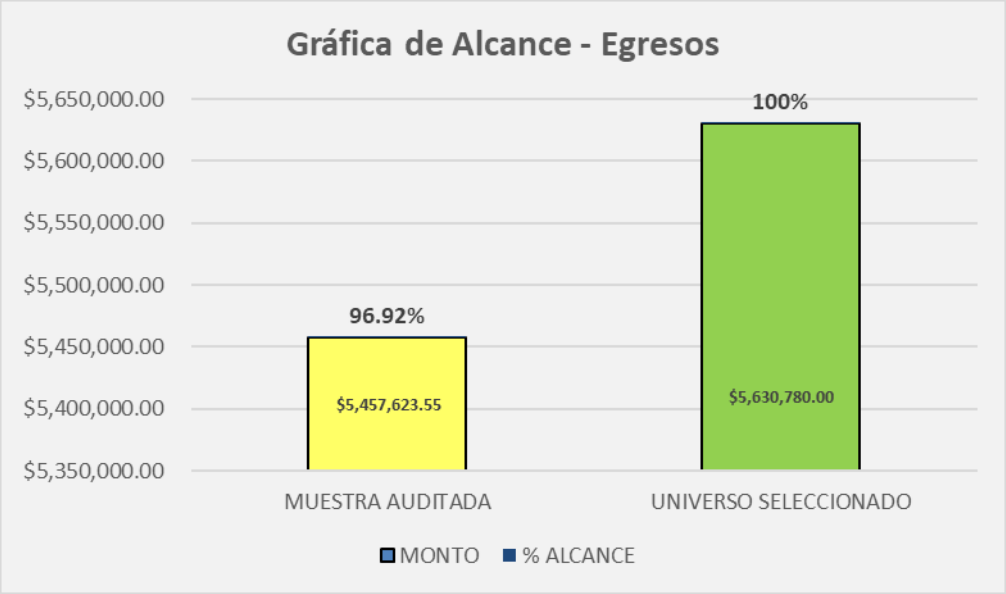

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
39	1	38	2%	5%	18%	14%	61%
			1	2	8	6	27

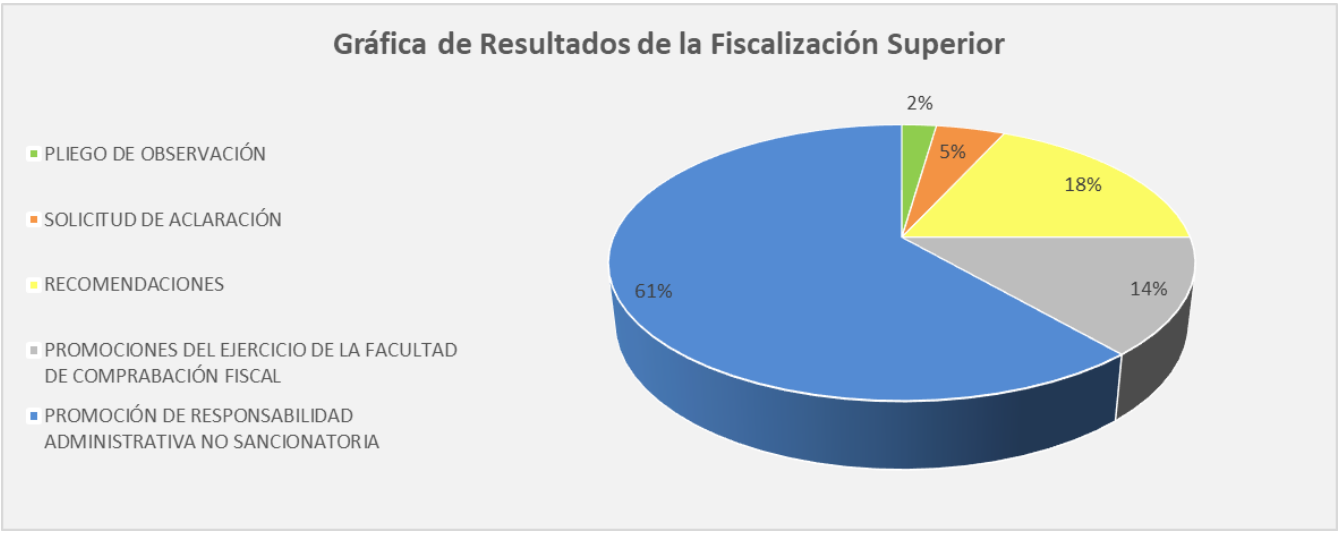

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
53%	47%	100%	$ -
$ 60,672.43	$ 53,993.62	$ 114,666.05	

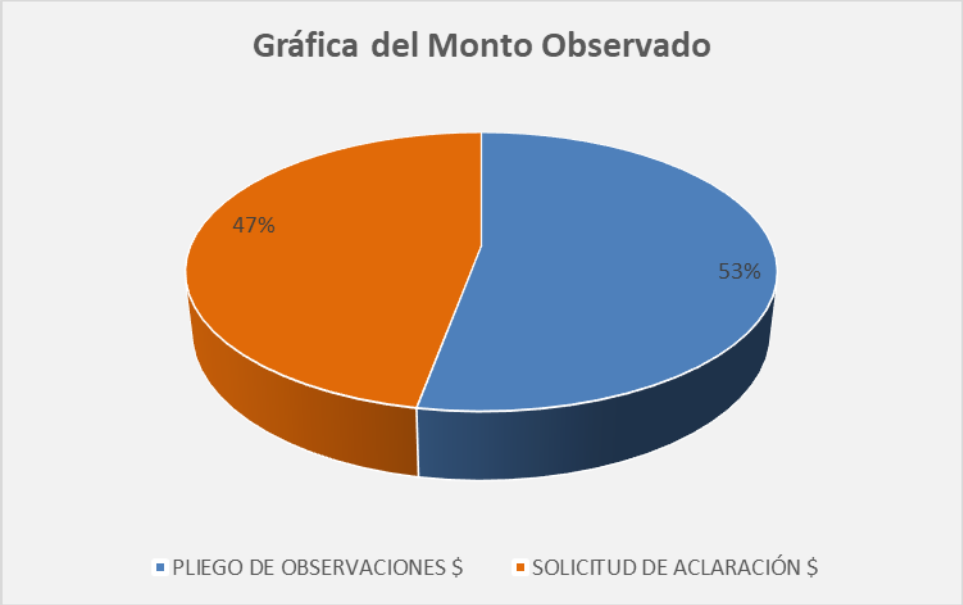

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD).,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-03-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 73.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE CEDRAL, S.L.P. (OPAD).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 5,577,126.67	73.59%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 7,578,164.99	100%

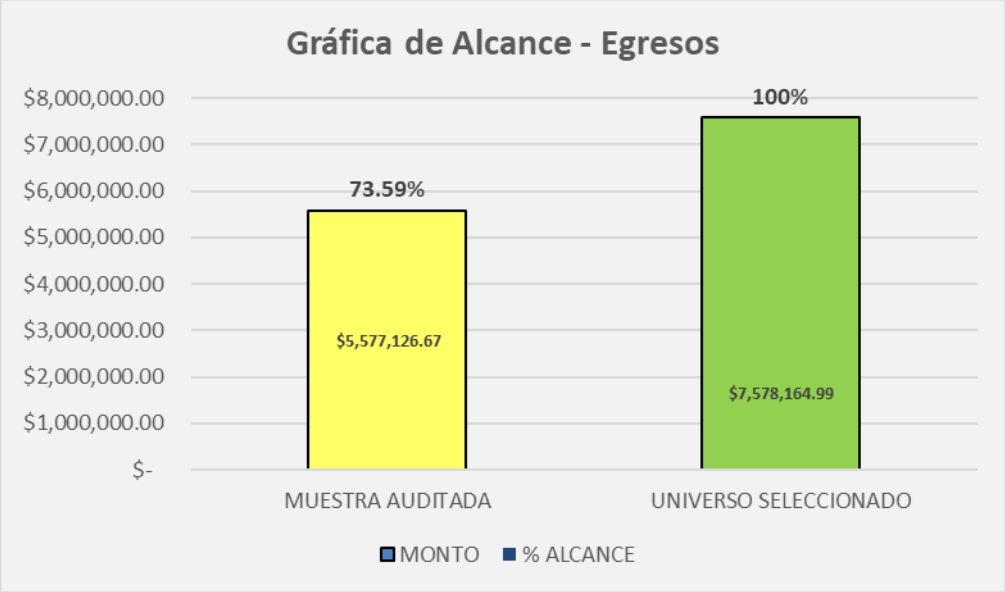

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
23	4	19	14%	0%	14%	14%	59%
			3	0	3	3	13

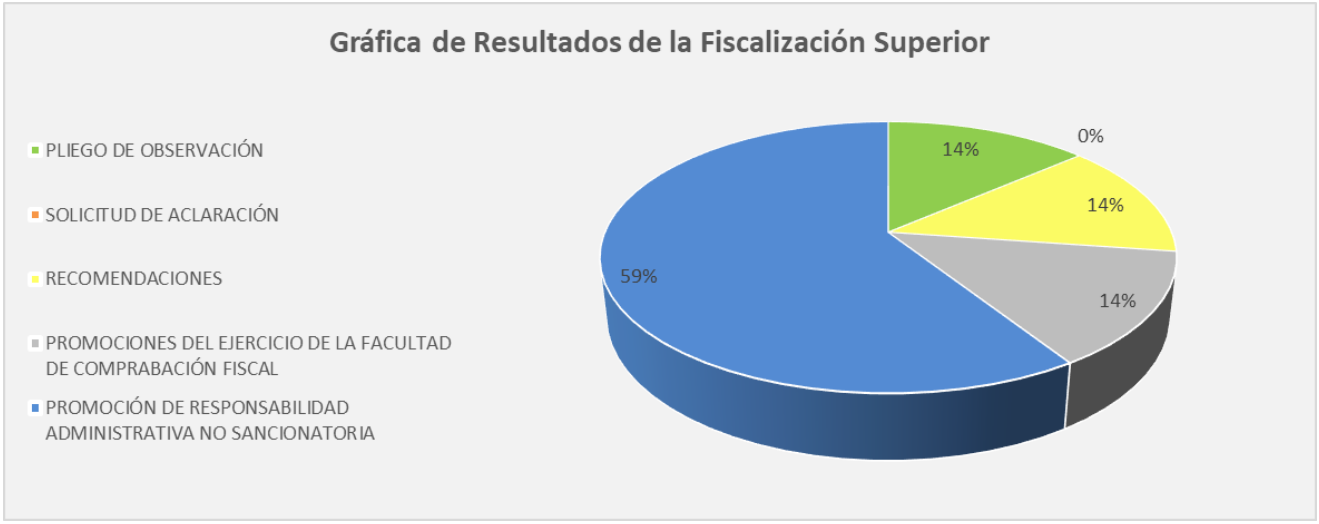

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 125,159.94	$ -	$ 125,159.94	

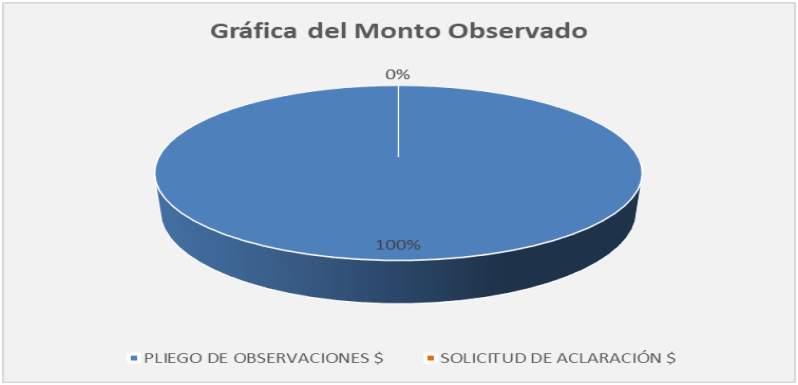

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD). emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE).,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-04-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 72.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS, S.L.P. (OPAPCE).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 8,408,703.83	71.97%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 11,683,258.49	100%

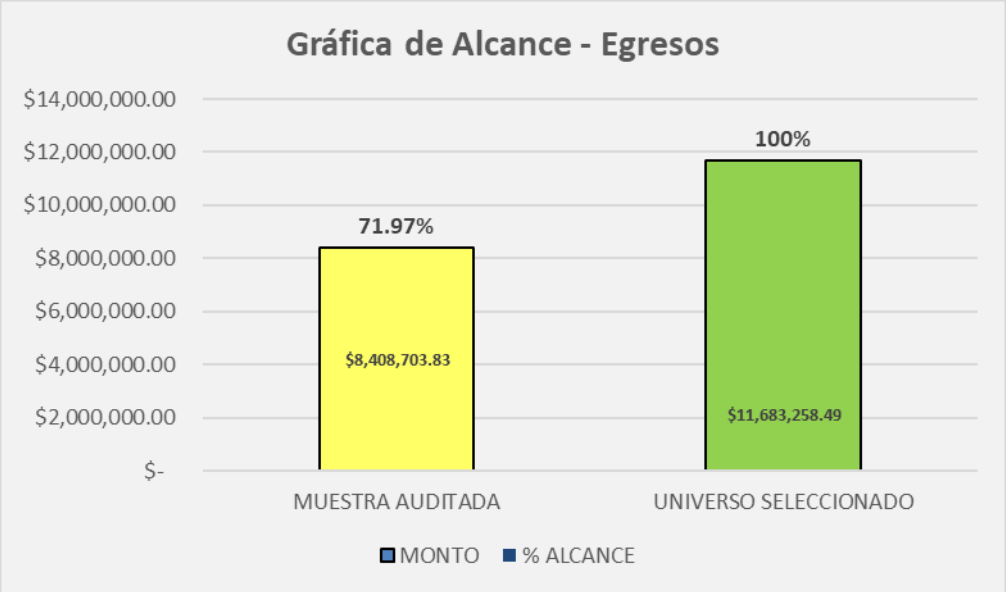

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
8	0	8	0%	0%	38%	0%	63%
			0	0	3	0	5

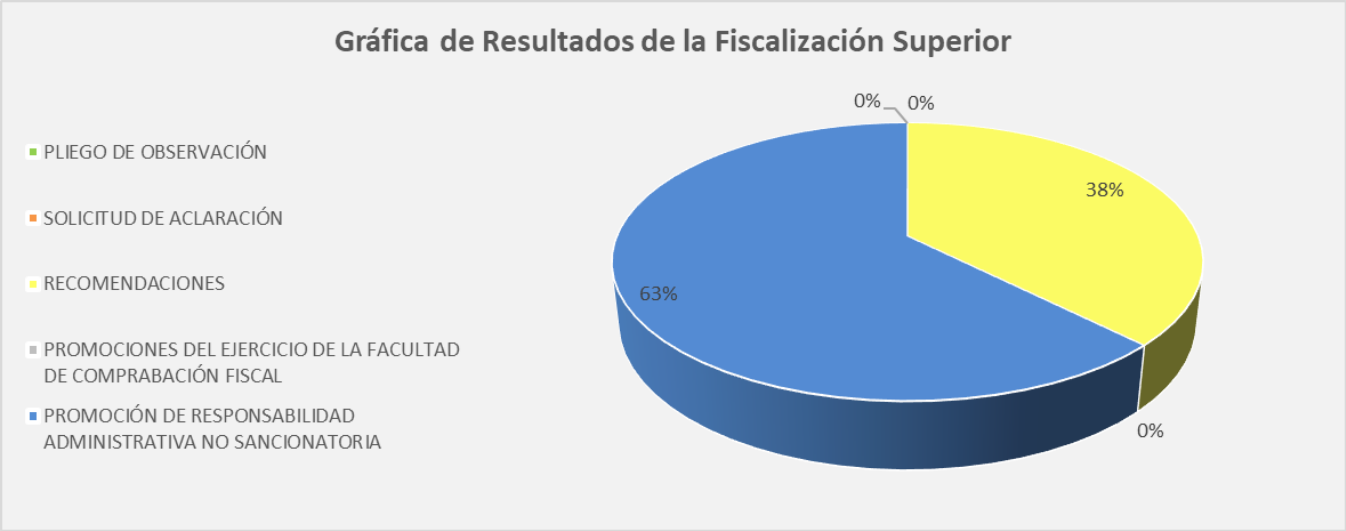

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE). emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-05-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 75.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,609,701.65	75.49%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,457,149.34	100%

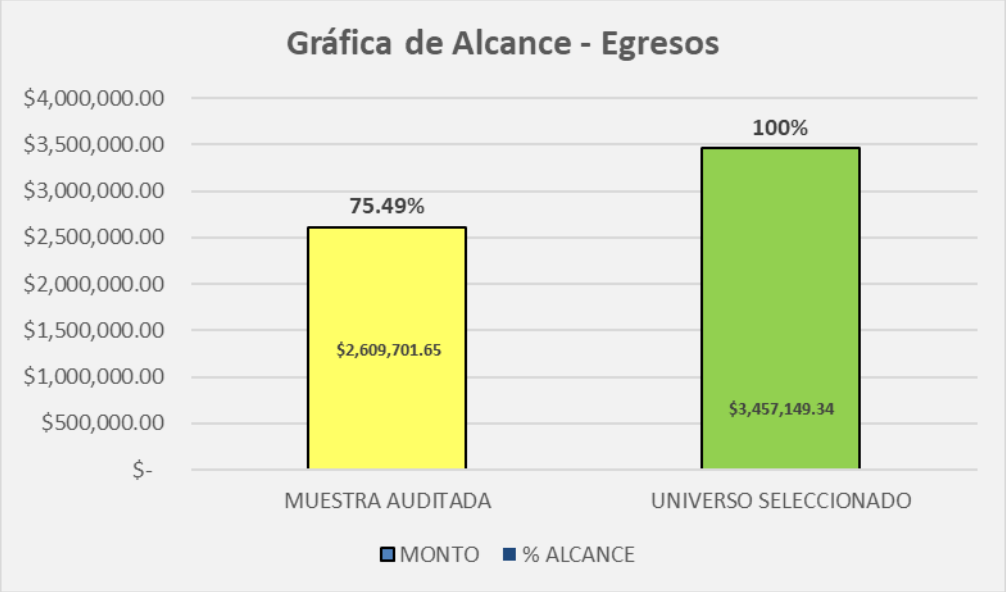

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
36	3	33	11%	3%	24%	13%	50%
			4	1	9	5	19

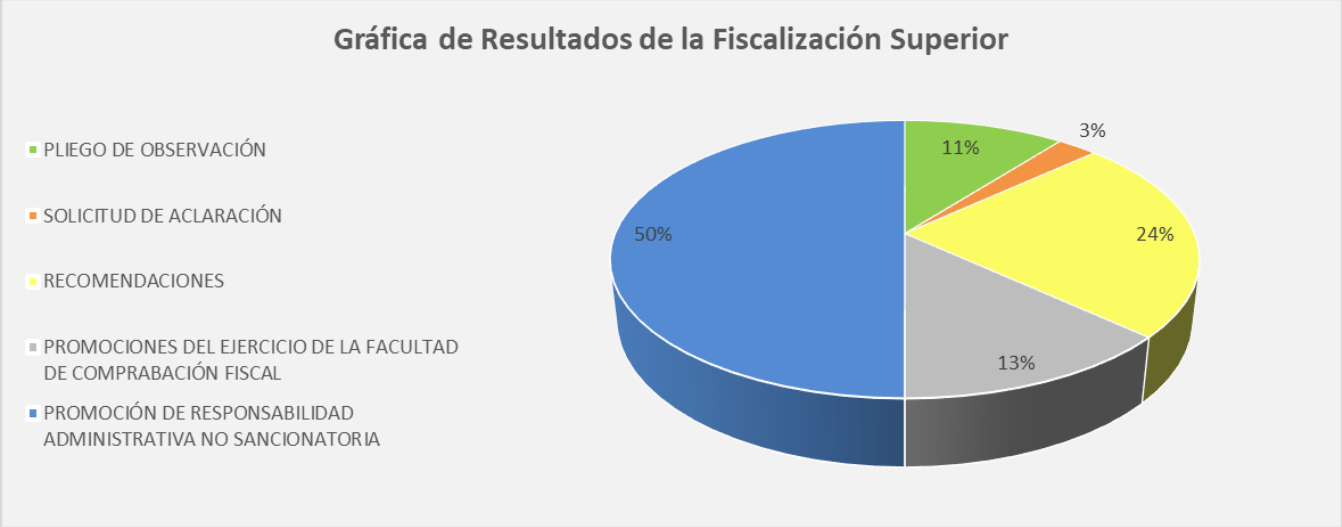

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
72%	28%	100%	$ -
$ 321,637.47	$ 124,000.00	$ 445,637.47	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-06-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 93.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P., A.P.A.S.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,715,739.71	92.96%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 2,921,561.07	100%

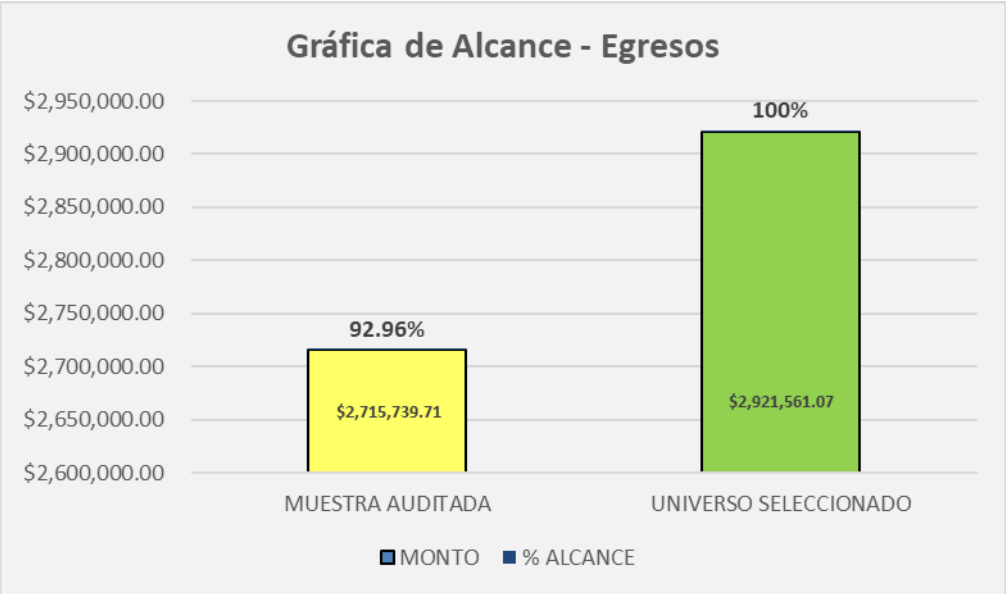

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
53	1	52	3%	5%	17%	13%	62%
			2	3	10	8	37

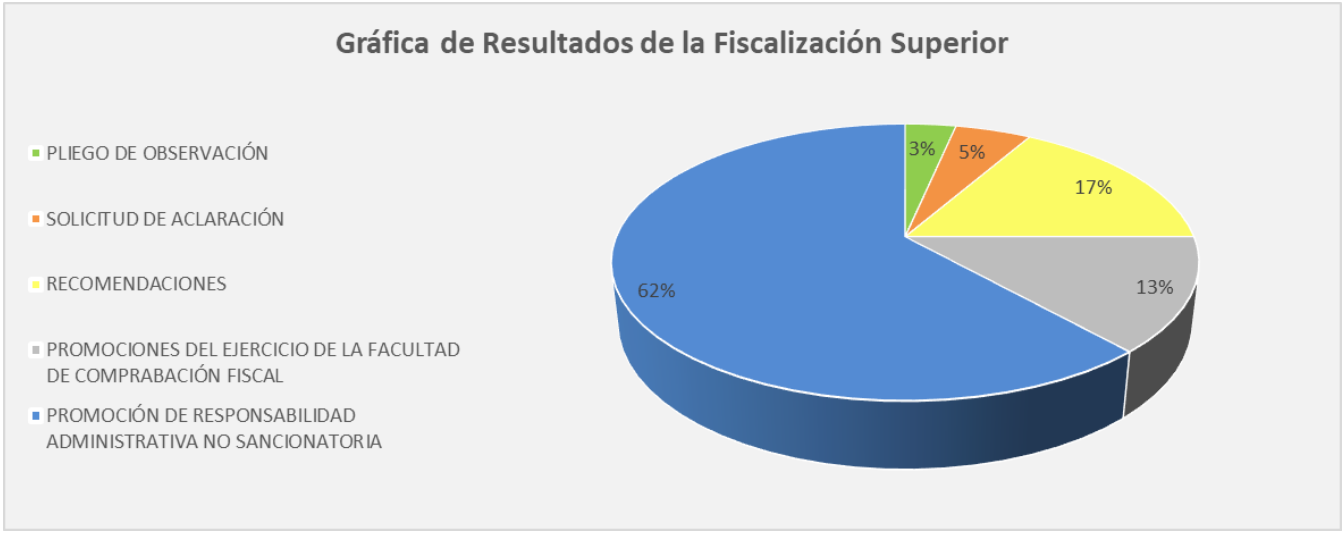

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
10%	90%	100%	$ -
$ 89,391.60	$ 764,101.56	$ 853,493.16	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-07-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 86.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 13,890,335.31	86.40%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 16,077,056.61	100%

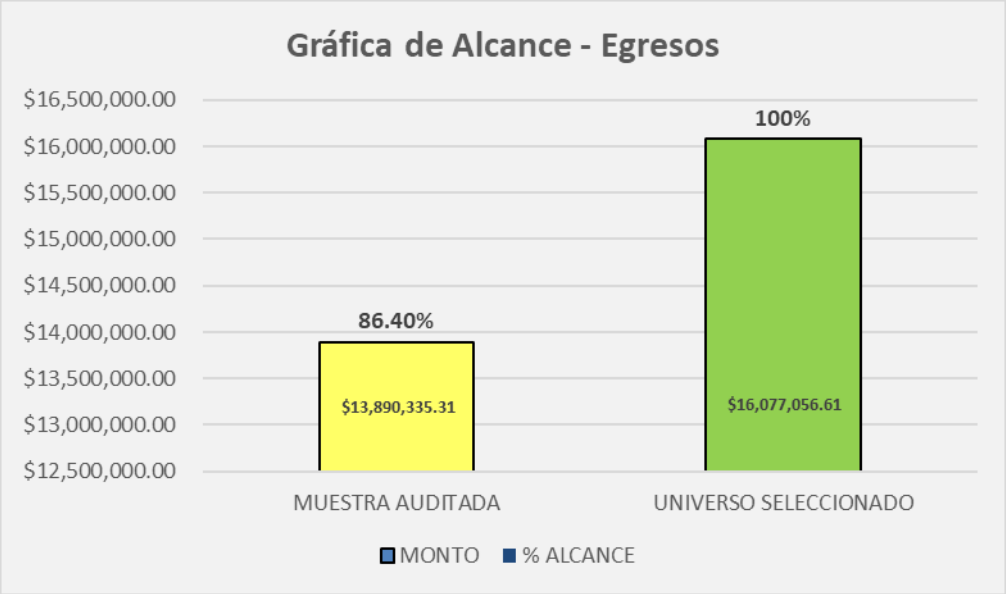

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
11	6	5	20%	40%	0%	0%	40%
			1	2	0	0	2

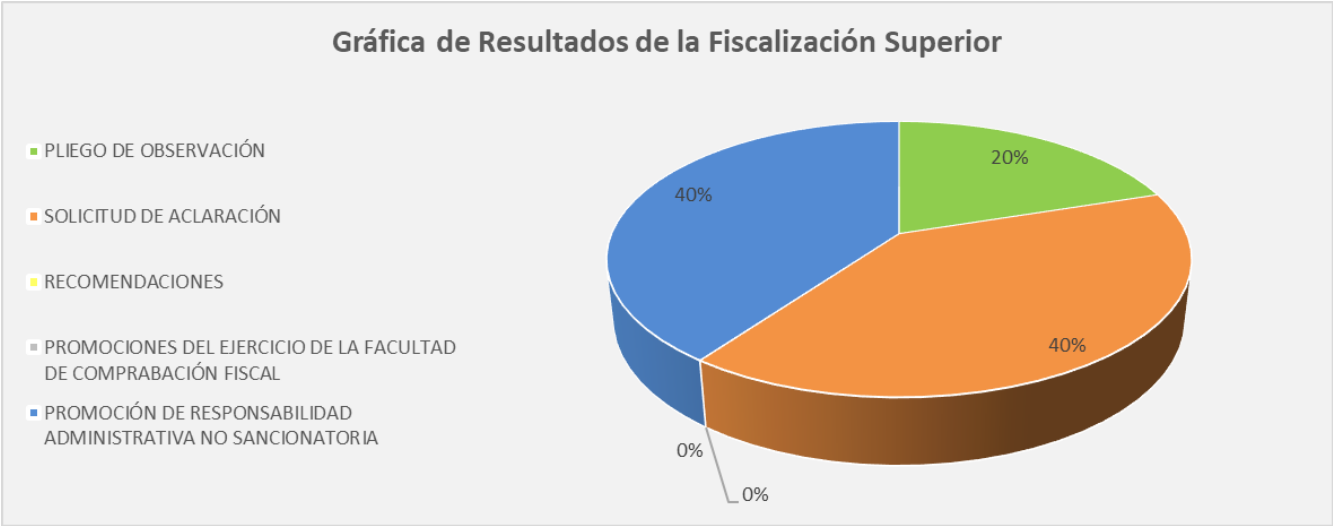

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
2%	98%	100%	$ -
$ 28,941.00	$ 1,445,090.59	$ 1,474,031.59	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-08-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 92.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (DAPA).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 117,926,849.36	92.59%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 127,365,382.49	100%

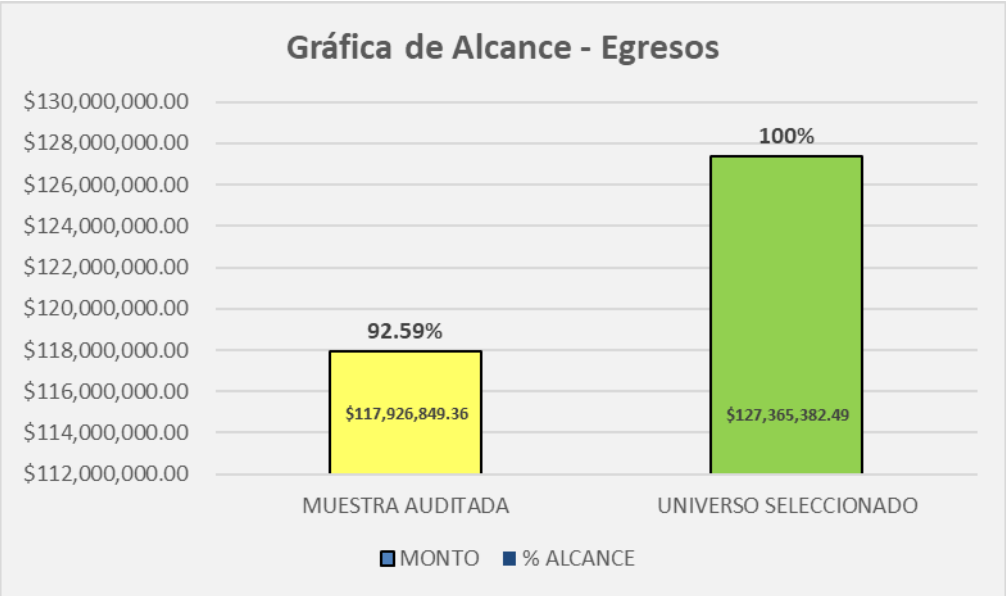

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
49	10	39	31%	8%	15%	3%	44%
			12	3	6	1	17

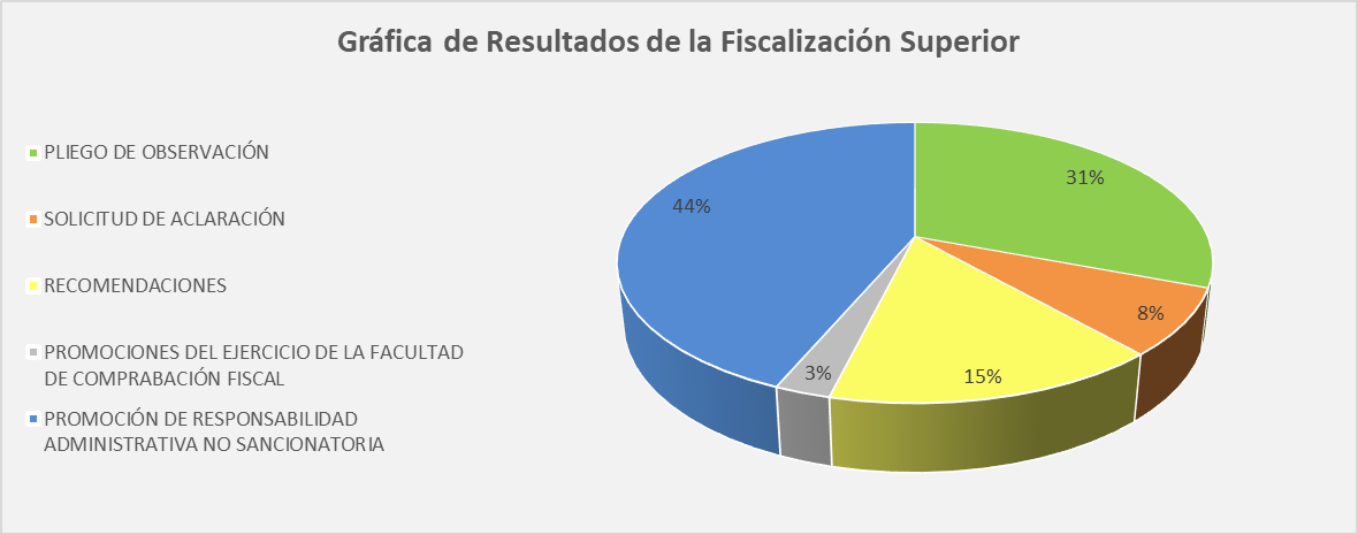

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
99%	1%	100%	$ -
$ 20,928,531.67	$ 290,000.00	$ 21,218,531.67	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA). emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-09-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 87.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 8,970,523.32	87.41%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 10,262,463.52	100%

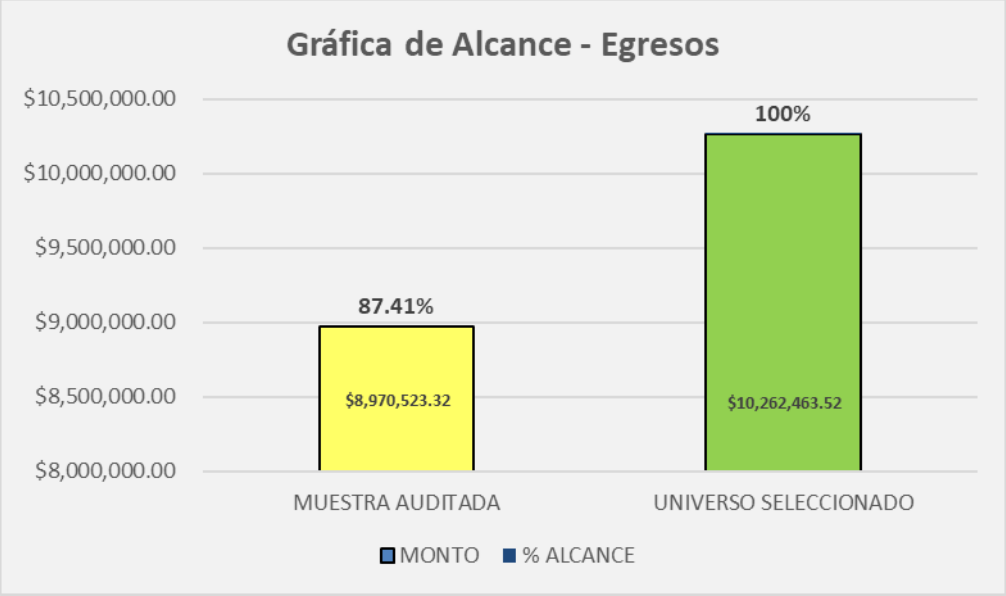

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
49	6	43	8%	4%	25%	10%	52%
			4	2	12	5	25

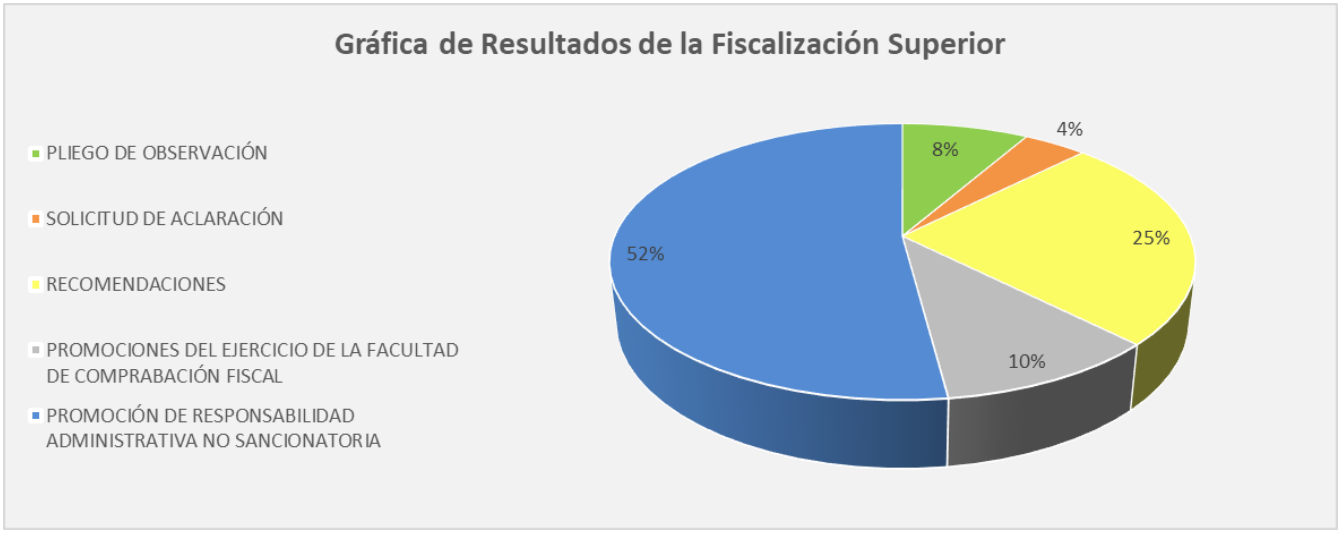

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ 409.00
$ 78,579.21	$ -	$ 78,579.21	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-10-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 78.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE LA AUTORIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, S.L.P. (SINAPAS).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 5,250,913.12	78.05%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 6,727,394.99	100%

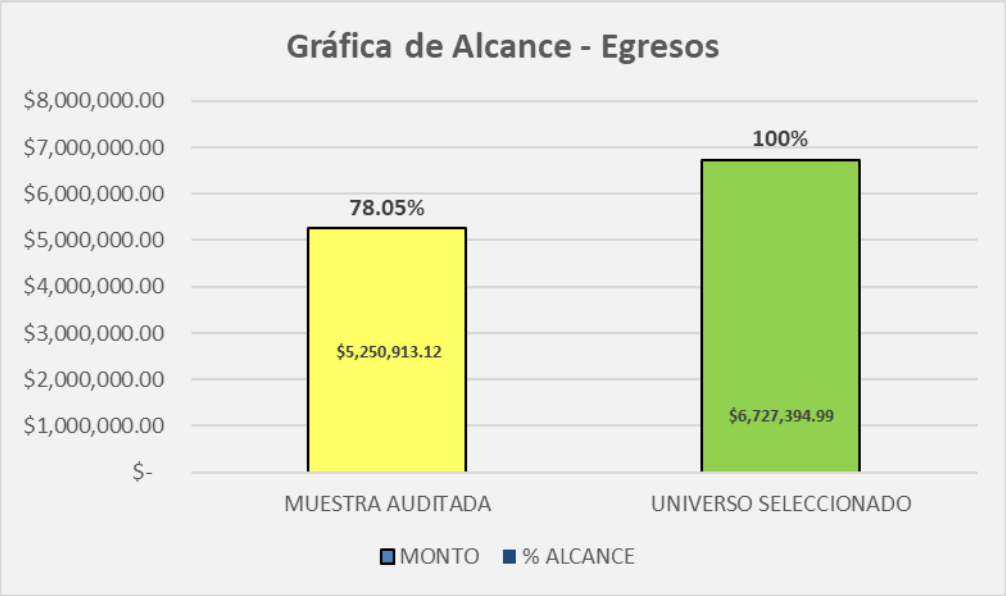

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
24	4	20	5%	0%	32%	9%	55%
			1	0	7	2	12

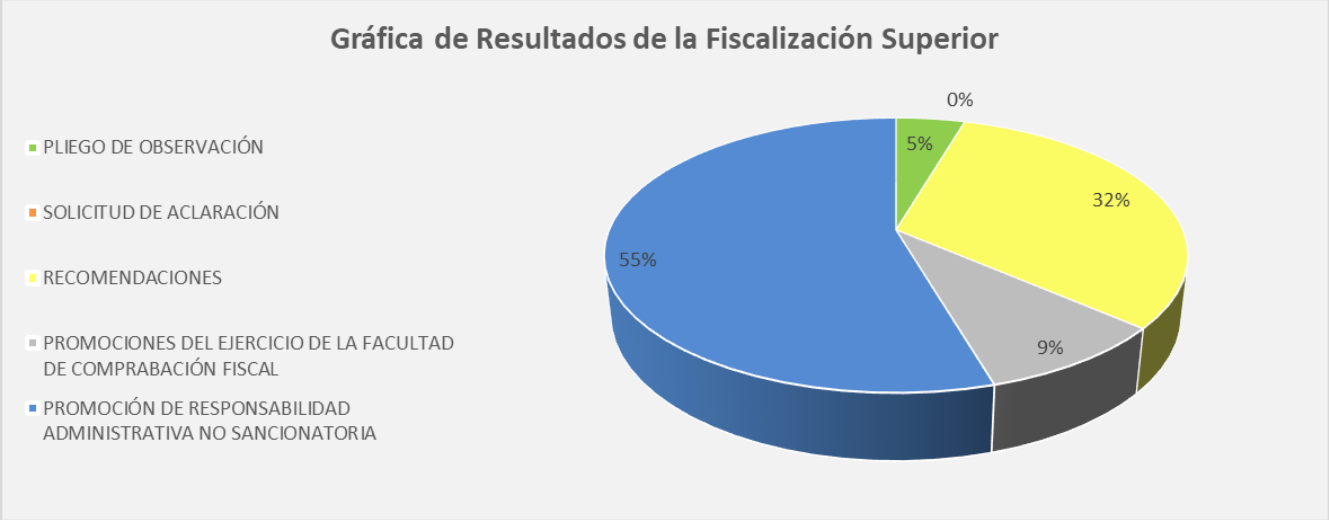

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 136,000.00	$ -	$ 136,000.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS). emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.,

correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de

la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-11-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 69.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P., CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD EL REFUGIO.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 7,773,750.19	69.89%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 11,123,568.74	100%

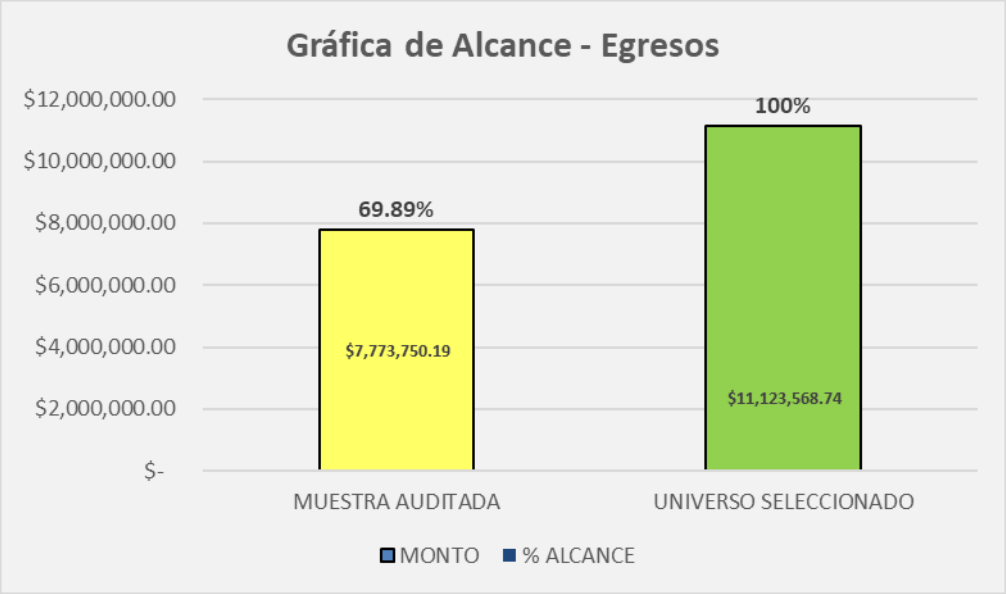

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
4	3	1	0%	0%	100%	0%	0%
			0	0	1	0	0

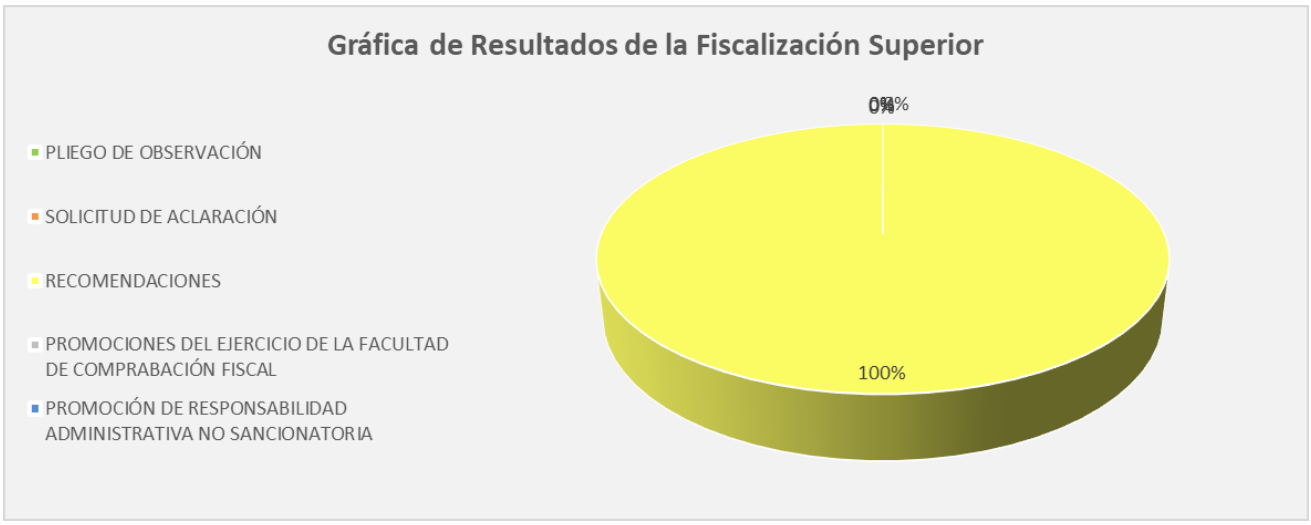

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los

procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese municipio., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-12-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 70.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OOAPAYS) DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 52,214,902.19	69.97%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 74,620,270.37	100%

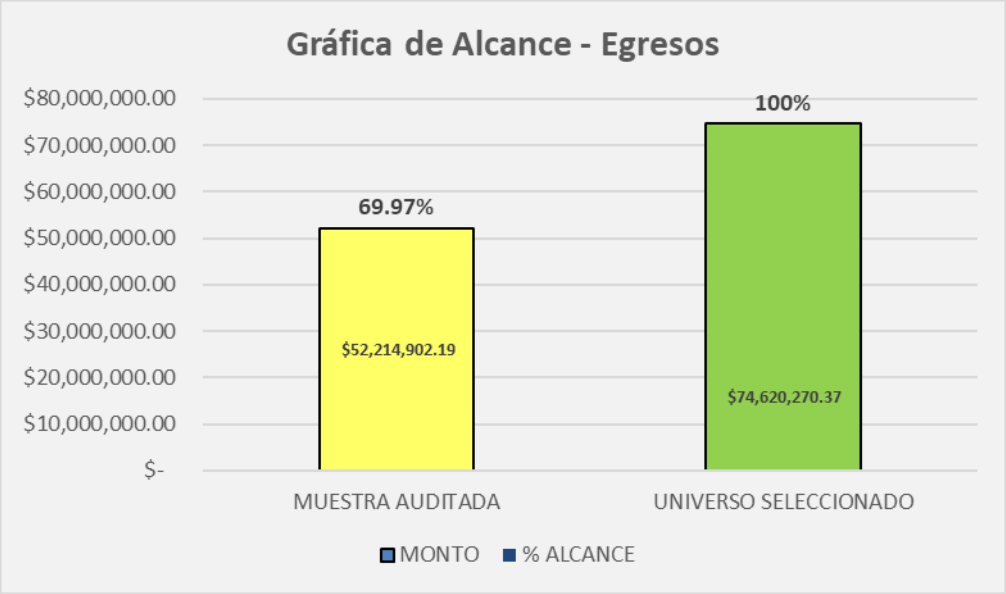

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
16	9	7	43%	0%	29%	0%	29%
			3	0	2	0	2

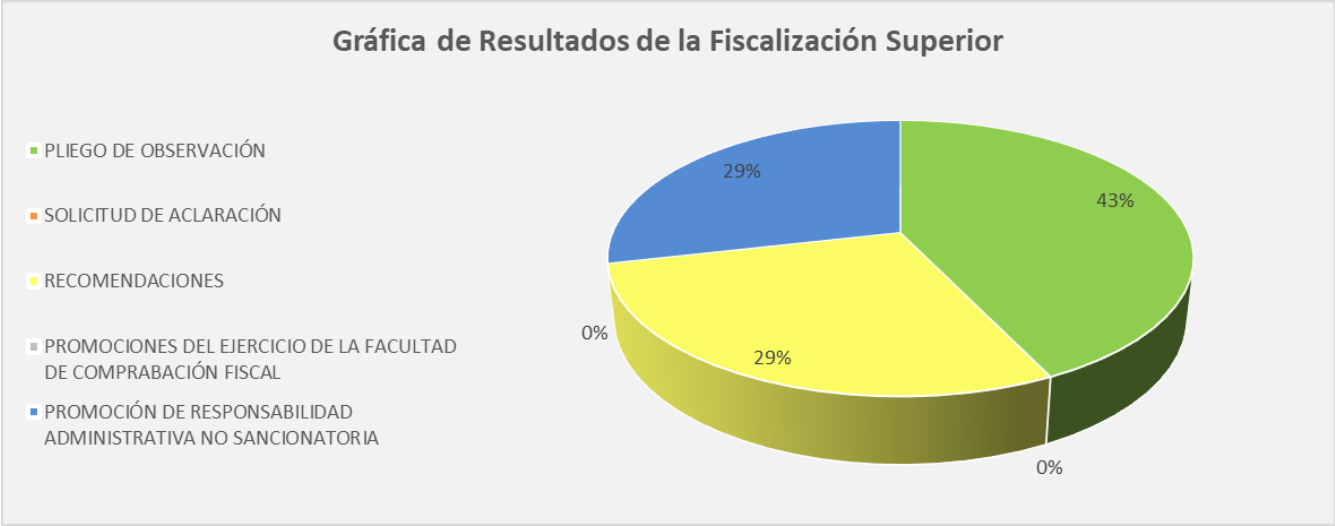

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 1,207,331.71	$ -	$ 1,207,331.71	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-13-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 85.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P. (OOAPASR)	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 3,288,630.80	85.83%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,831,635.08	100%

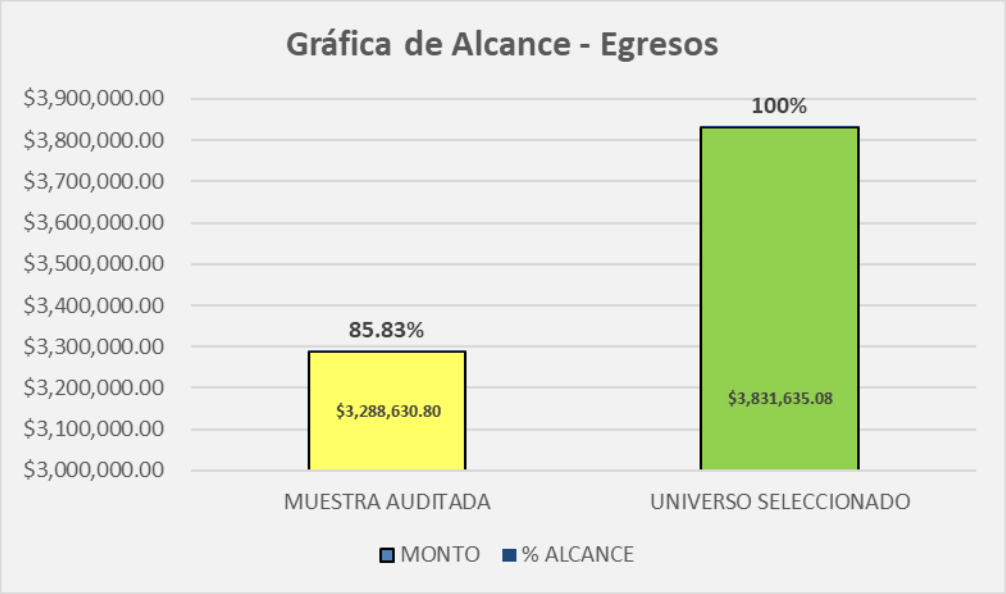

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
43	18	25	15%	4%	19%	4%	58%
			4	1	5	1	15

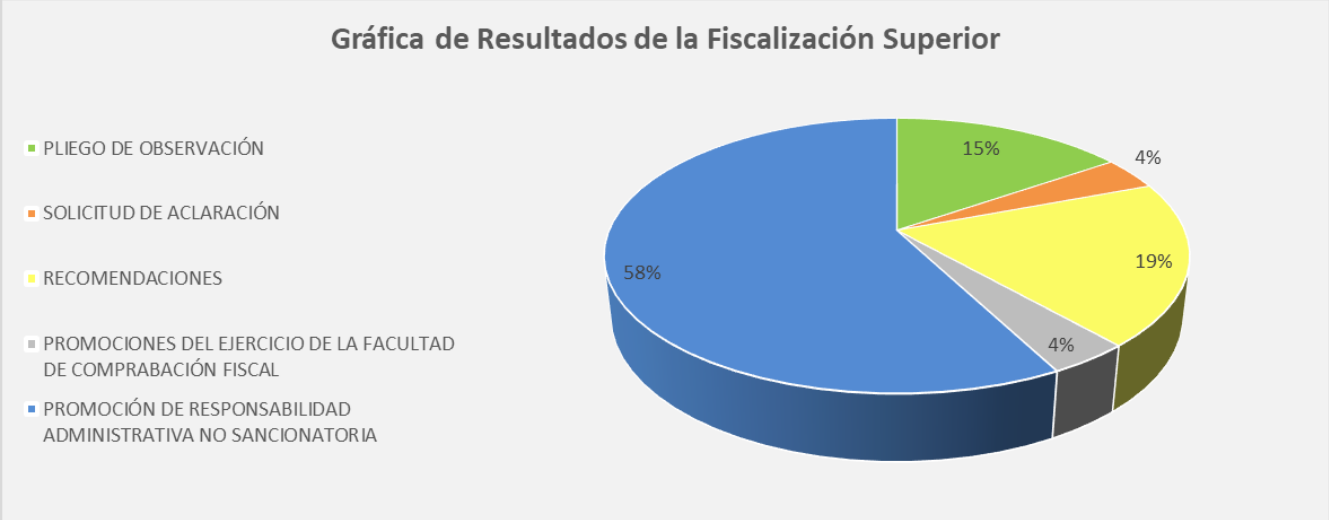

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
27%	73%	100%	$ -
$ 86,990.36	$ 240,000.00	$ 326,990.36	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.),

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.),

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-14-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 75.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. (SASAR).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 46,169,237.97	75.09%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 61,486,965.68	100%

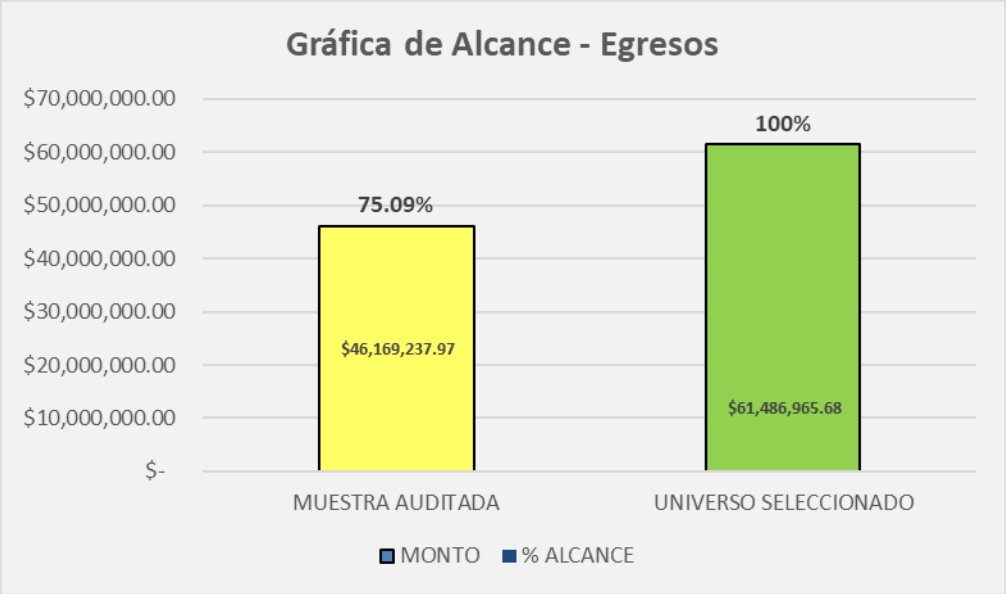

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
25	8	17	24%	12%	24%	0%	41%
			4	2	4	0	7

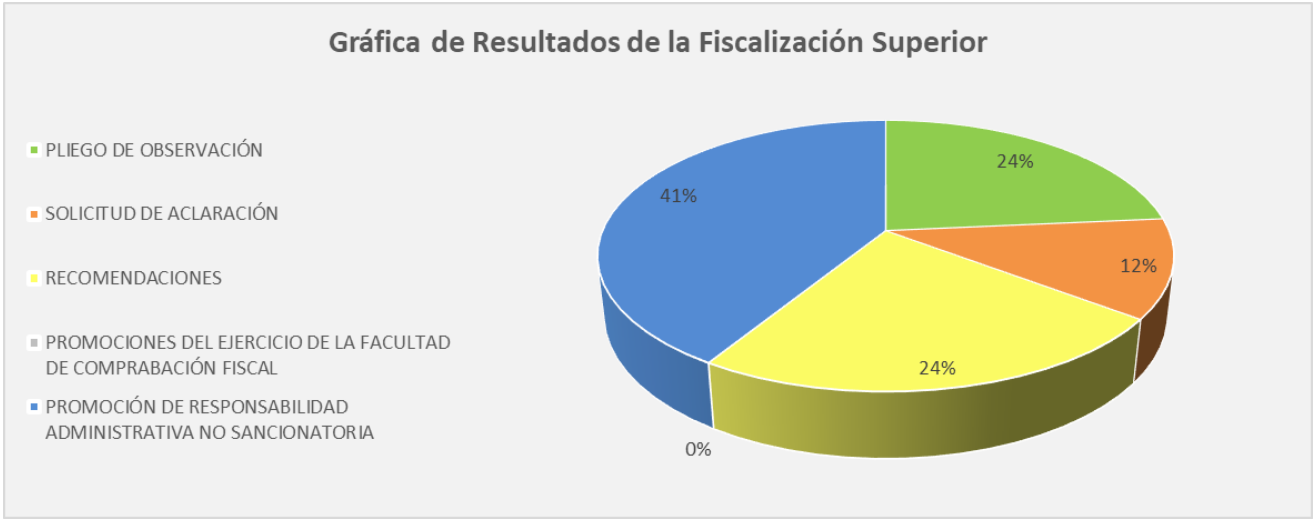

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
5%	95%	100%	$ 6,186.69
$ 214,206.57	$ 3,851,611.00	$ 4,065,817.57	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.) emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS)., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS).,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS)., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-15-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 75.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, (DAPAS).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 3,860,526.06	75.06%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 5,142,967.25	100%

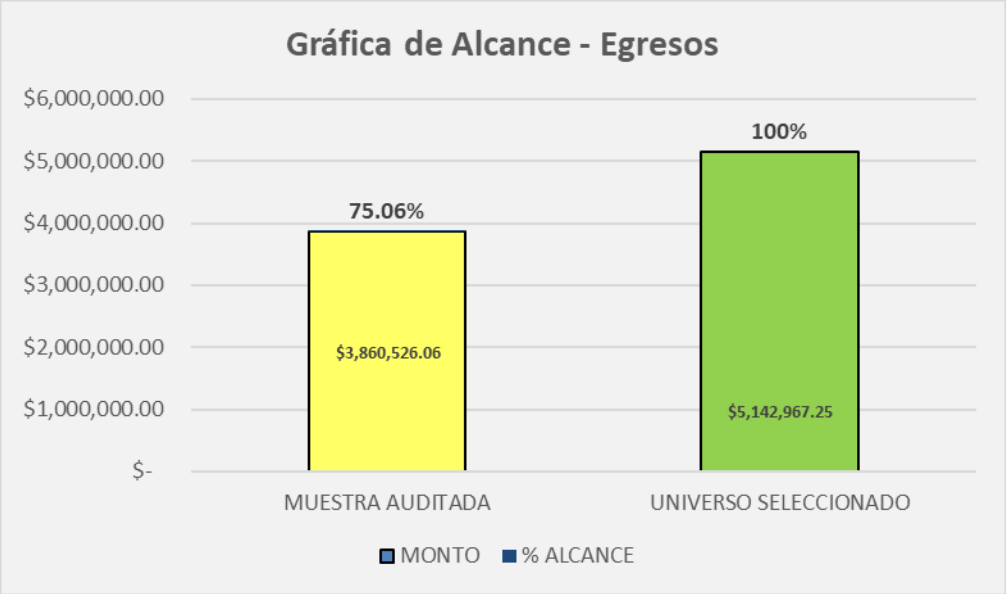

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
13	2	11	0%	0%	55%	0%	45%
			0	0	6	0	5

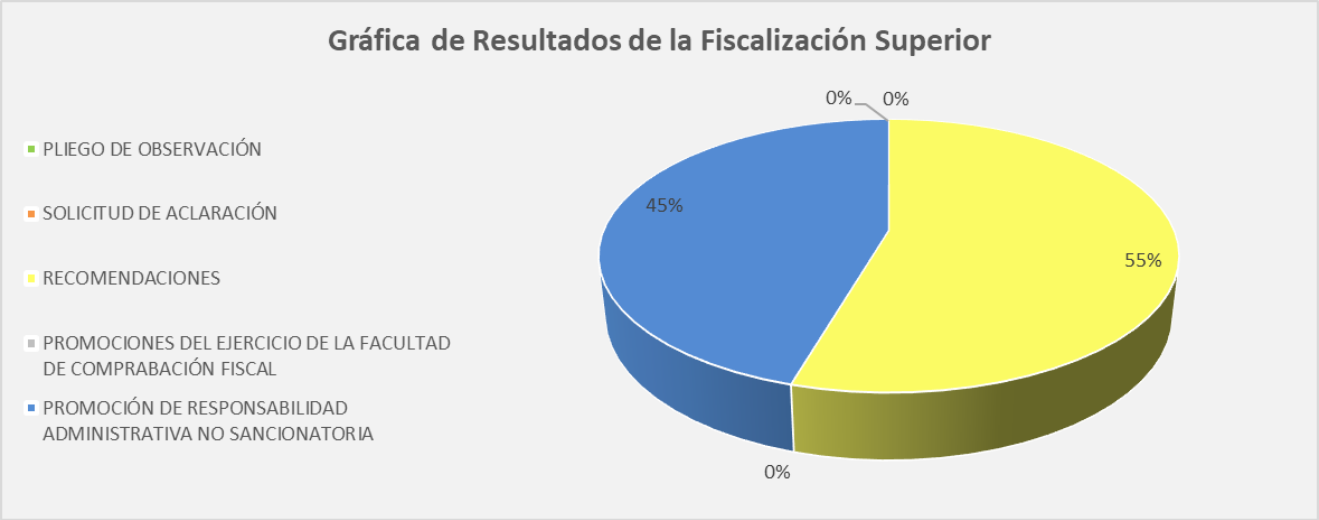

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS). emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST).,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-16-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 82.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE (APAST).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 12,636,726.88	82.73%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 15,275,163.00	100%

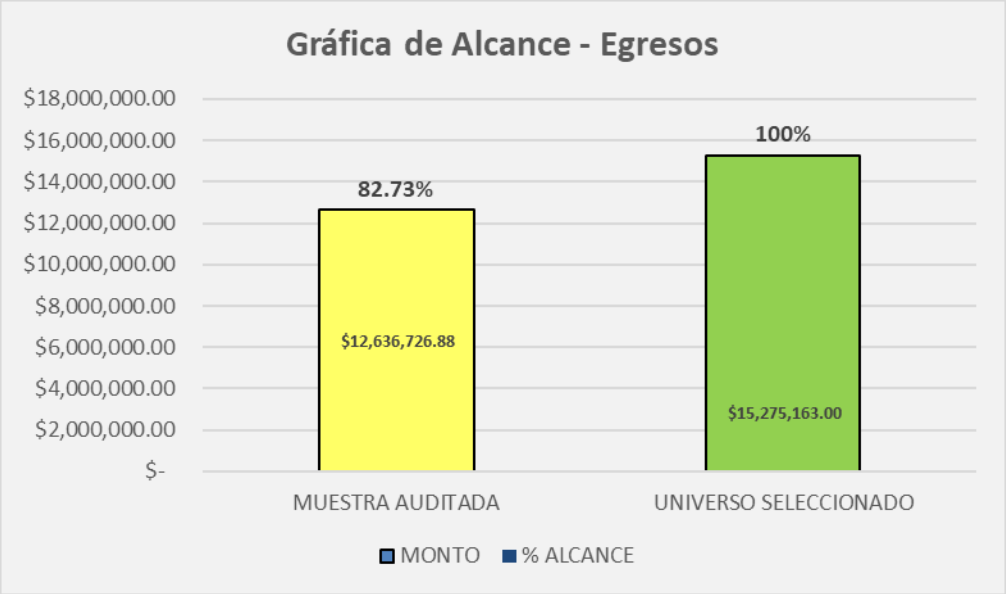

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
14	2	12	7%	0%	21%	14%	57%
			1	0	3	2	8

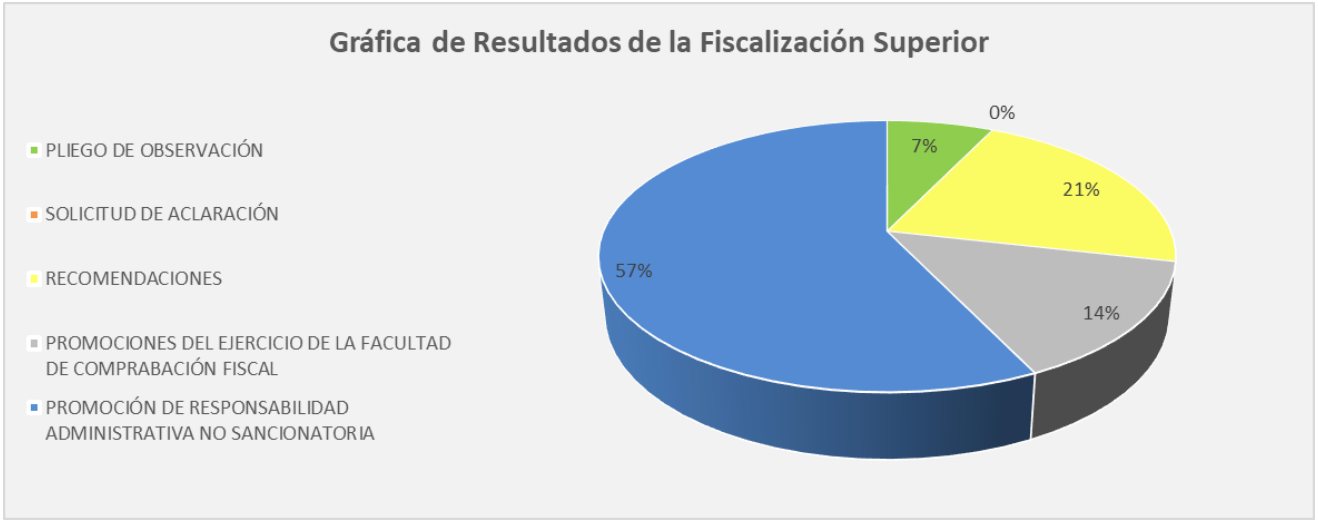

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ 40,954.00
$ 103,194.78	$ -	$ 103,194.78	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST). emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-17-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 87.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMUÍN, D.A.P.A.S.T.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 8,427,821.40	87.21%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 9,663,713.00	100%

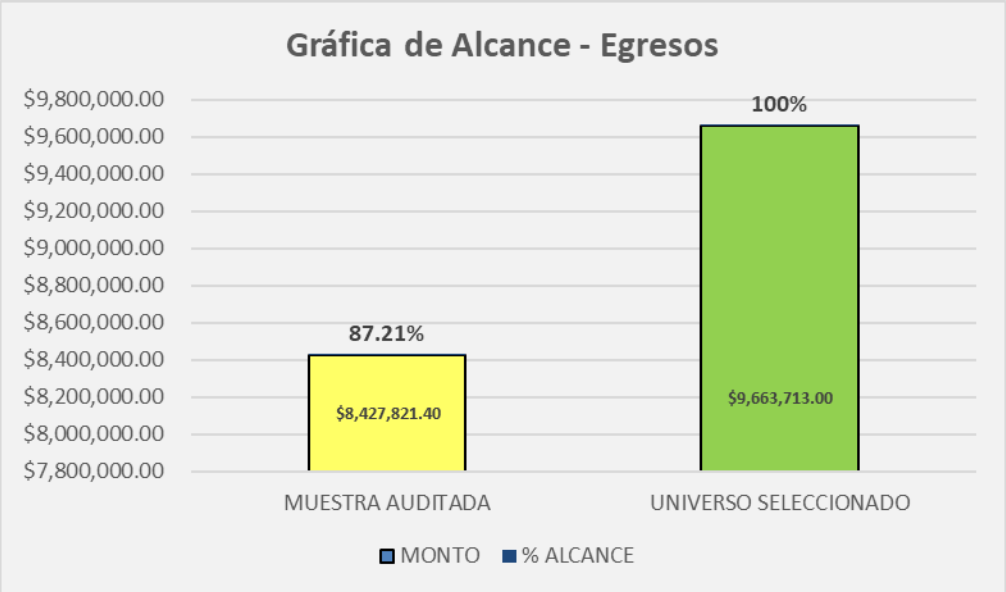

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
36	0	36	12%	5%	12%	12%	59%
			5	2	5	5	24

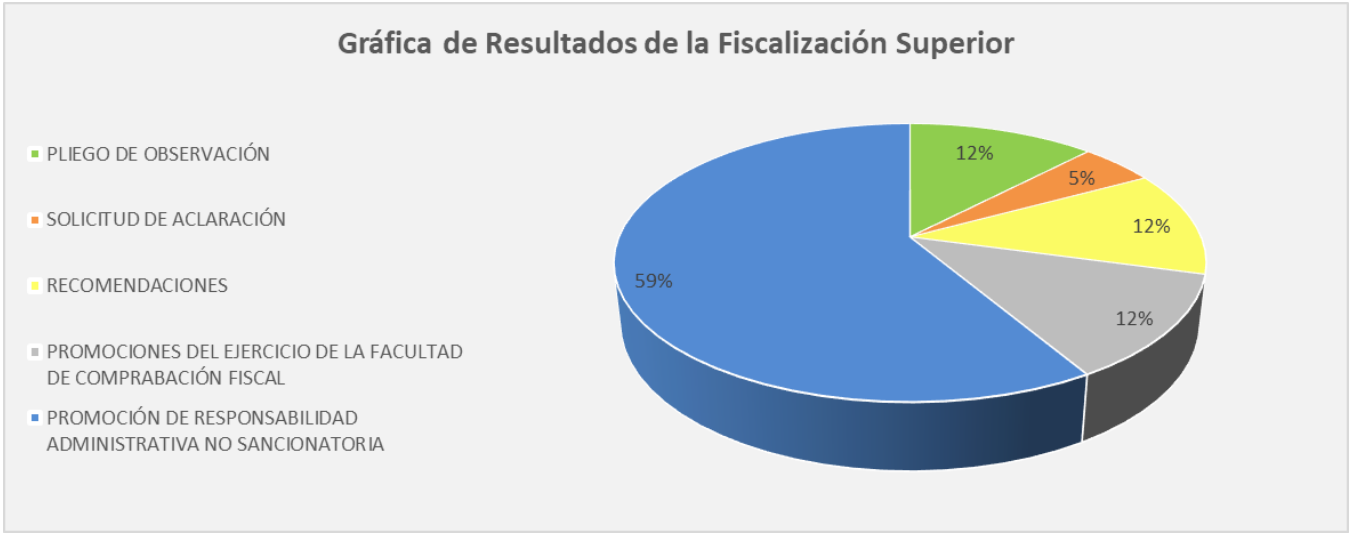

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
26%	74%	100%	$ -
$ 526,936.61	$ 1,505,524.00	$ 2,032,460.61	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.S.T., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.),

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.),

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-18-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P. (DAPASTE).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,689,507.80	81.60%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 2,070,535.03	100%

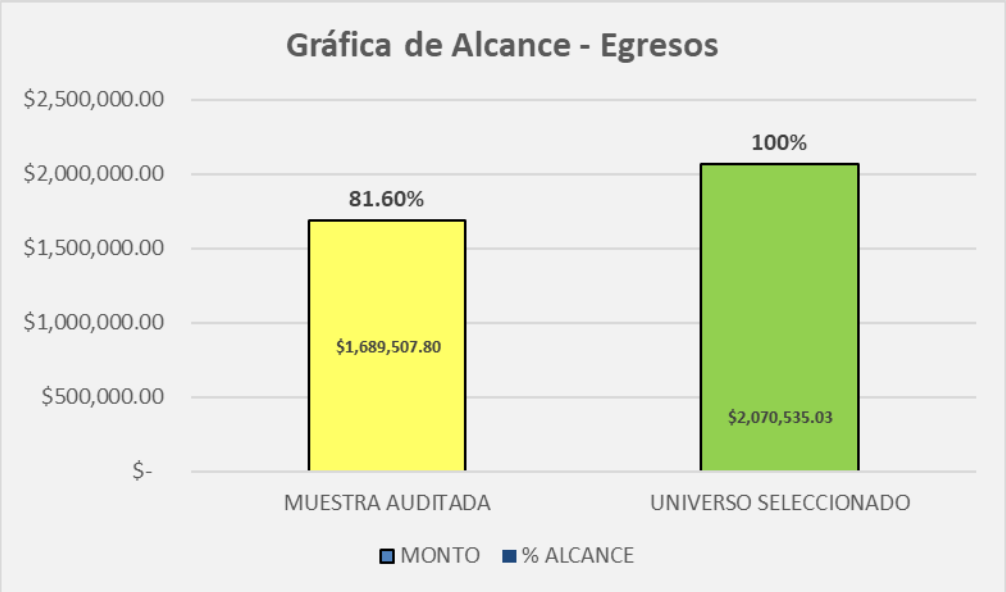

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
36	2	34	10%	0%	23%	13%	54%
			4	0	9	5	21

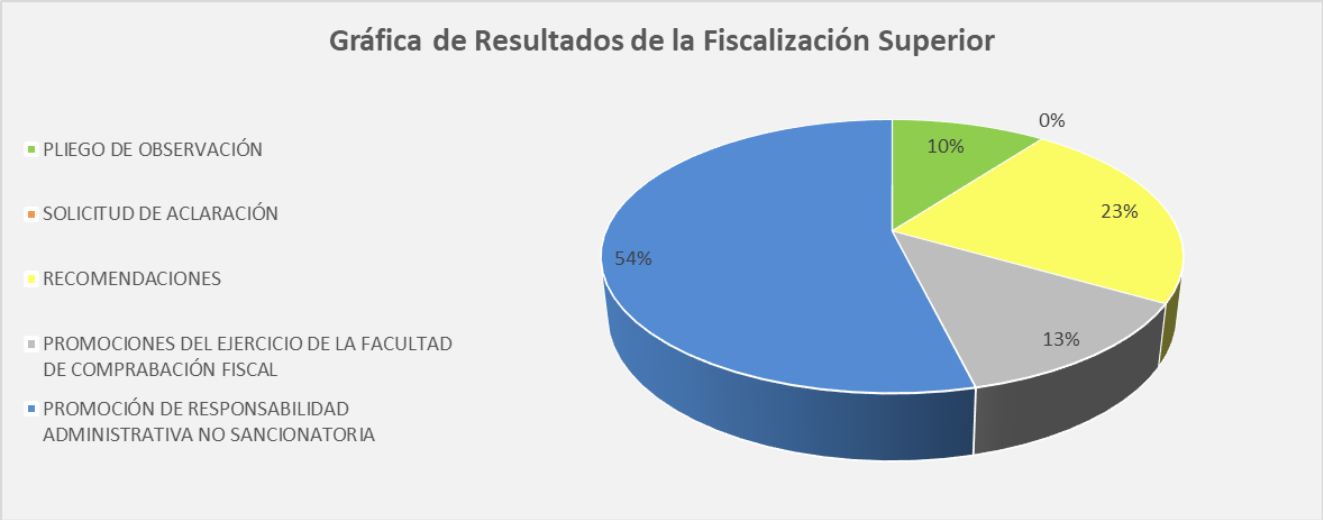

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 1,153,874.42	$ -	$ 1,153,874.42	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.) emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-19-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 74.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,784,934.95	74.13%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,757,075.14	100%

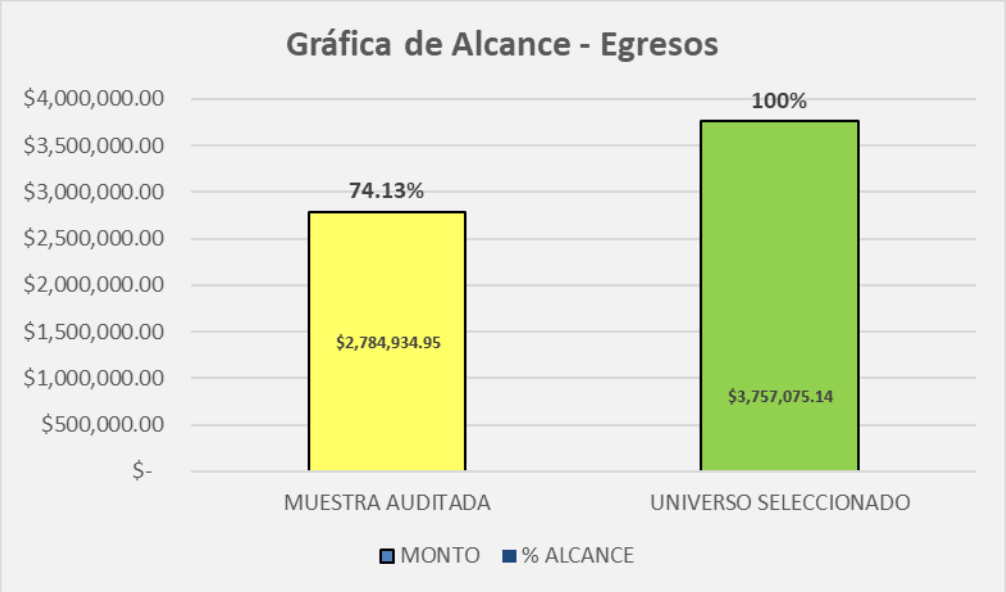

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
25	3	22	8%	4%	33%	8%	46%
			2	1	8	2	11

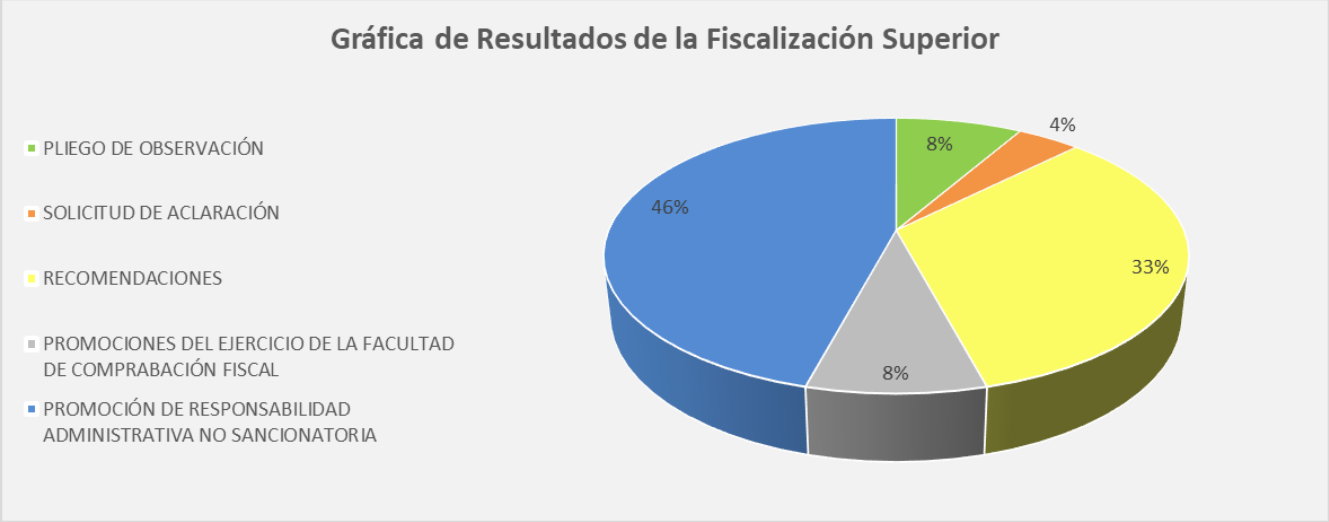

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
24%	76%	100%	$ -
$ 32,271.24	$ 100,224.00	$ 132,495.24	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-20-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 73.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.)	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,048,480.87	73.66%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,423,346.19	100%

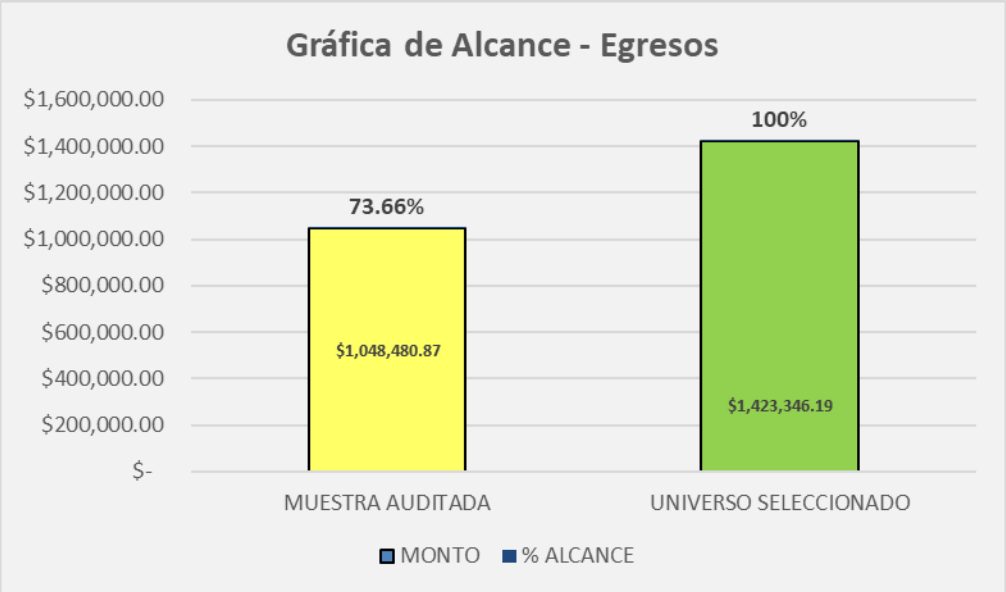

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
27	0	27	6%	0%	19%	13%	61%
			2	0	6	4	19

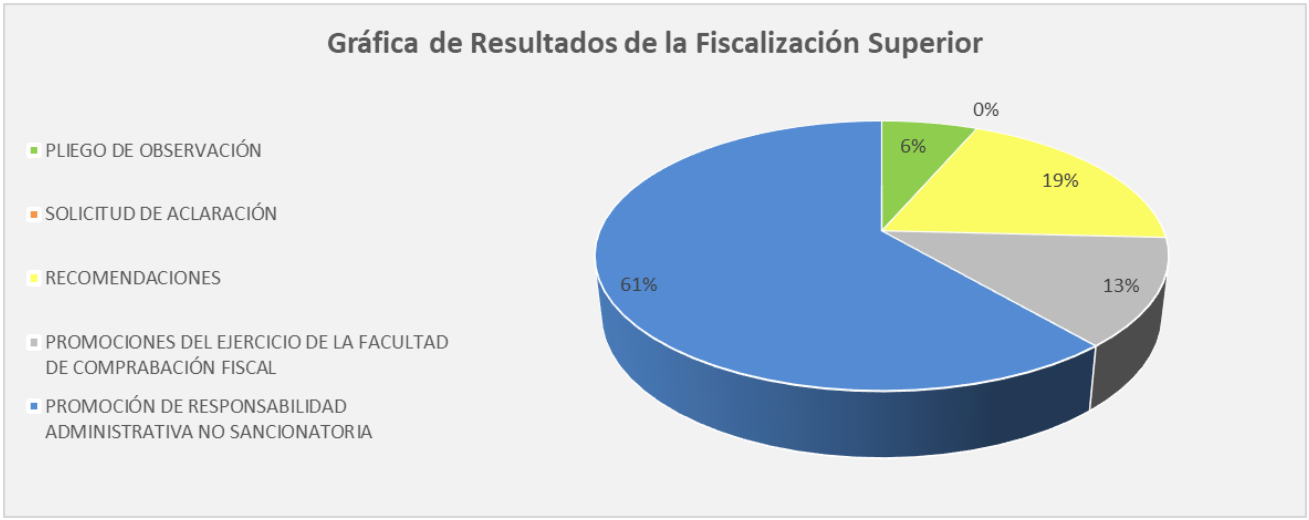

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 35,874.00	$ -	$ 35,874.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R. de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R..

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-21-FC-OPA-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 92.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE REYES, S.L.P. (OOAPVR).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 5,673,169.89	91.98%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 6,167,876.32	100%

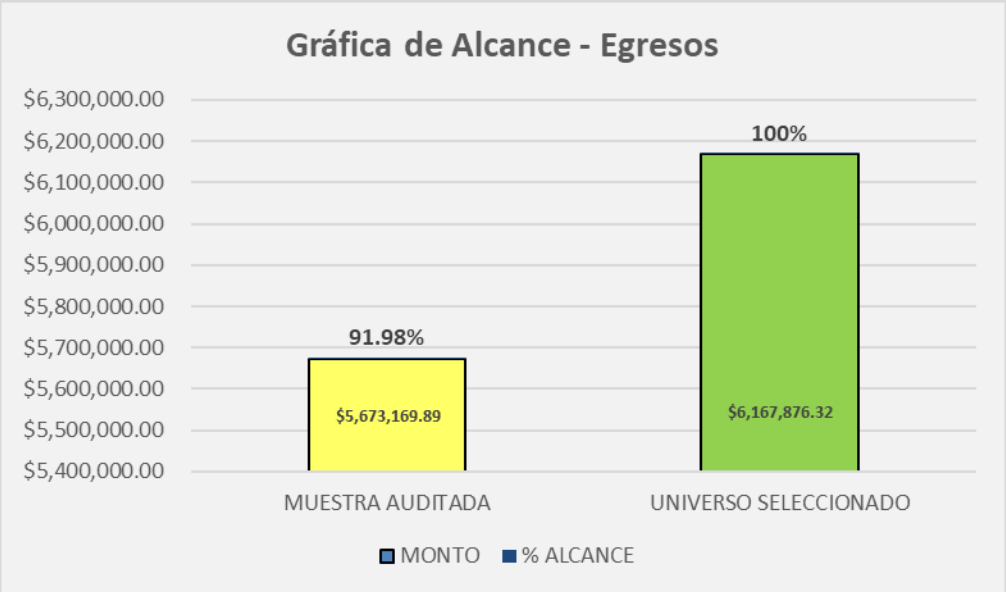

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
38	12	26	0%	10%	21%	10%	59%
			0	3	6	3	17

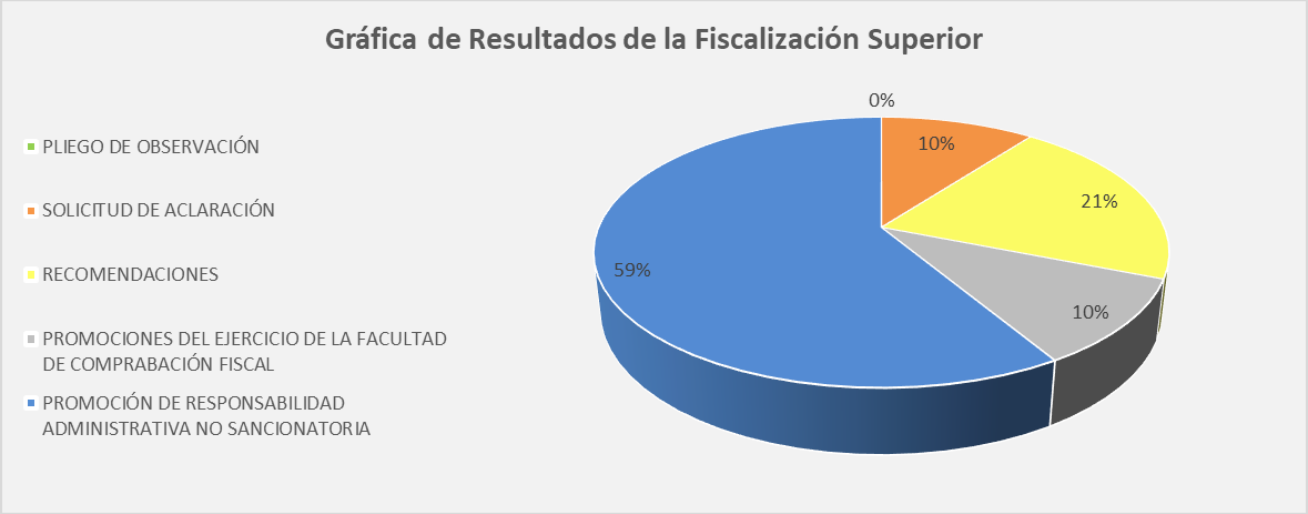

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 323,810.00	$ 323,810.00	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS),

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS),

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-22-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 72.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS).	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 865,075,472.66	72.11%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,199,690,091.54	100%

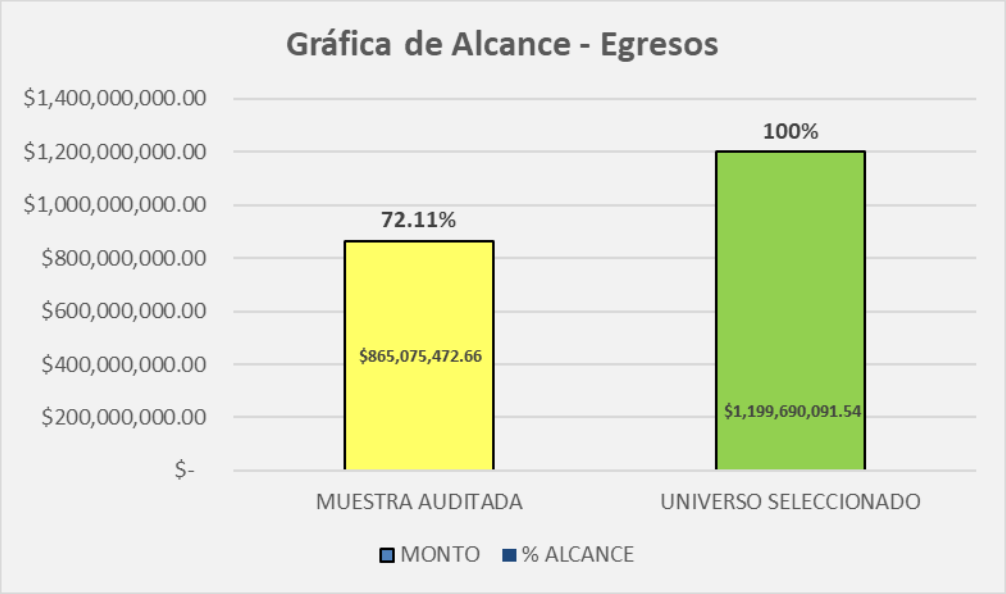

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
78	17	61	36%	11%	7%	0%	46%
			22	7	4	0	28

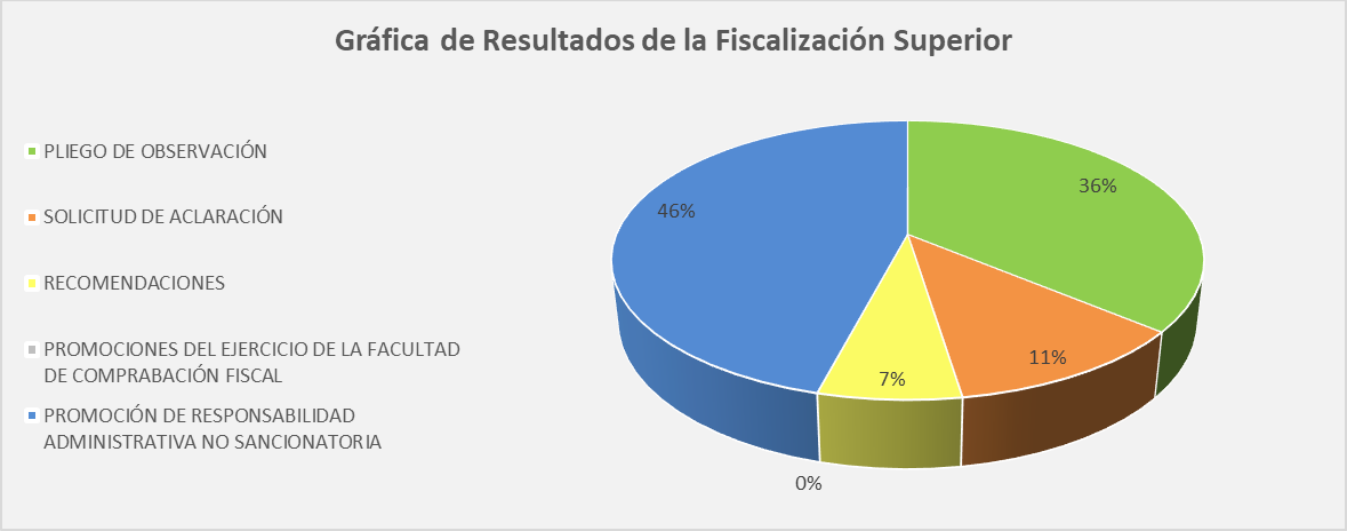

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
9%	91%	100%	$ -
$ 33,105,667.63	$ 317,147,289.74	$ 350,252,957.37	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

Informes individuales de auditoría de las cuentas públicas ejercicio fiscal 2021: Implan de San Luis Potosí; e Inmuvi de Soledad de Graciano Sánchez

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Instituto Municipal de Planeación, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Planeación,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Planeación,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Instituto Municipal de Planeación, con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Planeación, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-01-FC-IMPLAN-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 99.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 13,425,267.94	99.58%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 13,482,235.70	100%

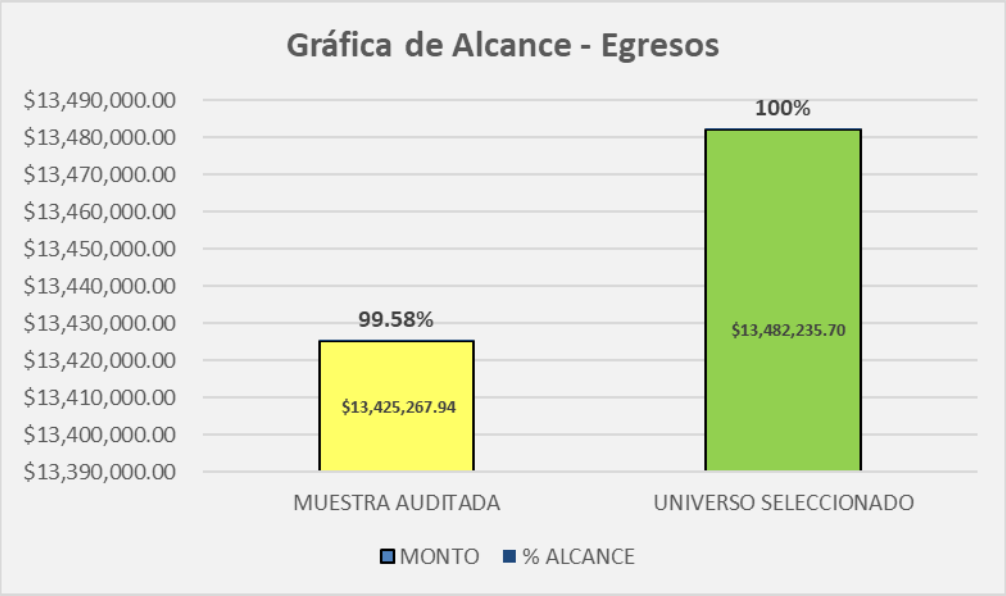

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
27	7	20	19%	5%	10%	5%	62%
			4	1	2	1	13

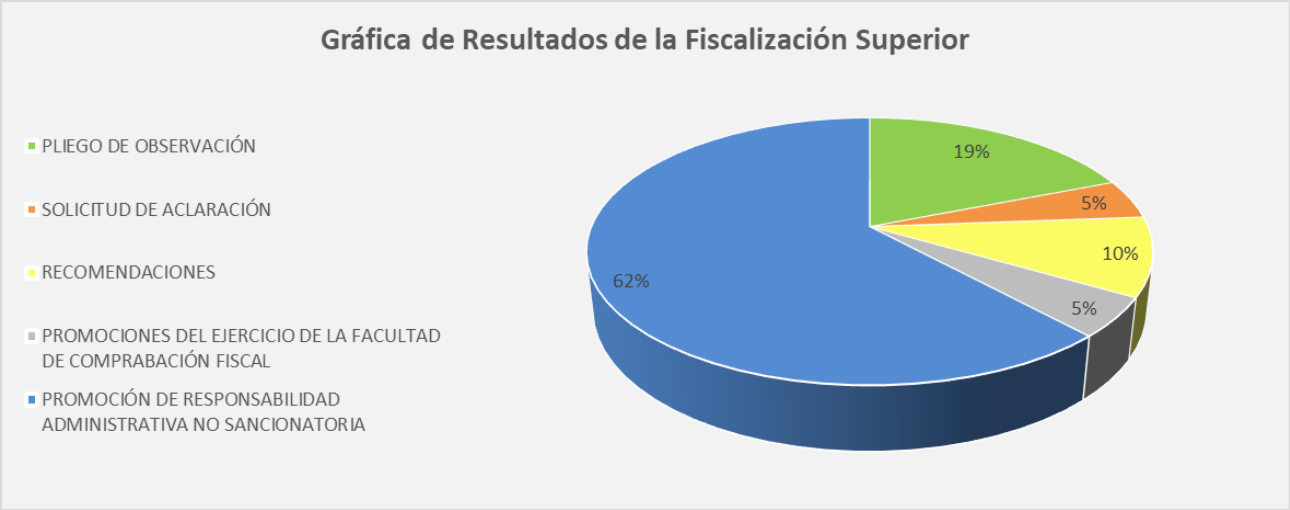

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
79%	21%	100%	$ -
$ 743,470.80	$ 200,000.00	$ 943,470.80	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Planeación emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Planeación, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2022, el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-01-FC-INMUVI-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 74.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,405,407.10	74.56%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 3,225,964.00	100%

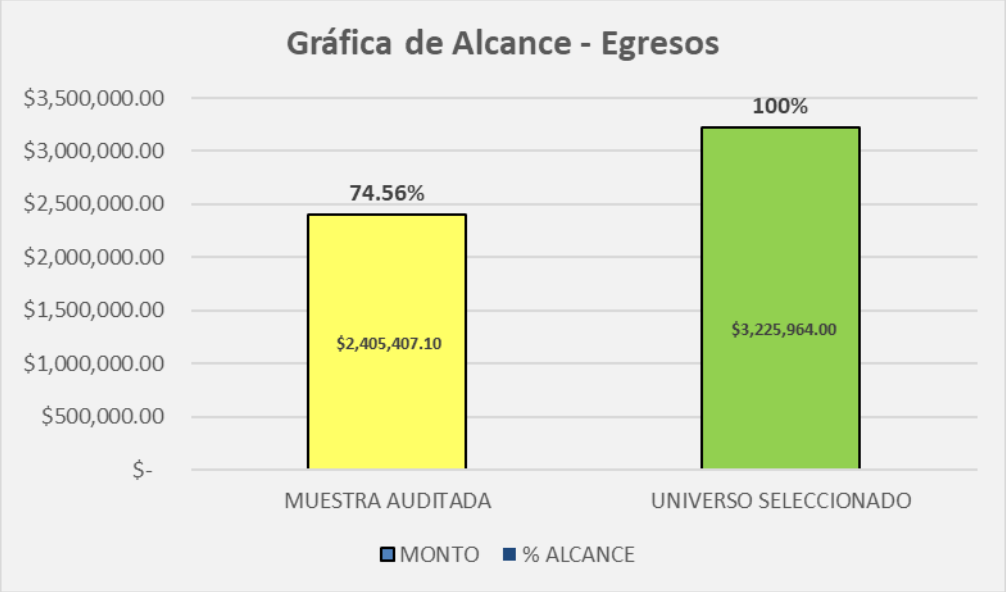

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
13	3	10	20%	20%	20%	0%	40%
			2	2	2	0	4

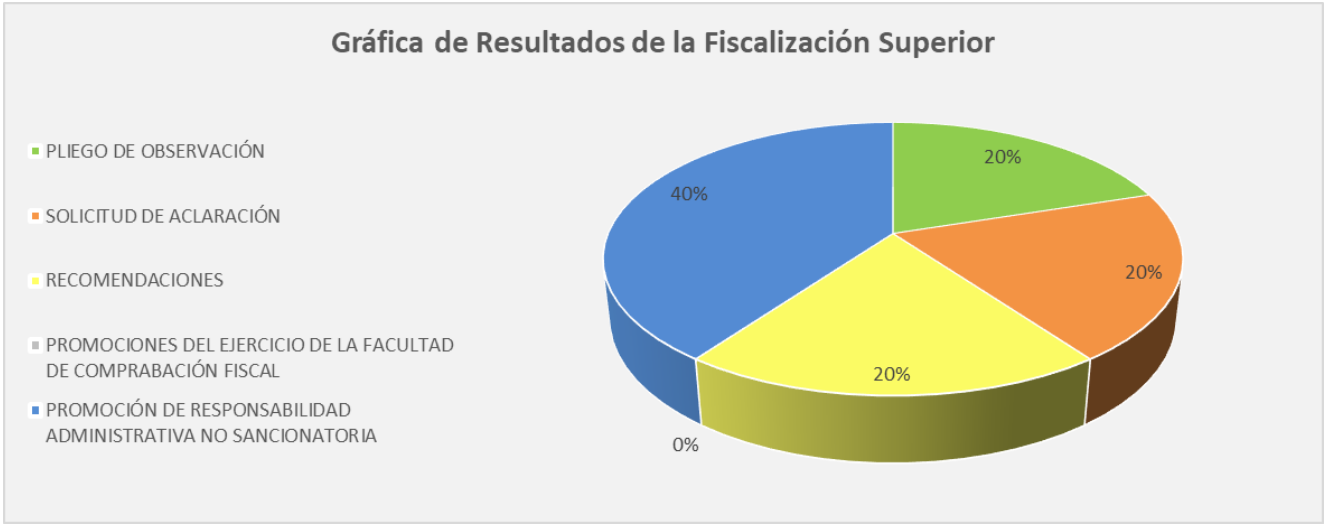

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
15%	85%	100%	$ -
$ 225,952.01	$ 1,292,000.00	$ 1,517,952.01	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

Informes individuales de auditoría de las cuentas públicas ejercicio fiscal 2021, de: 58 ayuntamientos

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-01-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	AHUALULCO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 32,571,649.05	80.87%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 40,275,089.90	100%

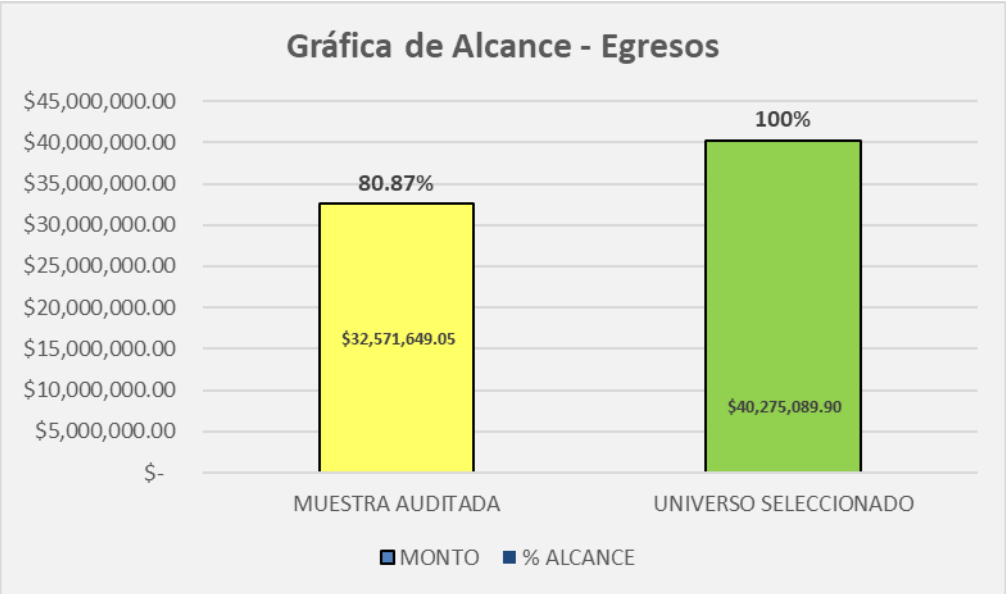

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
50	6	44	27%	29%	11%	0%	33%
			12	13	5	0	15

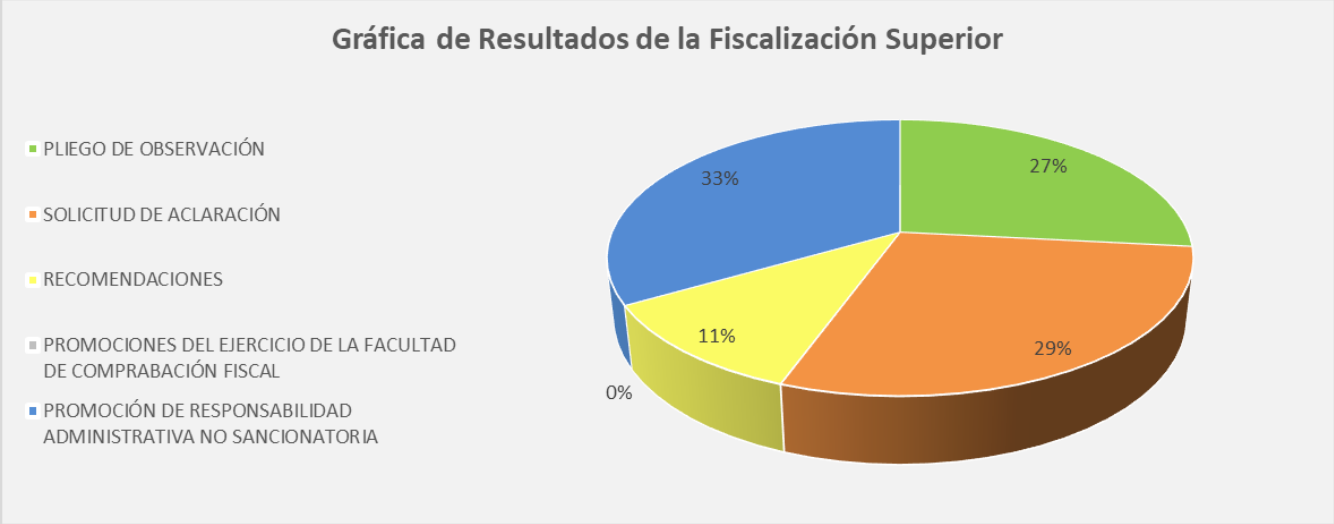

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
70%	30%	100%	$ 64,627.24
$ 4,273,357.90	$ 1,821,921.93	$ 6,095,279.83	

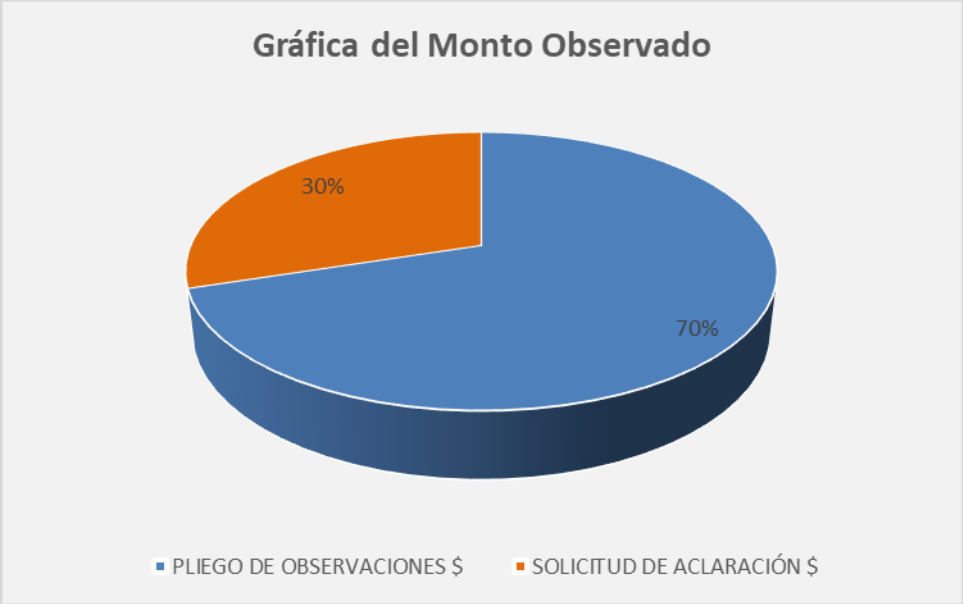

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP01-27/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
28	1	27

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Alaquines, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Alaquines, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Alaquines, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Alaquines, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Alaquines, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-02-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 89.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ALAQUINES	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 16,278,586.59	89.12%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 18,266,799.90	100%

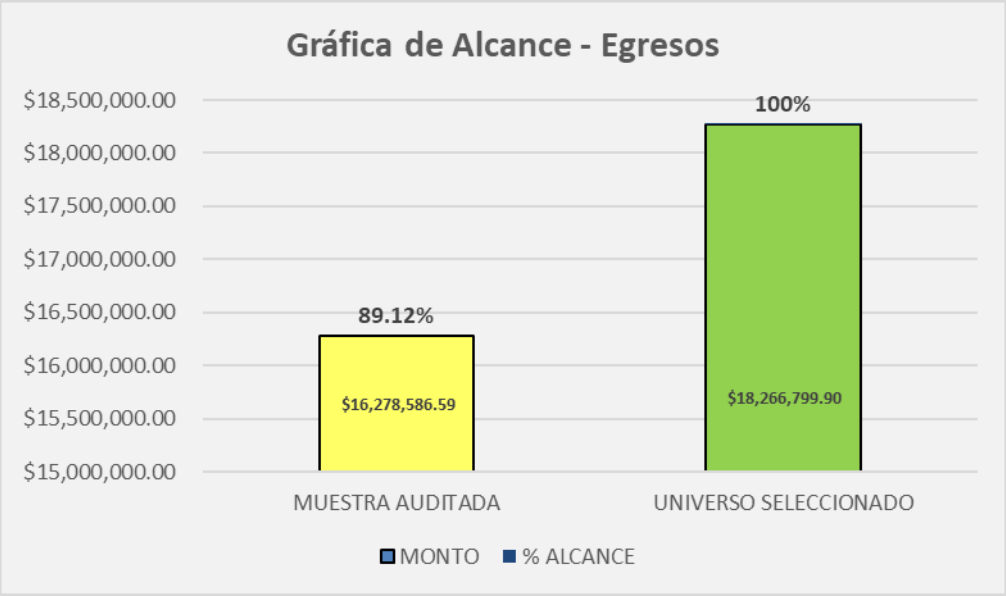

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
52	9	43	38%	9%	9%	4%	40%
			17	4	4	2	18

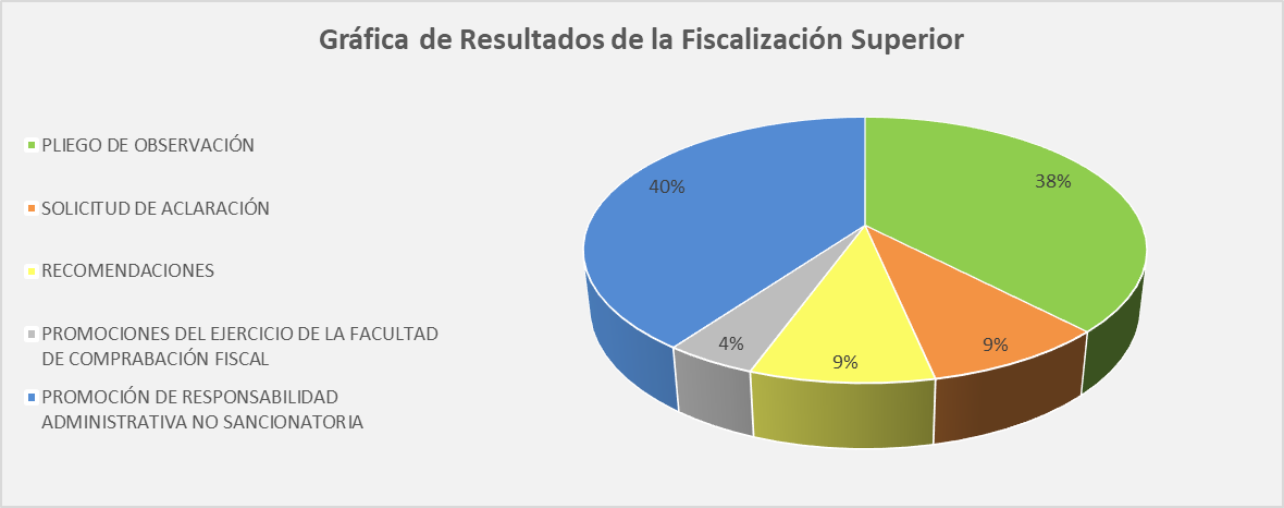

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
67%	33%	100%	
$ 5,117,131.68	$ 2,563,122.50	$ 7,680,254.18	$ -

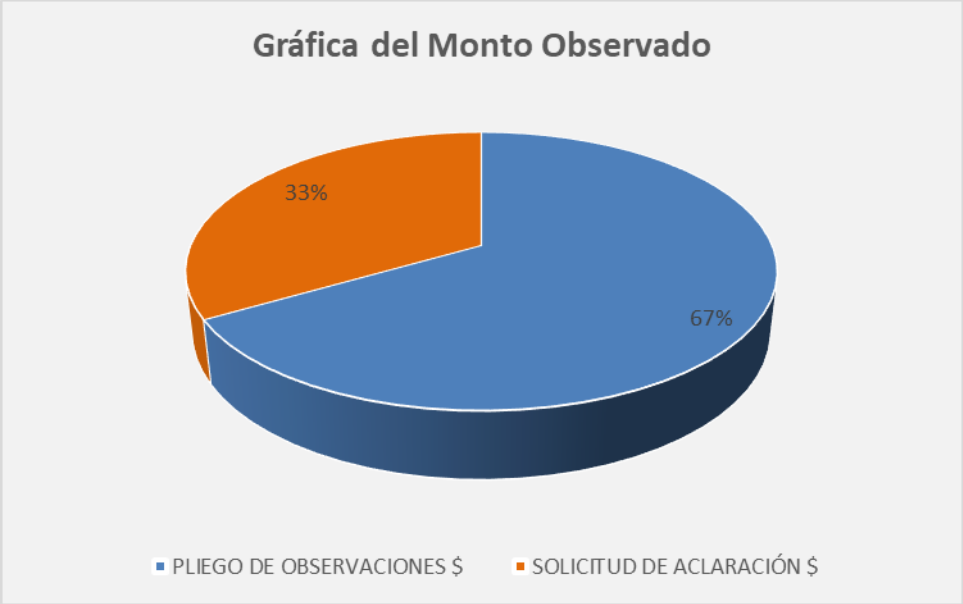

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP02-01/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
31	1	30

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Alaquines, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Aquismón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Aquismón, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Aquismón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Aquismón, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-03-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 83.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	AQUISMÓN	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 1,864,244.50	83.02%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 2,245,571.82	100%

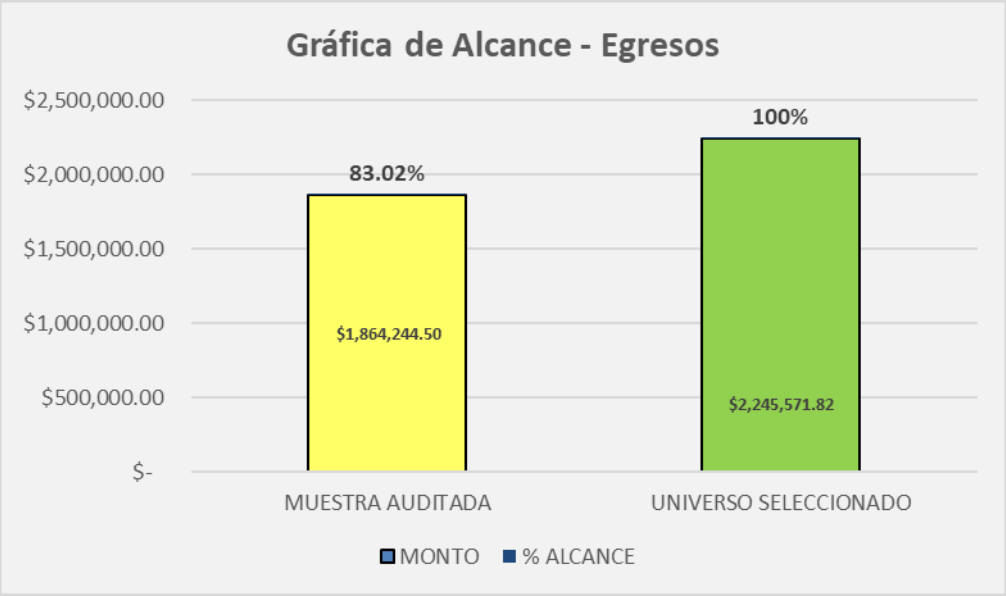

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
30	4	26	33%	15%	11%	4%	37%
			9	4	3	1	10

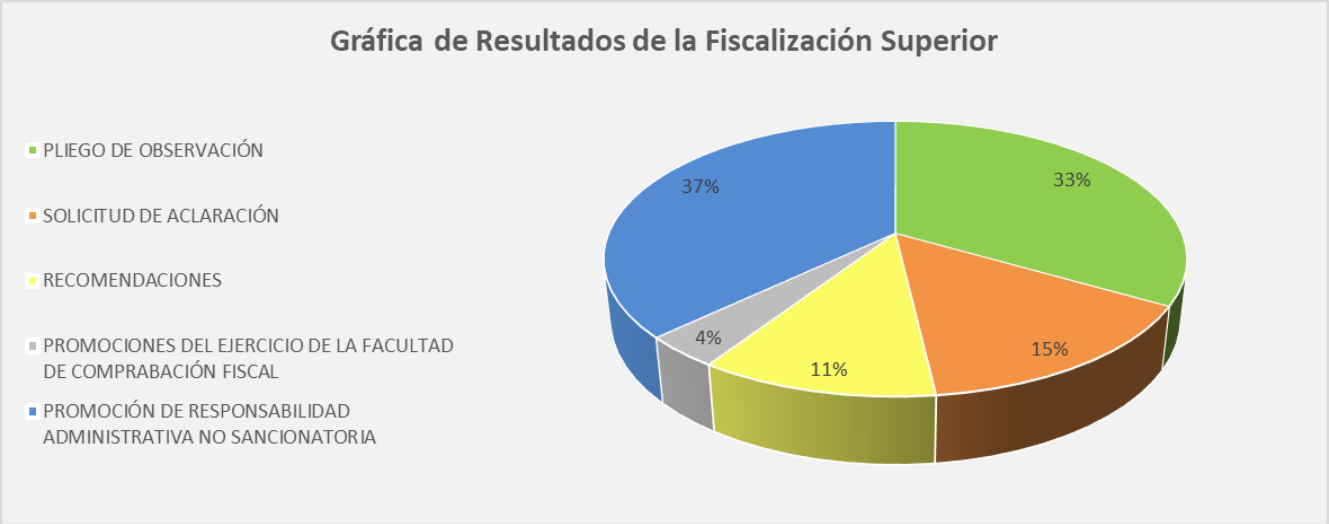

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
3%	97%	100%	$ -
$ 540,035.67	$ 17,251,192.49	$ 17,791,228.16	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP03-02/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
30	0	30

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Aquismón, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-04-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 87.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ARMADILLO DE LOS INFANTE	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 11,387,799.50	87.03%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 13,085,466.50	100%

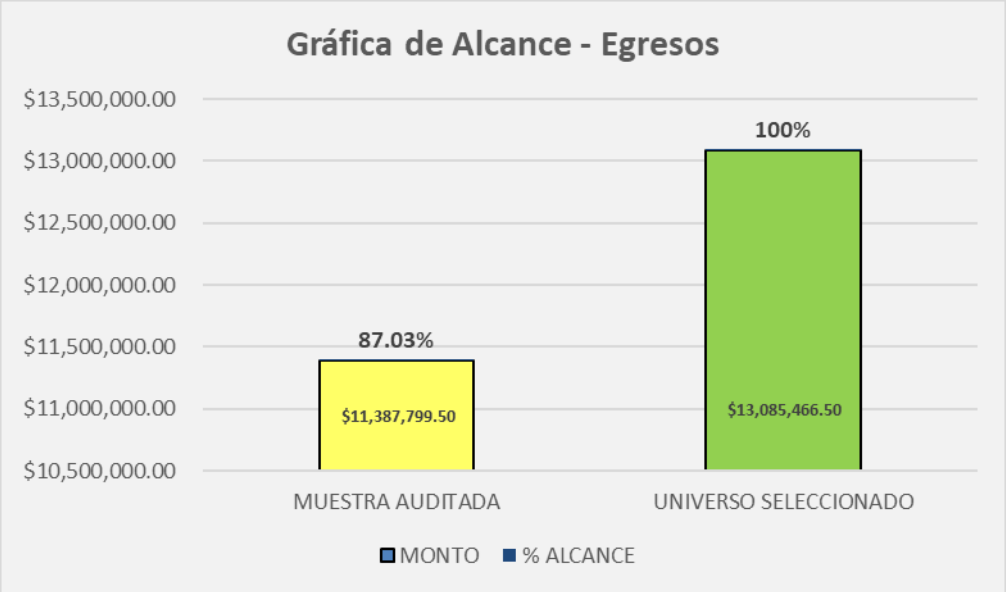

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
51	4	47	22%	11%	7%	15%	45%
			12	6	4	8	25

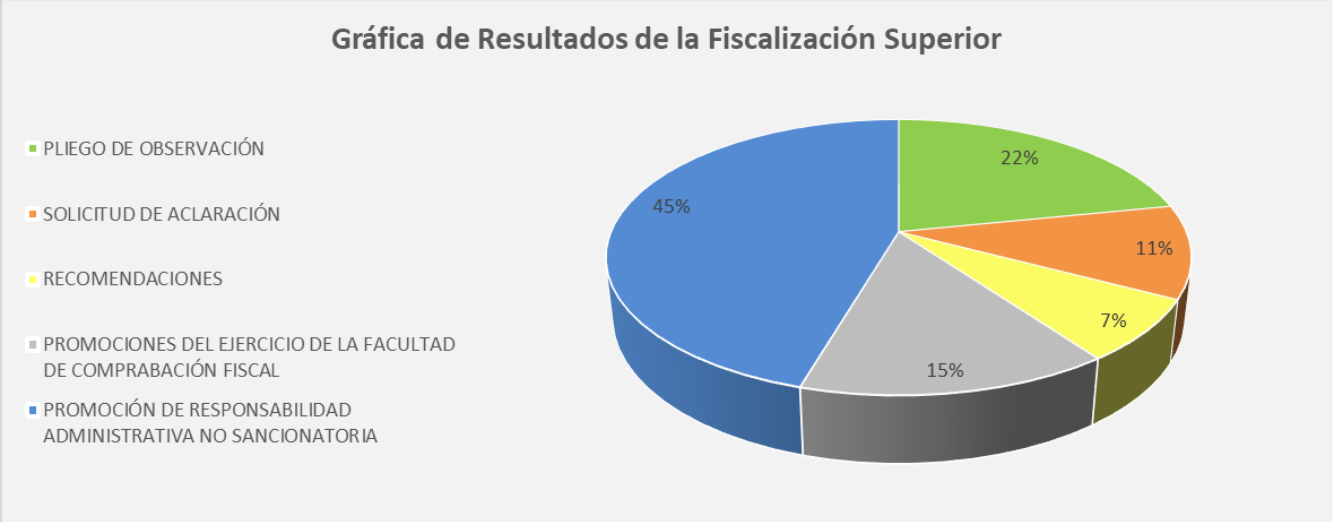

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
51%	49%	100%	$ -
$ 3,540,620.70	$ 3,430,037.29	$ 6,970,657.99	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente all Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-05-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 79.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	AXTLA DE TERRAZAS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 59,476,181.81	79.53%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 74,787,173.70	100%

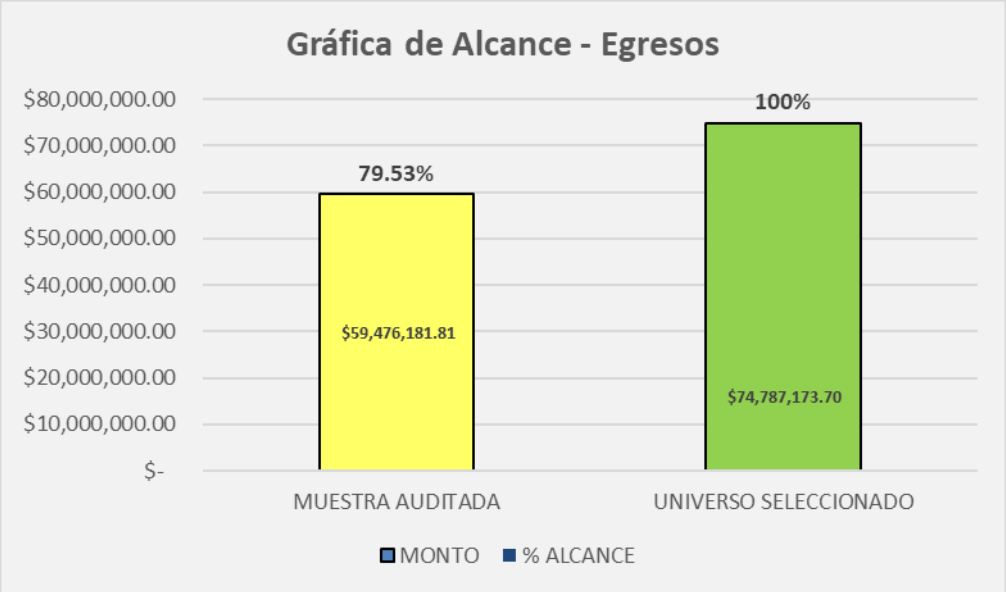

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
30	5	25	25%	14%	7%	11%	43%
			7	4	2	3	12

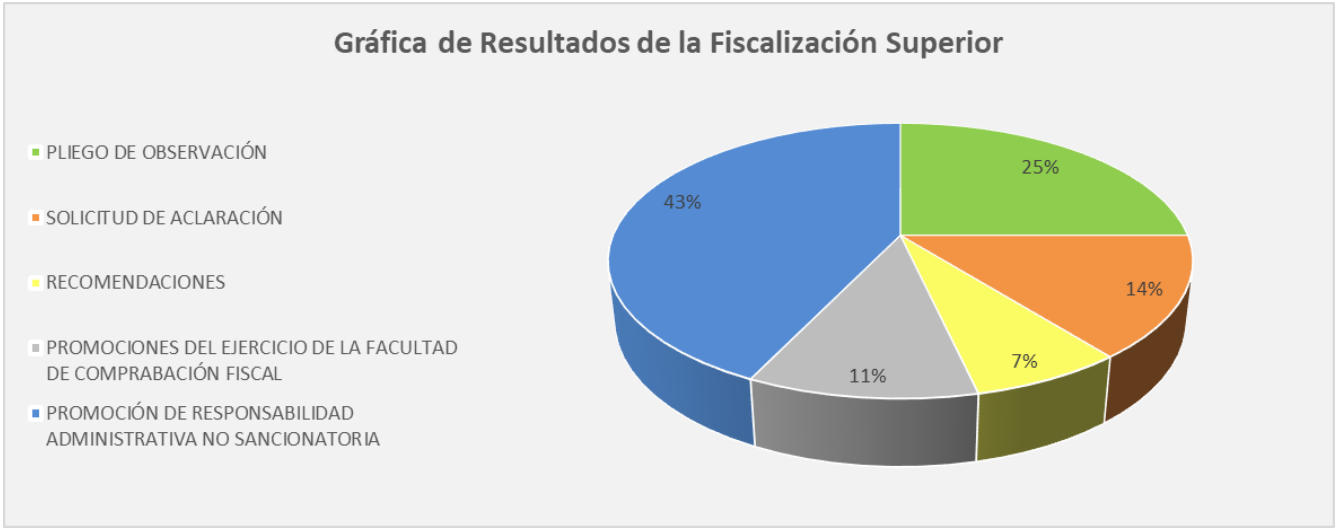

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
22%	78%	100%	$ -
$ 1,342,764.33	$ 4,780,763.67	$ 6,123,528.00	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP05-03/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
27	2	25

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cárdenas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Cárdenas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cárdenas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cárdenas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Cárdenas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-06-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CARDENAS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 28,707,474.73	81.15%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 35,375,495.15	100%

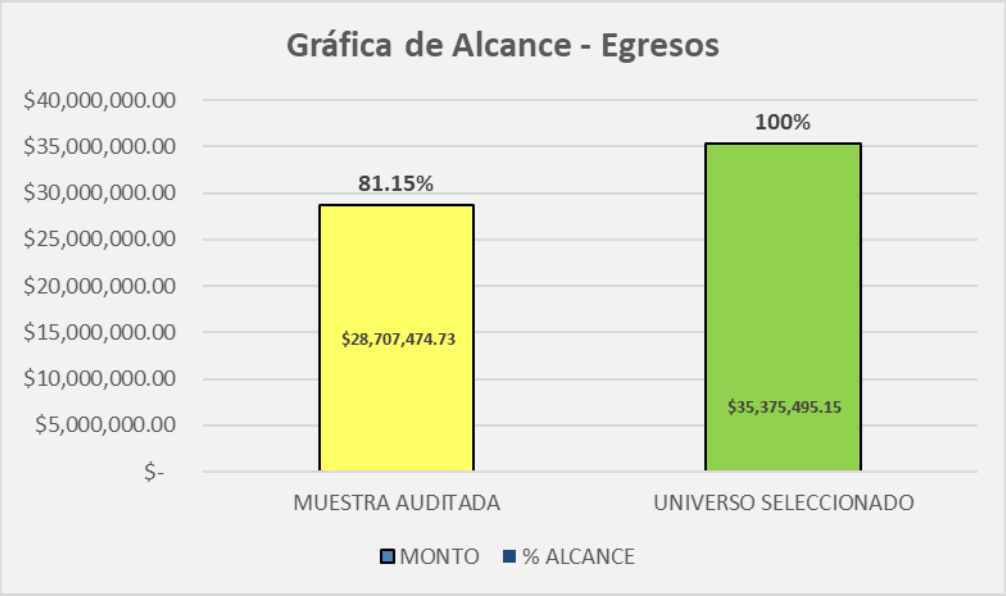

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
44	11	33	25%	17%	11%	8%	39%
			9	6	4	3	14

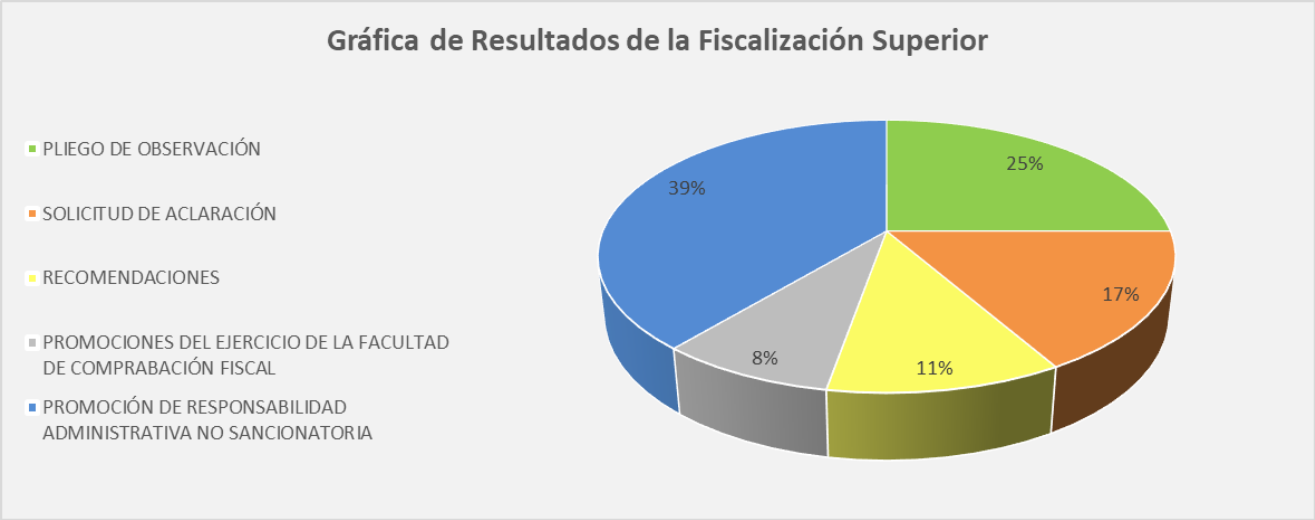

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
41%	59%	100%	
$ 4,506,826.66	$ 6,393,352.73	$ 10,900,179.39	$ -

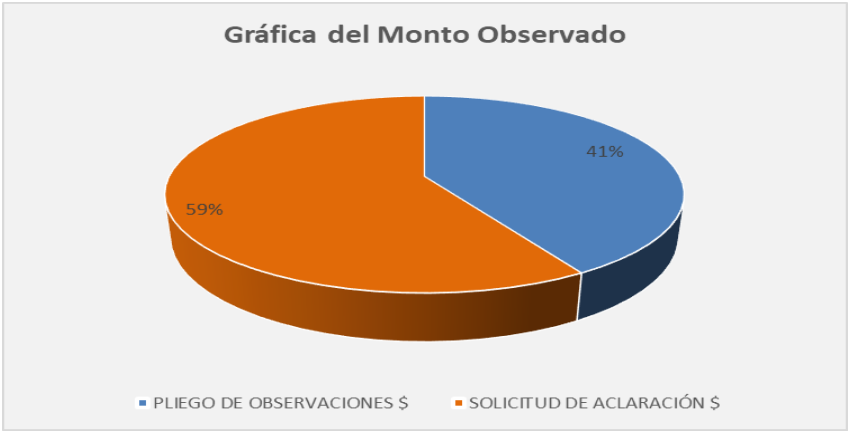

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP06-04/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
30	0	30

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Cárdenas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Catorce, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Catorce, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Catorce, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Catorce, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-07-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 84.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CATORCE	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 22,291,765.86	84.31%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 26,441,272.31	100%

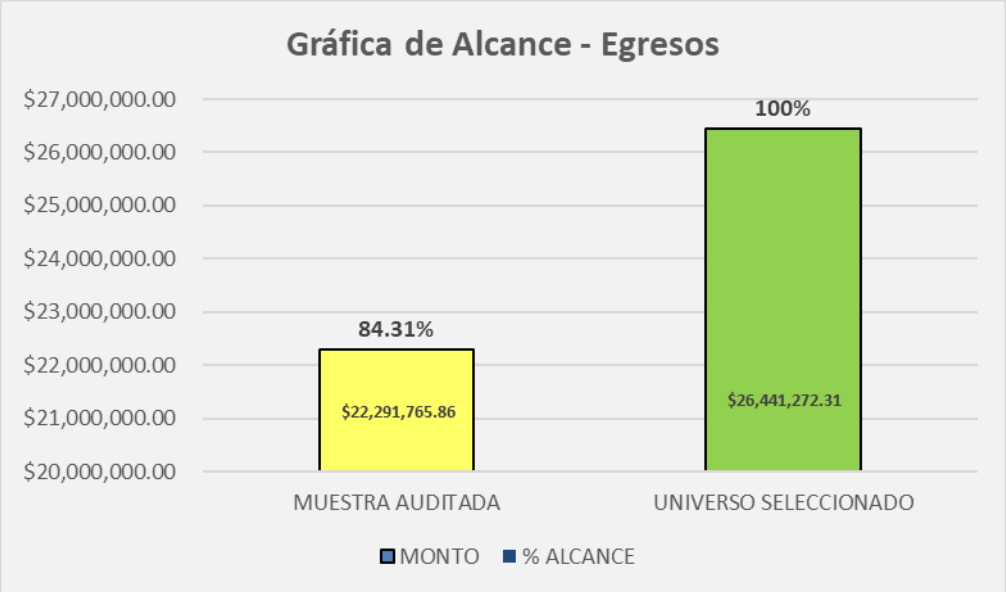

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
54	7	47	29%	14%	14%	4%	39%
			15	7	7	2	20

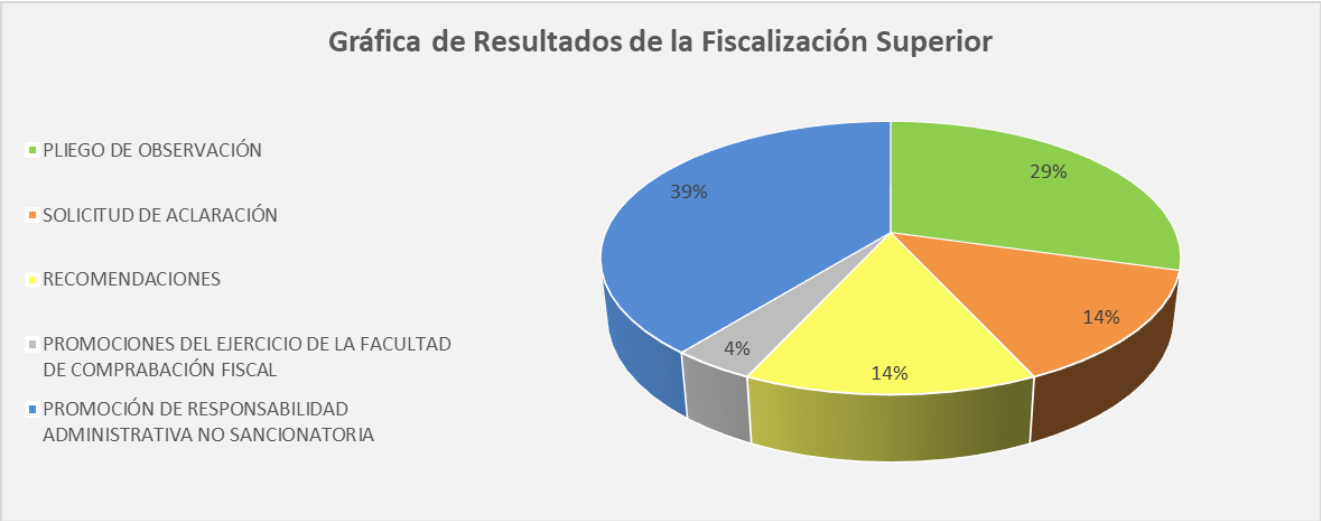

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
40%	60%	100%	$ -
$ 2,592,979.89	$ 3,810,657.52	$ 6,403,637.41	

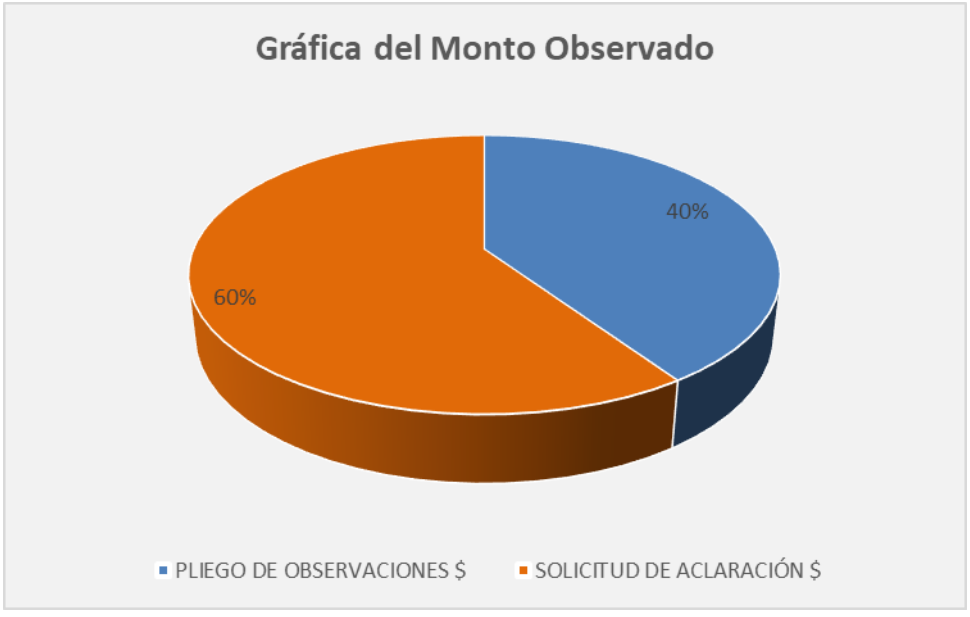

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP07-05/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
27	7	20

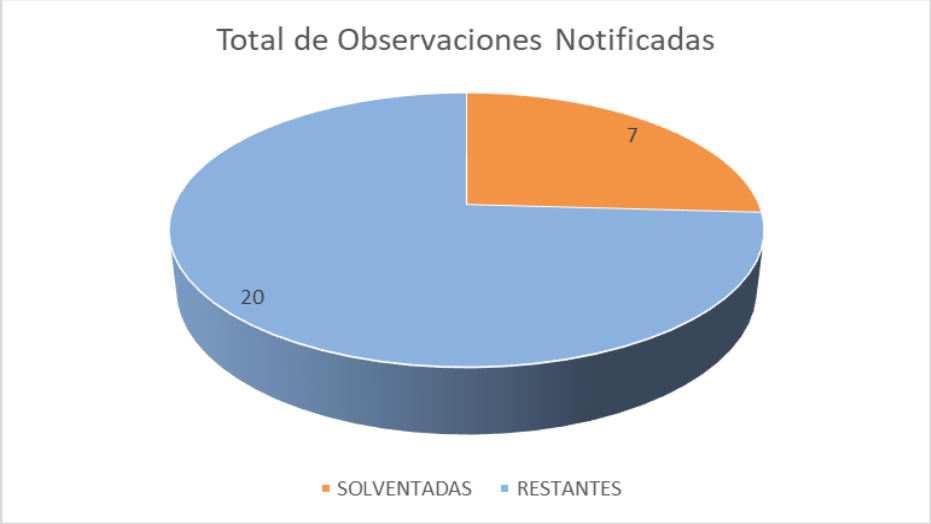

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Catorce, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cedral, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Cedral, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cedral, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cedral, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Cedral, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-08-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 83.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CEDRAL	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 29,047,894.94	83.40%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 34,828,897.24	100%

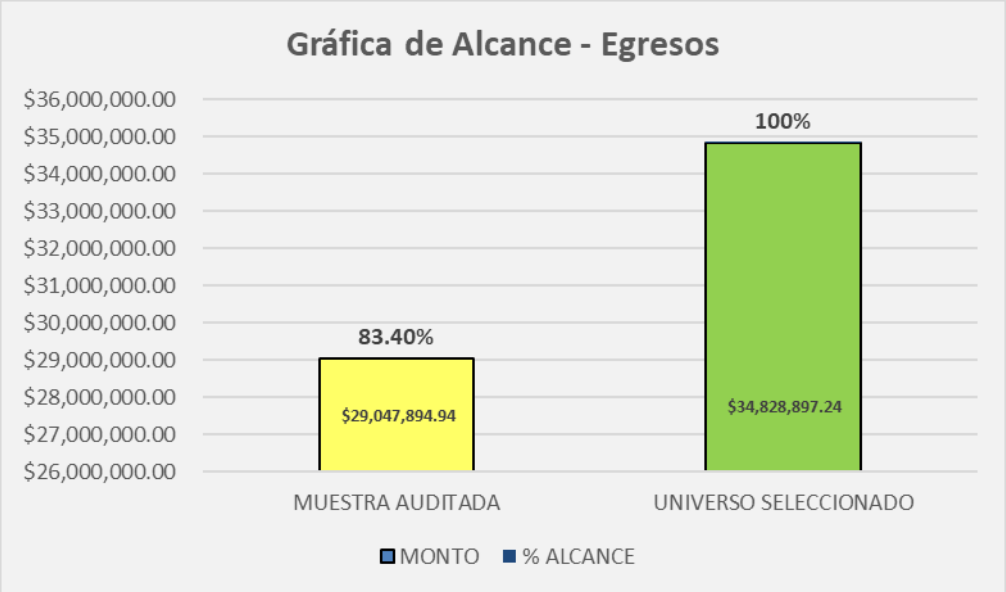

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
34	11	23	11%	7%	19%	15%	48%
			3	2	5	4	13

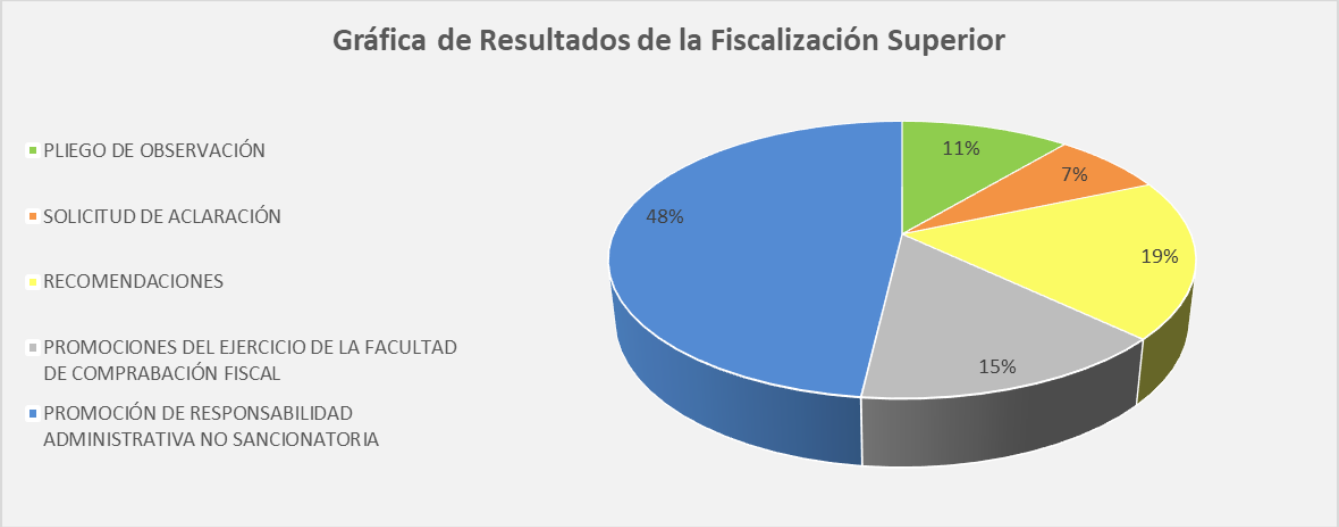

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
13%	87%	100%	$ -
$ 186,263.00	$ 1,248,196.85	$ 1,434,459.85	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP08-06/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
28	0	28

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Cedral, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerritos, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Cerritos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerritos, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerritos, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Cerritos, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-09-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 84.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CERRITOS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 51,781,464.44	84.10%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 61,568,042.12	100%

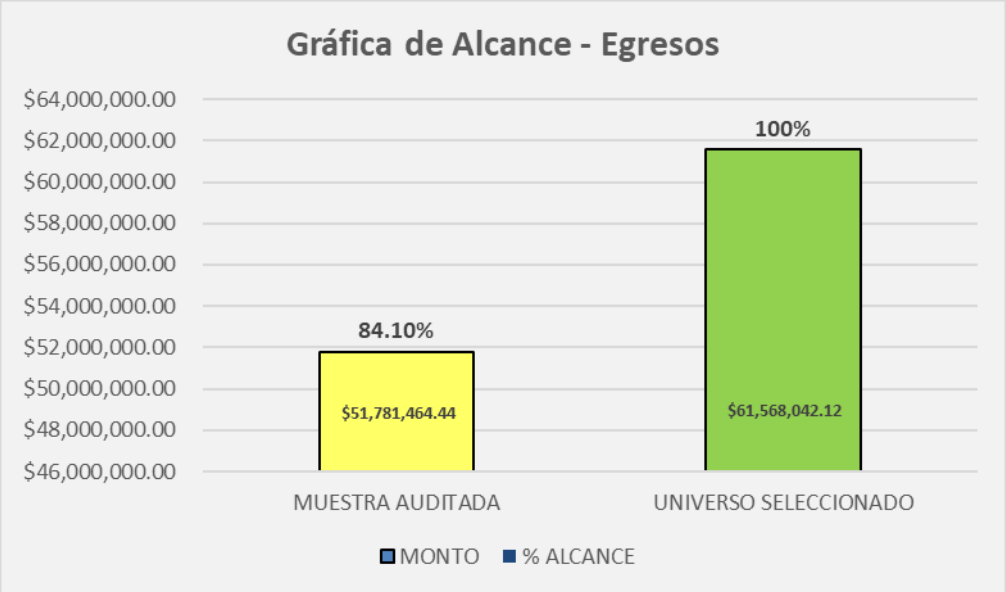

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
33	11	22	4%	8%	16%	12%	60%
			1	2	4	3	15

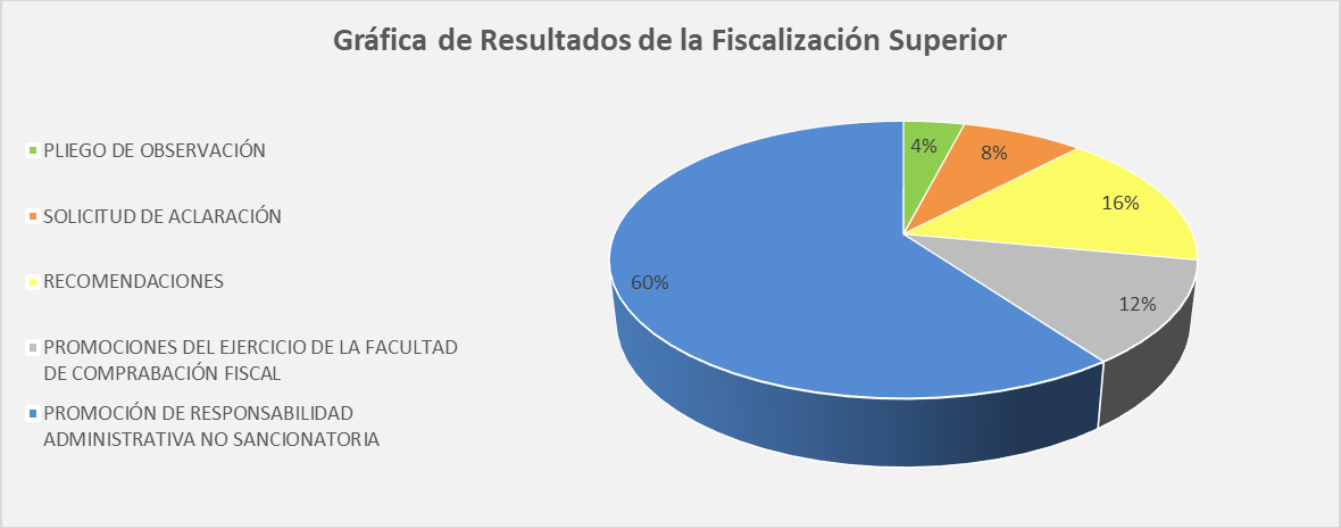

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
10%	90%	100%	$ -
$ 267,692.41	$ 2,525,410.76	$ 2,793,103.17	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP09-07/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
21	1	20

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Cerritos, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-10-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 83.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CERRO DE SAN PEDRO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 30,096,819.63	83.74%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 35,939,615.02	100%

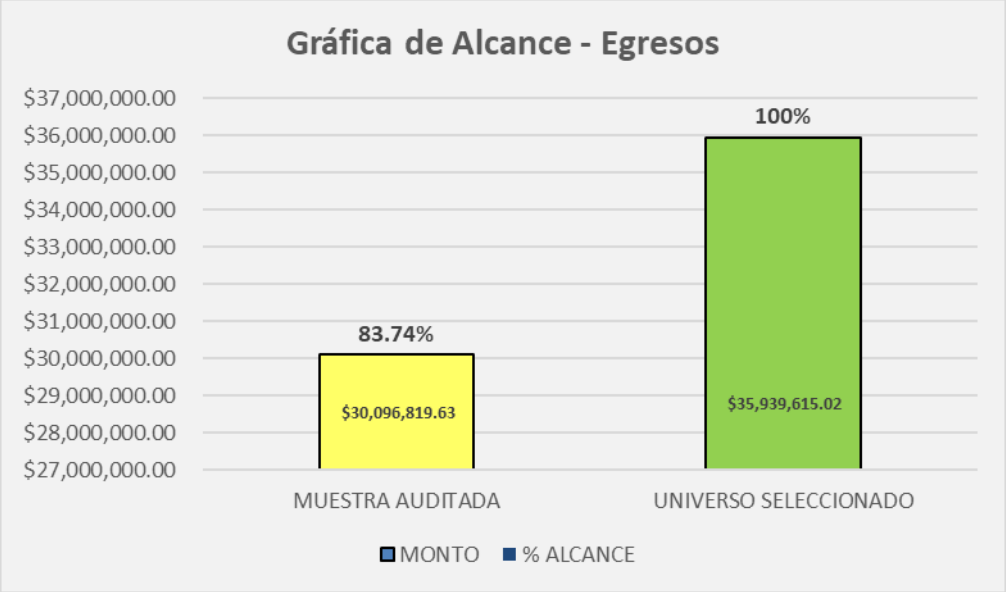

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
50	9	41	18%	20%	13%	9%	40%
			8	9	6	4	18

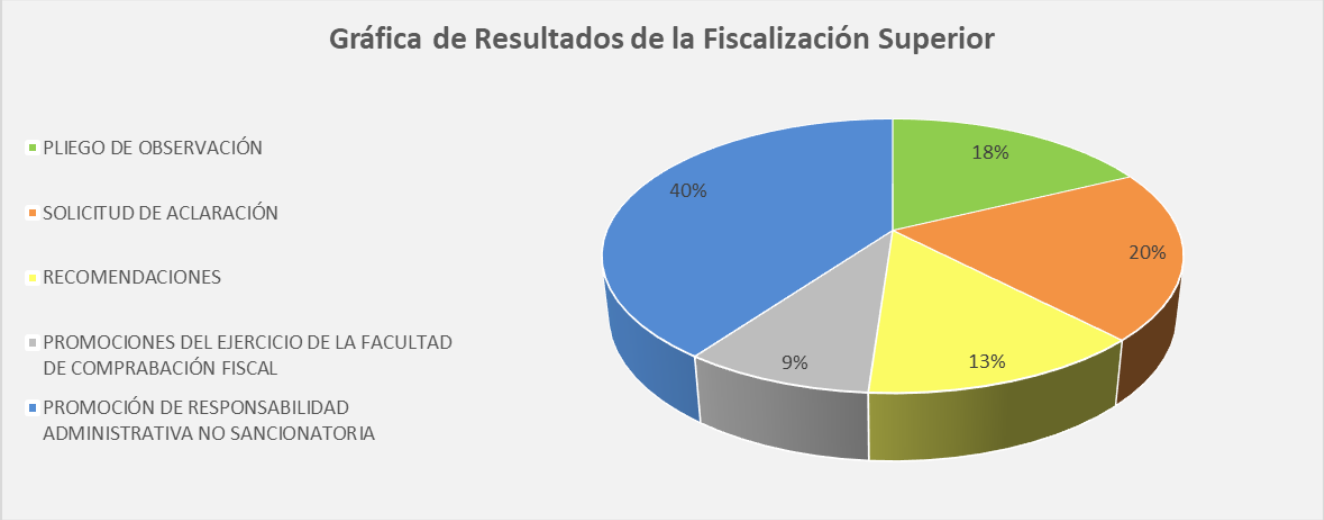

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
22%	78%	100%	$ -
$ 1,205,461.43	$ 4,373,624.52	$ 5,579,085.95	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente all Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Charcas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Charcas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Charcas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-11-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 83.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CHARCAS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 35,799,373.19	83.09%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 43,085,428.65	100%

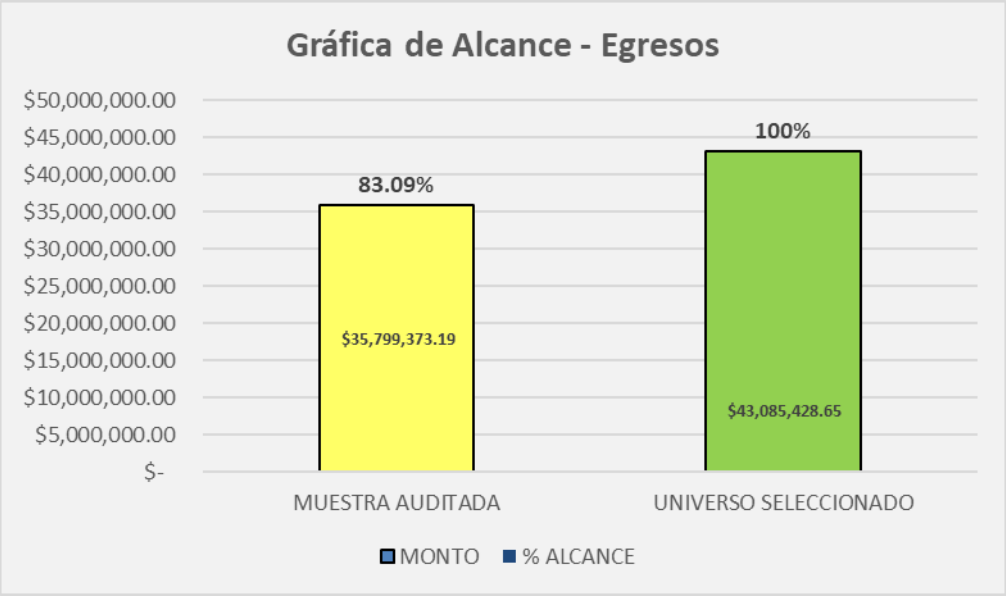

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
54	2	52	34%	15%	3%	10%	37%
			20	9	2	6	22

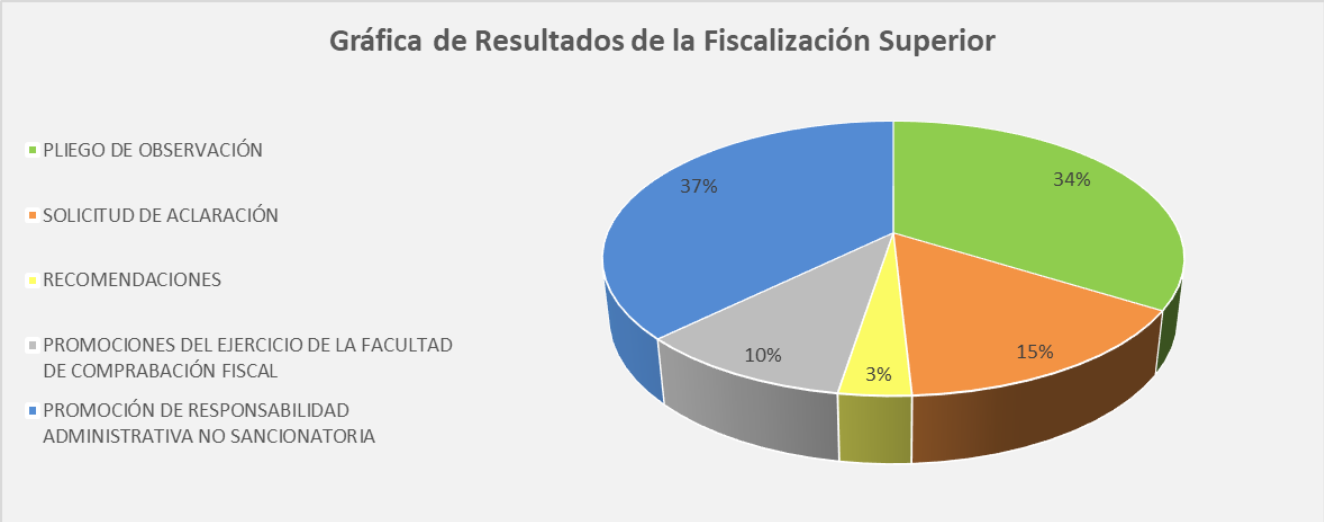

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
74%	26%	100%	
$ 11,258,469.18	$ 3,901,419.40	$ 15,159,888.58	$ 30,000.00

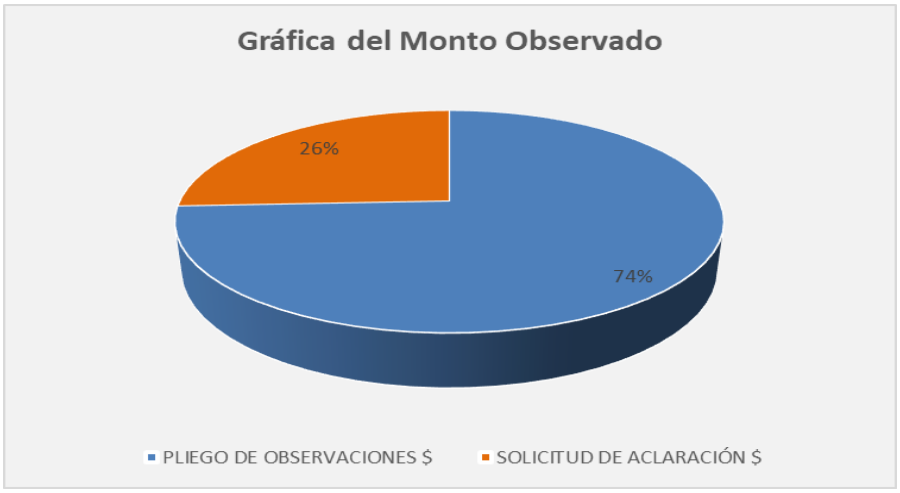

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente el Municipio de Charcas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente el Municipio de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-12-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 91.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CIUDAD DEL MAÍZ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 11,352,352.66	91.94%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 12,347,630.53	100%

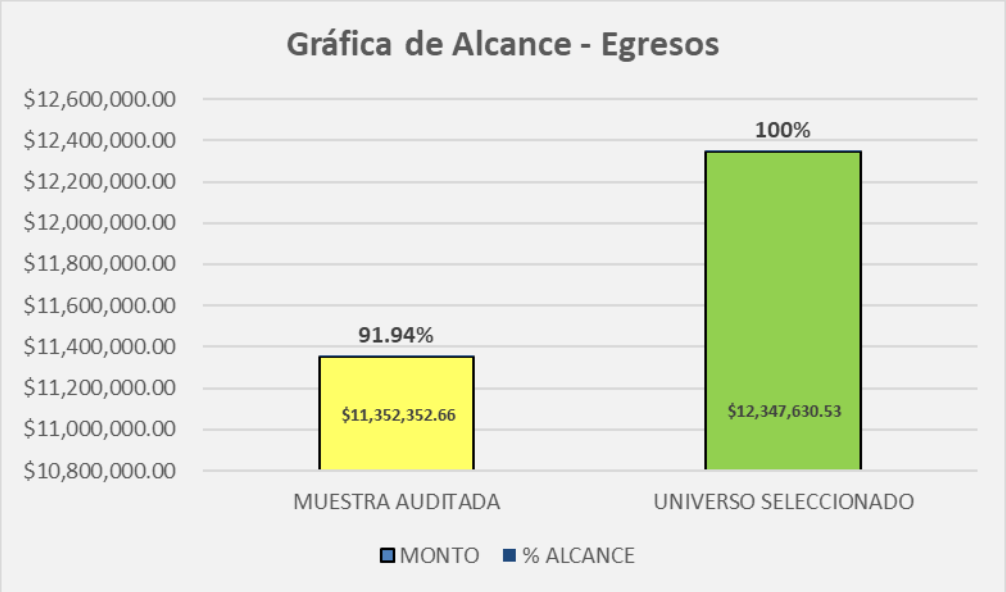

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
34	5	29	13%	6%	9%	9%	63%
			4	2	3	3	20

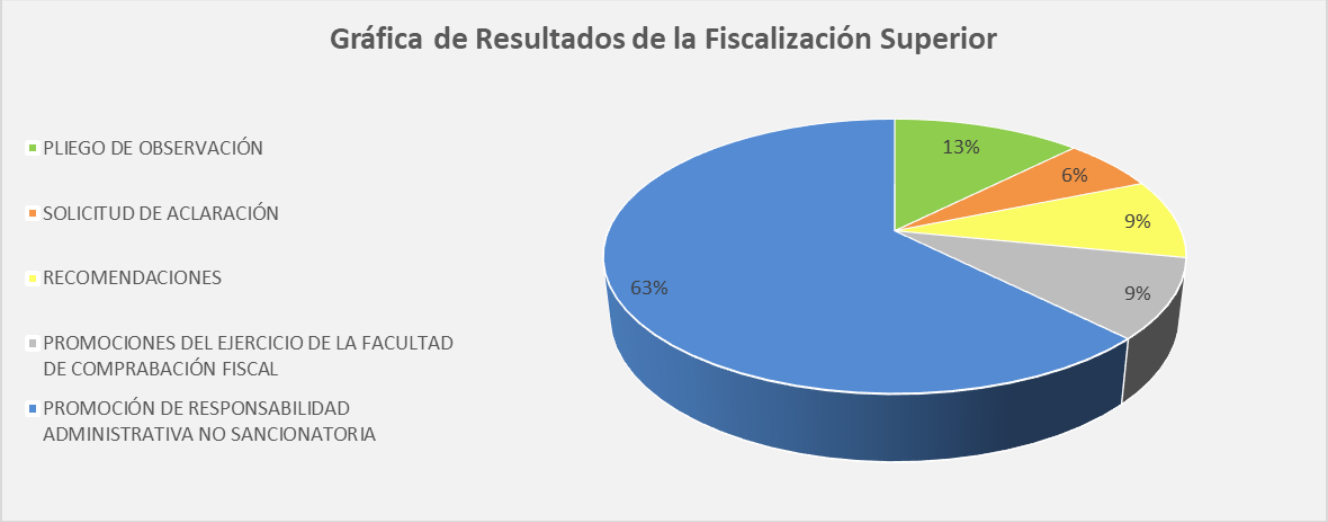

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 147,237.19	$ -	$ 147,237.19	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP12-08/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
30	2	28

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-13-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 90.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CIUDAD FERNÁNDEZ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 96,133,801.63	90.27%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 106,490,554.29	100%

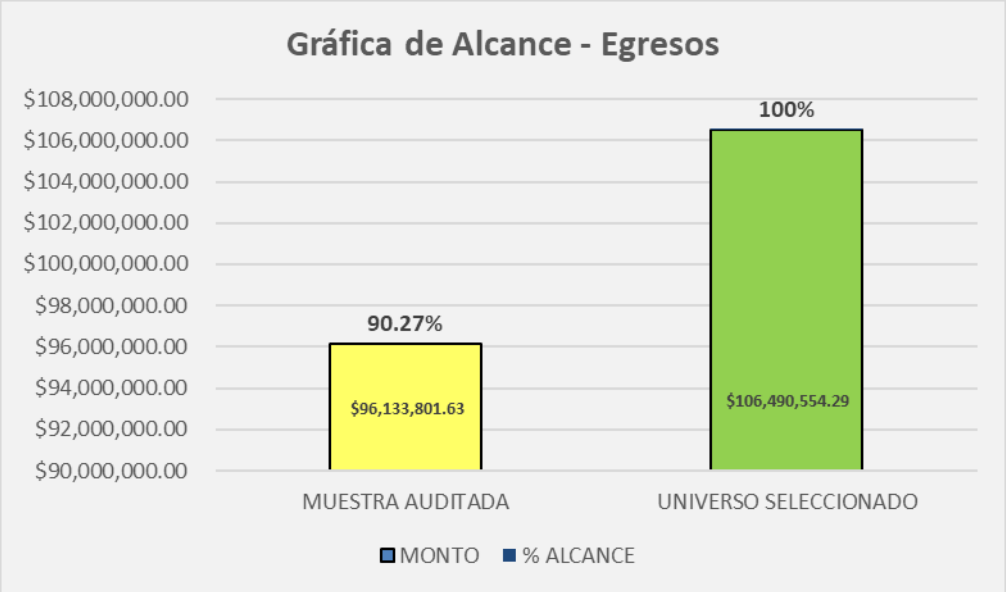

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
45	9	36	24%	20%	10%	12%	34%
			10	8	4	5	14

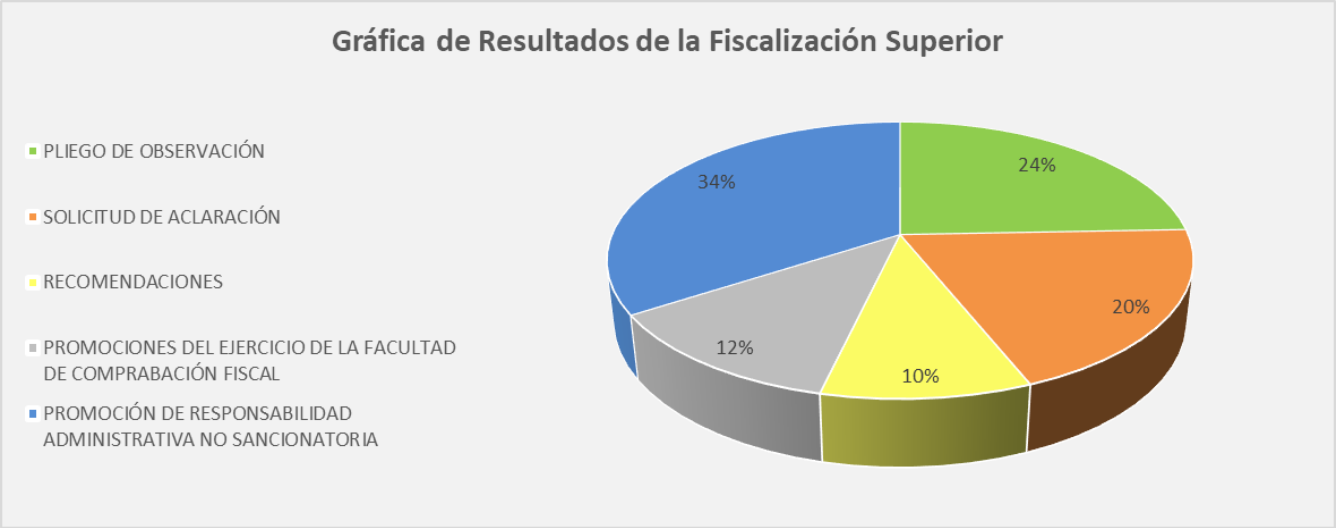

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
14%	86%	100%	$ -
$ 1,747,139.95	$ 10,890,391.28	$ 12,637,531.23	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP11-28/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
20	7	13

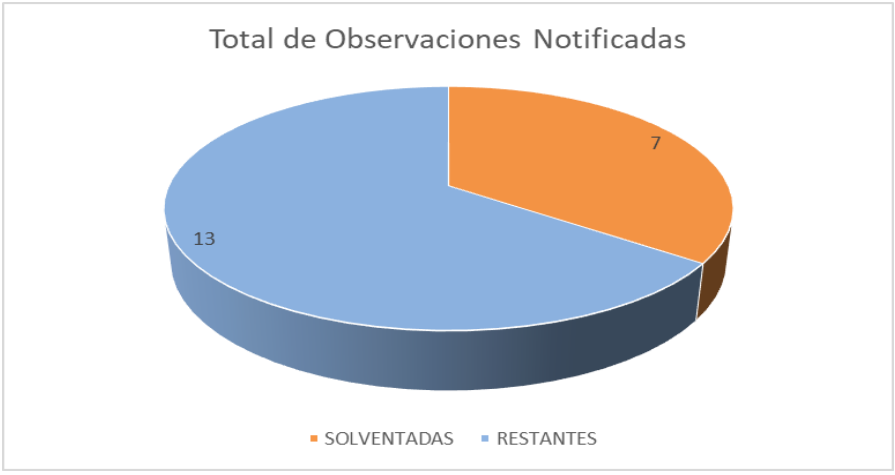

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA . SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-14-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 79.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	CIUDAD VALLES	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 85,914,318.41	79.44%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 108,153,229.54	100%

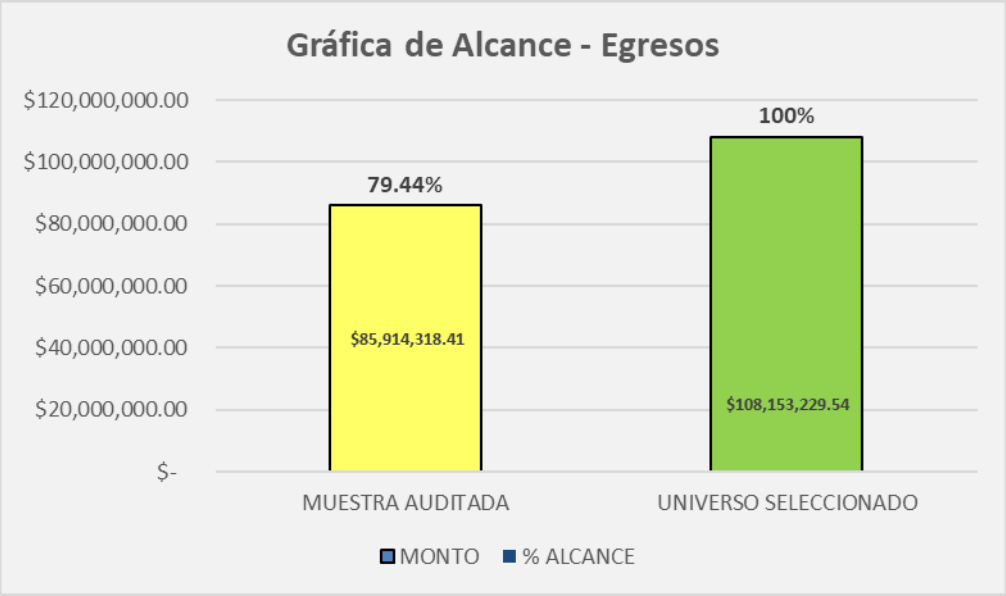

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
37	3	34	43%	11%	8%	8%	30%
			16	4	3	3	11

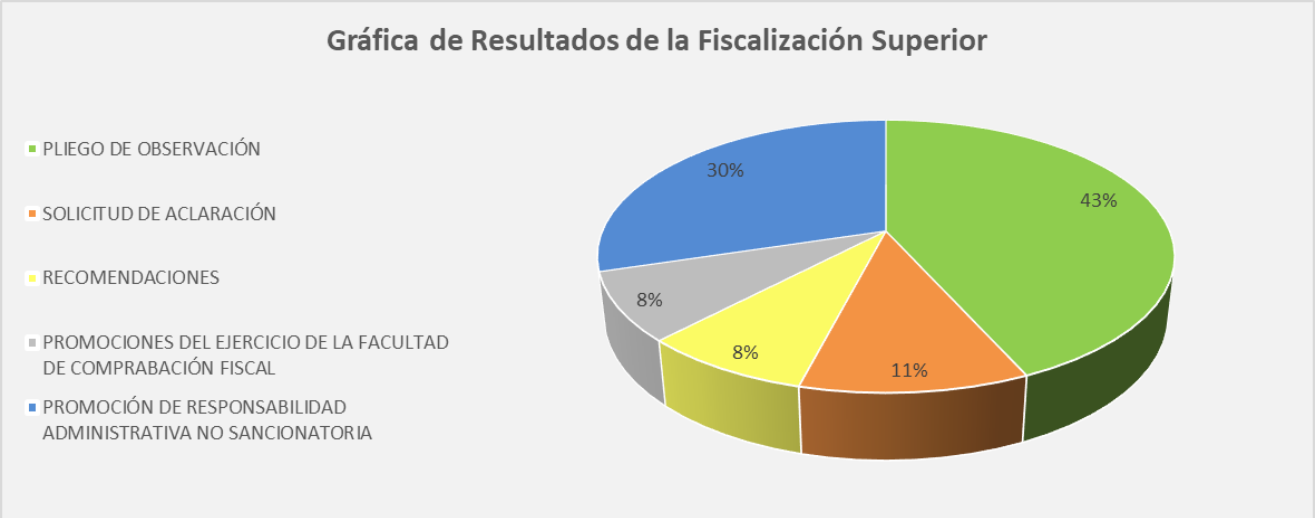

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
90%	10%	100%	
$ 45,680,517.29	$ 5,222,475.19	$ 50,902,992.48	$ -

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP13-09/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
12	4	8

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-15-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 85.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	COXCATLÁN	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 25,933,409.18	85.62%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 30,290,063.45	100%

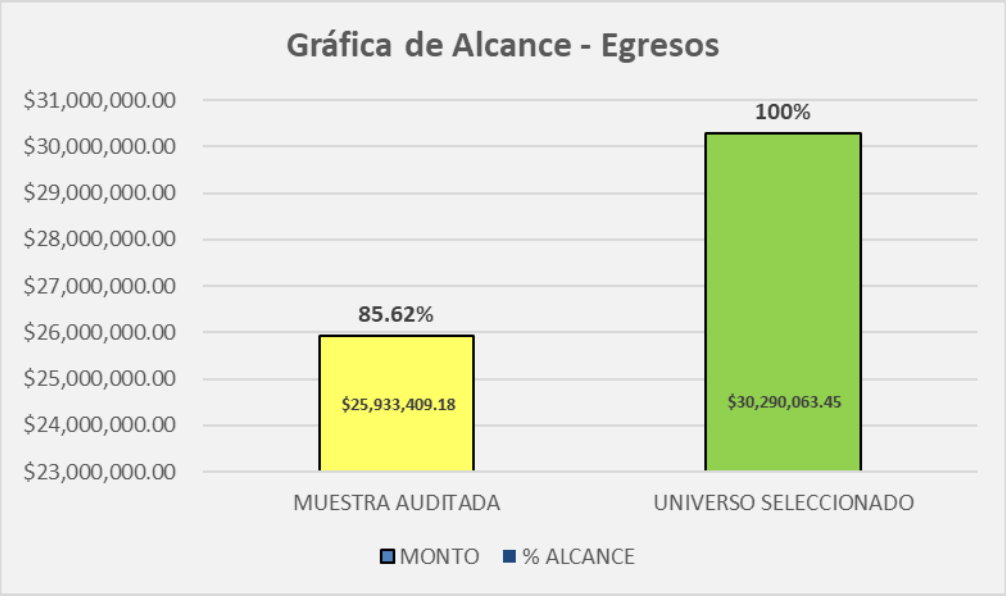

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
24	4	20	13%	9%	17%	13%	48%
			3	2	4	3	11

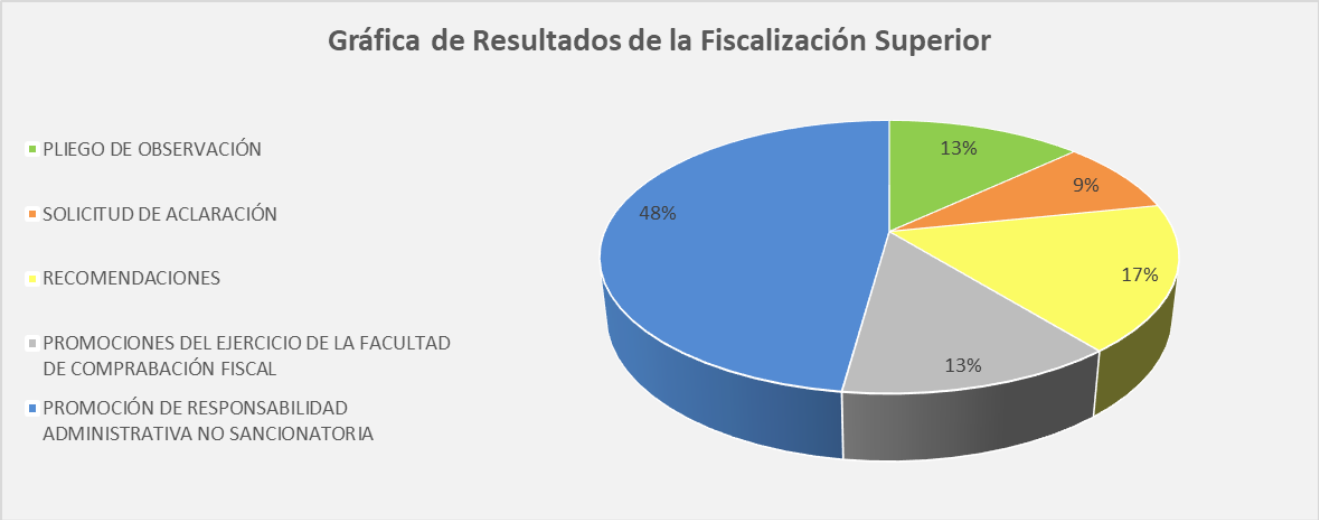

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
13%	87%	100%	$ -
$ 370,500.31	$ 2,533,924.34	$ 2,904,424.65	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP14-29/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
24	4	20

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Coxcatlán, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ébano, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ébano, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ébano, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Ébano, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-16-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ÉBANO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 8,973,643.55	80.59%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 11,135,153.15	100%

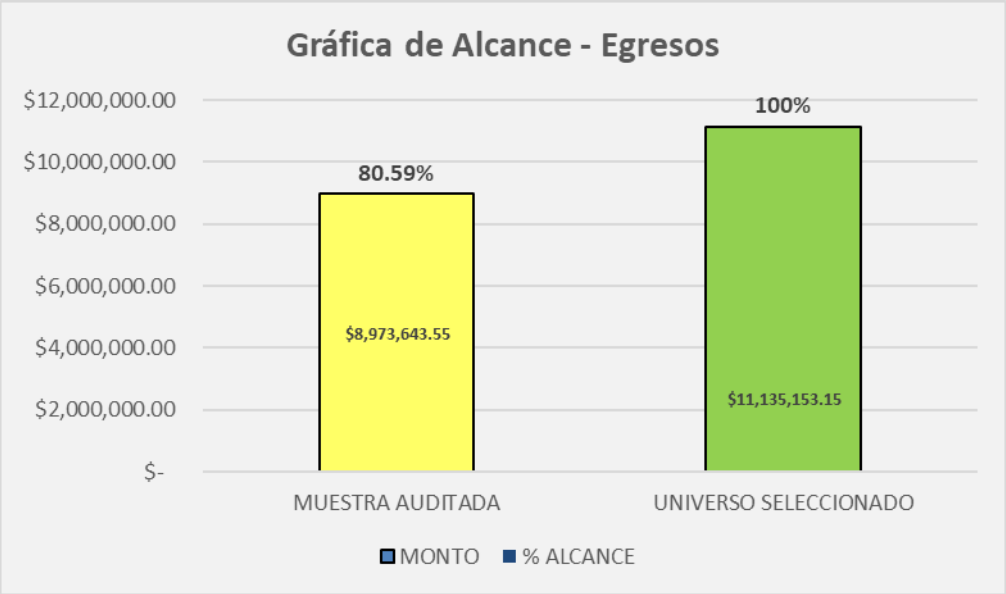

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
13	6	7	0%	14%	43%	0%	43%
			0	1	3	0	3

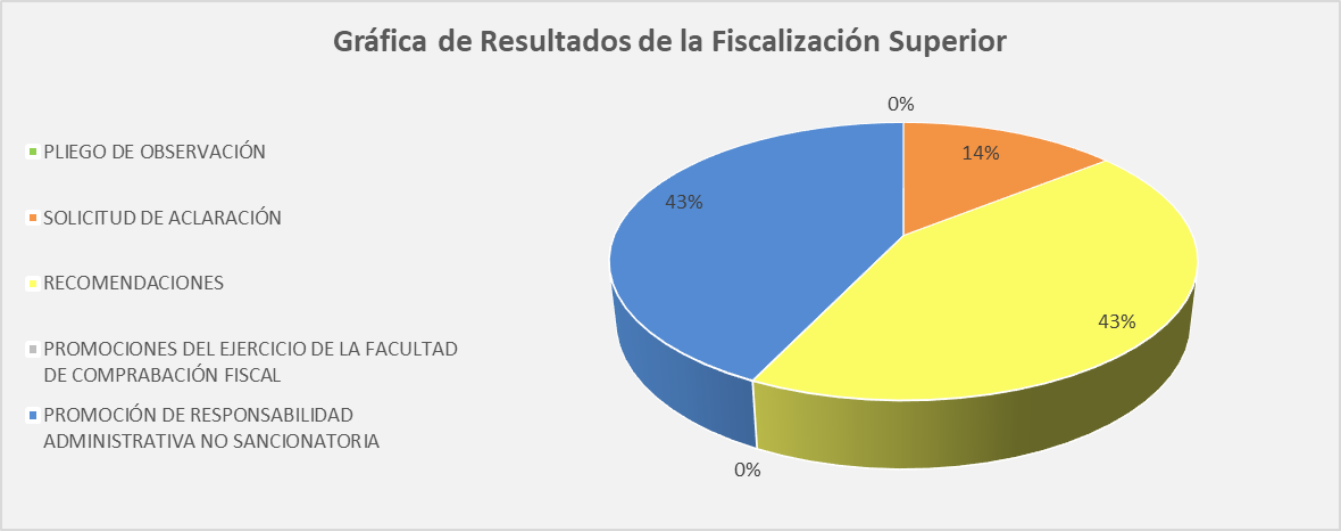

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ -	$ 967,005.63	$ 967,005.63	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP16-10/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
24	2	22

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ébano, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de El Naranjo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de El Naranjo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de El Naranjo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de El Naranjo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de El Naranjo, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-17-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 87.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	EL NARANJO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 38,199,141.46	87.00%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 43,905,000.85	100%

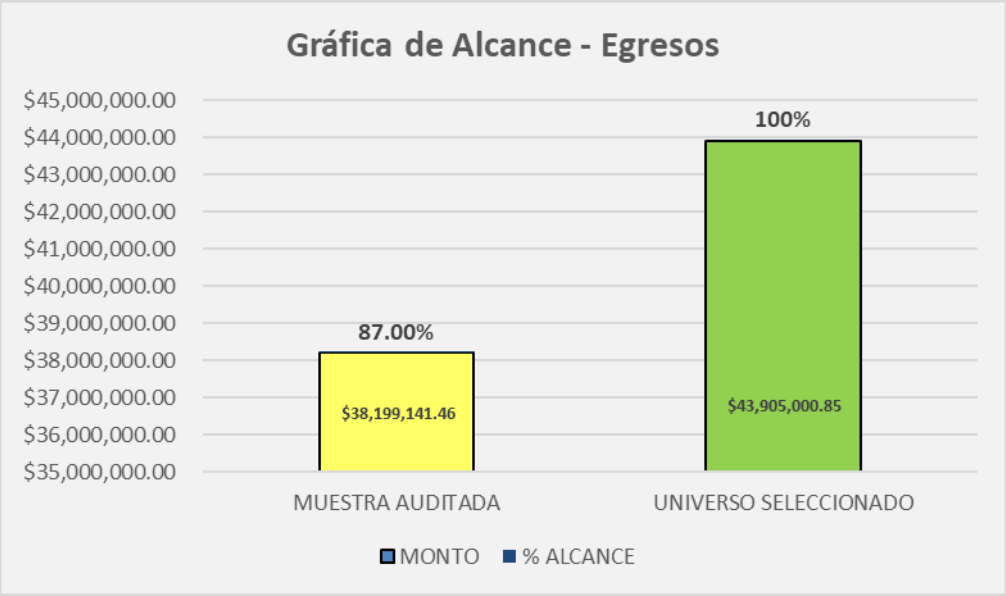

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
40	8	32	19%	14%	11%	11%	44%
			7	5	4	4	16

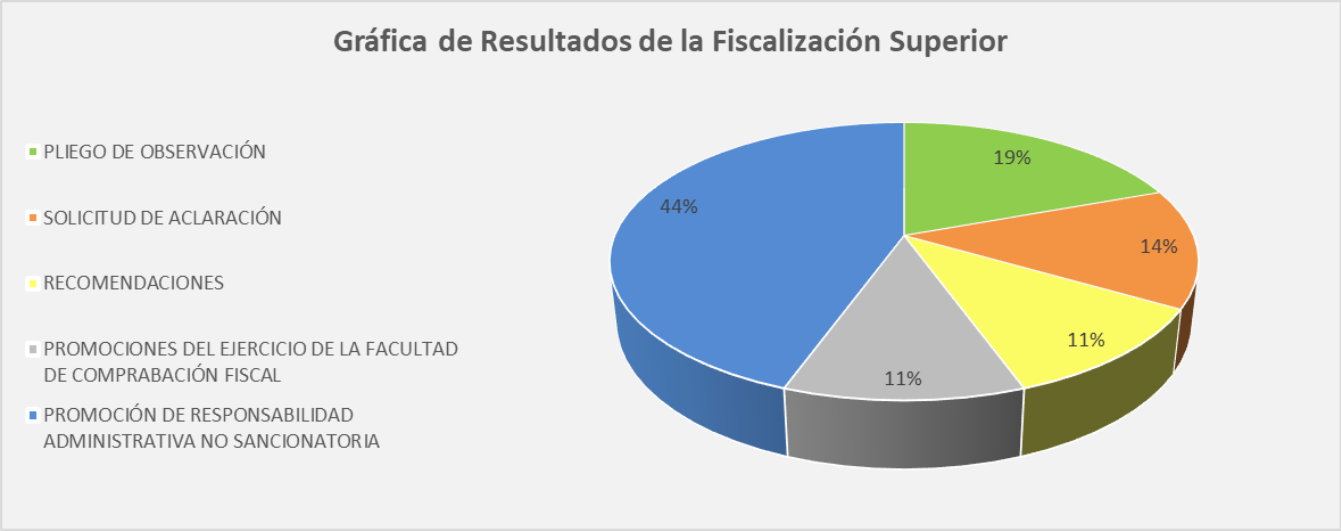

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
15%	85%	100%	
$ 1,247,960.27	$ 6,820,696.64	$ 8,068,656.91	$ 449.40

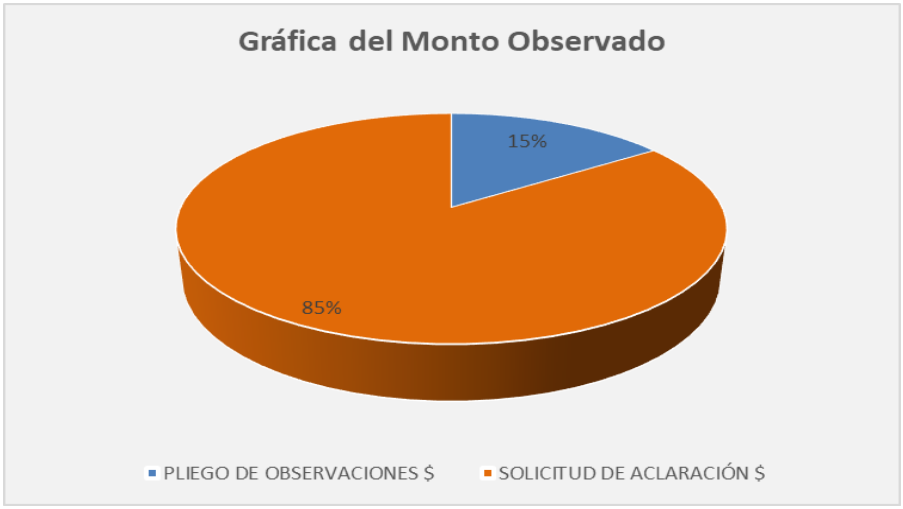

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP17-11/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
29	2	27

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de El Naranjo, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Guadalcázar, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Guadalcázar, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-18-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 89.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	GUADALCÁZAR	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 52,465,283.42	89.60%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 58,556,443.97	100%

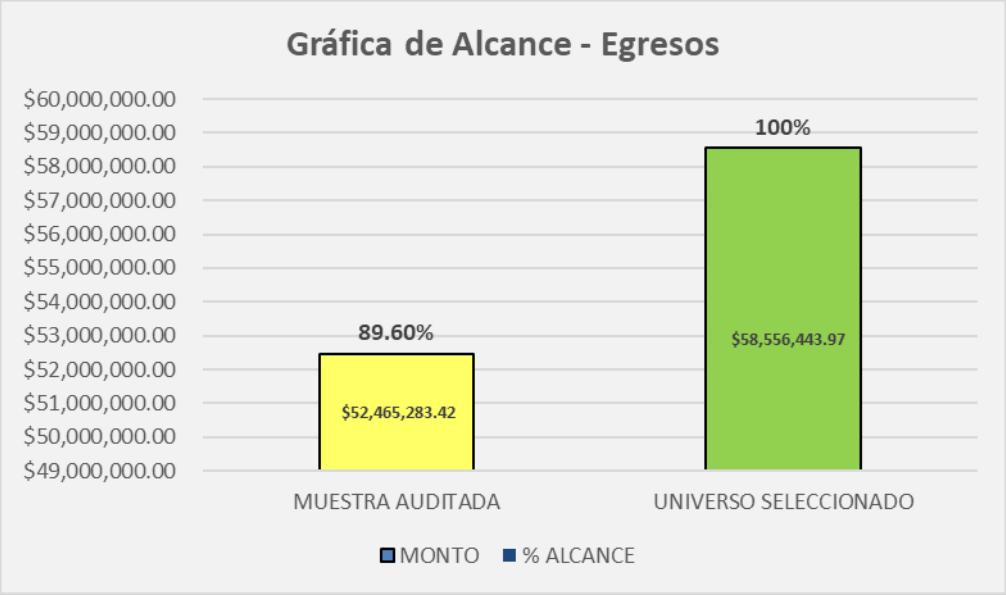

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
34	12	22	12%	12%	16%	12%	48%
			3	3	4	3	12

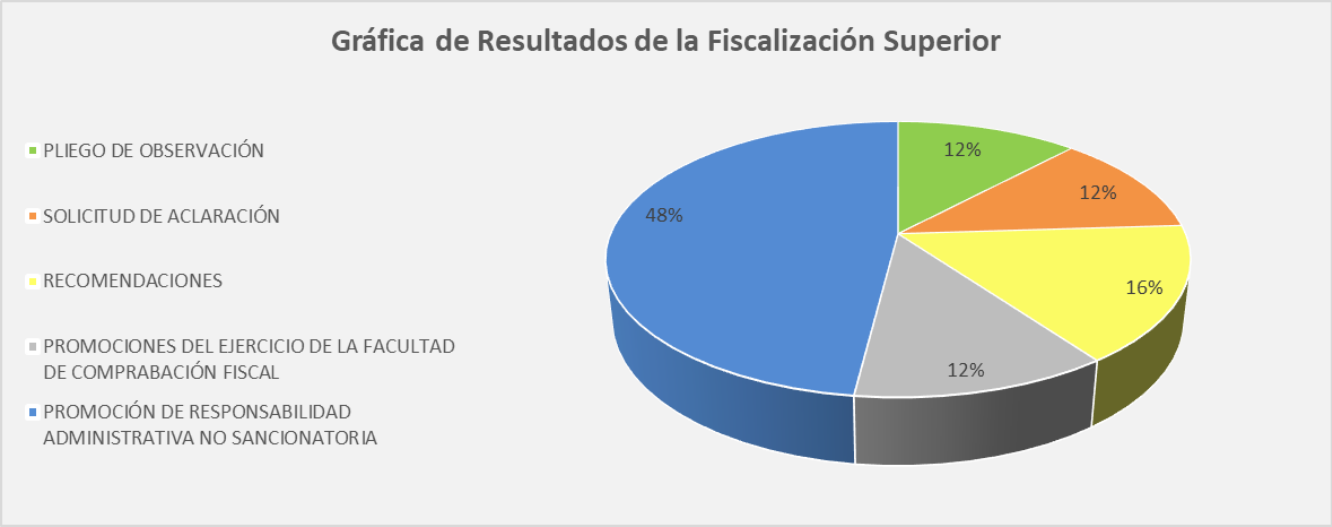

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
71%	29%	100%	$ -
$ 359,534.68	$ 147,900.00	$ 507,434.68	

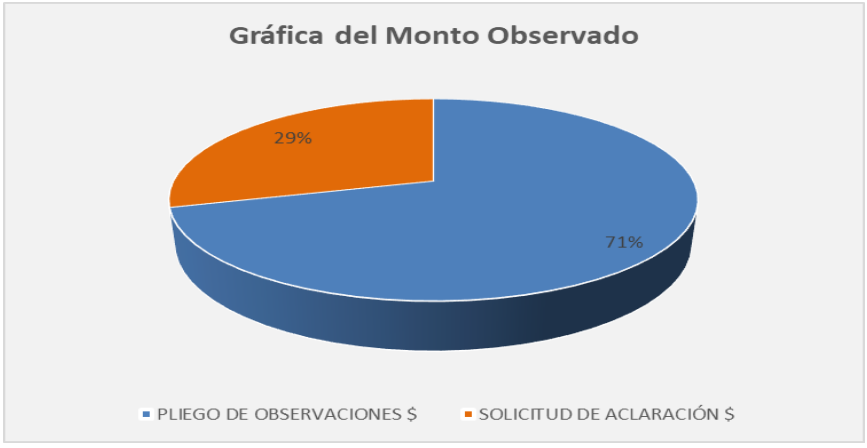

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP17-30/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
26	0	26

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Guadalcázar, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-19-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	HUEHUETLÁN	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 2,294,976.65	80.19%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 2,861,993.04	100%

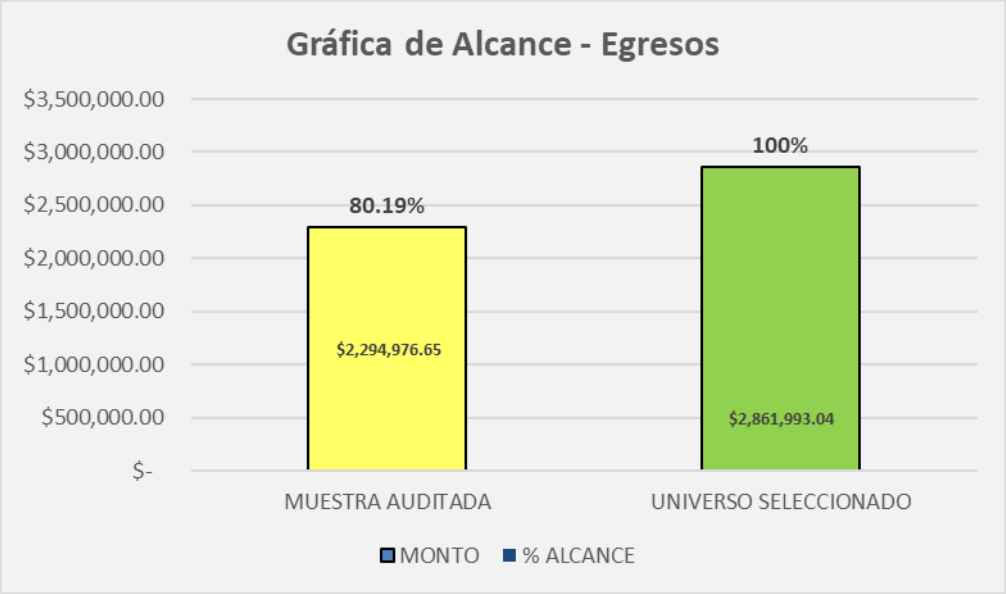

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
20	5	15	11%	11%	17%	17%	44%
			2	2	3	3	8

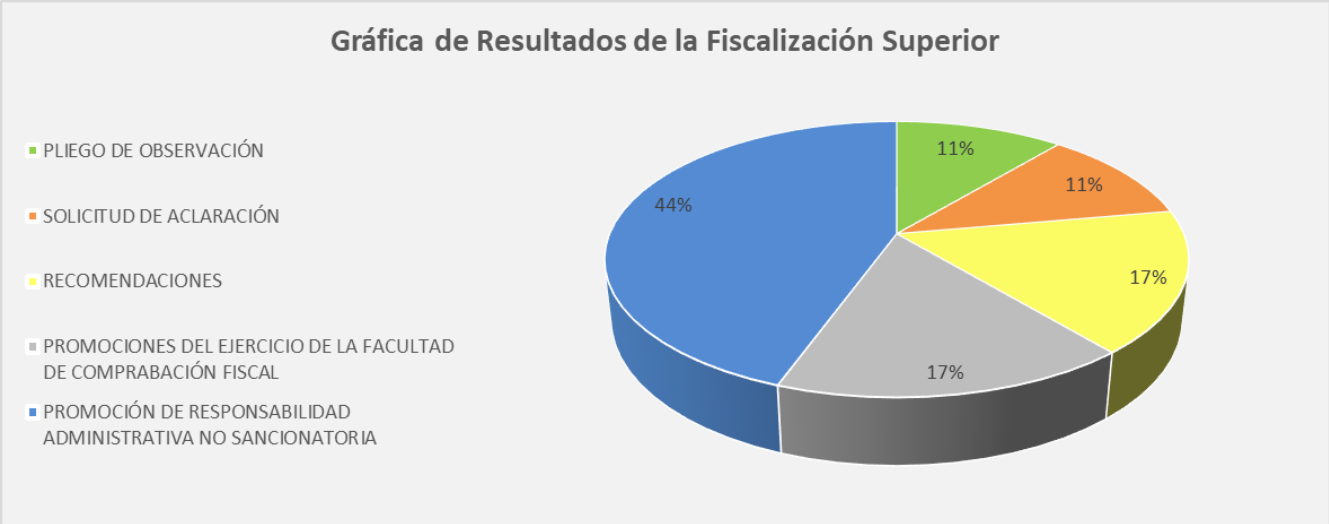

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
4%	96%	100%	$ -
$ 93,140.94	$ 2,002,950.95	$ 2,096,091.89	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Huehuetlán, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Lagunillas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Lagunillas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Lagunillas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Lagunillas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-20-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 84.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	LAGUNILLAS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 10,530,829.37	83.99%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 12,537,485.20	100%

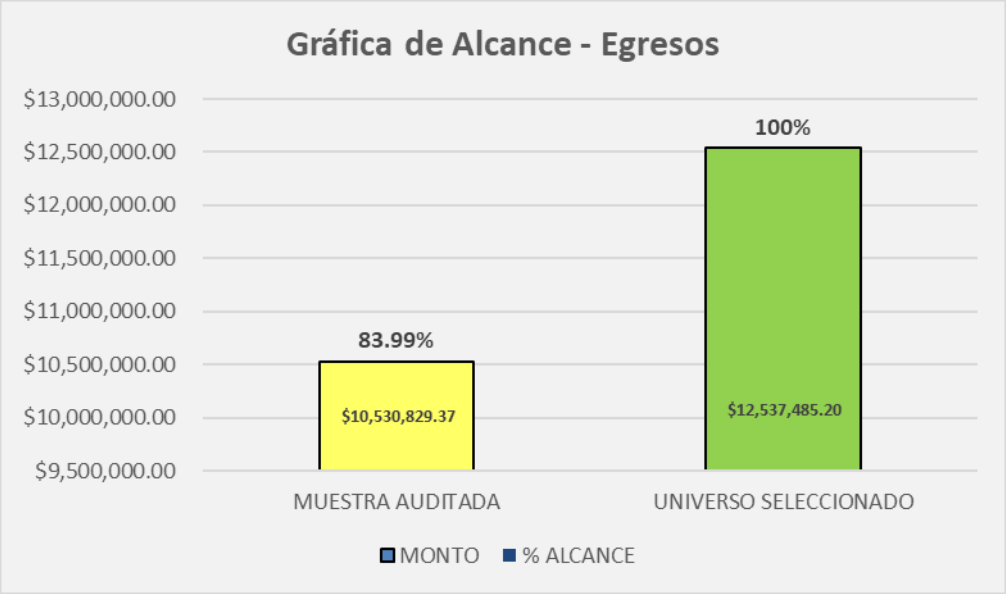

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
25	5	20	25%	10%	15%	0%	50%
			5	2	3	0	10

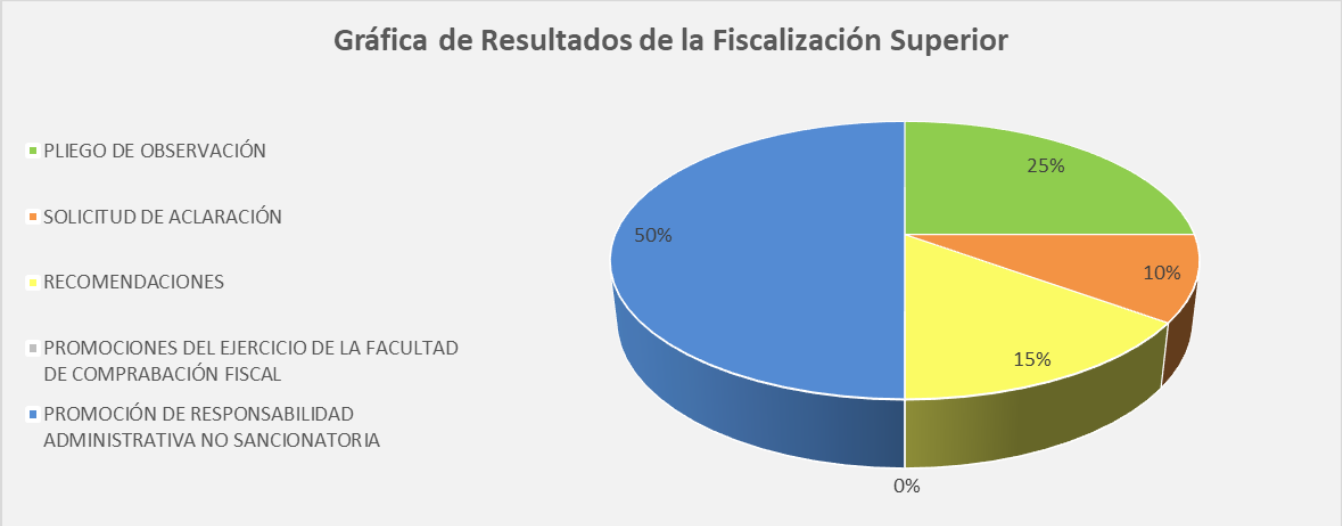

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
84%	16%	100%	$ -
$ 195,031.70	$ 36,798.27	$ 231,829.97	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Lagunillas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matehuala, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matehuala, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matehuala, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Matehuala, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-21-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 90.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	MATEHUALA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 35,896,957.14	90.17%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 39,809,179.90	100%

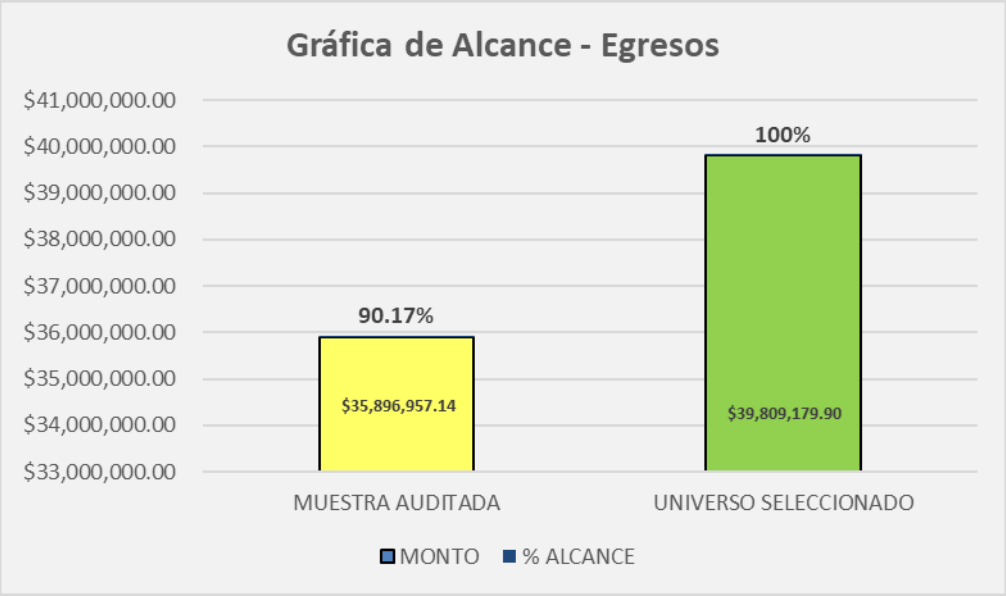

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
25	6	19	15%	5%	30%	0%	50%
			3	1	6	0	10

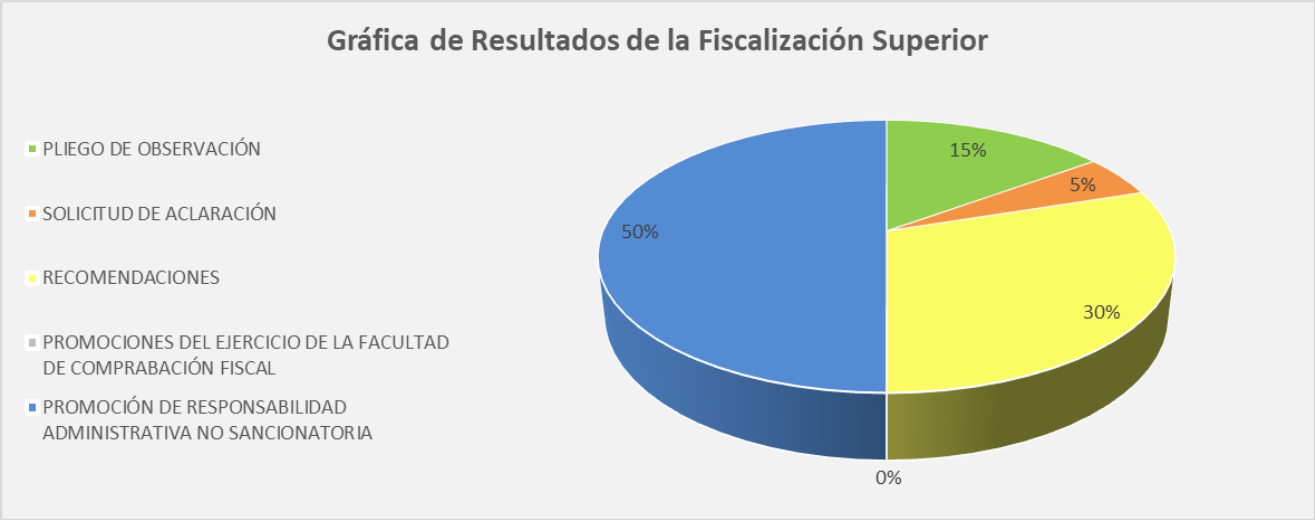

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
42%	58%	100%	$ 19,350.00
$ 154,830.00	$ 218,088.29	$ 372,918.29	

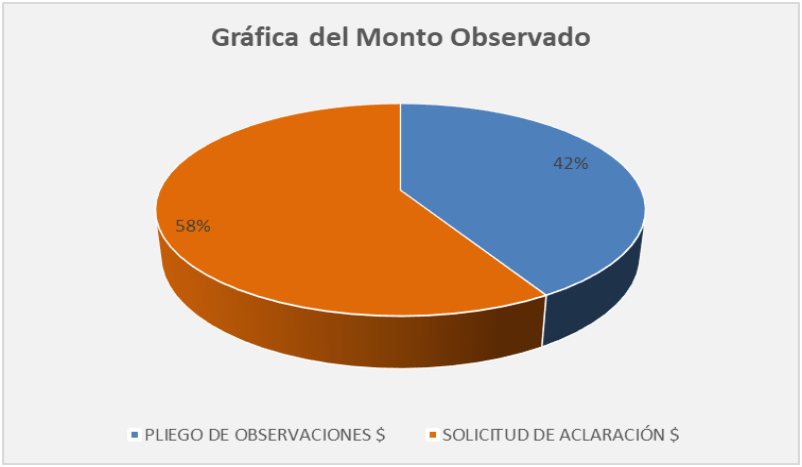

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP21-12/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
24	3	21

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Matehuala, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matlapa, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Matlapa, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matlapa, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matlapa, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Matlapa, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-22-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	MATLAPA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 44,158,455.31	80.30%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 54,990,570.56	100%

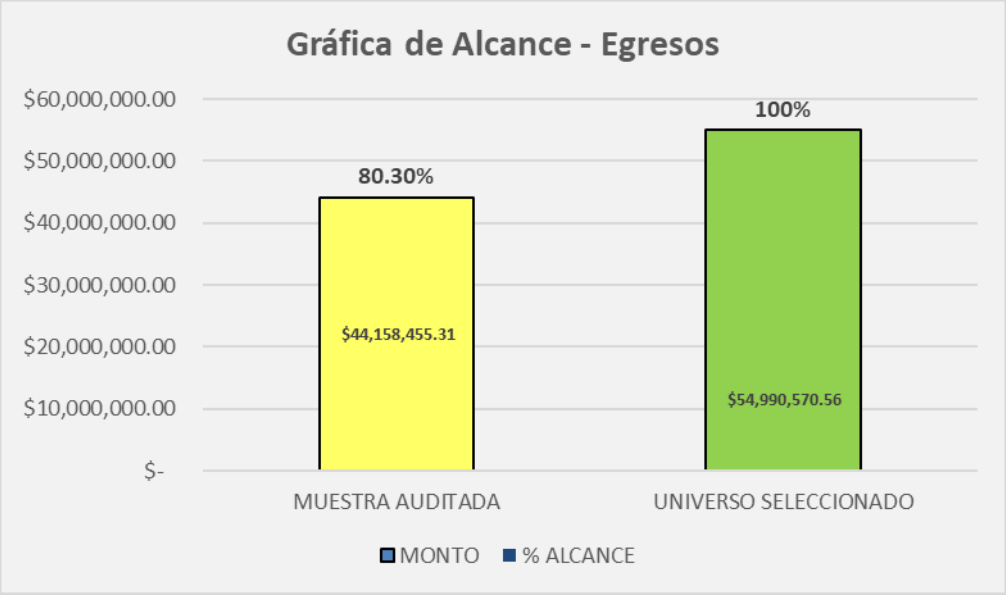

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
18	11	7	29%	0%	14%	0%	57%
			2	0	1	0	4

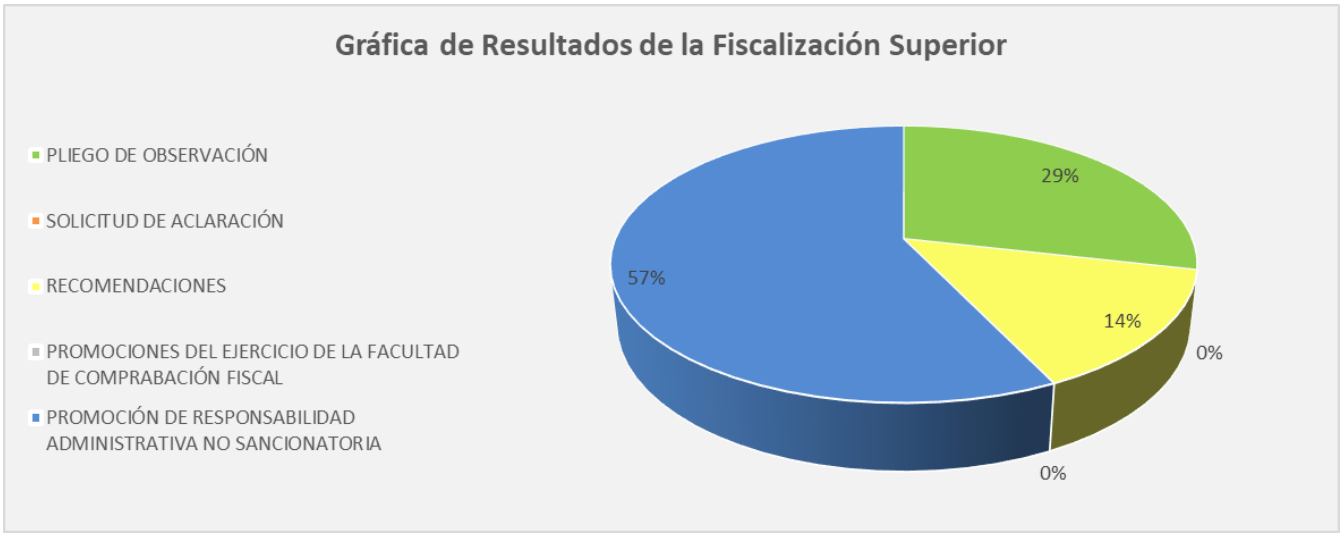

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 208,369.21	$ -	$ 208,369.21	

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Matlapa, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-23-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 90.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	MEXQUITIC DE CARMONA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 89,340,942.80	90.79%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 98,401,672.62	100%

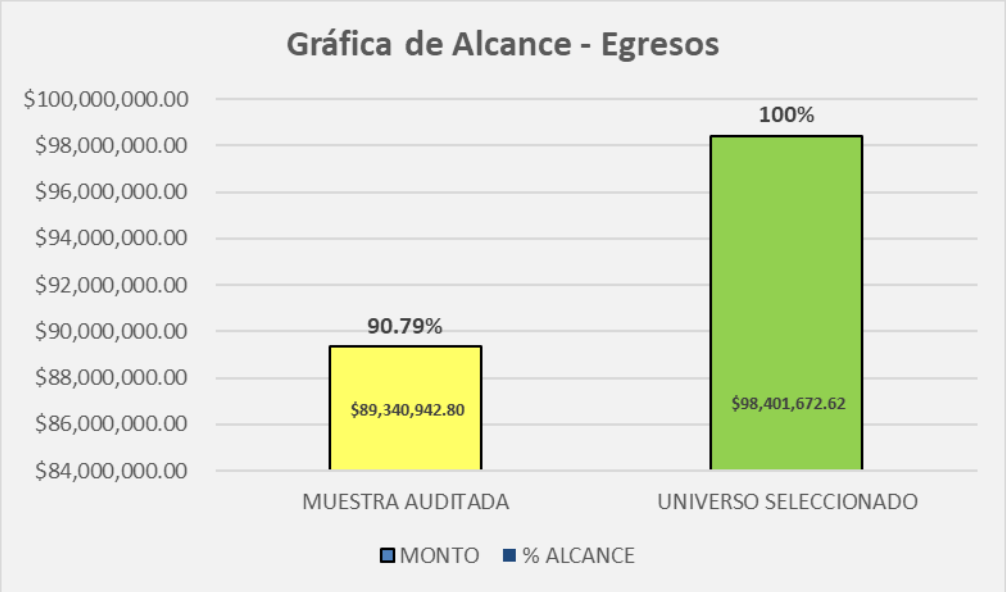

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
53	4	49	33%	22%	9%	7%	28%
			18	12	5	4	15

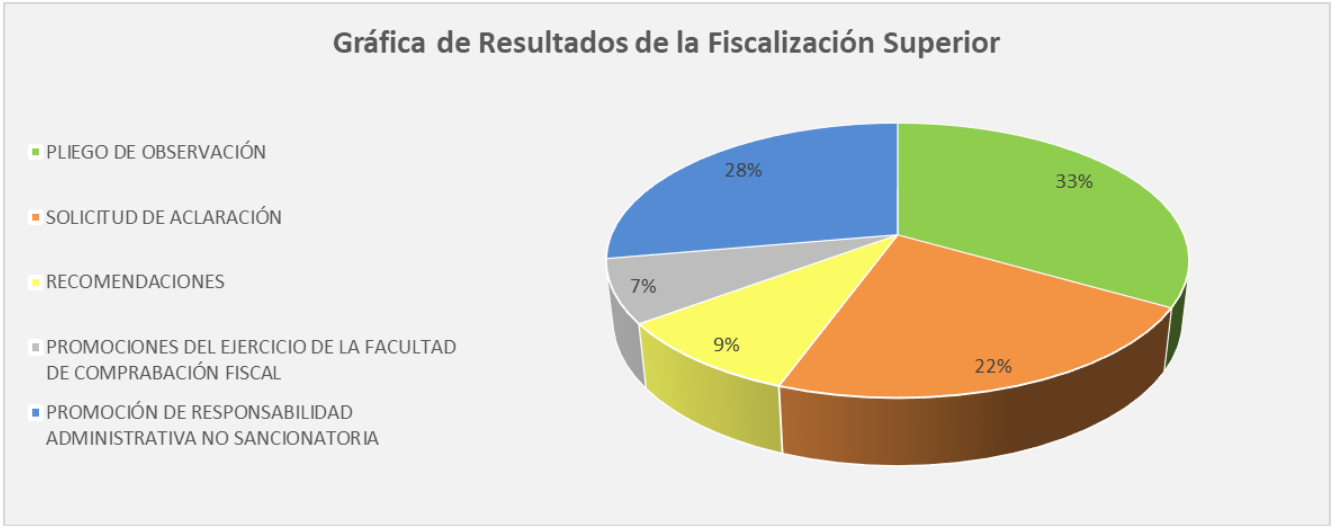

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
13%	87%	100%	$ 3,253.00
$ 5,939,855.79	$ 40,369,153.18	$ 46,309,008.97	

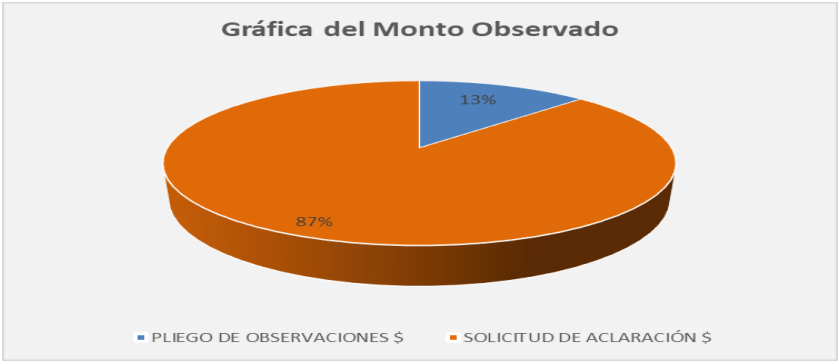

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Moctezuma, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Moctezuma, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Moctezuma, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Moctezuma, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-24-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	MOCTEZUMA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 33,315,373.39	80.62%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 41,324,908.78	100%

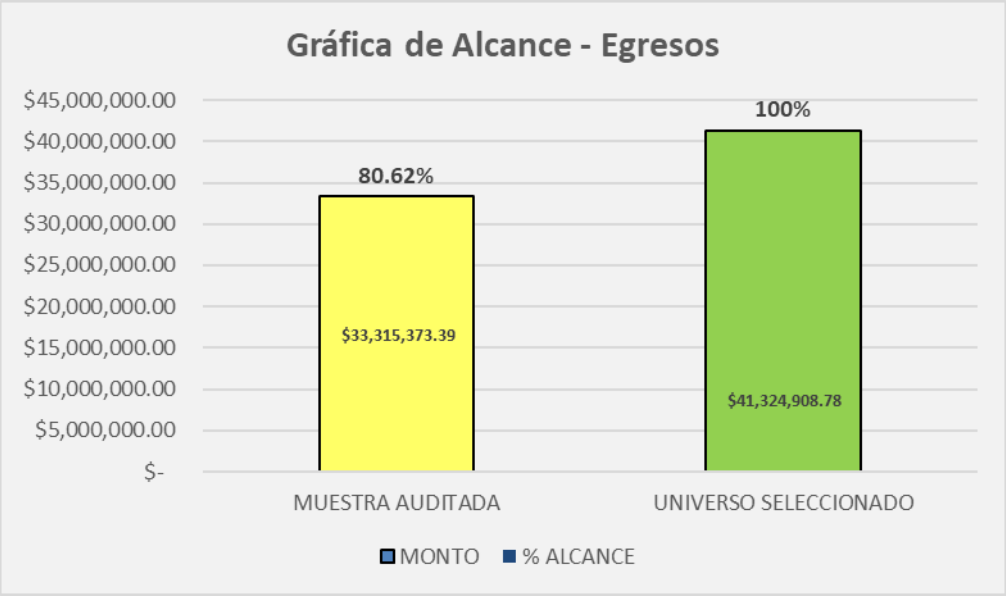

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
49	11	38	21%	29%	12%	7%	31%
			9	12	5	3	13

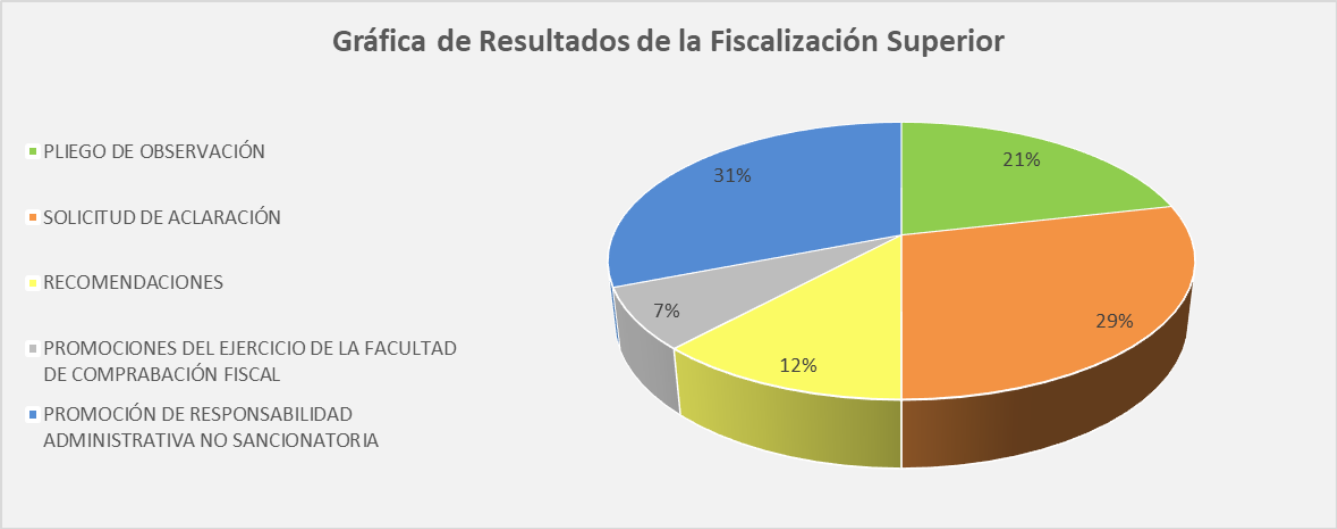

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
99%	1%	100%	
$ 3,914,164.20	$ 33,023.70	$ 3,947,187.90	$ -

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Moctezuma, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rayón, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rayón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Rayón, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-25-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	RAYÓN	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 27,344,908.90	81.49%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 33,555,696.60	100%

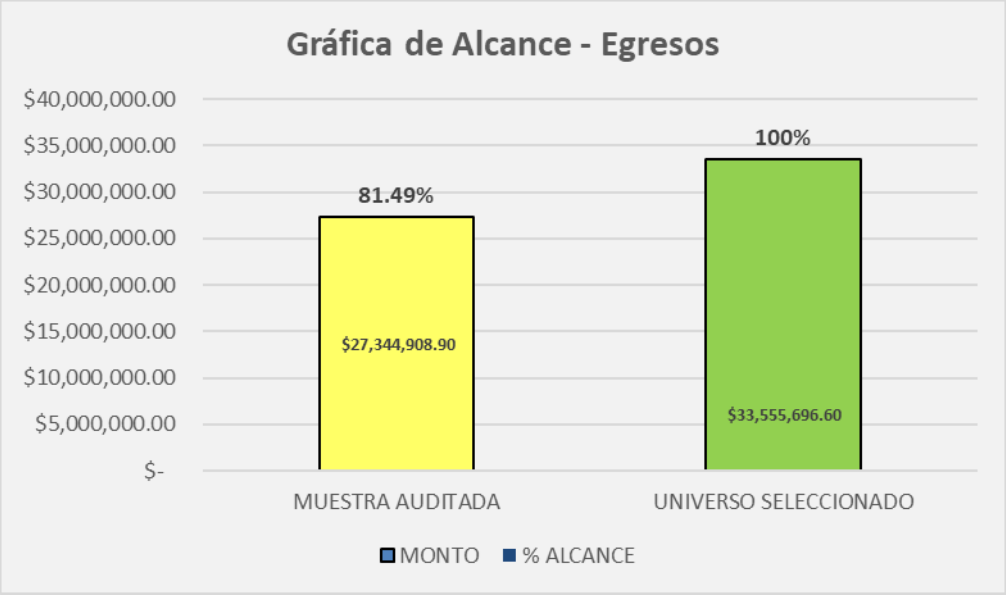

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
28	8	20	15%	15%	15%	0%	55%
			3	3	3	0	11

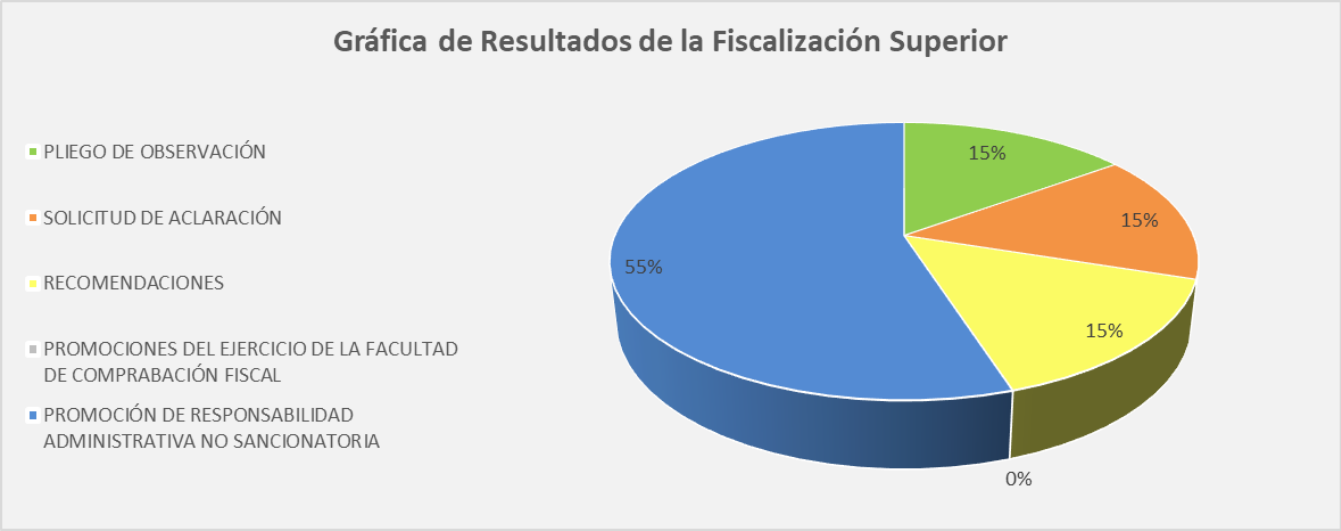

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
45%	55%	100%	$ 11,791.00
$ 170,303.99	$ 206,808.50	$ 377,112.49	

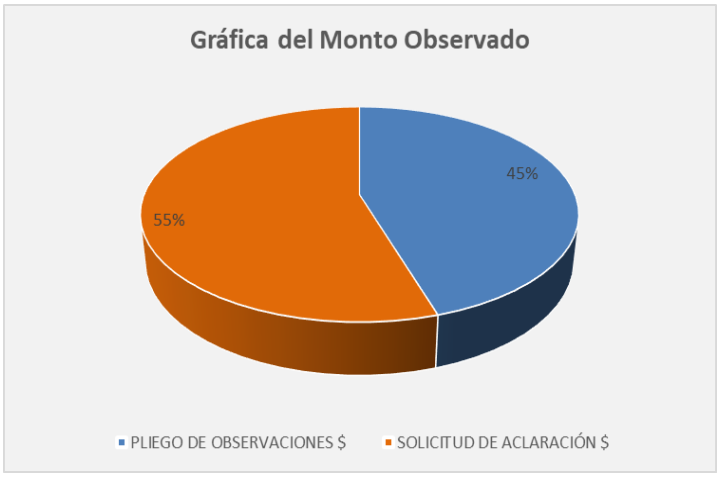

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP25-13/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
25	2	23

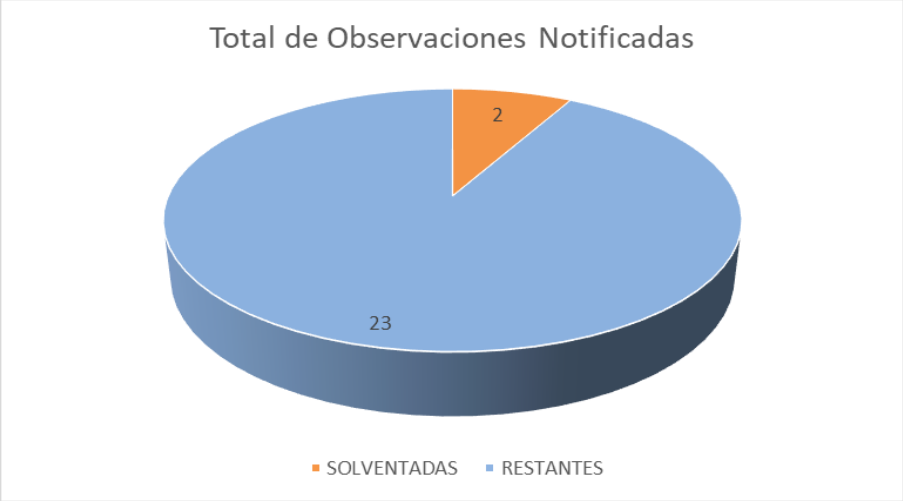

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Rayón, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rioverde, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rioverde, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rioverde, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Rioverde, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-26-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 64.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	RIOVERDE	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 38,312,876.09	64.10%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 59,767,382.96	100%

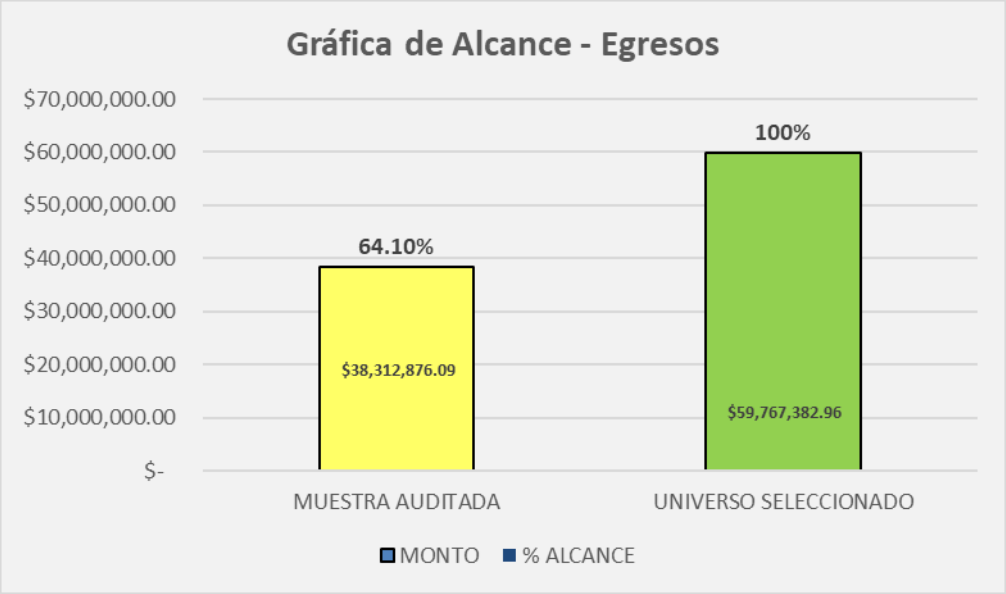

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
22	5	17	47%	0%	12%	0%	41%
			8	0	2	0	7

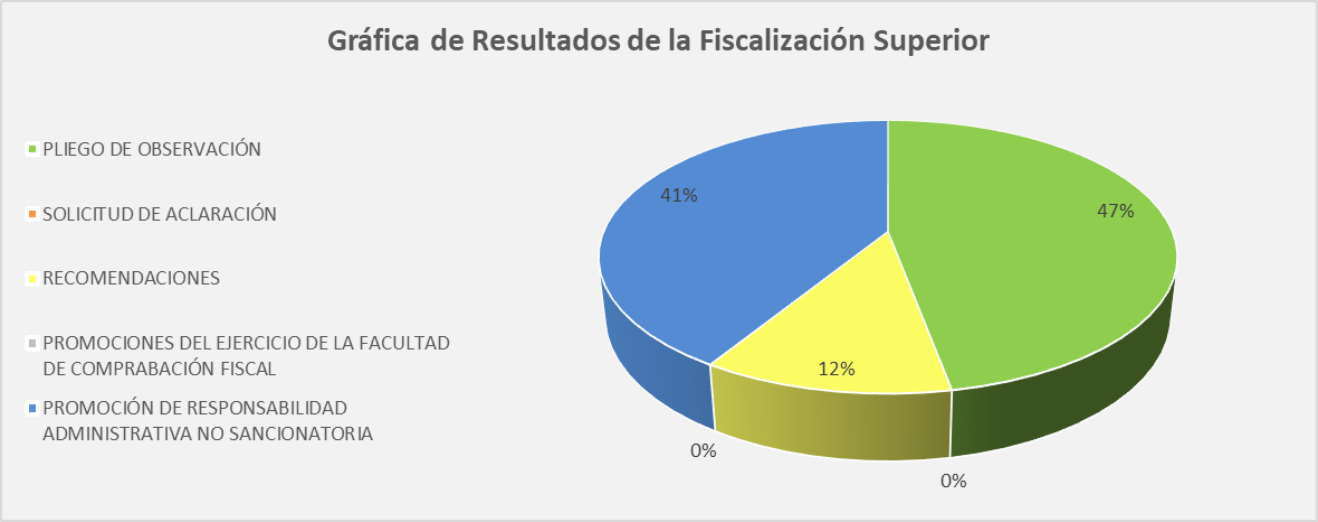

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	
$ 5,672,662.68	$ -	$ 5,672,662.68	$ -

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP24-31/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
20	3	17

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Rioverde, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Salinas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Salinas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Salinas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Salinas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-27-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SALINAS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 48,256,414.33	81.31%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 59,346,992.32	100%

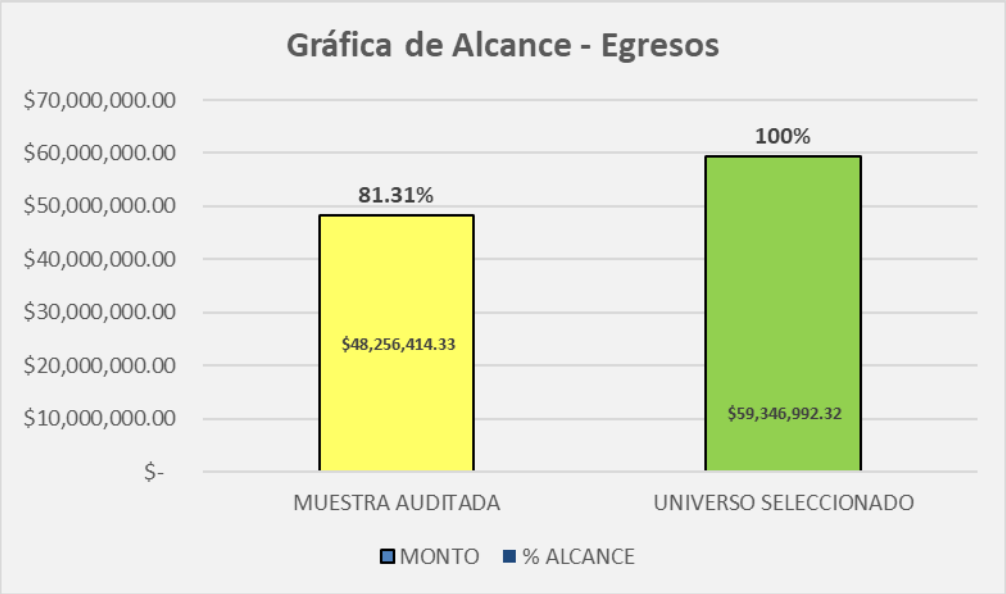

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
32	9	23	17%	21%	13%	4%	46%
			4	5	3	1	11

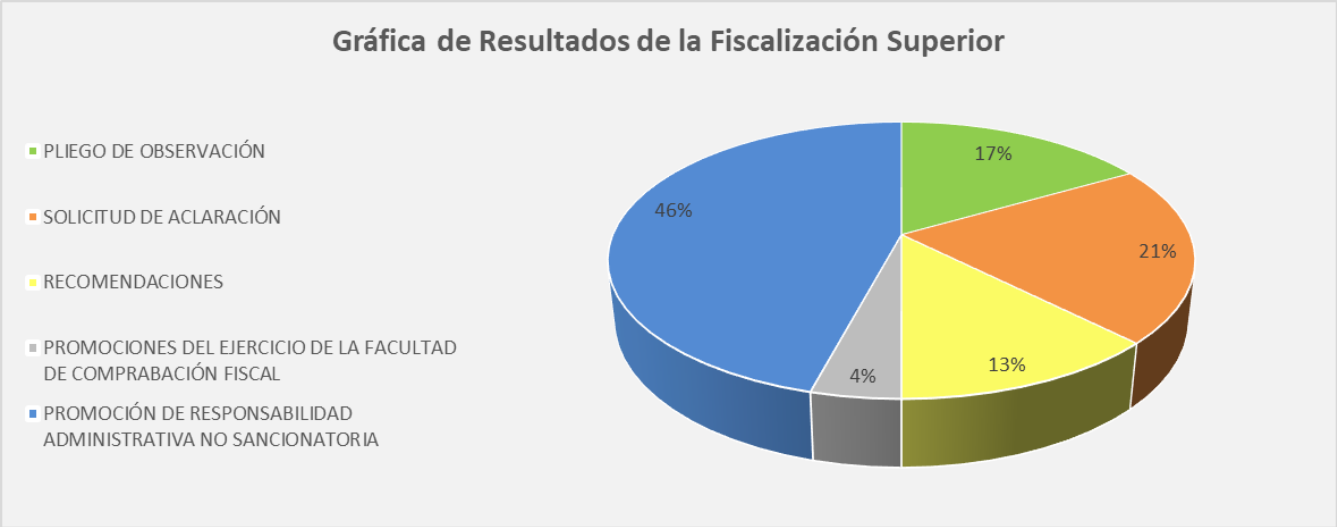

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ -
$ 1,214,276.02	$ -	$ 1,214,276.02	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP25-32/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
26	5	21

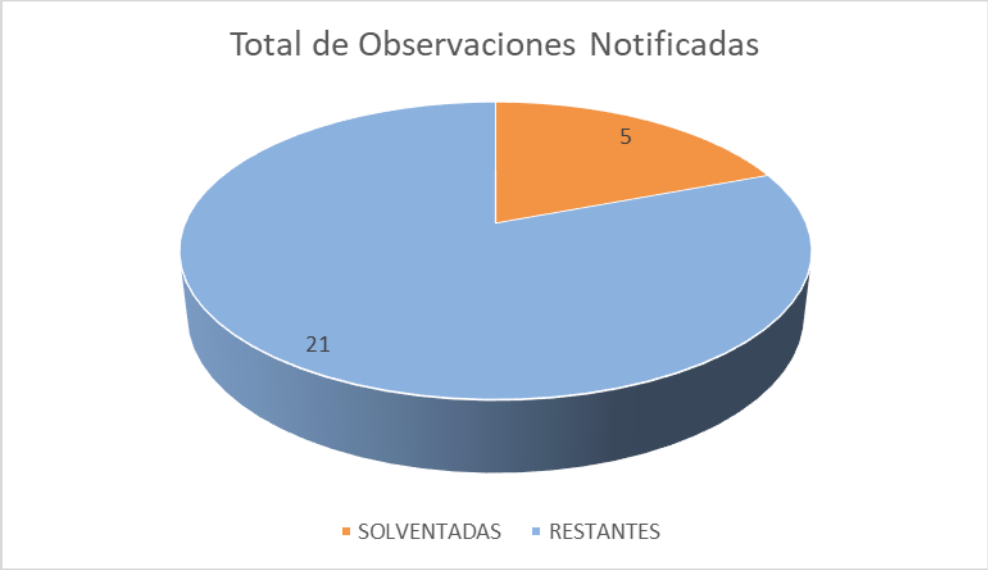

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Salinas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Antonio, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de San Antonio, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Antonio, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Antonio, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de San Antonio, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-28-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SAN ANTONIO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 15,764,819.53	80.54%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 19,572,768.20	100%

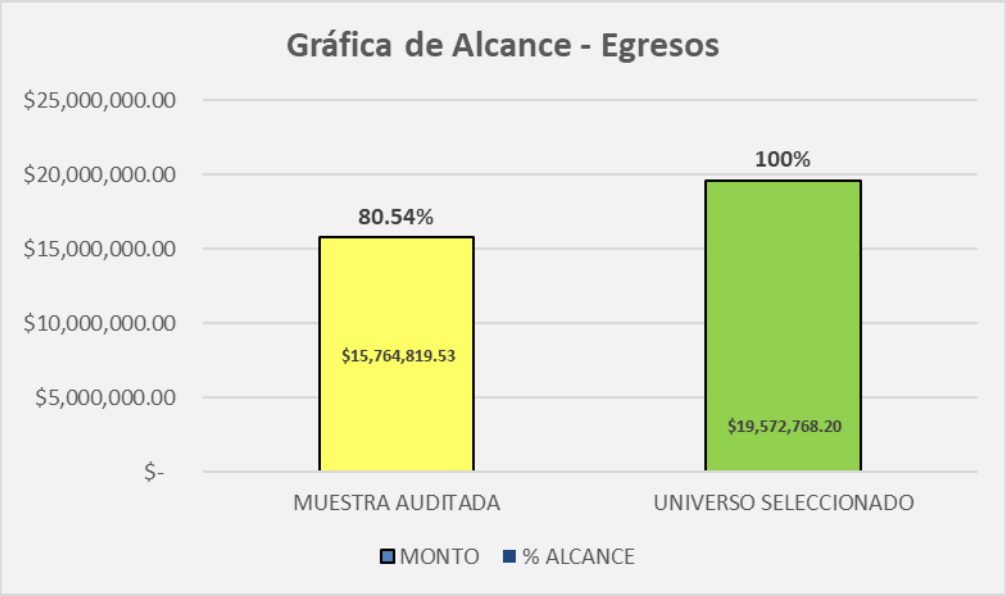

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
27	5	22	17%	8%	17%	8%	50%
			4	2	4	2	12

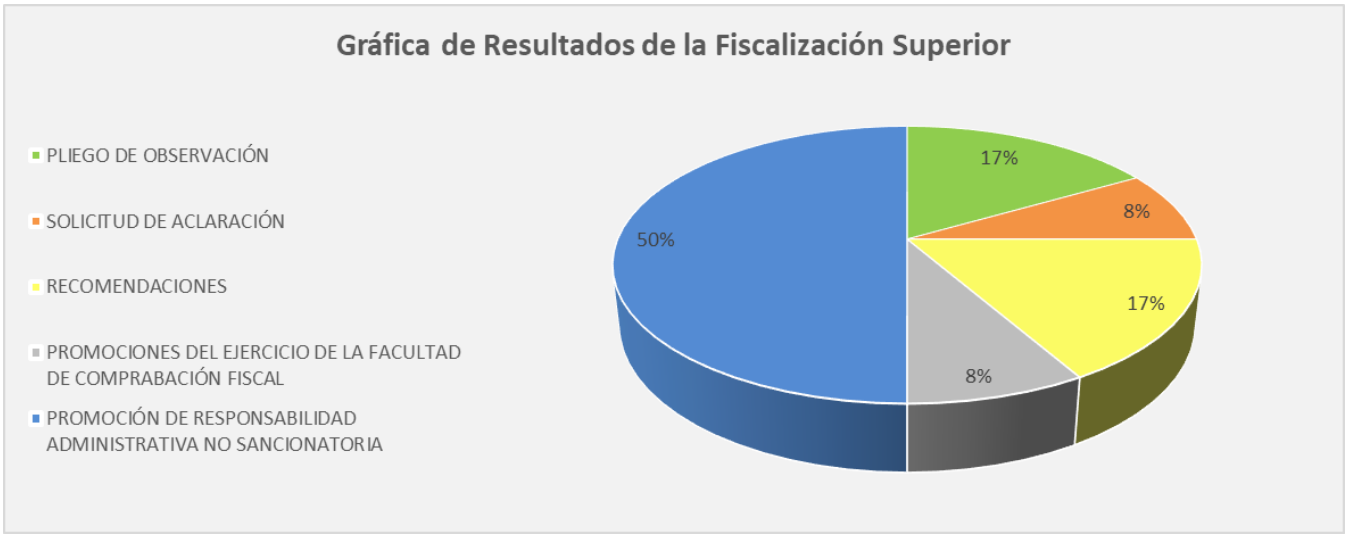

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
46%	54%	100%	
$ 231,474.37	$ 277,028.48	$ 508,502.85	$ -

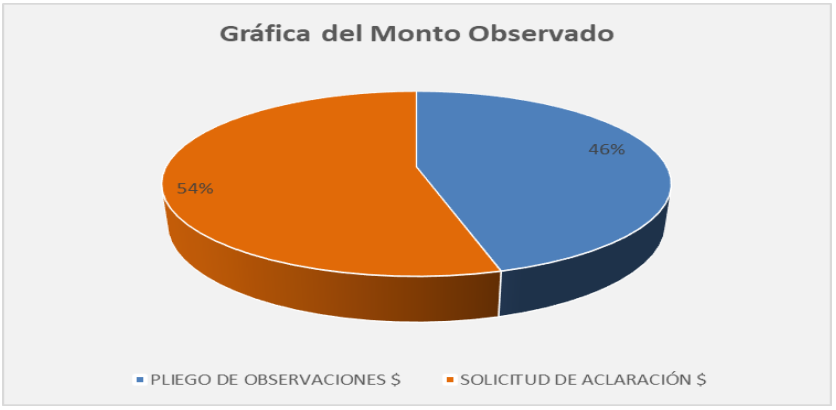

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Antonio, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-29-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 85.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SAN CIRO DE ACOSTA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 19,828,741.14	85.34%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 23,235,667.47	100%

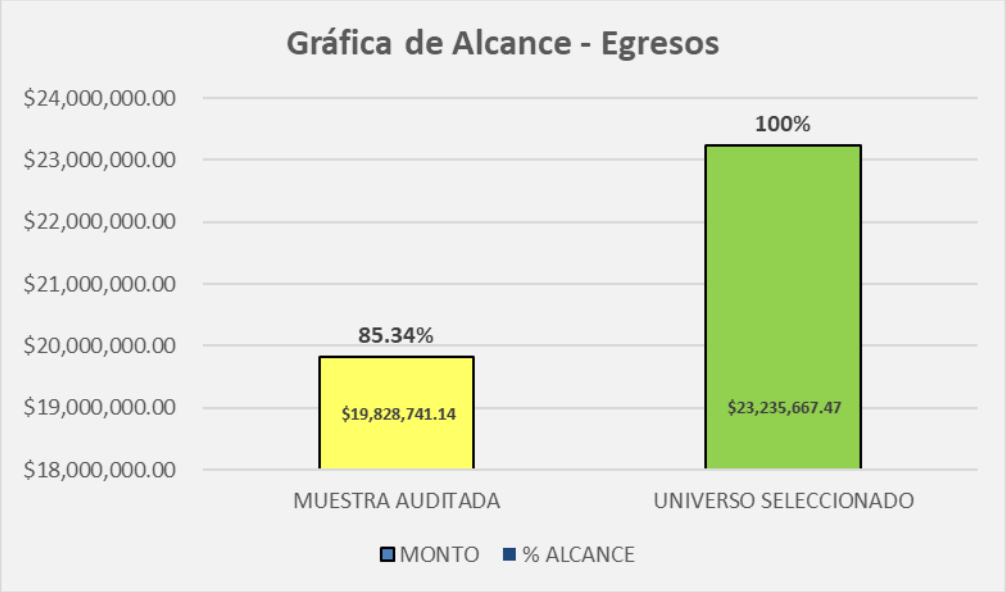

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
32	10	22	25%	4%	29%	0%	42%
			6	1	7	0	10

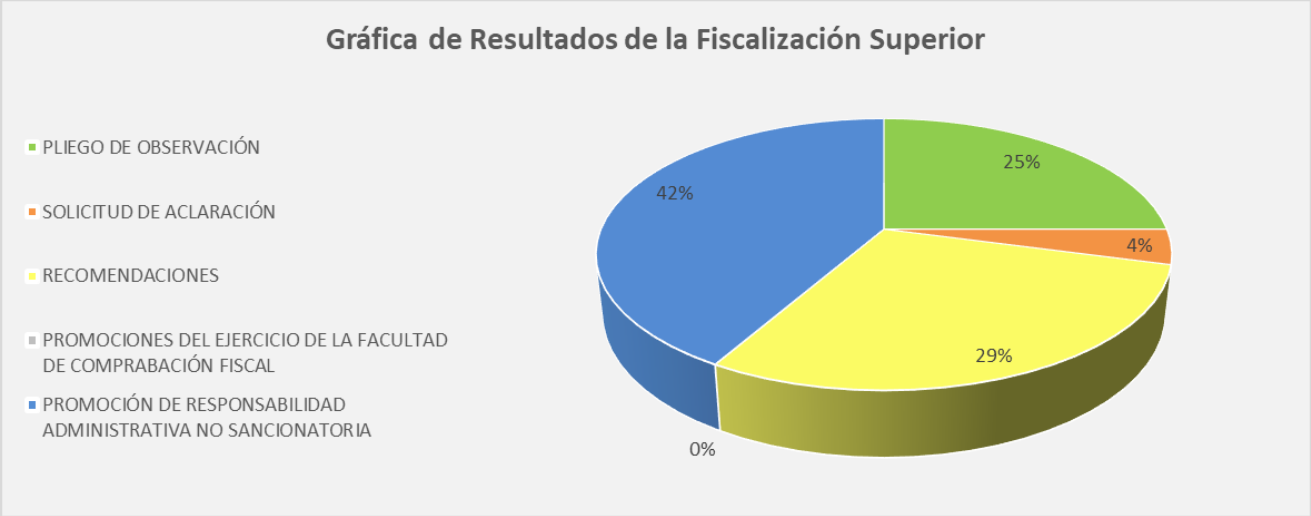

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
87%	13%	100%	$ -
$ 414,207.36	$ 62,985.00	$ 477,192.36	

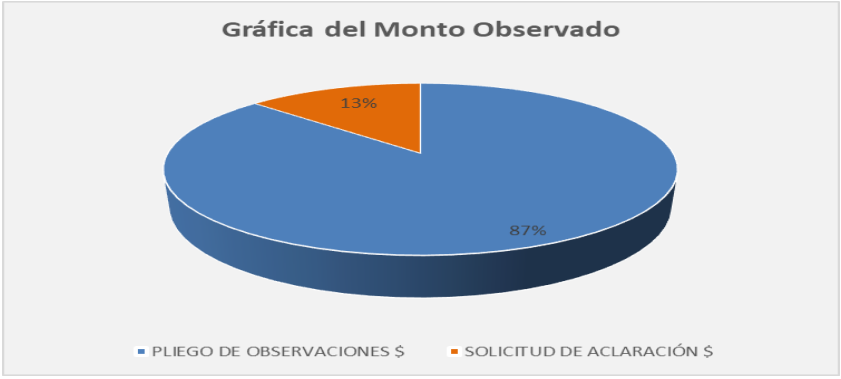

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP27-33/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
27	3	24

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-30-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 77.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SAN LUIS POTOSÍ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 912,229,654.40	77.43%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 1,178,153,421.22	100%

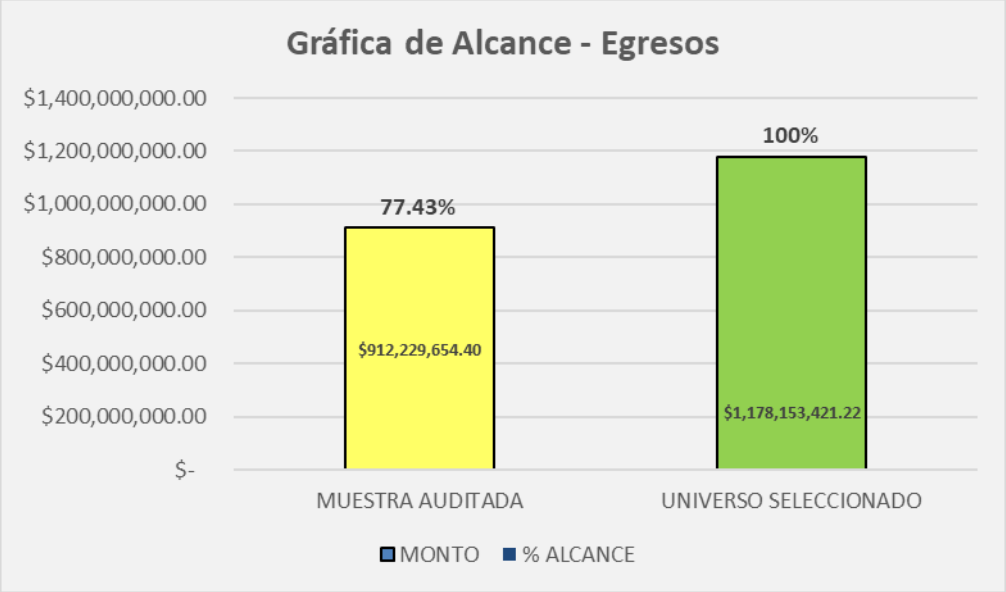

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
71	11	60	34%	9%	9%	10%	39%
			24	6	6	7	27

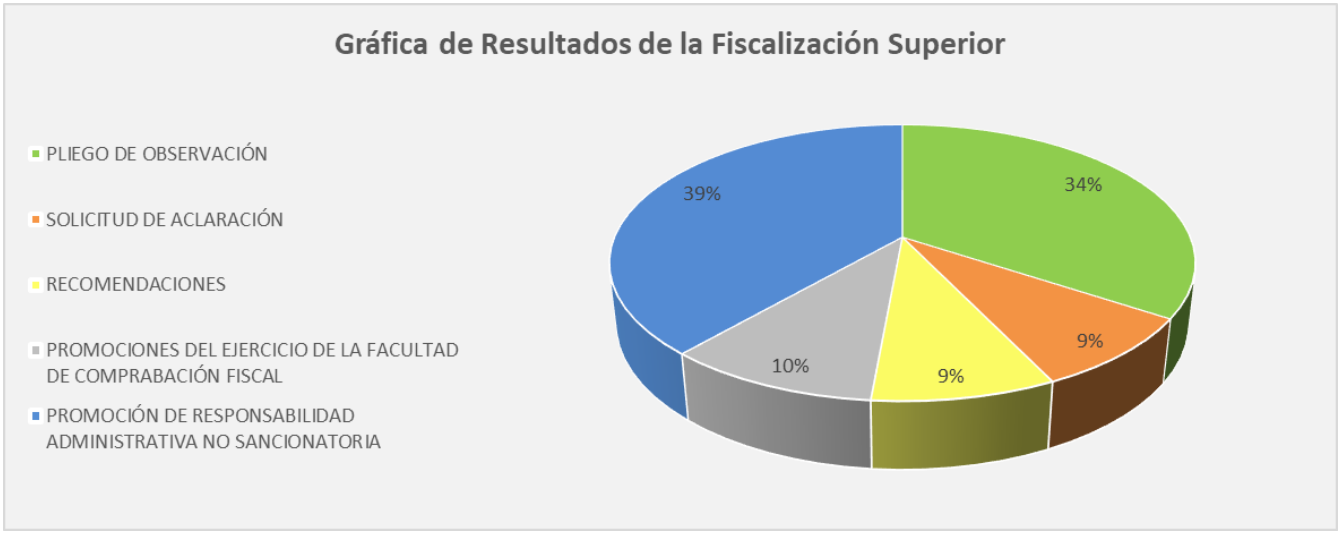

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
61%	39%	100%	$ 111,452.36
$ 137,120,886.51	$ 86,160,032.79	$ 223,280,919.30	

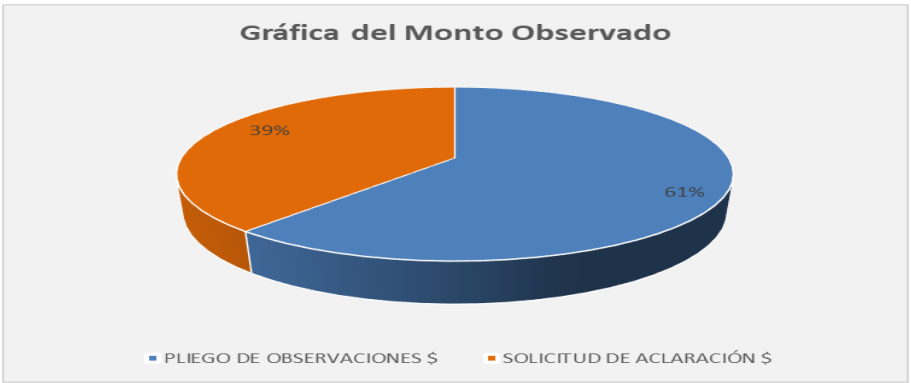

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP29-14/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
12	0	12

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-31-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 86.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 35,752,402.67	86.40%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 41,380,931.62	100%

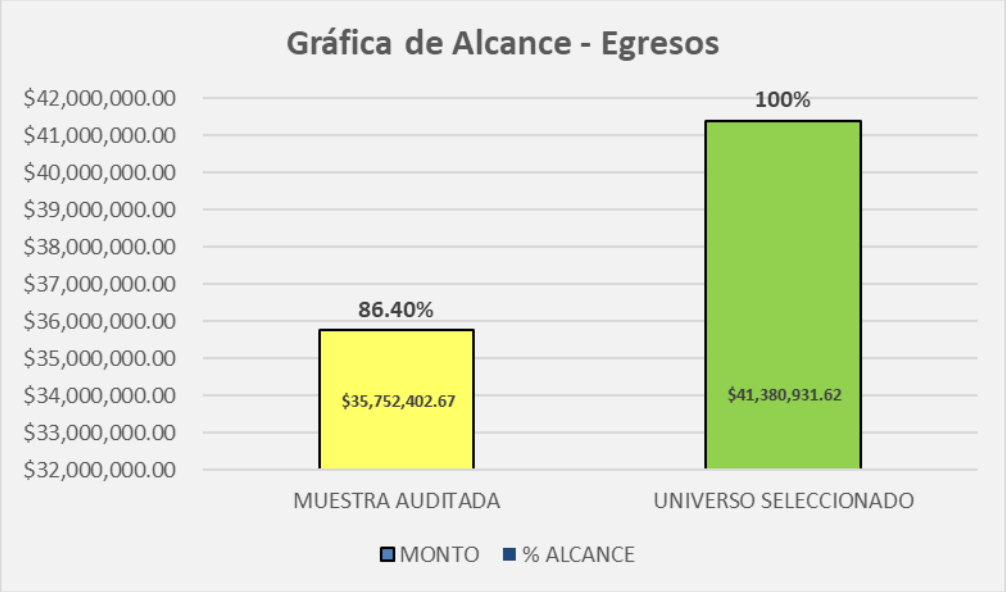

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
33	11	22	12%	12%	15%	15%	46%
			3	3	4	4	12

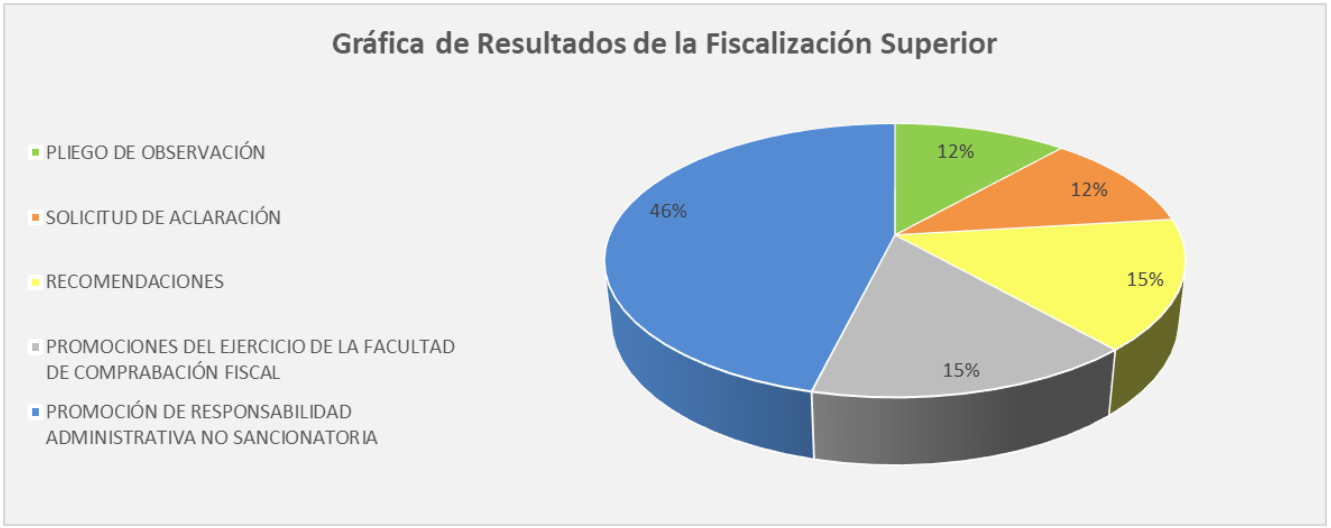

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
88%	12%	100%	
$ 1,835,933.78	$ 257,460.92	$ 2,093,394.70	$ -

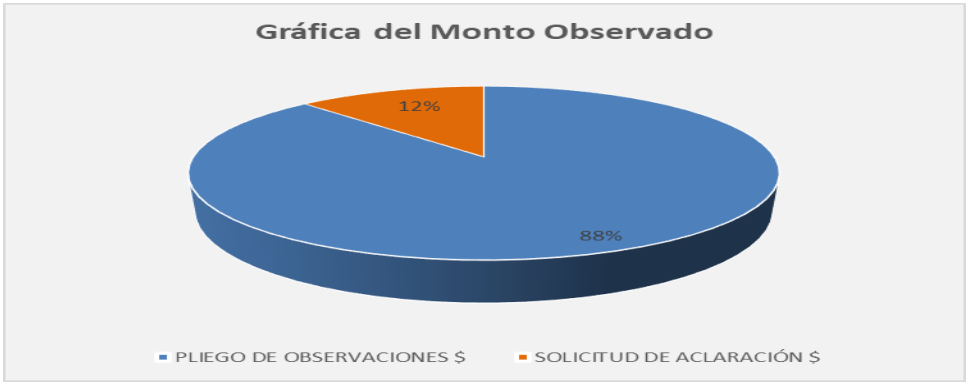

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP30-15/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
28	2	26

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-32-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 82.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SAN NICOLÁS TOLENTINO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 10,927,228.65	82.40%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 13,260,552.63	100%

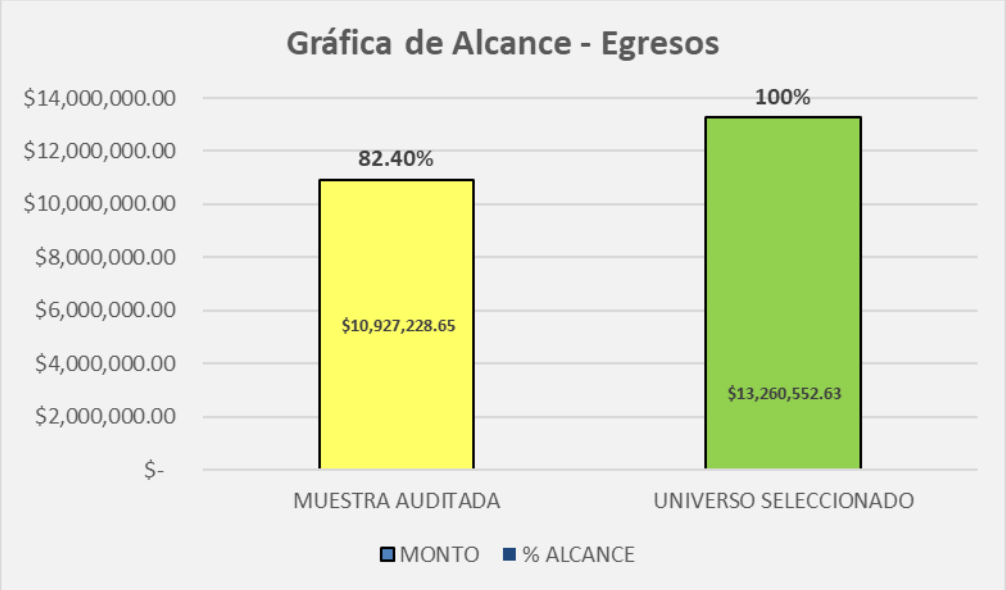

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
35	2	33	29%	18%	24%	3%	26%
			10	6	8	1	9

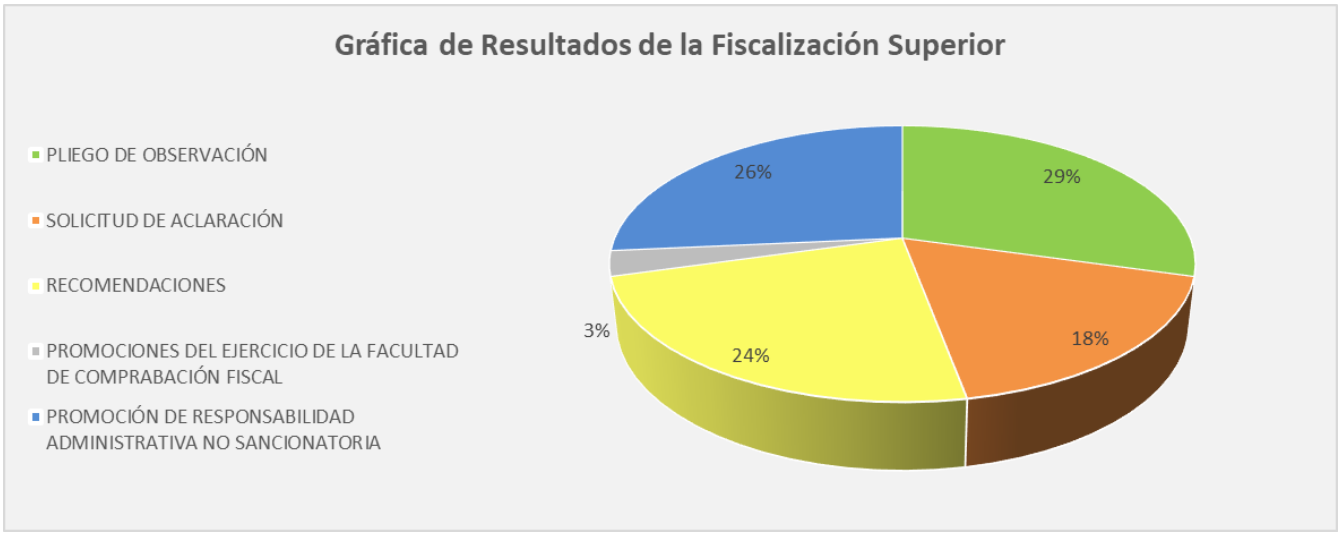

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
56%	44%	100%	
$ 1,616,606.07	$ 1,286,067.41	$ 2,902,673.48	$ -

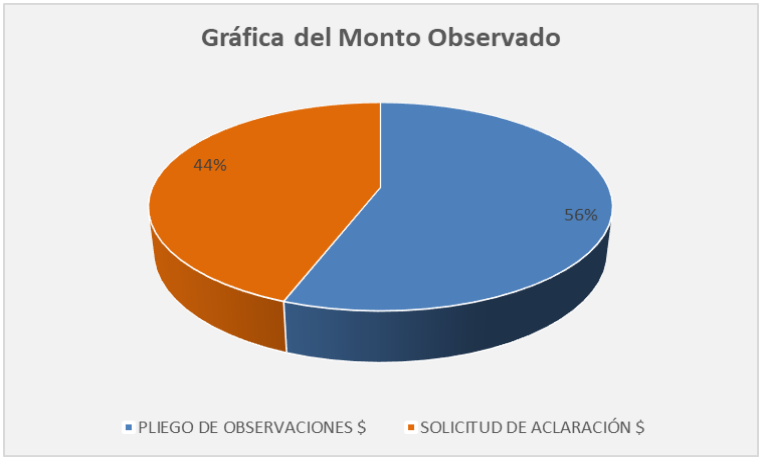

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-33-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 100.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SAN VICENTE TANCUAYALAB	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 897,191.07	100.00%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 897,191.07	100%

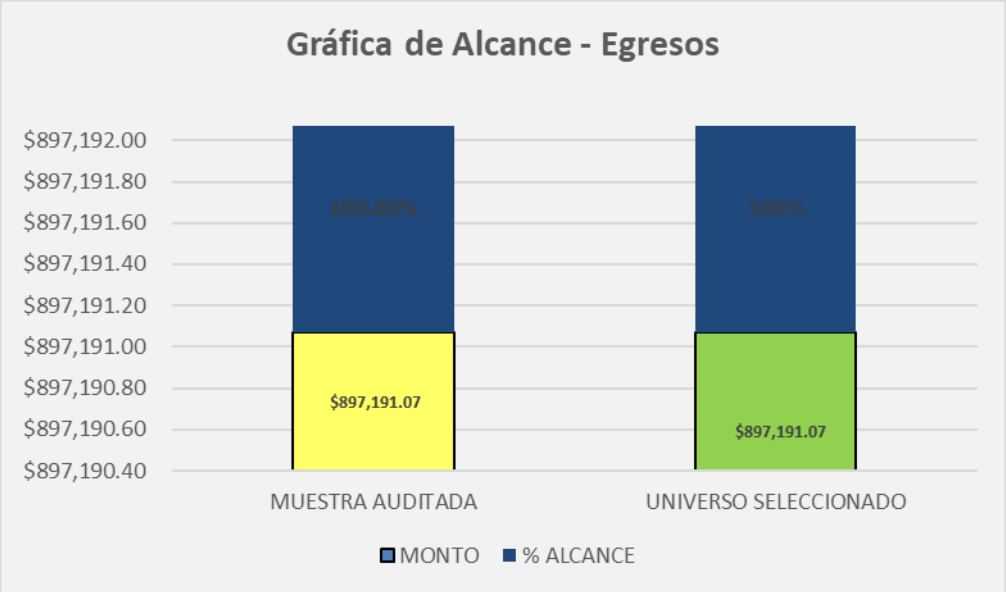

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
46	7	39	18%	15%	25%	3%	40%
			7	6	10	1	16

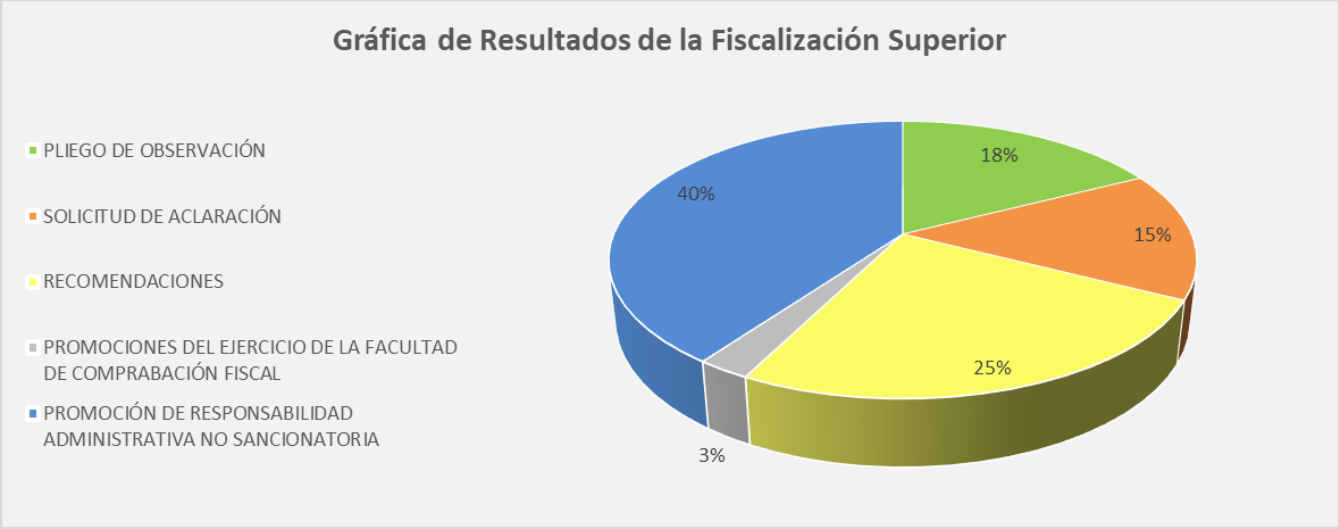

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
82%	18%	100%	$ -
$ 245,185.96	$ 52,200.00	$ 297,385.96	

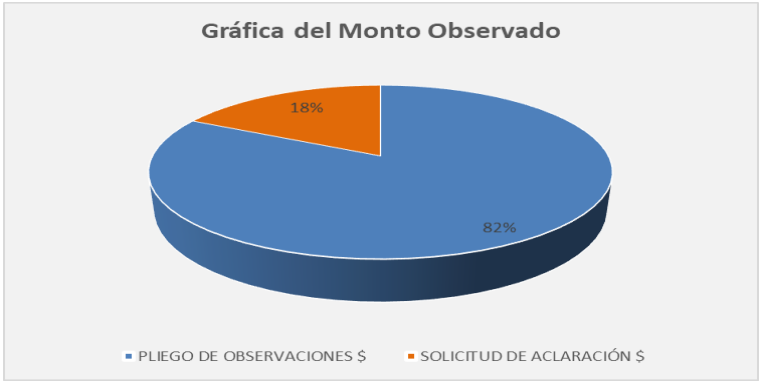

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa Catarina, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa Catarina, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-34-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SANTA CATARINA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 19,976,074.39	80.61%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 24,780,021.20	100%

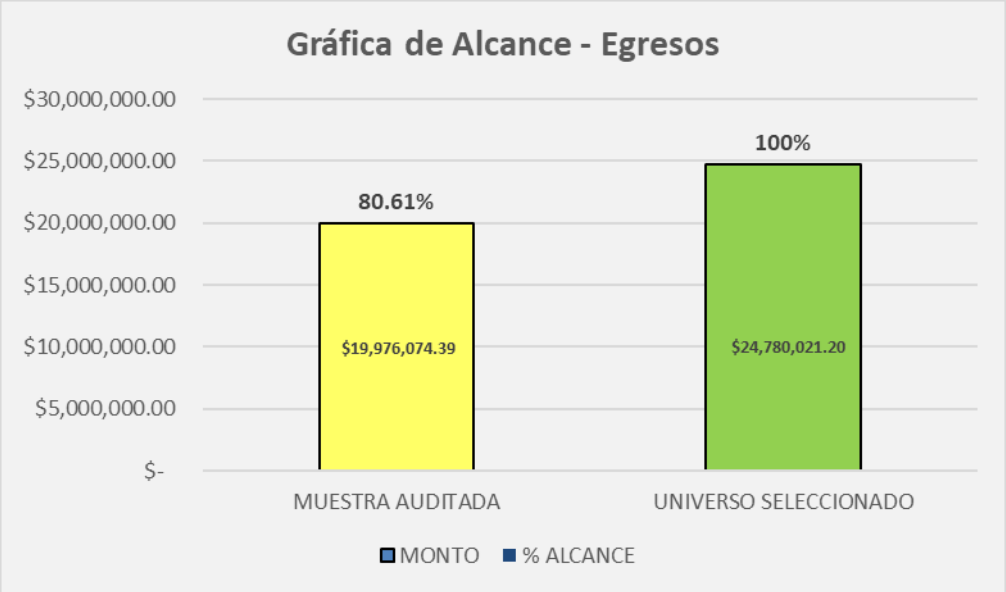

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
43	6	37	17%	17%	12%	10%	44%
			7	7	5	4	18

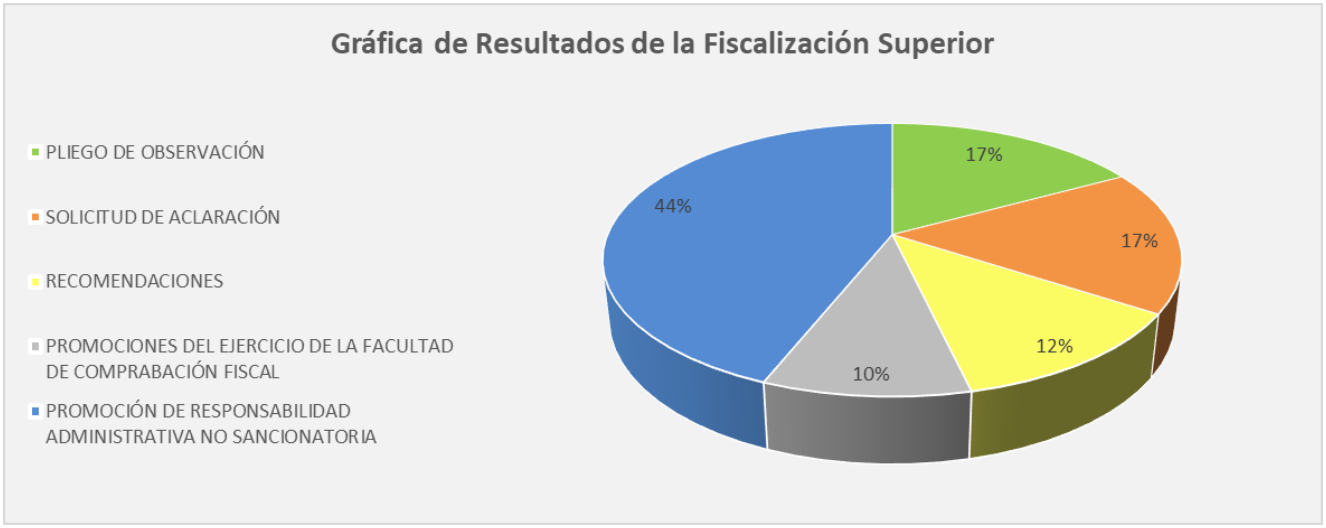

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
59%	41%	100%	$ 41,688.00
$ 2,188,182.05	$ 1,493,098.60	$ 3,681,280.65	

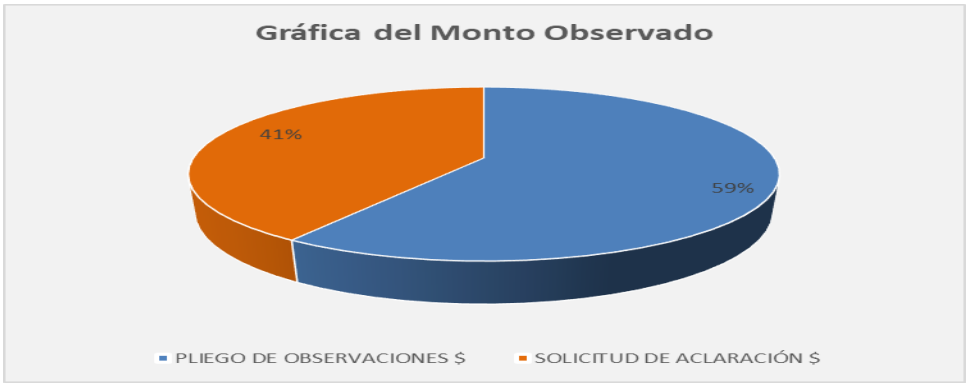

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Santa Catarina, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-35-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 85.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SANTA MARÍA DEL RÍO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 69,271,415.43	85.26%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 81,248,107.57	100%

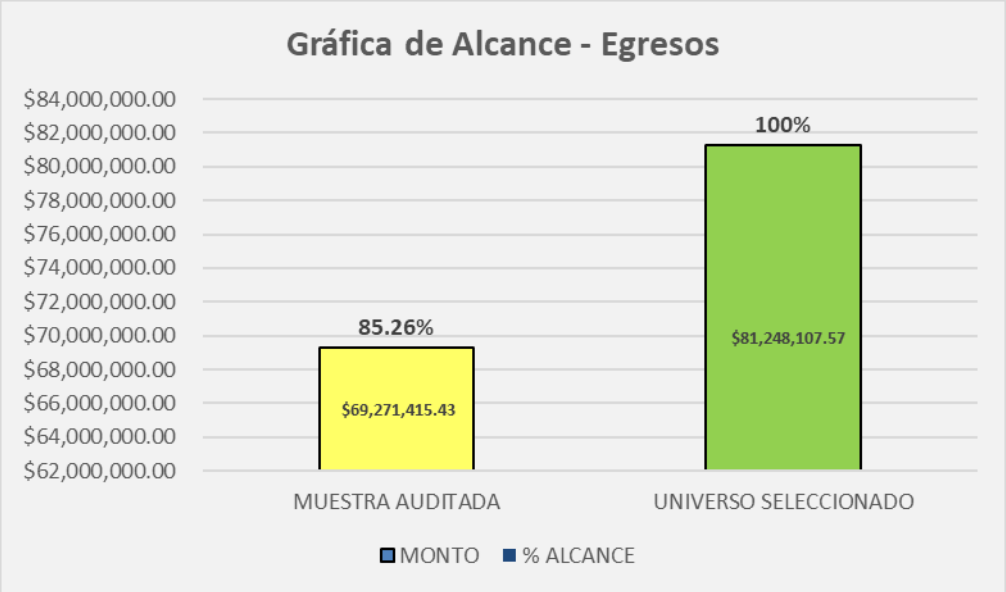

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
41	6	35	15%	15%	10%	10%	51%
			6	6	4	4	21

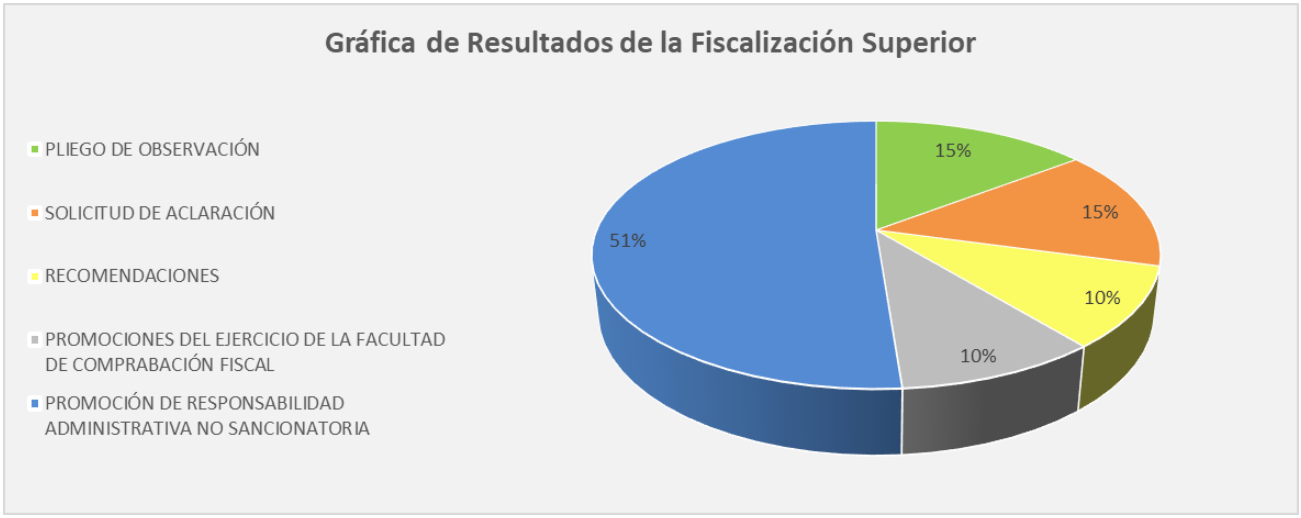

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
9%	91%	100%	
$ 1,427,855.71	$ 14,712,418.78	$ 16,140,274.49	$ -

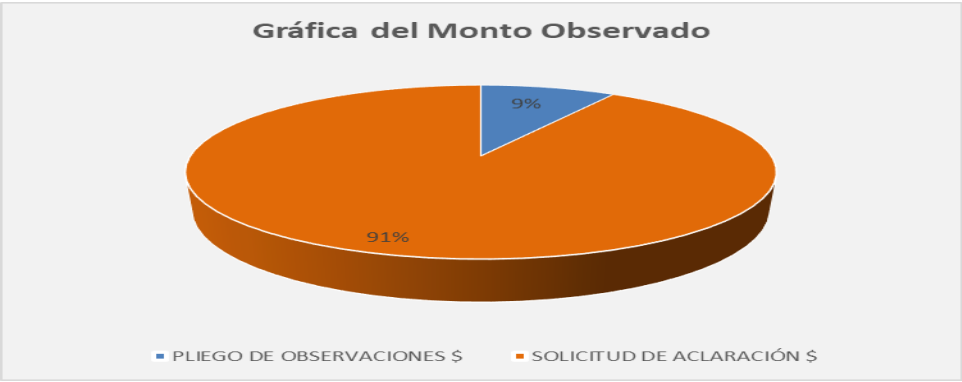

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP35-16/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
30	0	30

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Santa María del Río, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santo Domingo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santo Domingo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-36-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 89.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SANTO DOMINGO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 18,063,296.78	89.90%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 20,091,706.44	100%

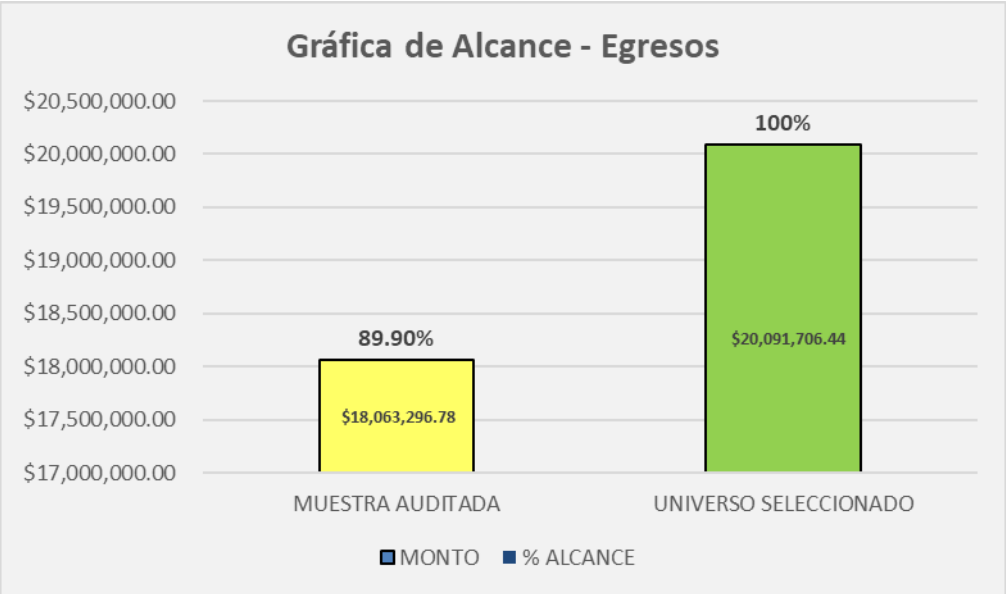

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
39	1	38	33%	8%	10%	21%	27%
			16	4	5	10	13

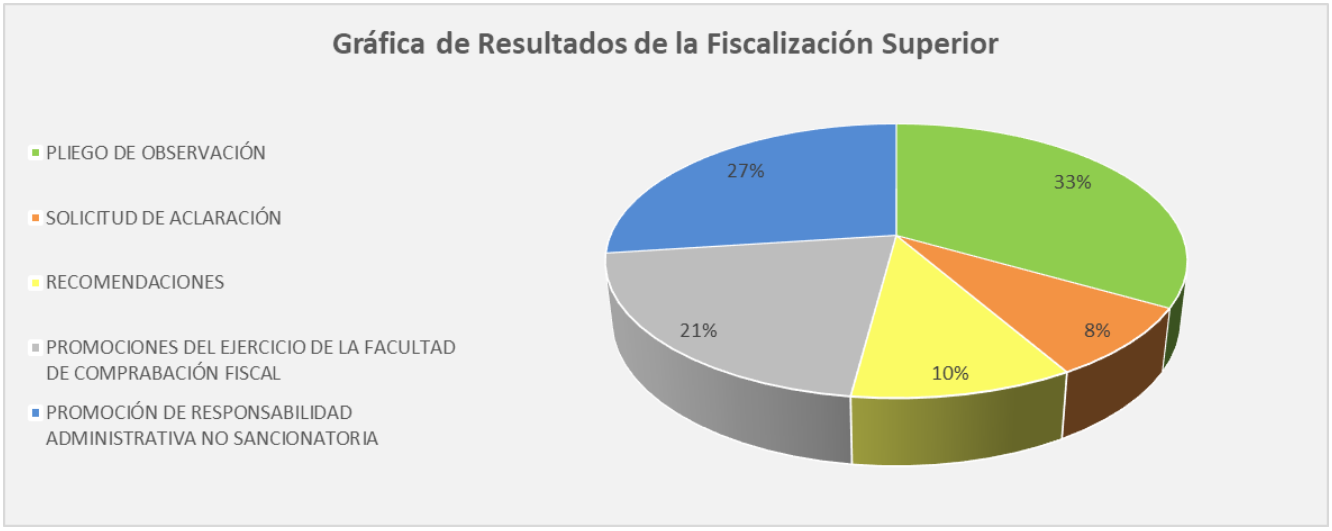

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
90%	10%	100%	
$ 6,177,598.44	$ 705,886.99	$ 6,883,485.43	$ -

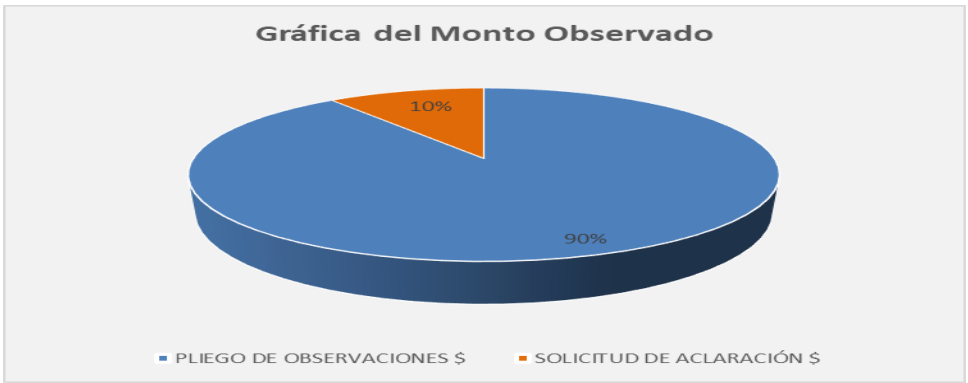

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Santo Domingo, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-37-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 100.0% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 194,855,832.42	100.00%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 194,855,832.42	100%

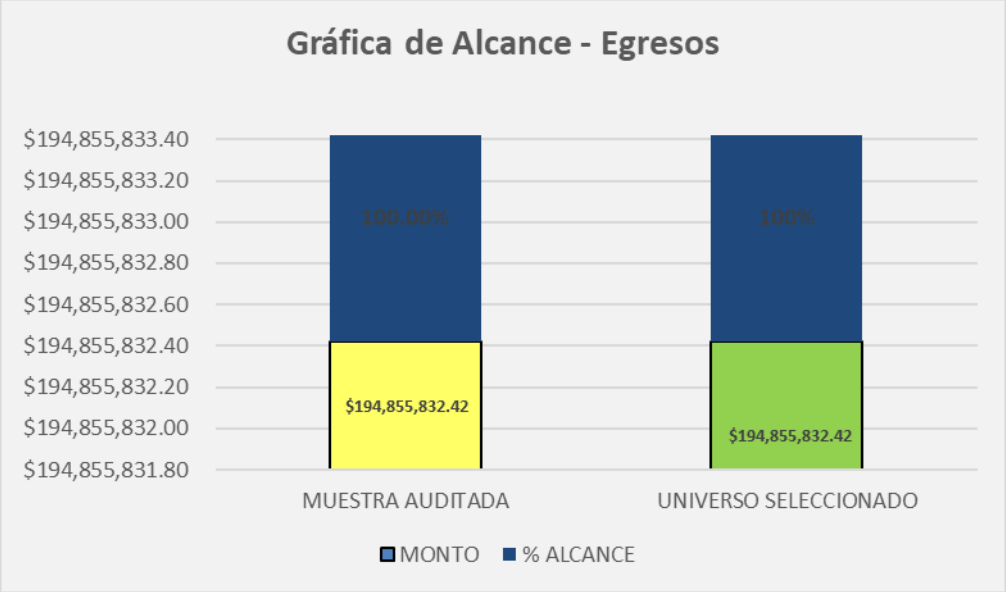

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
28	5	23	13%	0%	39%	0%	48%
			3	0	9	0	11

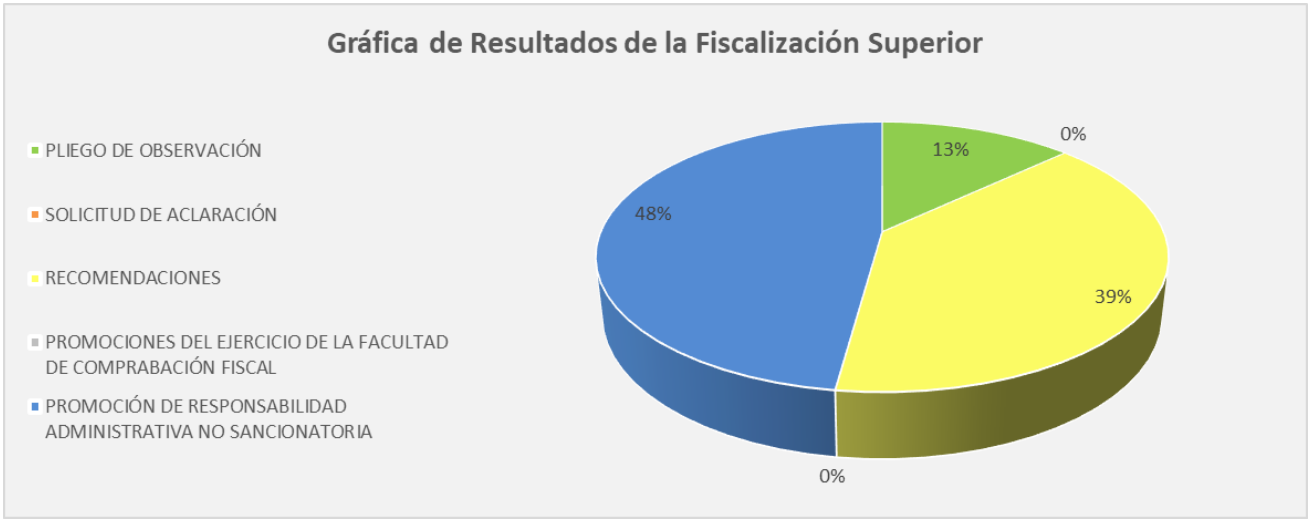

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
100%	0%	100%	$ 566,105.37
$ 516,666.39	$ -	$ 516,666.39	

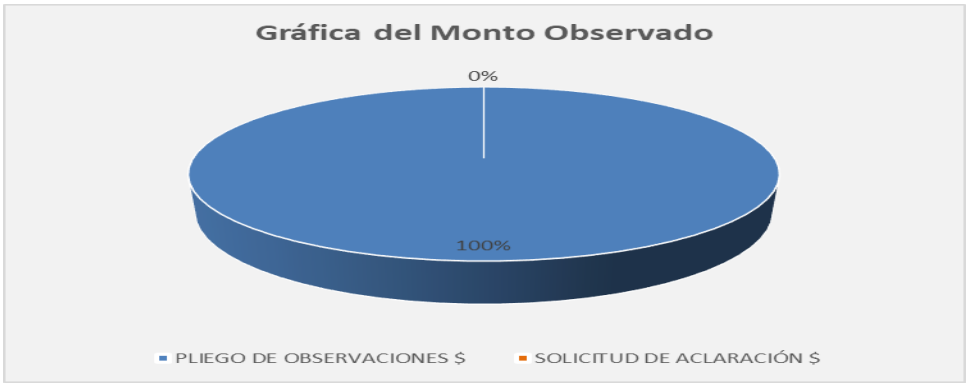

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP37-17/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
12	3	9

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamasopo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, del Municipio de Tamasopo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamasopo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamasopo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tamasopo, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-38-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 84.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TAMASOPO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 46,844,362.95	84.85%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 55,210,207.71	100%

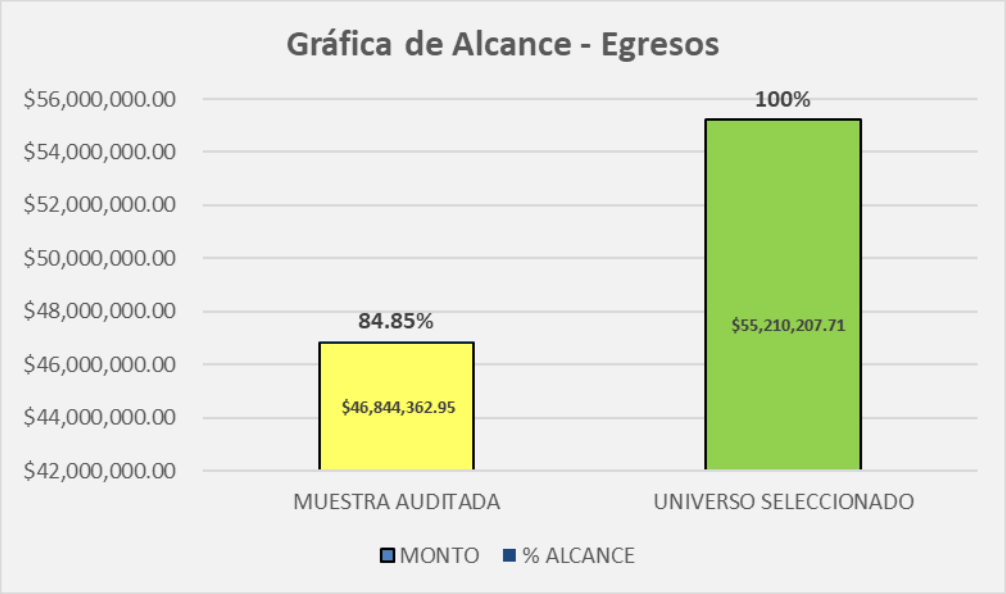

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
44	4	40	32%	20%	12%	2%	34%
			13	8	5	1	14

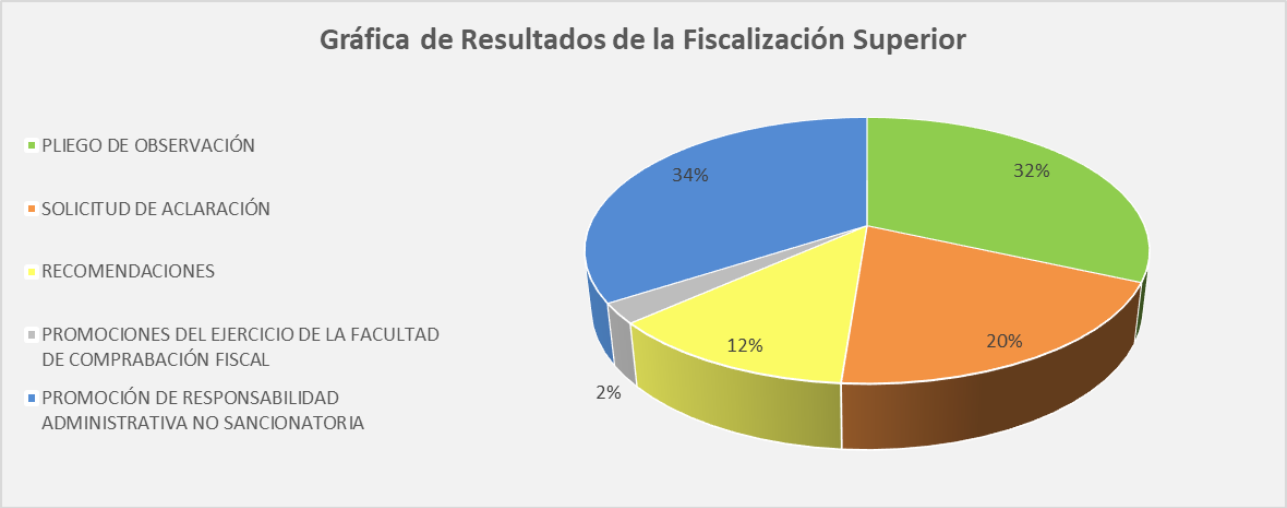

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
86%	14%	100%	$ -
$ 2,100,672.24	$ 333,871.15	$ 2,434,543.39	

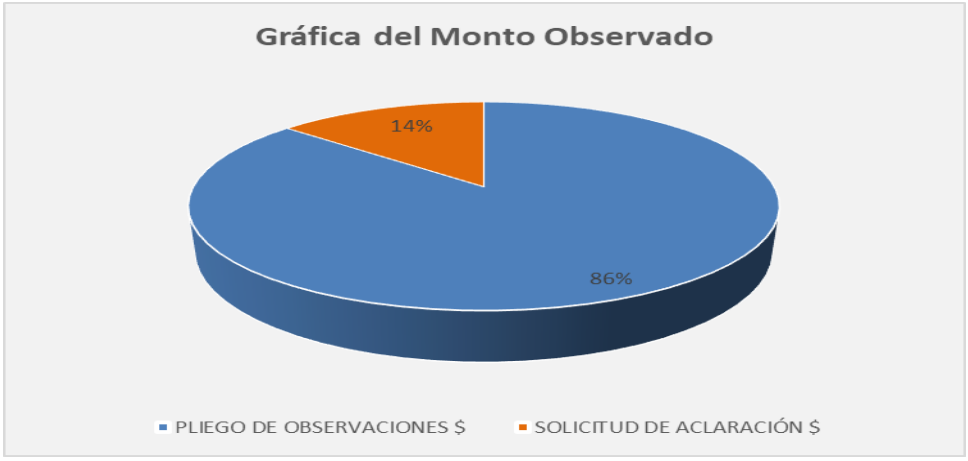

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tamasopo, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-39-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 72.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TAMAZUNCHALE	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 25,923,531.15	72.39%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 35,811,571.04	100%

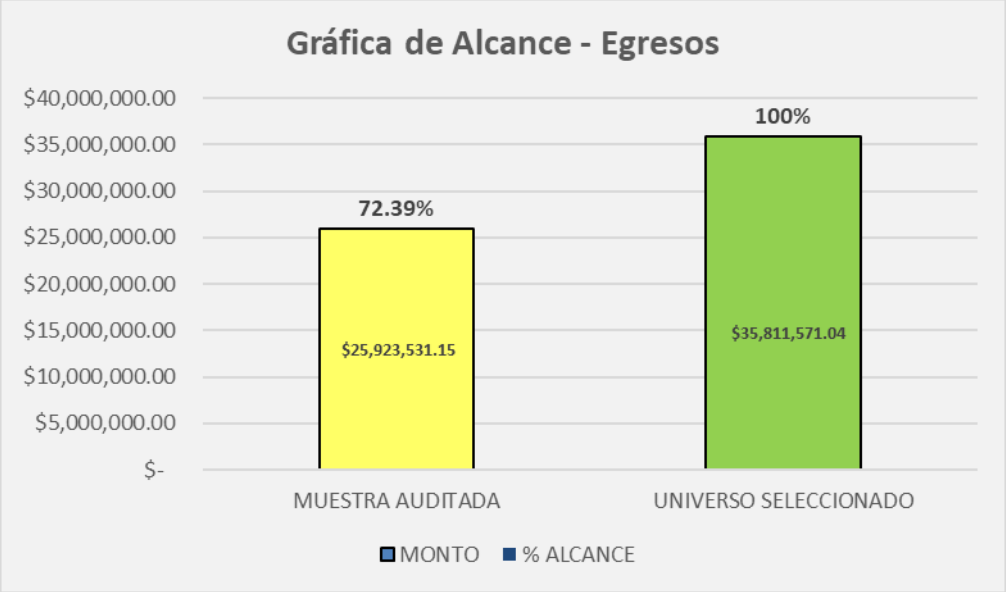

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
23	6	17	6%	18%	24%	0%	53%
			1	3	4	0	9

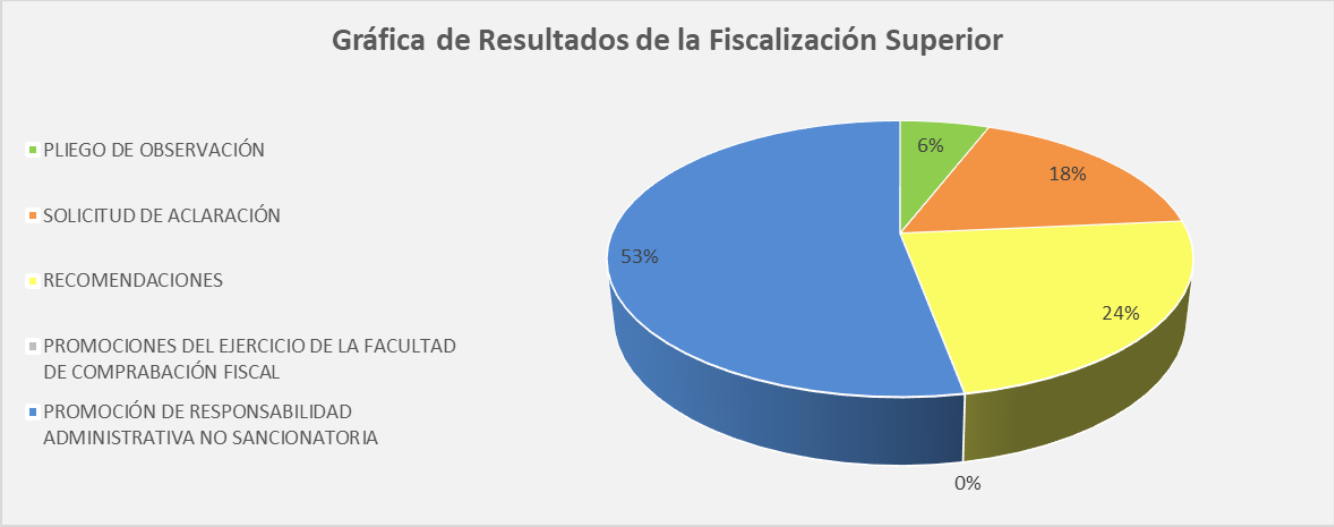

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
0%	100%	100%	$ -
$ 14,181.00	$ 10,076,040.00	$ 10,090,221.00	

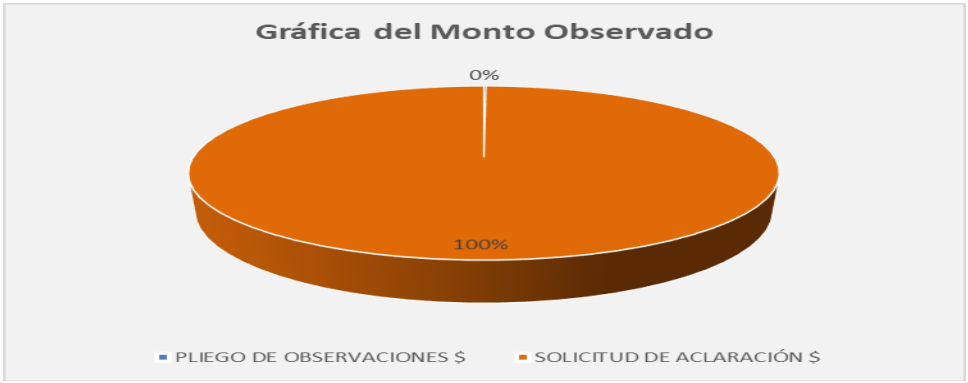

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP37-34/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
7	3	4

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tamazunchale, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampacán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Tampacán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampacán, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampacán, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tampacán, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-40-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.9% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TAMPACÁN	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 25,071,767.56	81.93%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 30,602,838.85	100%

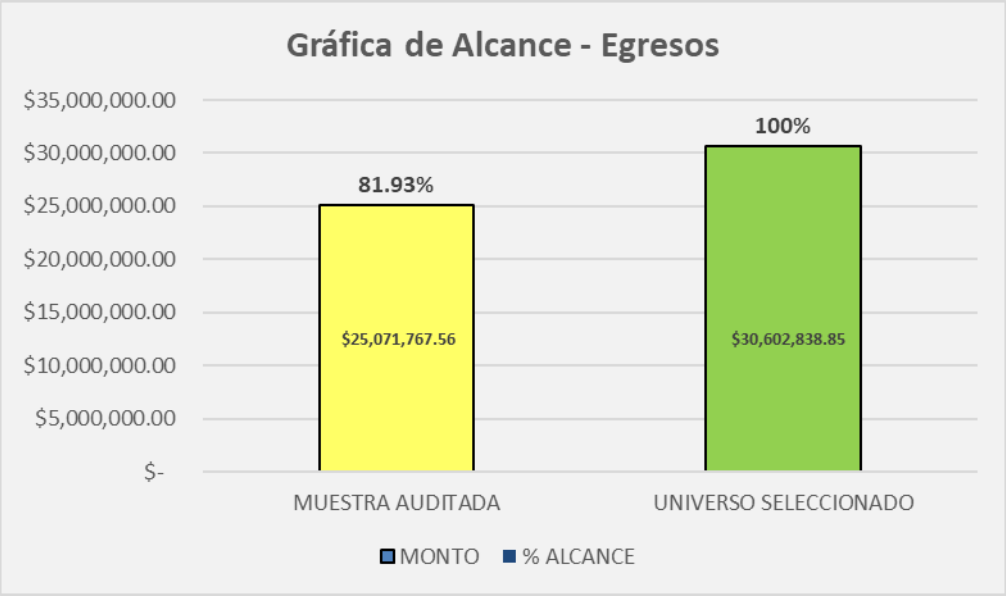

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
33	15	18	17%	28%	28%	0%	28%
			3	5	5	0	5

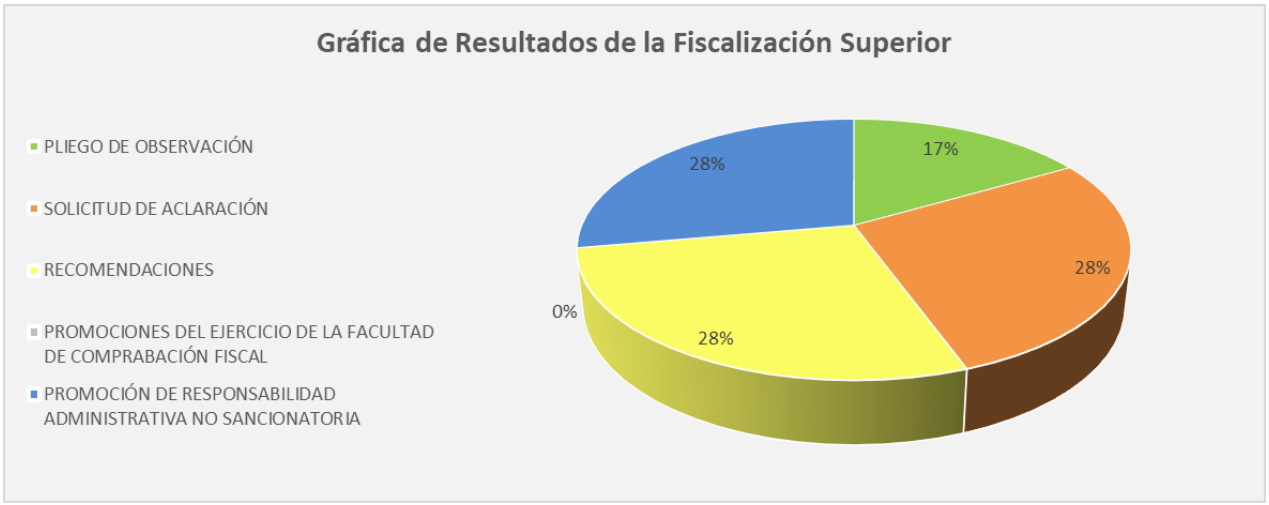

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
3%	97%	100%	$ -
$ 372,472.22	$ 12,496,477.17	$ 12,868,949.39	

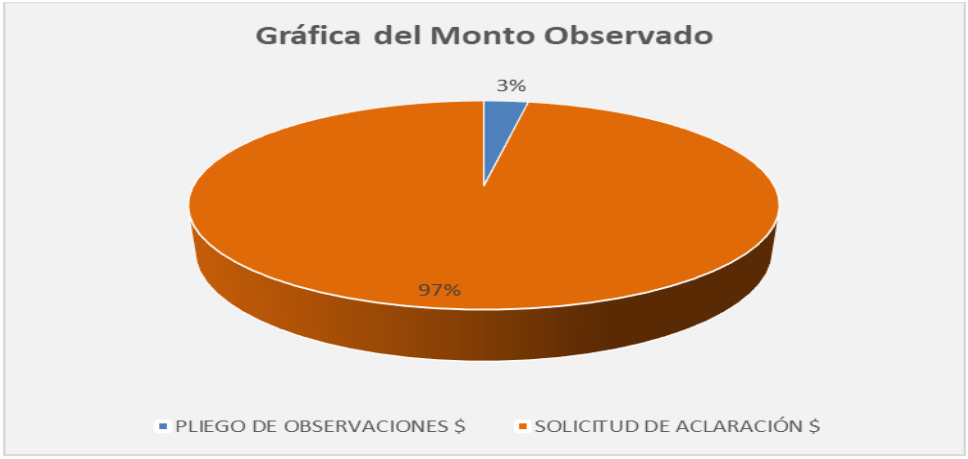

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tampacán, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-41-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 83.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TAMPAMOLÓN CORONA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 28,220,442.57	83.61%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 33,751,145.65	100%

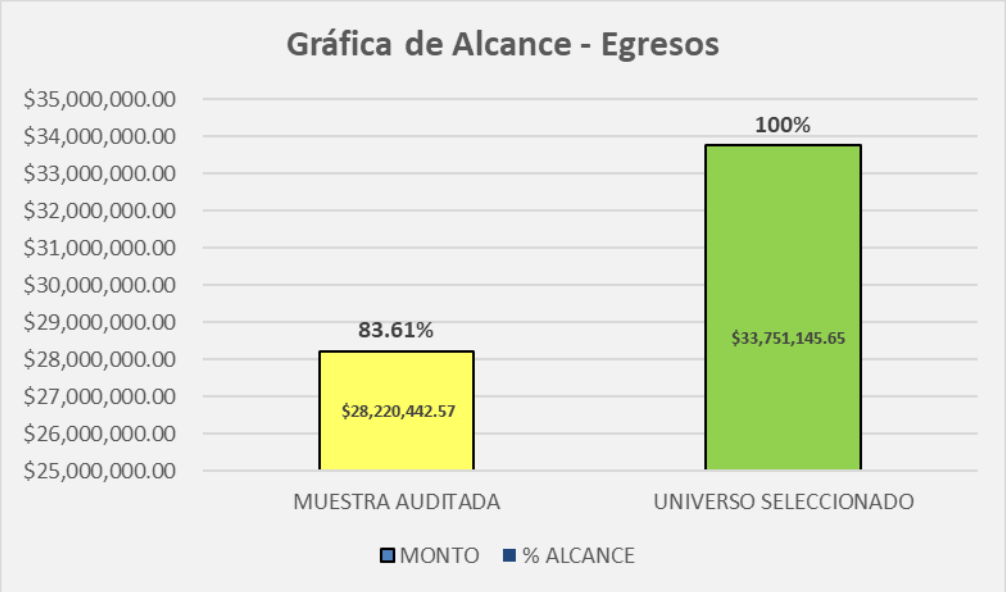

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
48	5	43	28%	16%	14%	8%	34%
			14	8	7	4	17

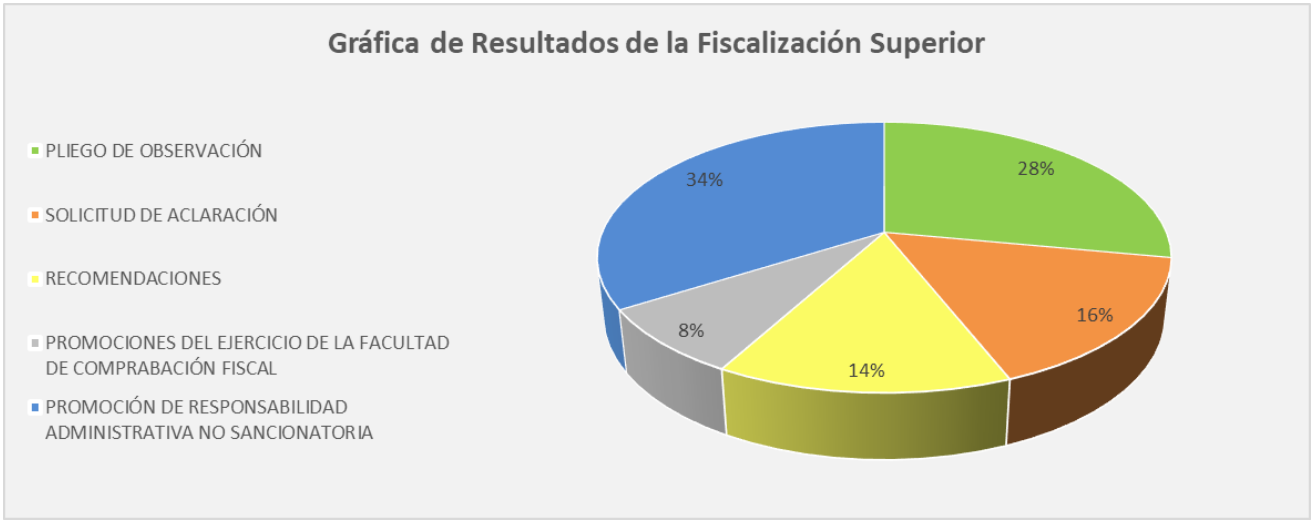

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
38%	62%	100%	$ -
$ 3,121,918.76	$ 5,085,787.94	$ 8,207,706.70	

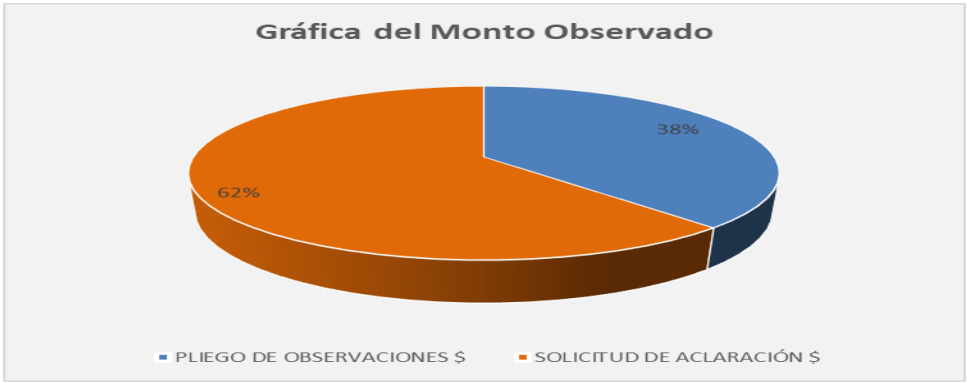

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamuín, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamuín, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamuín, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tamuín, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-42-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 88.7% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TAMUÍN	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 7,045,332.97	88.68%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 7,944,811.27	100%

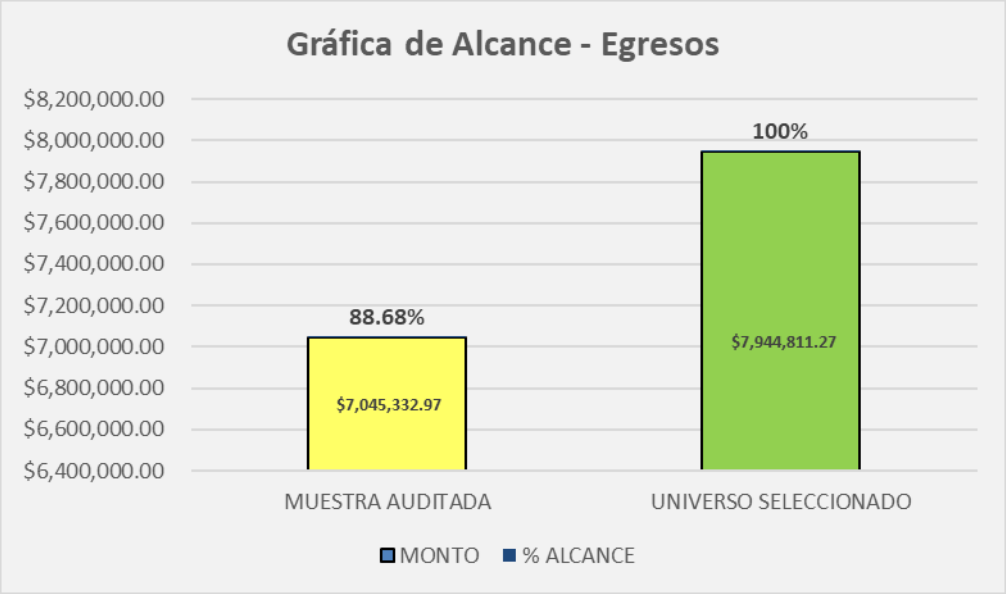

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
25	3	22	32%	23%	14%	0%	32%
			7	5	3	0	7

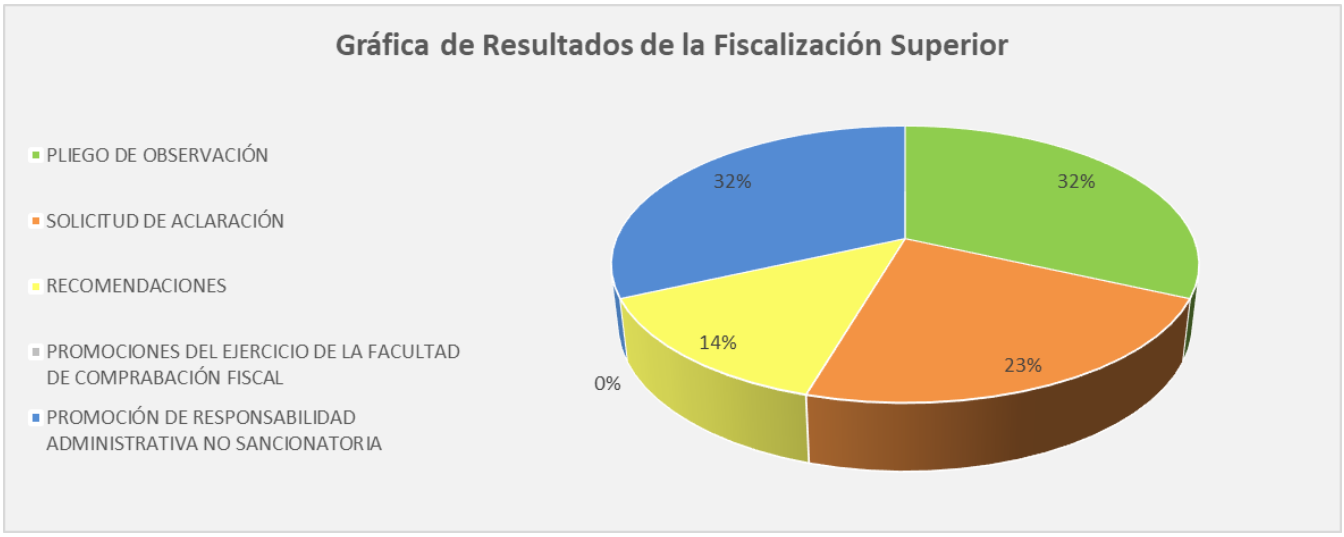

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
3%	97%	100%	$ -
$ 252,200.44	$ 9,815,972.47	$ 10,068,172.91	

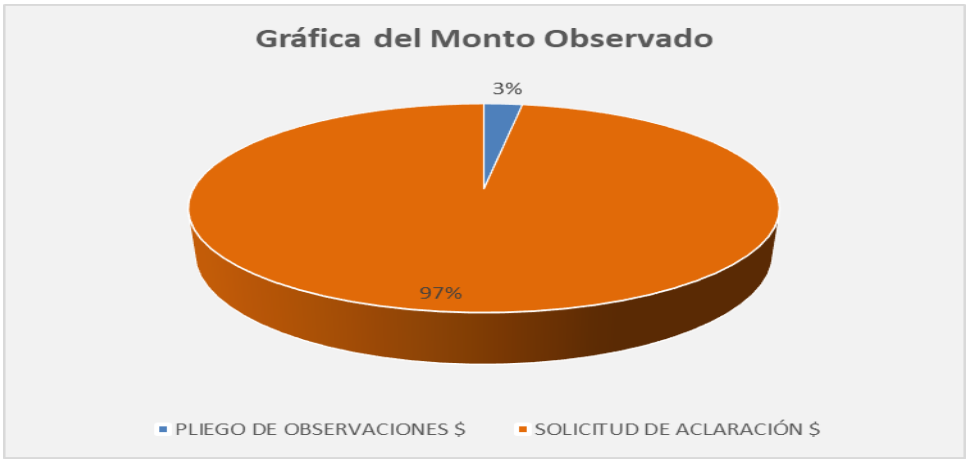

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP42-18/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
26	0	26

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tamuín, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-43-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TANCANHUITZ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 31,155,210.35	80.85%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 38,535,081.22	100%

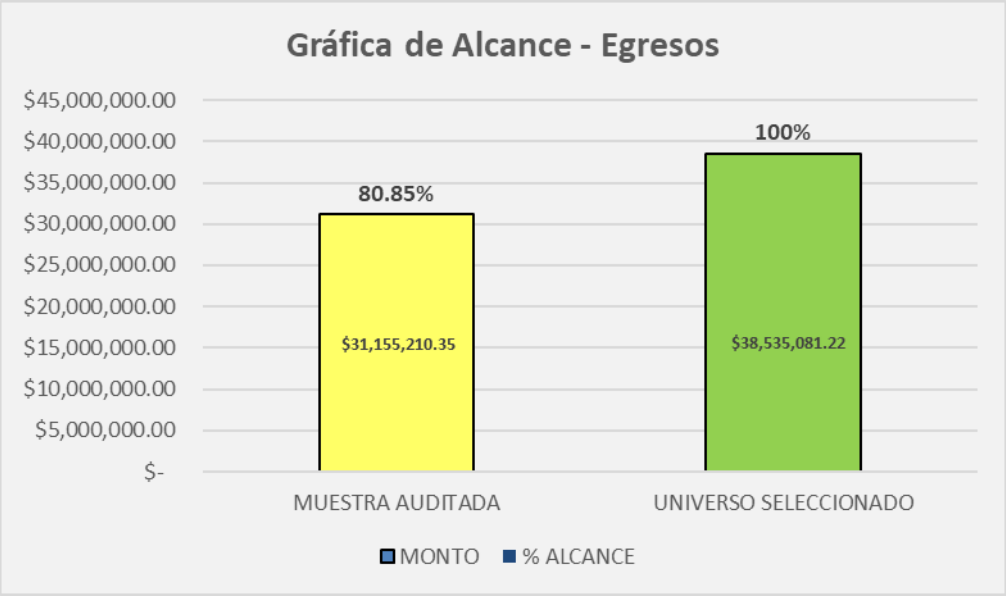

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
33	11	22	29%	8%	17%	4%	42%
			7	2	4	1	10

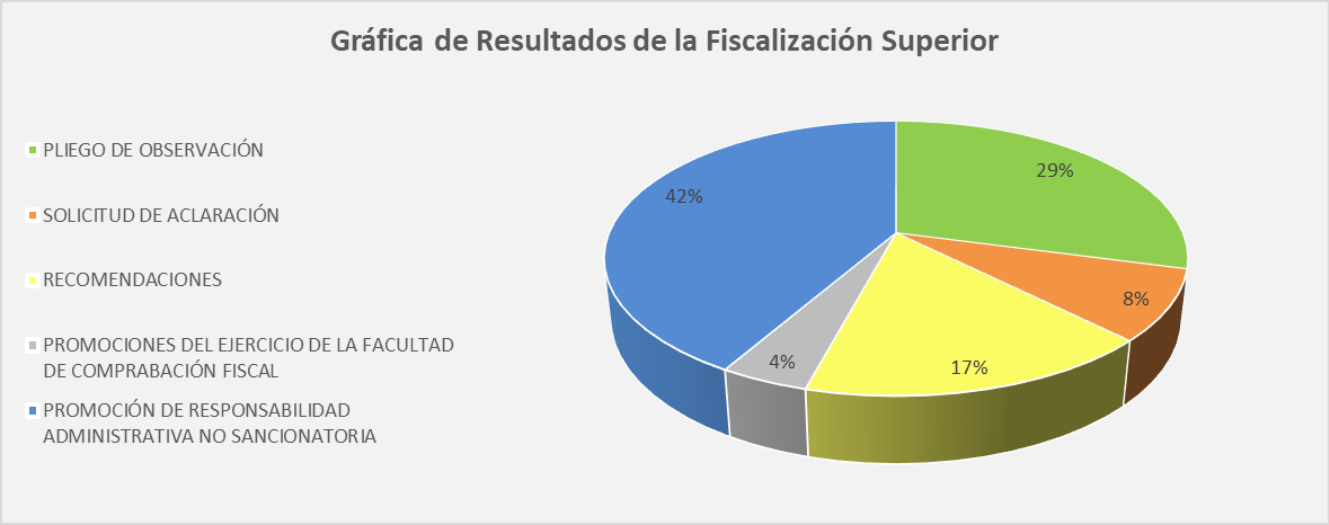

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
16%	84%	100%	$ -
$ 1,221,040.59	$ 6,236,523.24	$ 7,457,563.83	

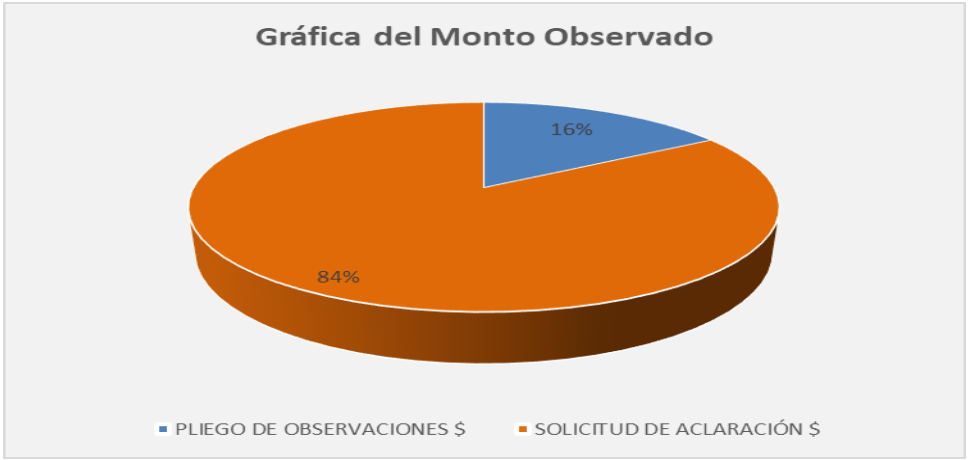

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP43-19/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
28	8	20

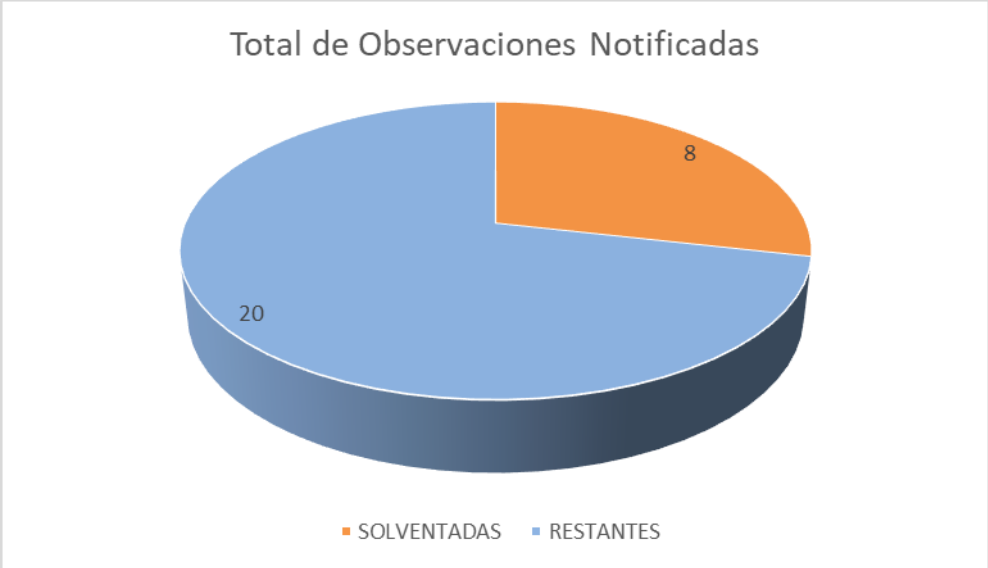

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanlajás, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanlajás, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanlajás, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tanlajás, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-44-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 84.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TANLAJÁS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 33,367,641.76	84.12%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 39,665,840.51	100%

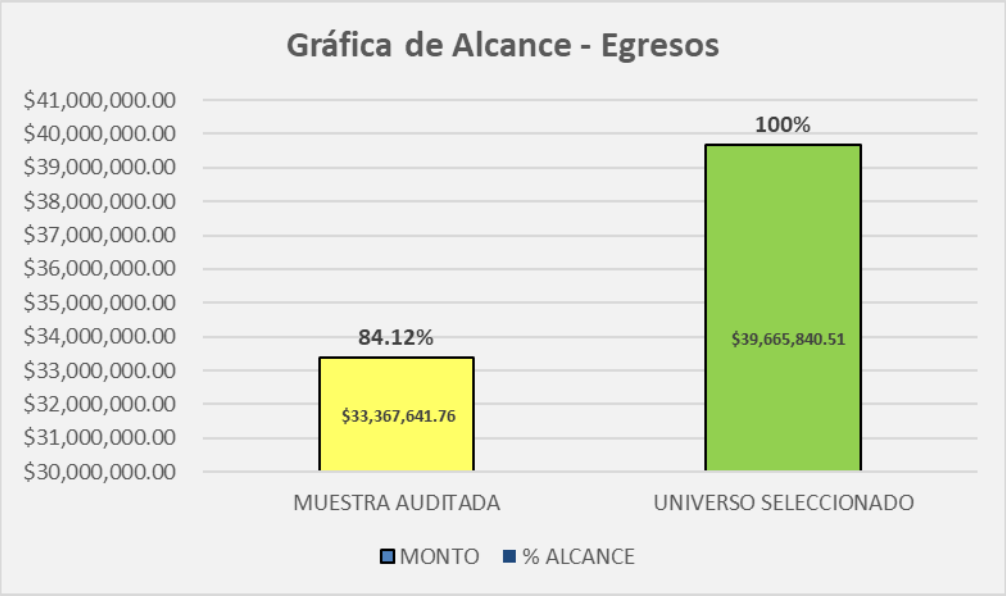

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
35	8	27	19%	10%	13%	6%	52%
			6	3	4	2	16

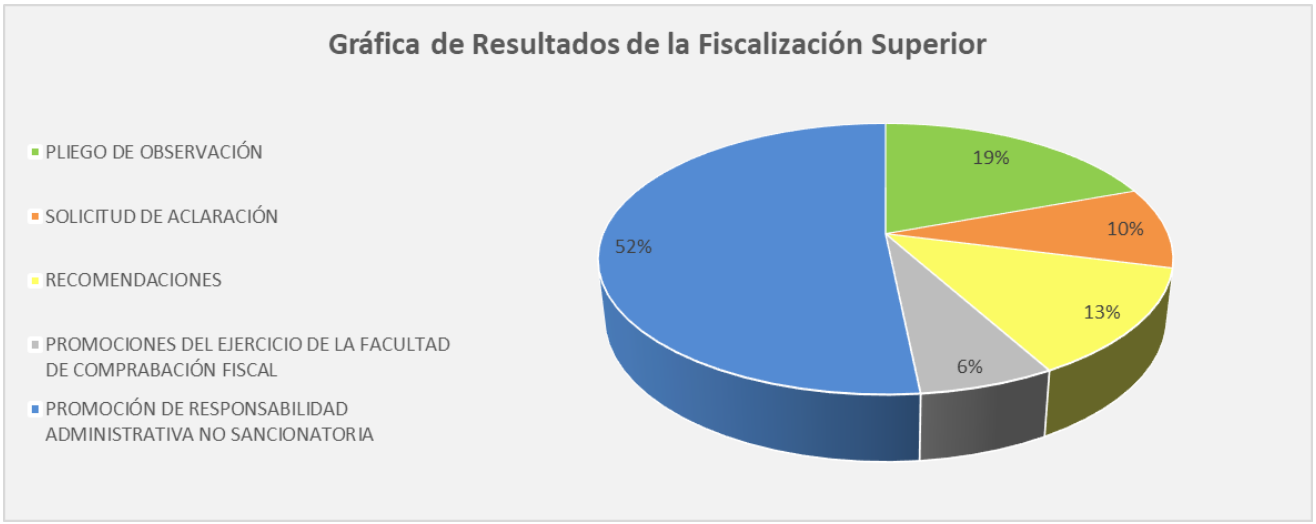

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
41%	59%	100%	$ -
$ 1,541,553.26	$ 2,177,467.52	$ 3,719,020.78	

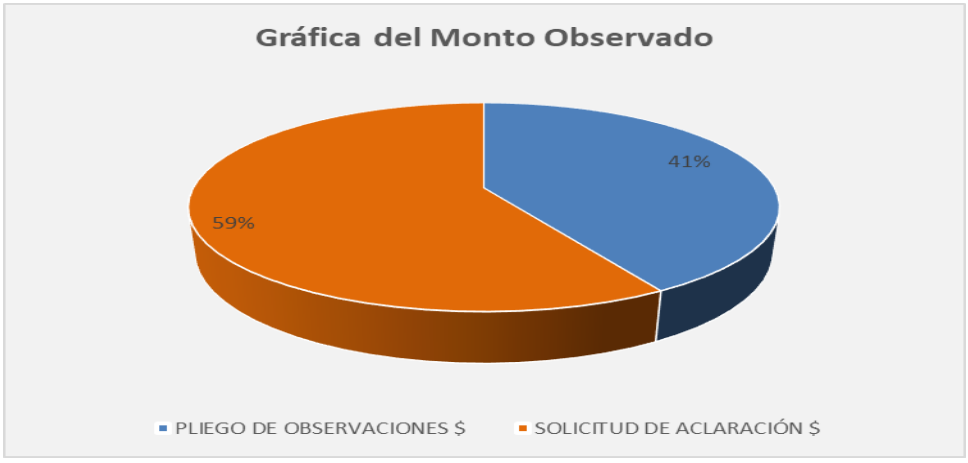

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP44-20/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
29	6	23

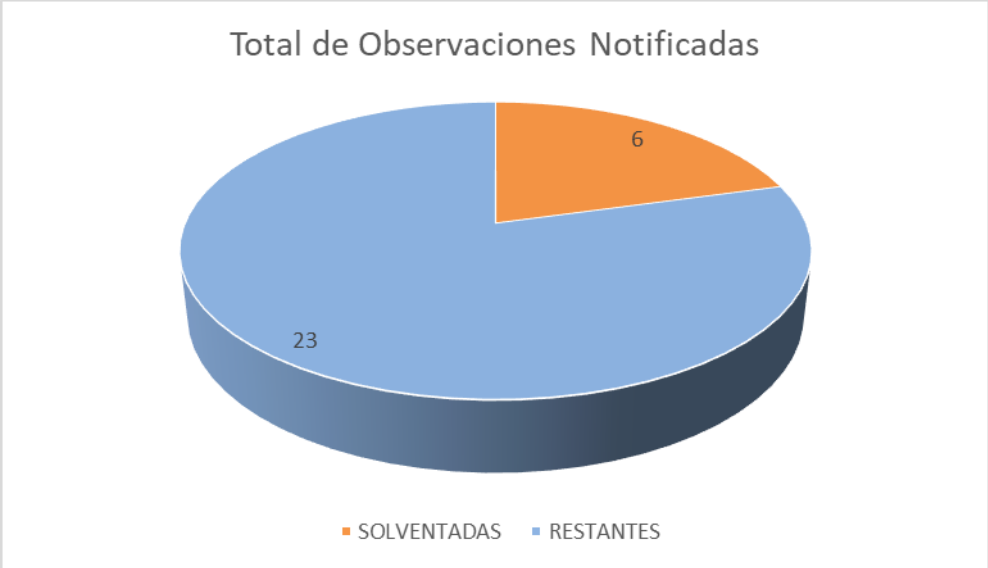

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tanlajás, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-45-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 93.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 25,028,825.03	93.81%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 26,679,747.34	100%

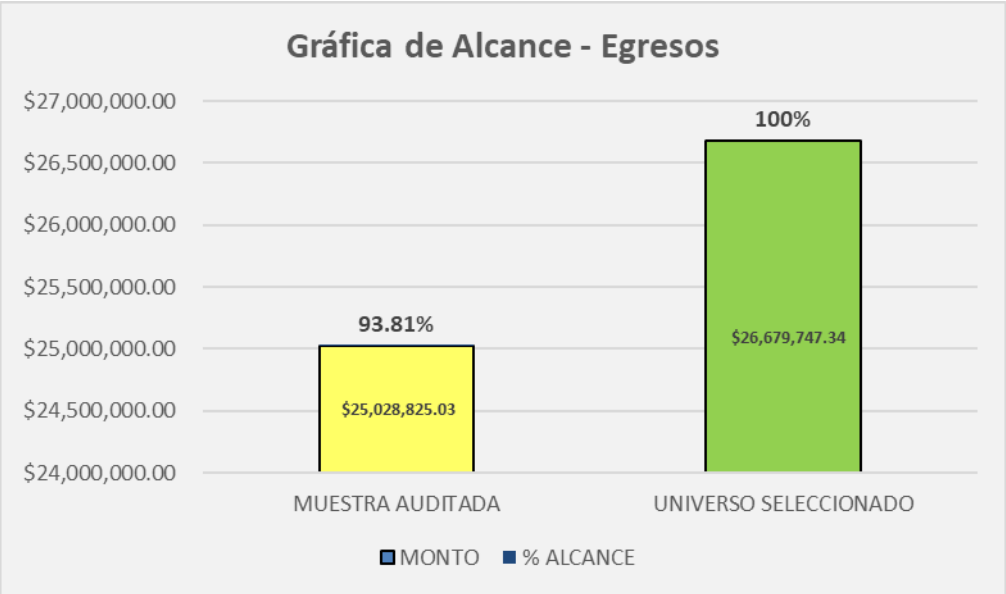

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
43	4	39	21%	19%	7%	7%	45%
			9	8	3	3	19

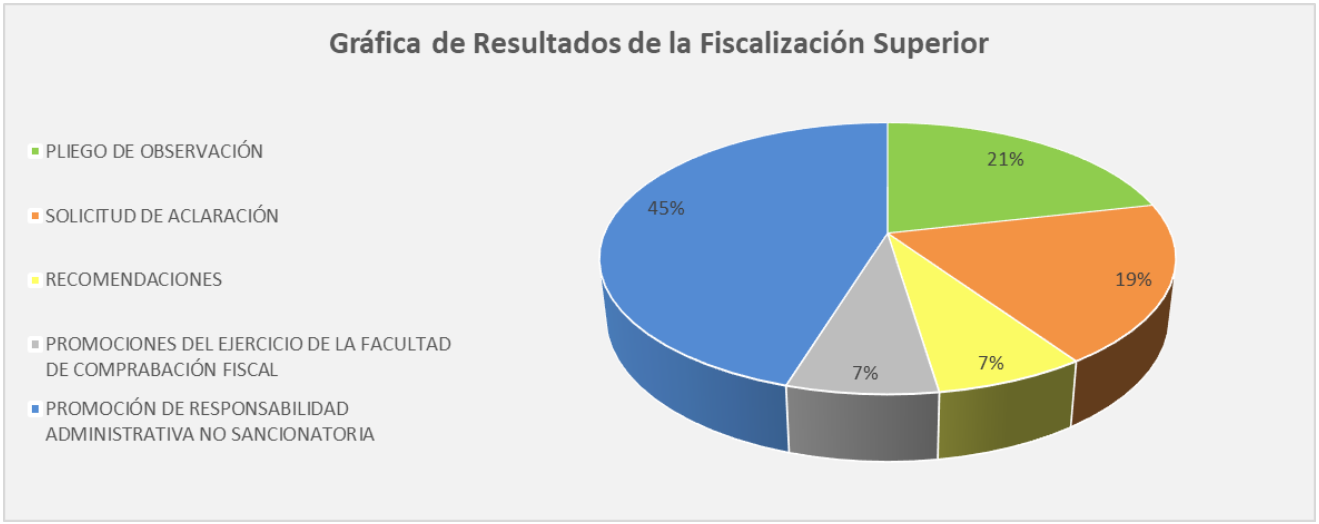

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
9%	91%	100%	
$ 3,512,055.40	$ 35,556,015.07	$ 39,068,070.47	$ -

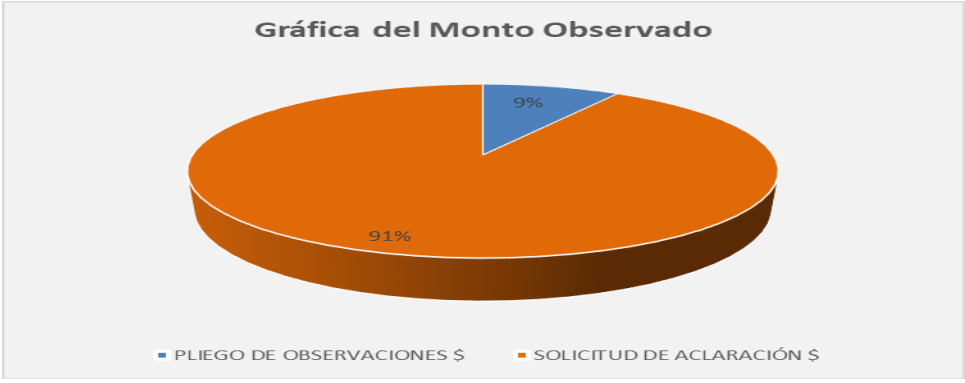

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP45-21/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
23	1	22

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, de Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-46-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.1% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	TIERRA NUEVA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 17,811,810.42	80.12%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 22,230,152.94	100%

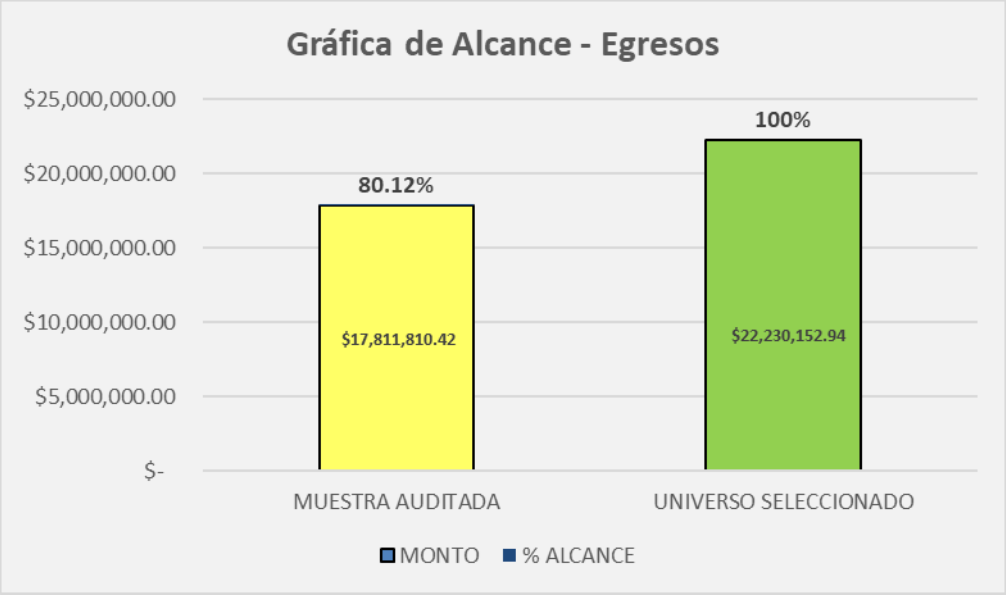

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
44	4	40	16%	20%	13%	11%	40%
			7	9	6	5	18

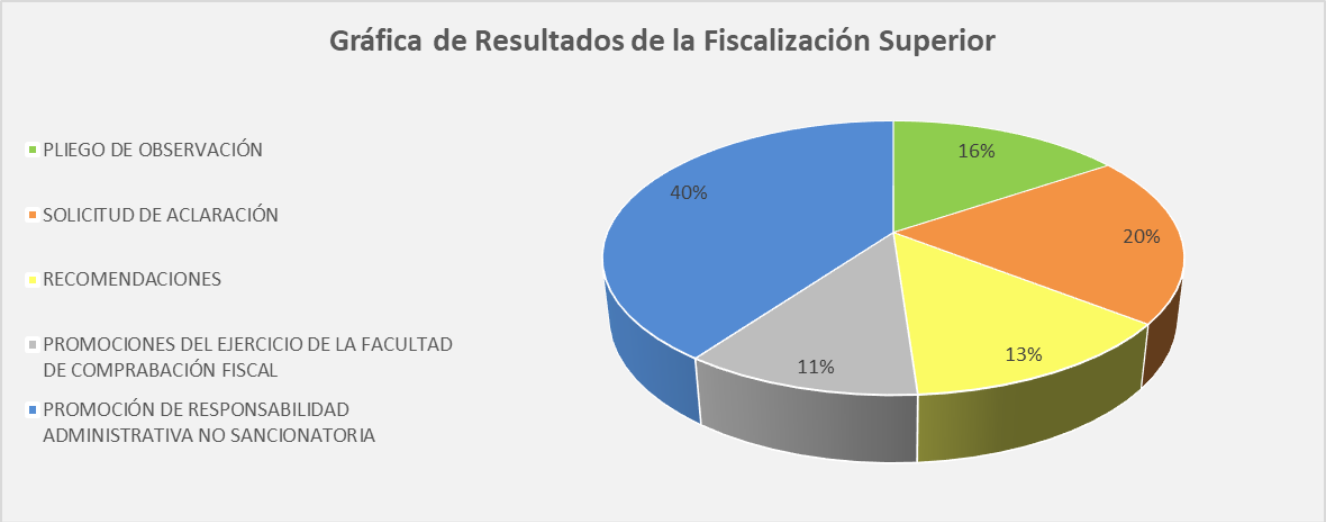

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
43%	57%	100%	$ -
$ 3,852,833.89	$ 5,127,910.18	$ 8,980,744.07	

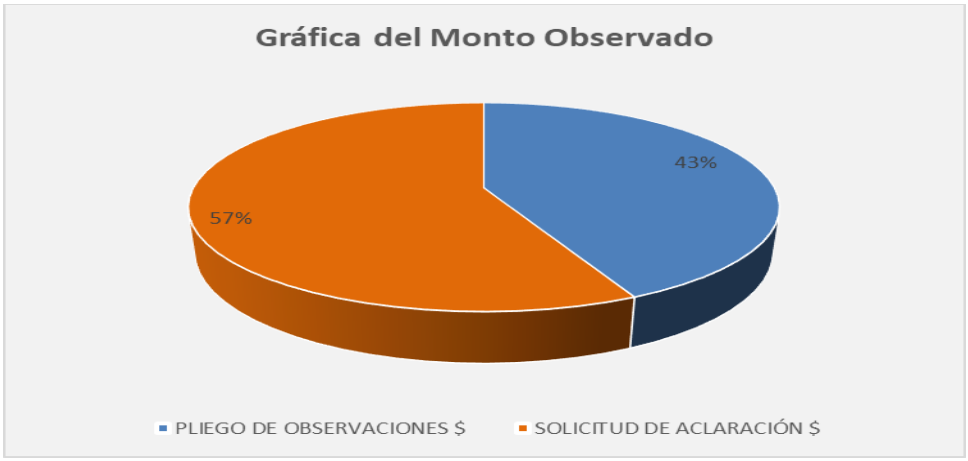

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP43-35/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
27	0	27

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Vanegas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Vanegas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Vanegas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Vanegas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Vanegas, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-47-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 91.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VANEGAS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 15,651,324.46	91.19%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 17,162,494.74	100%

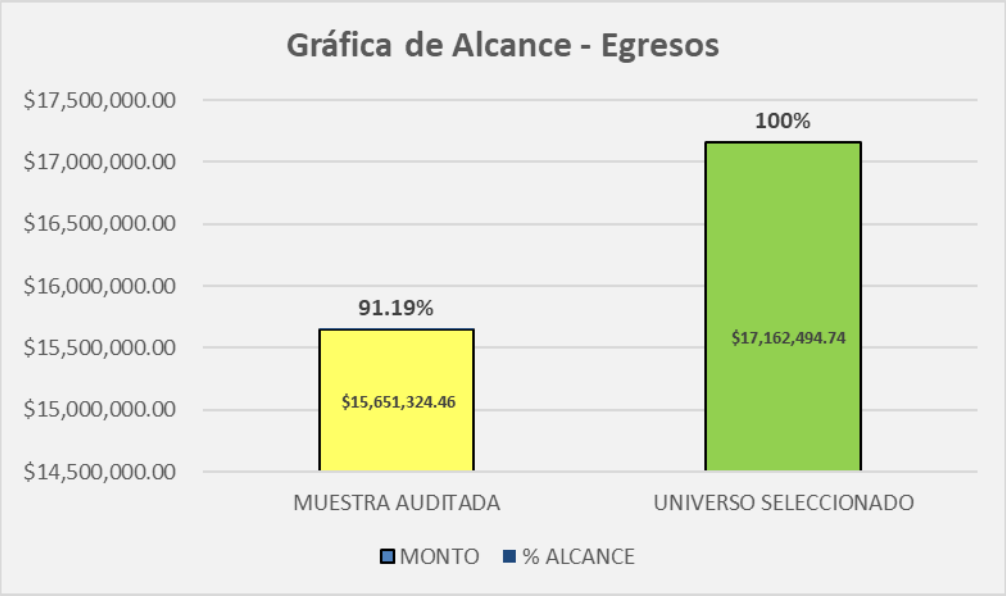

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
39	4	35	27%	12%	10%	15%	37%
			11	5	4	6	15

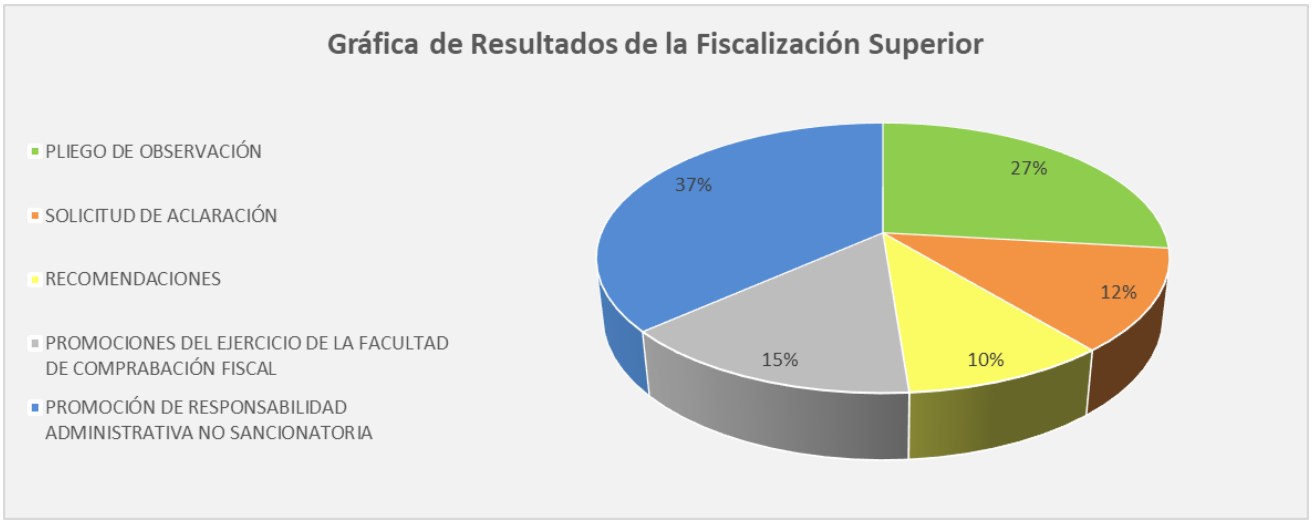

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
75%	25%	100%	$ -
$ 1,895,682.22	$ 644,918.44	$ 2,540,600.66	

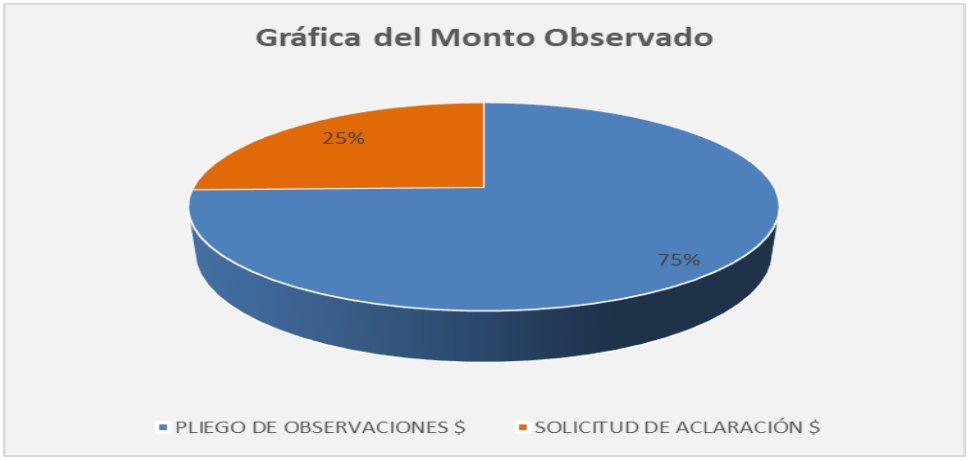

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP44-36/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
29	0	29

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Vanegas, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Venado, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 de marzo de 2022, el Municipio de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Venado, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Venado, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Venado, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-48-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VENADO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 26,707,504.11	81.56%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 32,744,457.89	100%

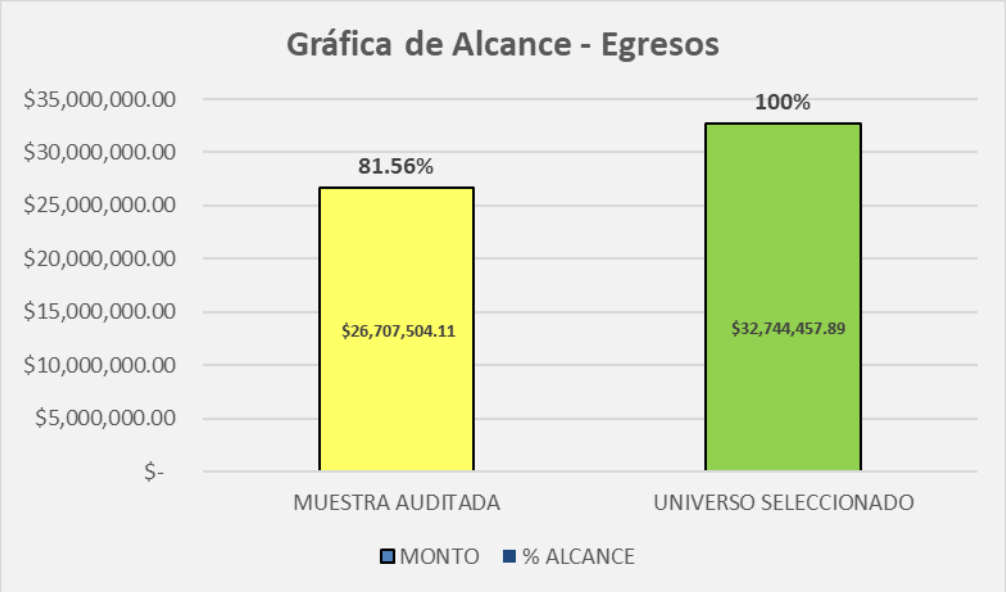

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individ ual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
30	11	19	27%	9%	18%	14%	32%
			6	2	4	3	7

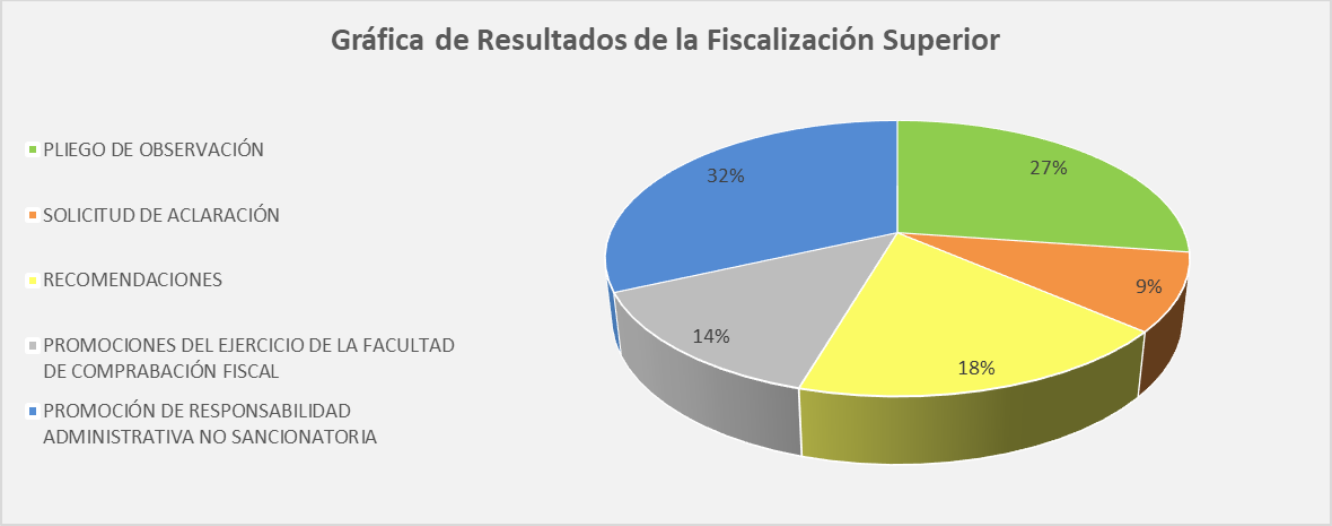

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
43%	57%	100%	$ -
$ 904,903.55	$ 1,201,114.95	$ 2,106,018.50	

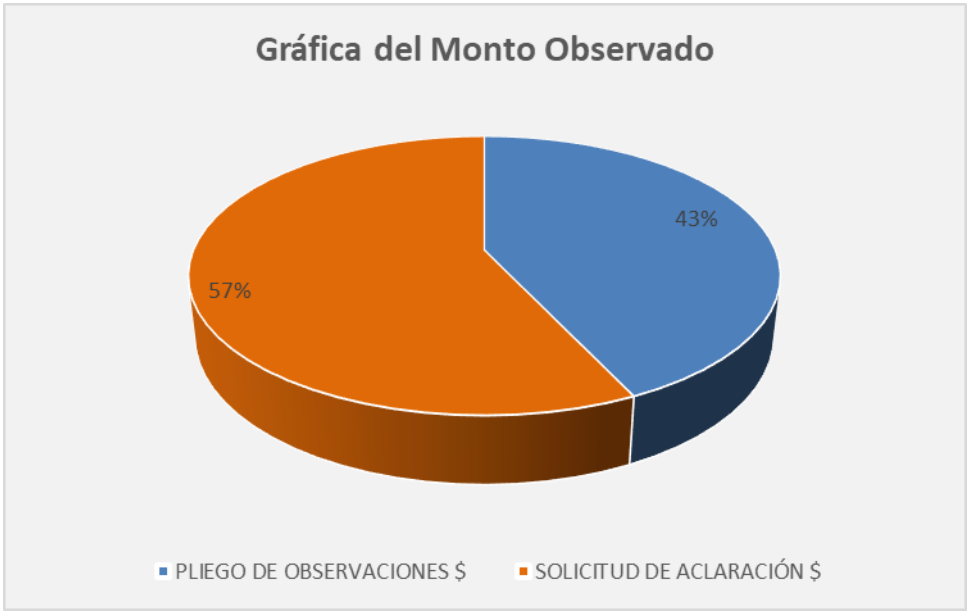

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP48-22/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
28	0	28

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Venado, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arista, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arista, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-49-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.2% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE ARISTA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 28,015,845.78	80.16%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 34,947,940.78	100%

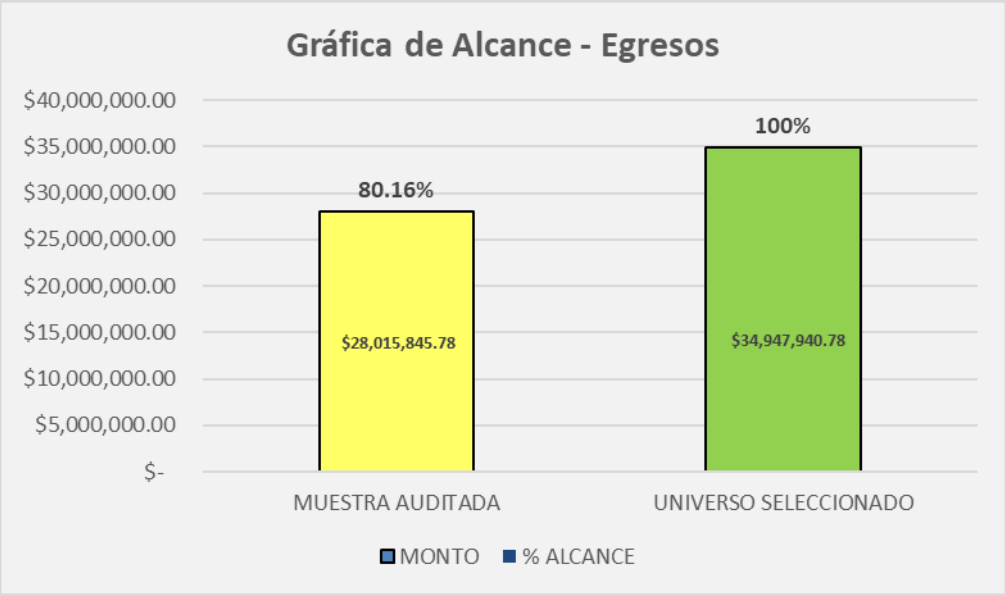

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
43	8	35	23%	8%	8%	10%	53%
			9	3	3	4	21

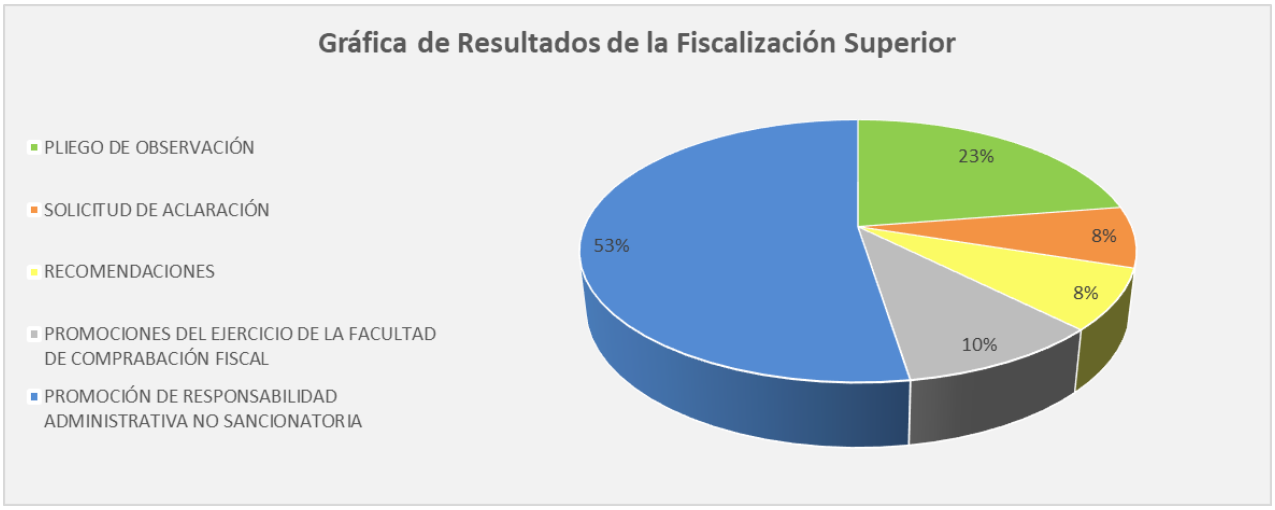

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
66%	34%	100%	$ -
$ 1,556,502.20	$ 799,453.63	$ 2,355,955.83	

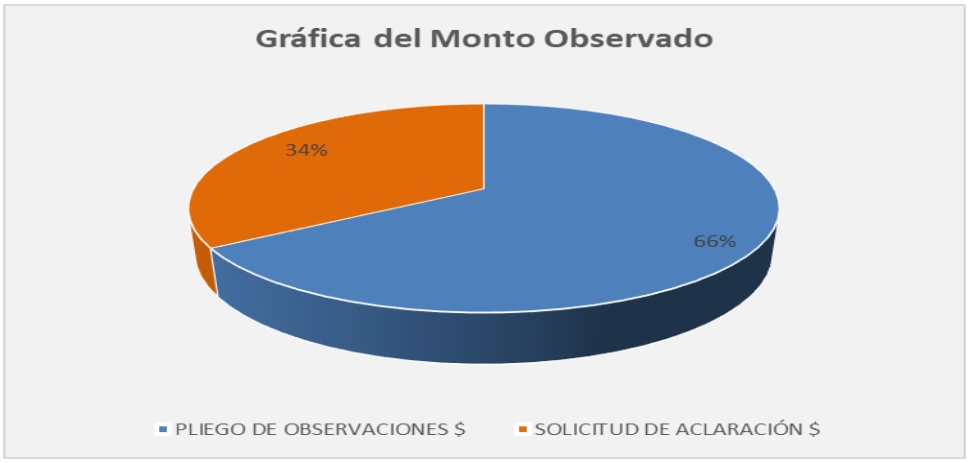

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Arista, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-50-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 86.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE ARRIAGA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 26,961,223.86	86.60%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 31,133,957.13	100%

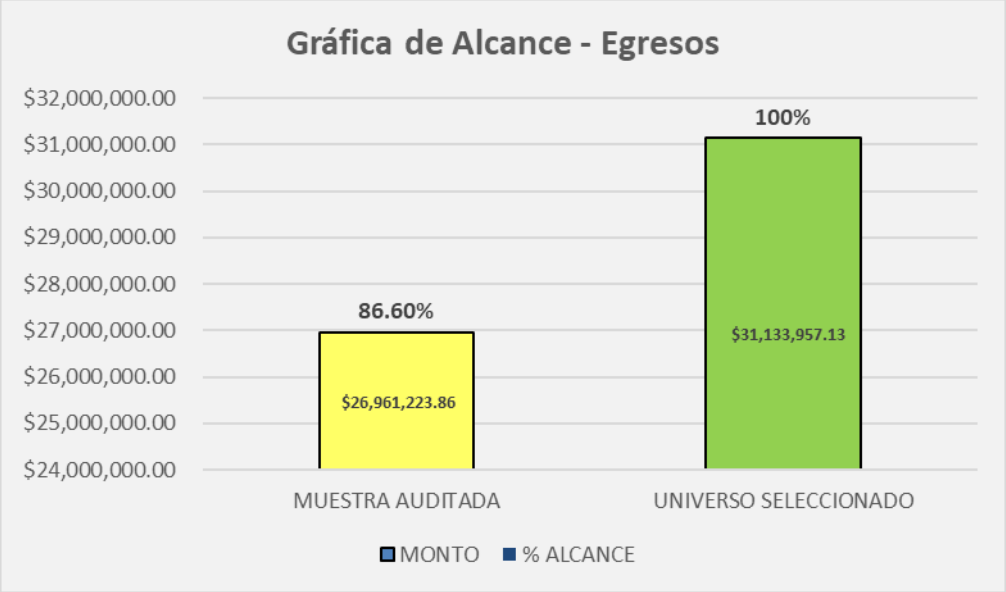

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
55	5	50	28%	14%	5%	12%	40%
			16	8	3	7	23

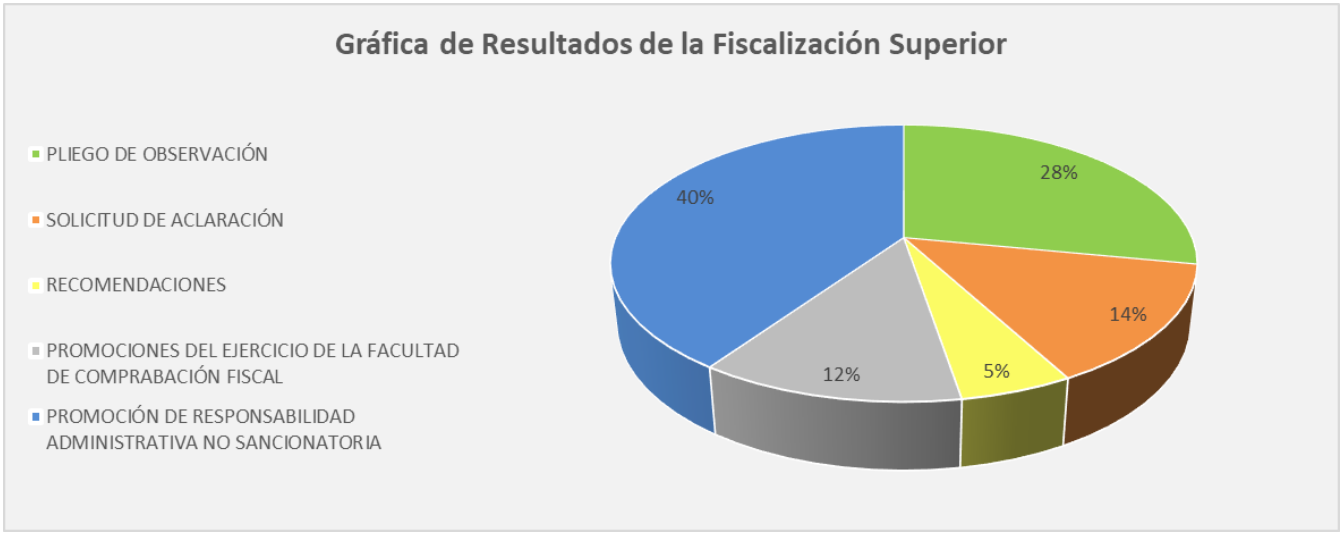

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
50%	50%	100%	$ -
$ 12,393,071.17	$ 12,612,469.13	$ 25,005,540.30	

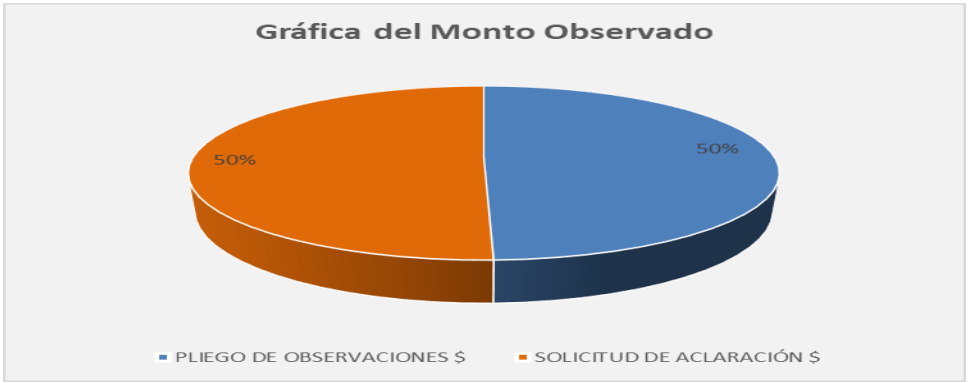

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-51-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.6% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE GUADALUPE	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 15,798,487.82	80.65%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 19,589,774.49	100%

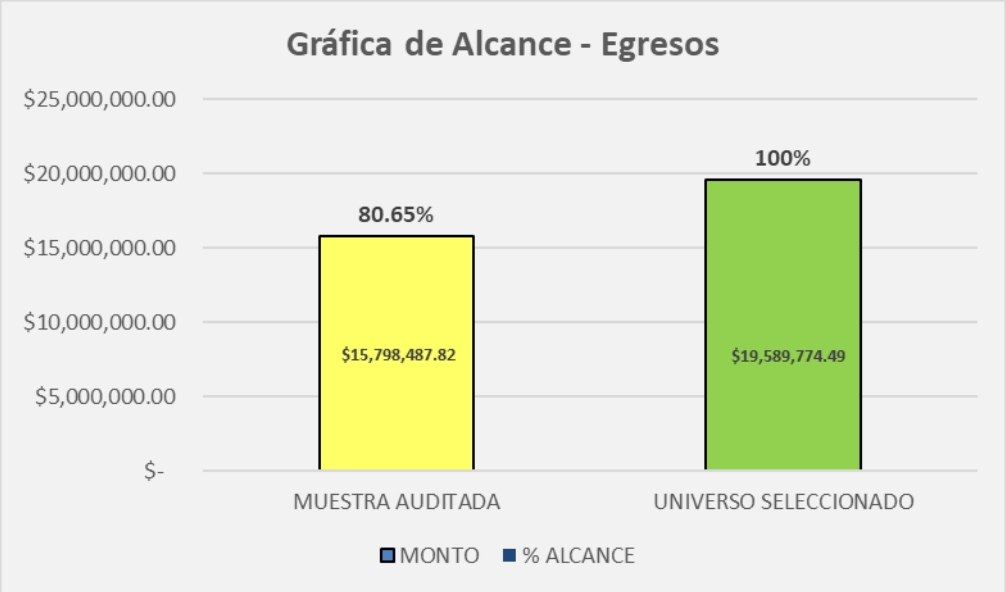

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
34	6	28	24%	14%	24%	3%	34%
			7	4	7	1	10

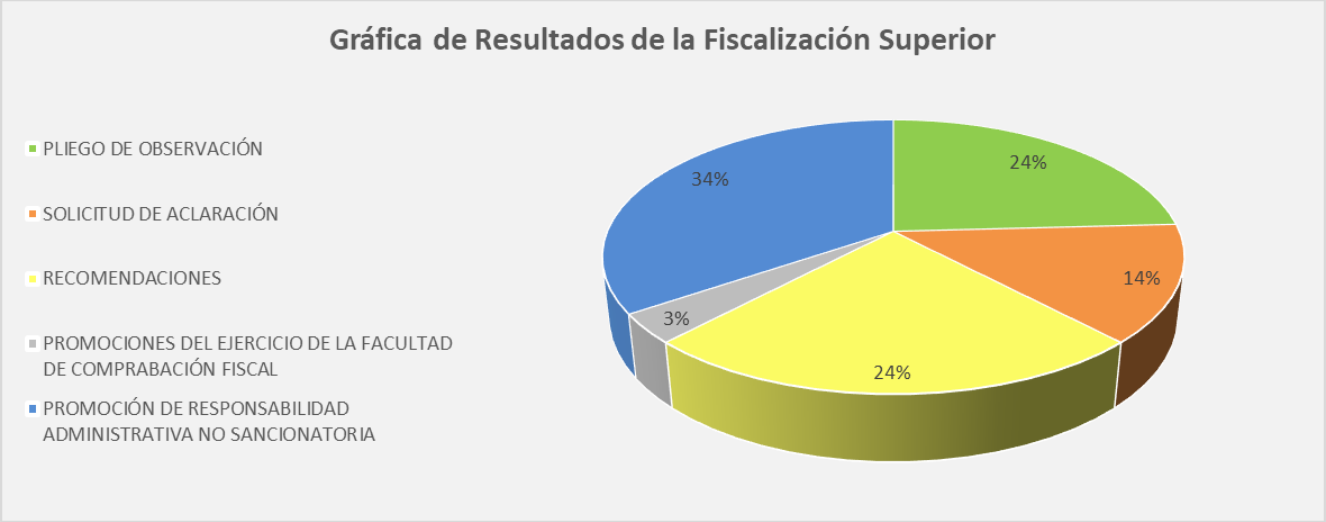

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
19%	81%	100%	
$ 593,768.82	$ 2,513,124.01	$ 3,106,892.83	$ 196.00

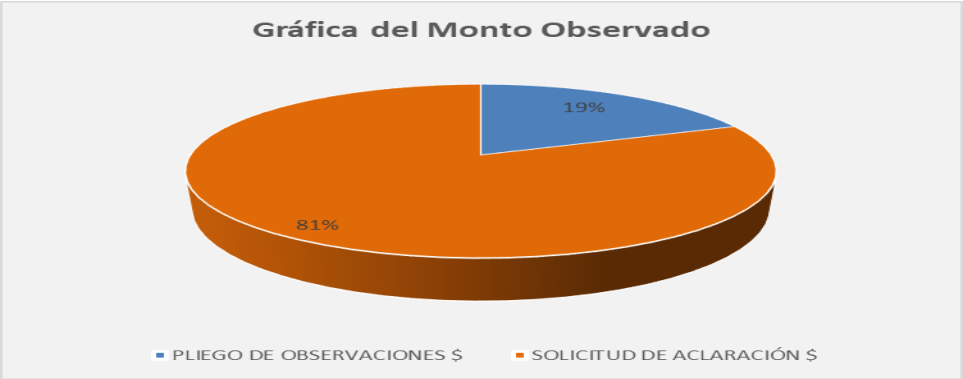

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP51-23/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
30	1	29

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-52-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE LA PAZ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 9,356,740.73	81.76%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 11,444,475.85	100%

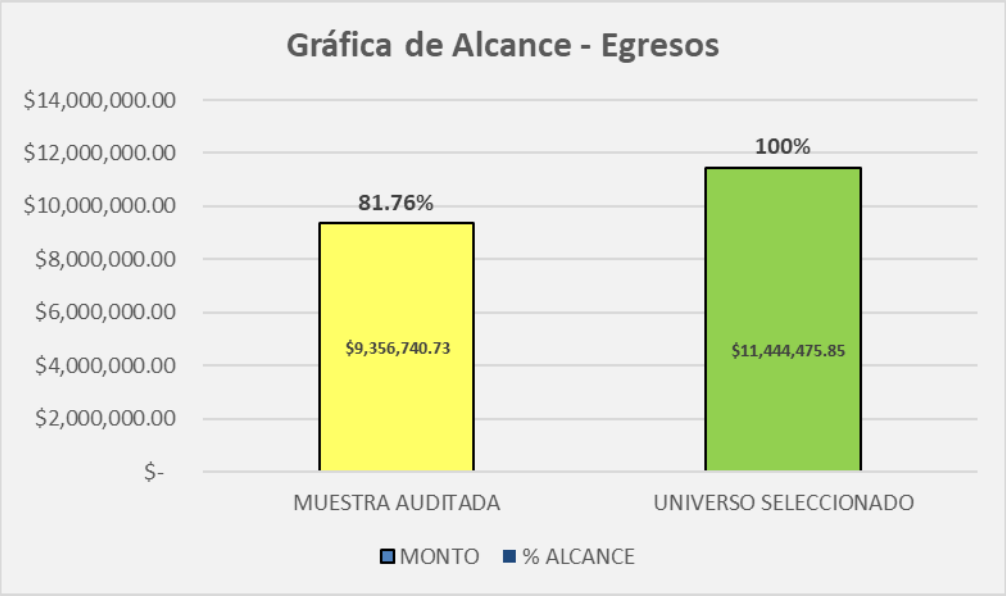

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
54	9	45	19%	15%	11%	4%	51%
			9	7	5	2	24

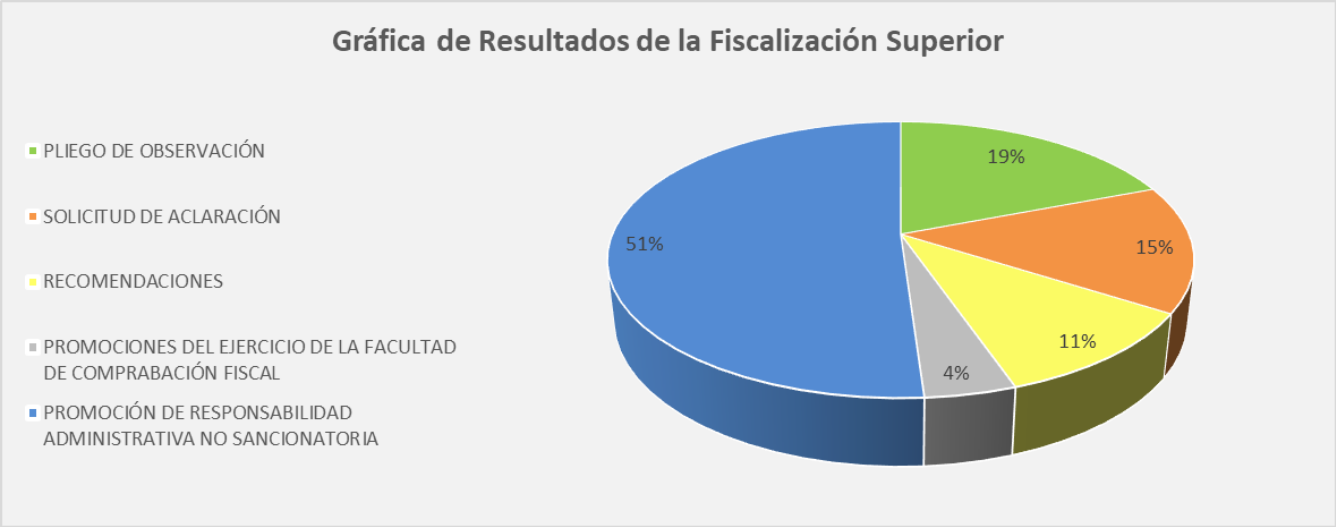

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
45%	55%	100%	
$ 1,042,948.35	$ 1,283,995.46	$ 2,326,943.81	$ -

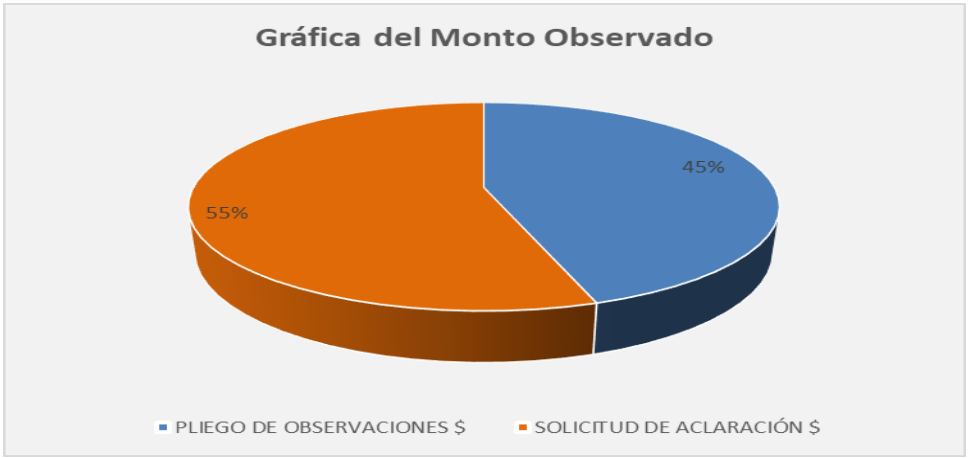

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-53-FC-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE RAMOS	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 54,756,643.78	80.78%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 67,782,690.16	100%

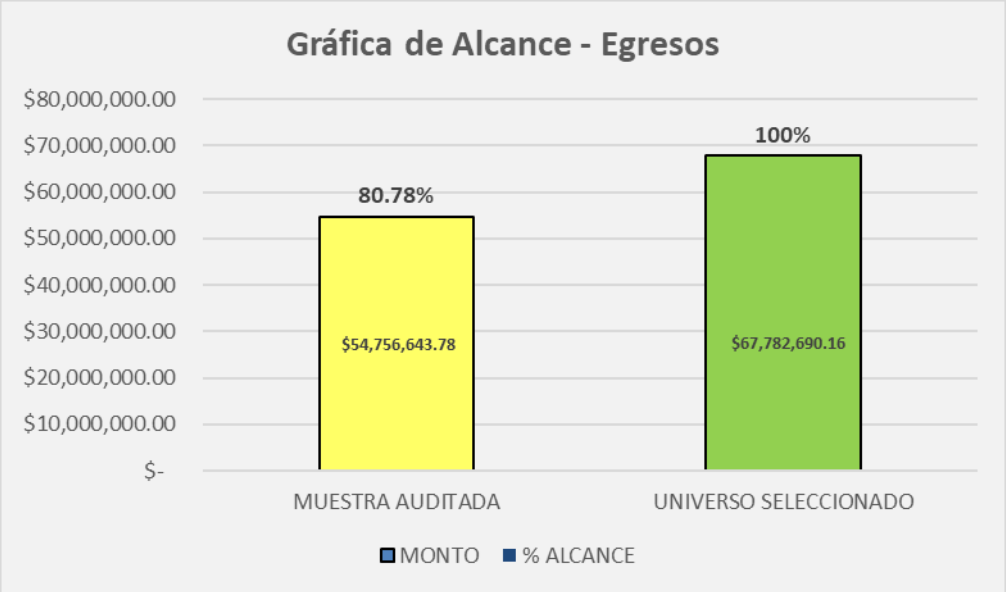

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
62	6	56	27%	16%	11%	11%	35%
			17	10	7	7	22

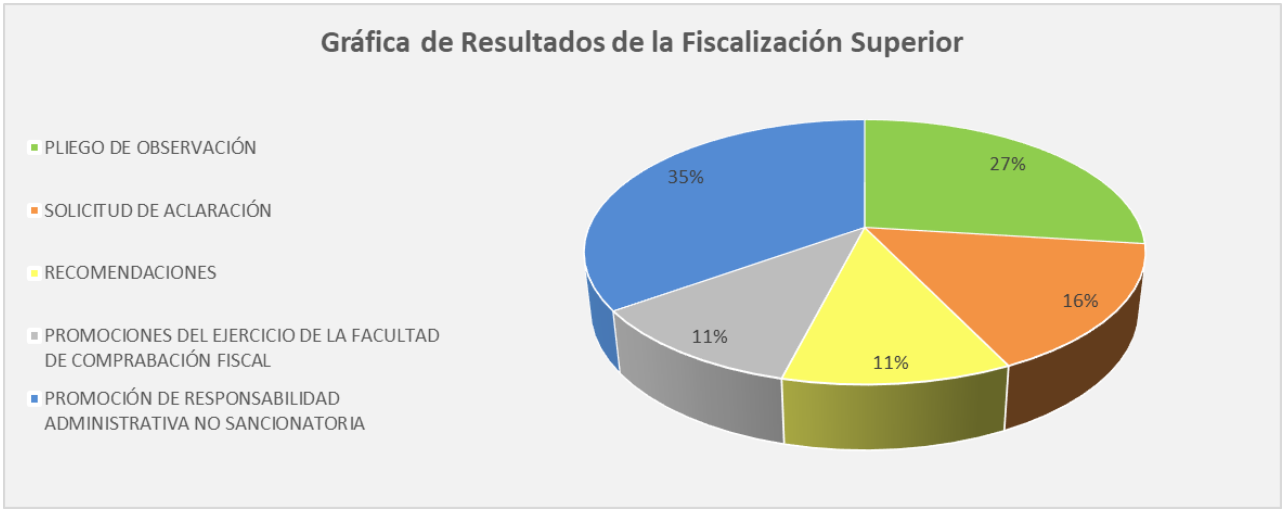

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
70%	30%	100%	$ -
$ 20,561,919.08	$ 8,900,242.41	$ 29,462,161.49	

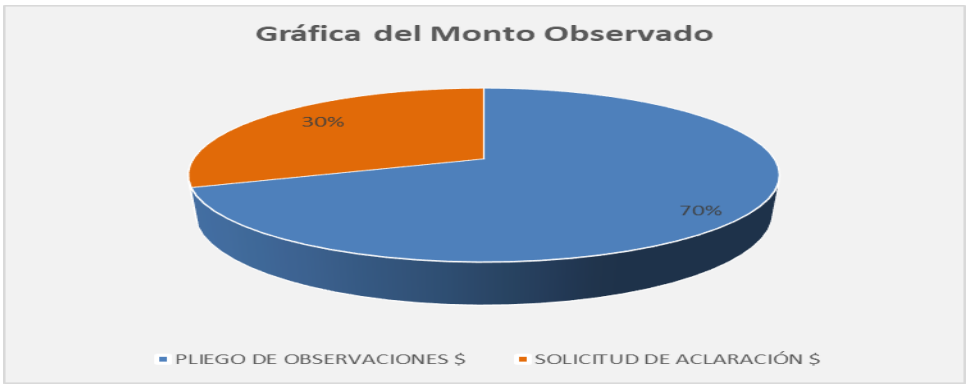

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-54-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.8% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA DE REYES	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 72,143,550.62	80.81%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 89,277,070.06	100%

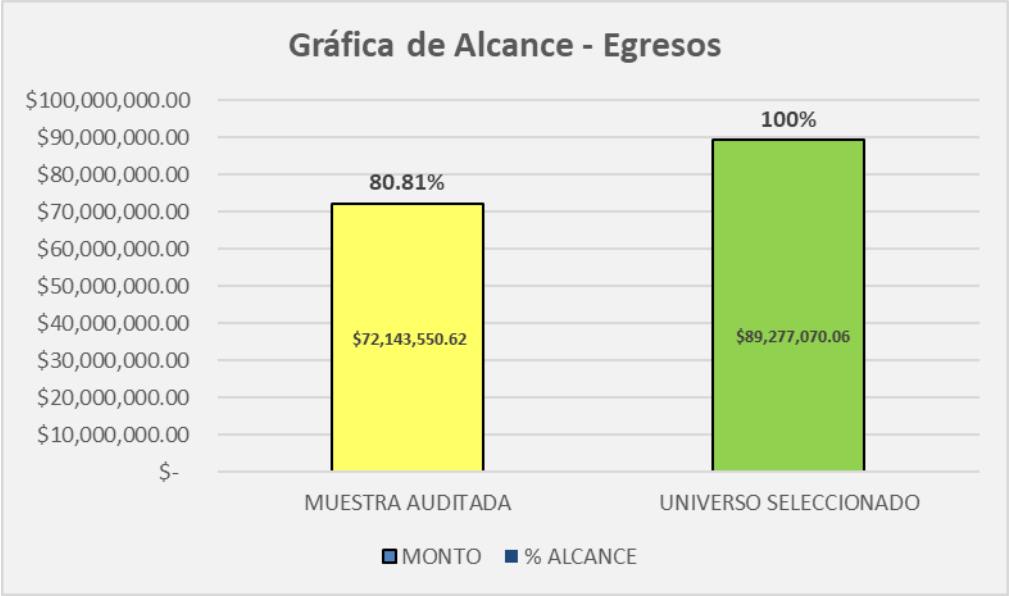

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
51	5	46	20%	12%	8%	6%	53%
			10	6	4	3	26

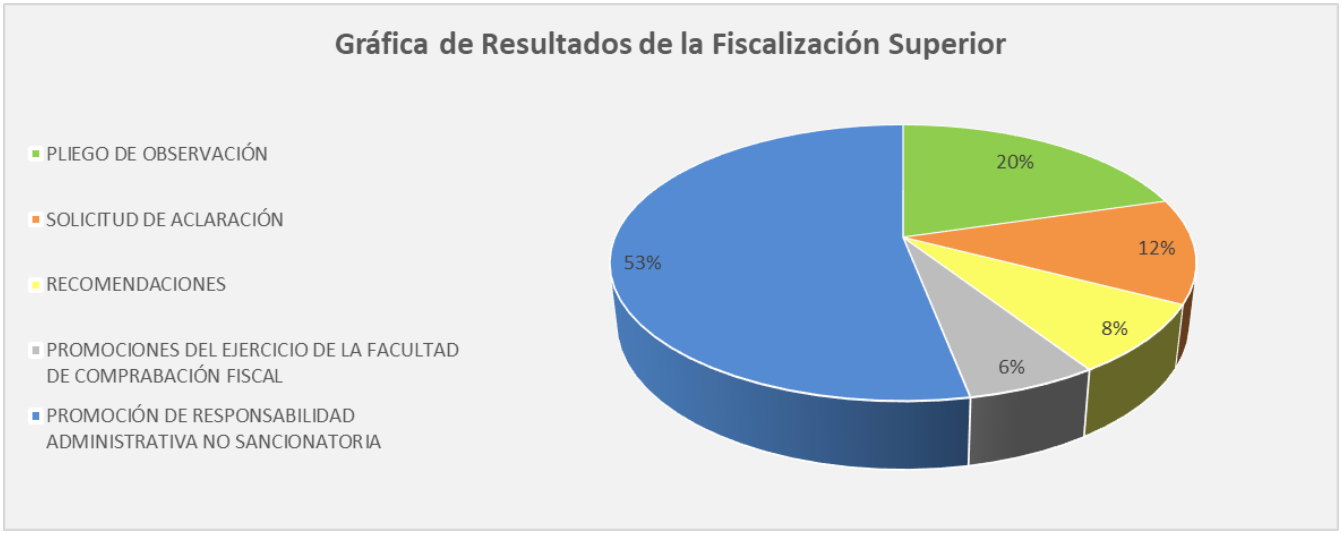

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
55%	45%	100%	
$ 38,217,563.30	$ 31,709,061.16	$ 69,926,624.46	$ -

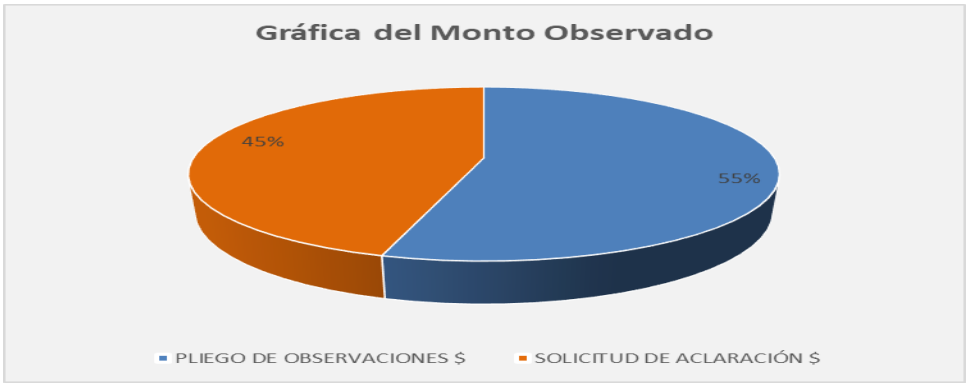

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP54-24/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
14	4	10

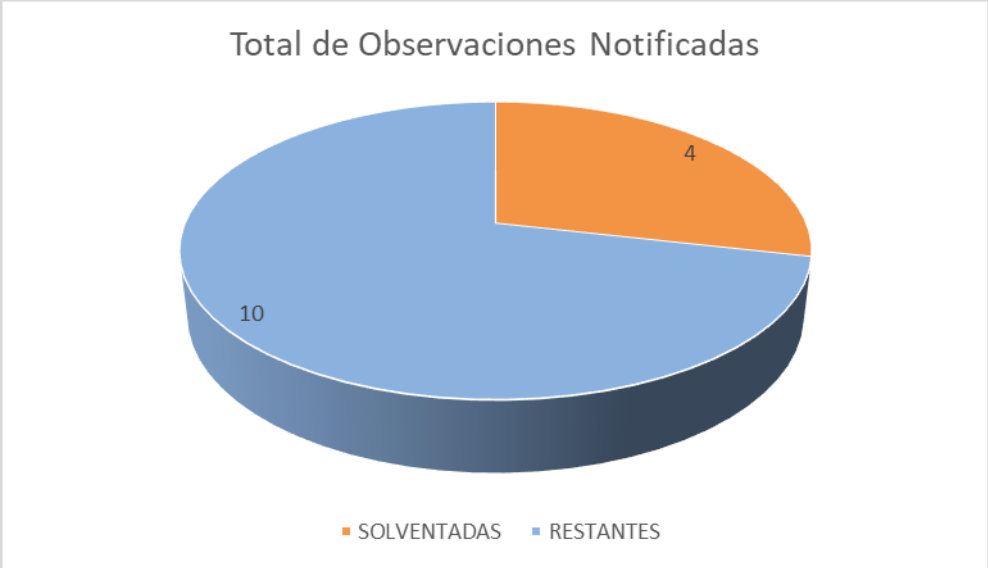

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-55-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 98.5% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA HIDALGO	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 52,834,915.20	98.50%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 53,637,208.50	100%

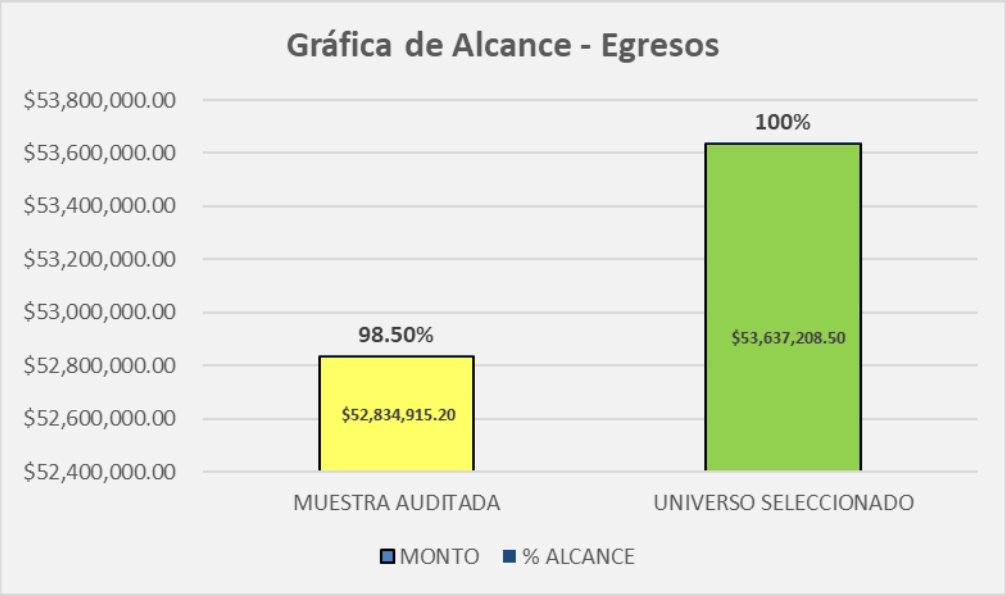

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
50	4	46	36%	9%	8%	11%	36%
			19	5	4	6	19

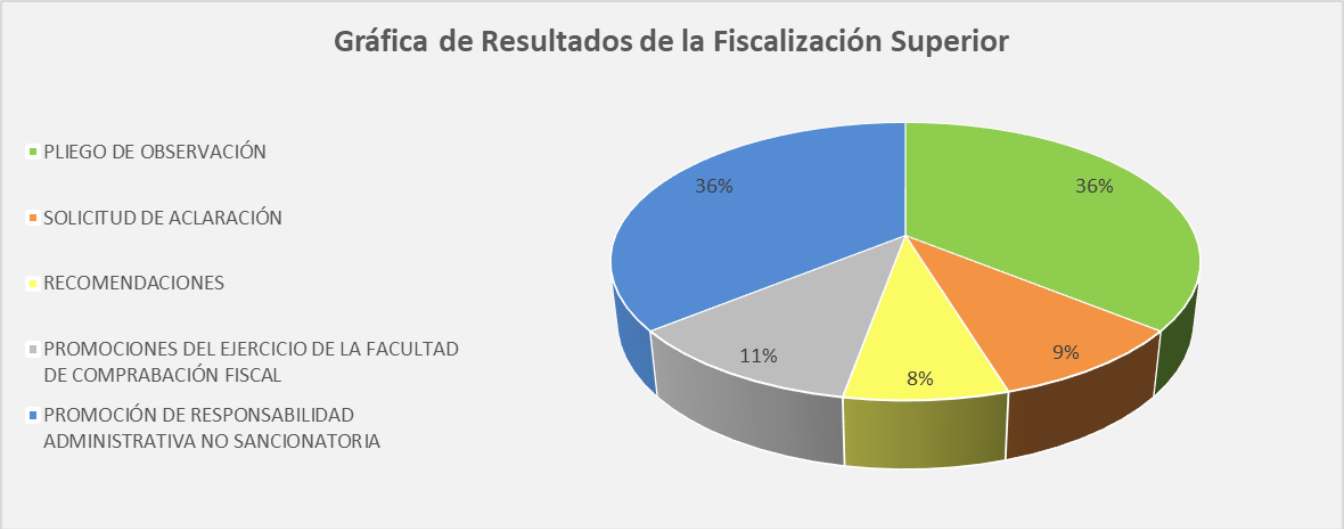

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
63%	37%	100%	
$ 74,947,042.15	$ 44,002,764.39	$ 118,949,806.54	$ -

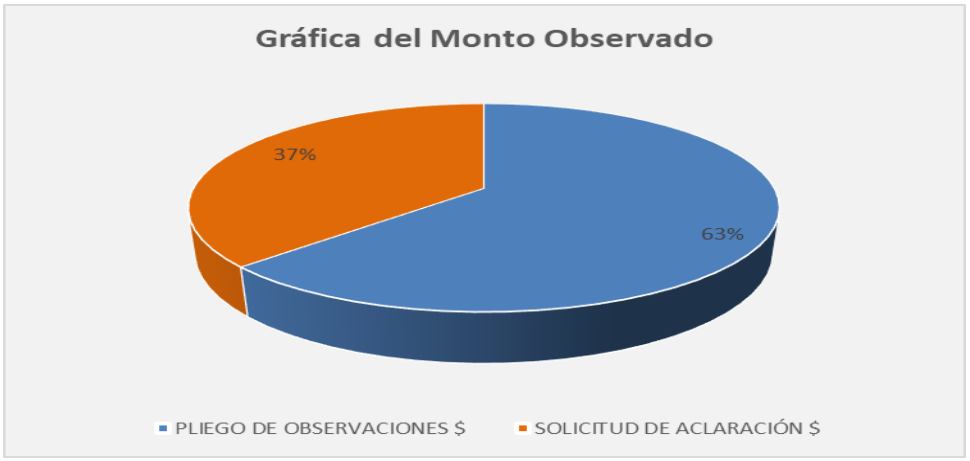

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2022, el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Juárez, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Juárez, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-56-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 80.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	VILLA JUÁREZ	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 19,443,962.91	80.41%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 24,180,876.66	100%

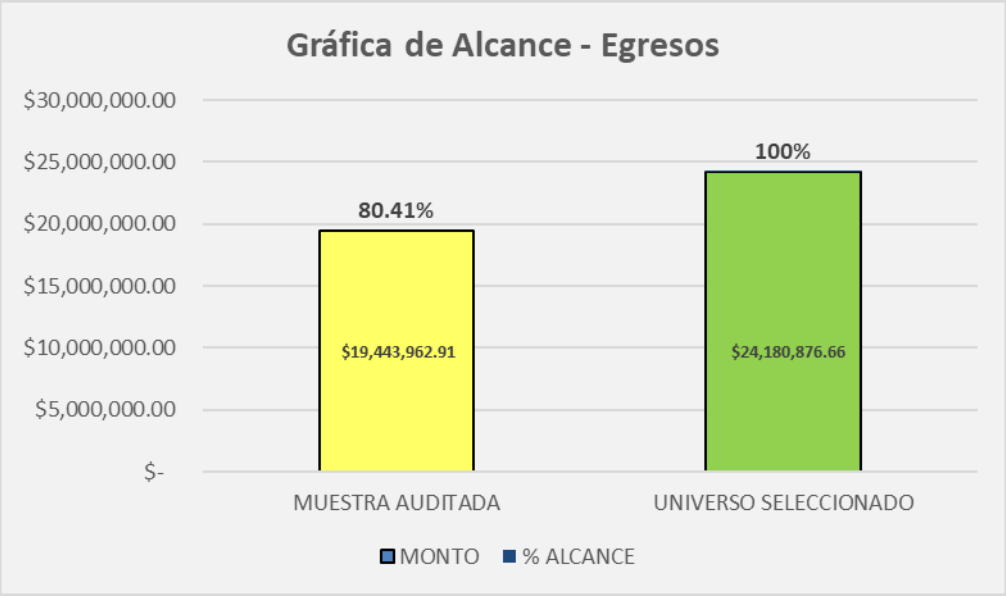

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
31	10	21	23%	5%	18%	5%	50%
			5	1	4	1	11

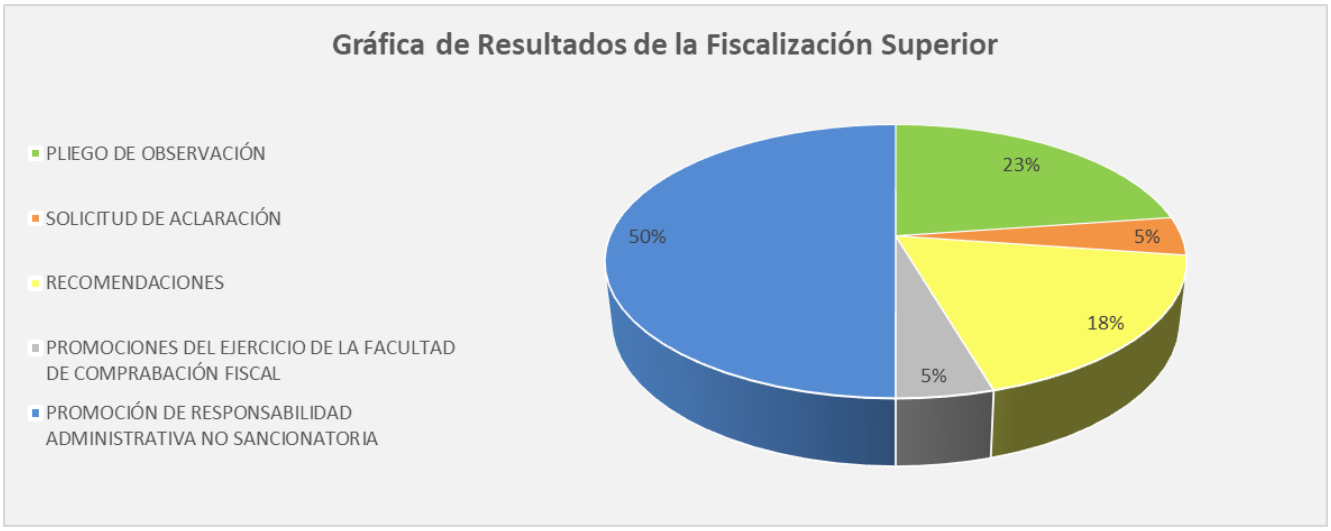

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
70%	30%	100%	$ -
$ 487,543.55	$ 213,772.67	$ 701,316.22	

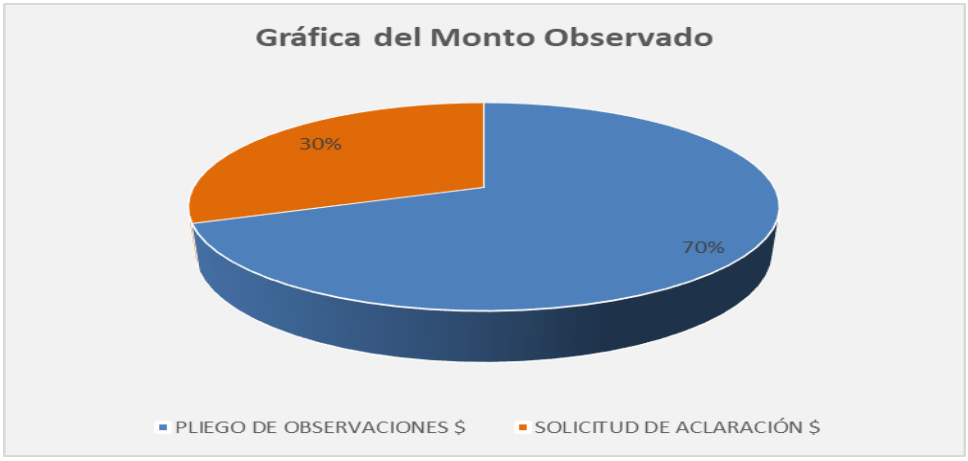

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP52-37/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
28	1	27

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa Juárez, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Xilitla, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Xilitla, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Xilitla, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Xilitla, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en

Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-57-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 81.4% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	XILITLA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 3,776,643.53	81.44%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 4,637,258.38	100%

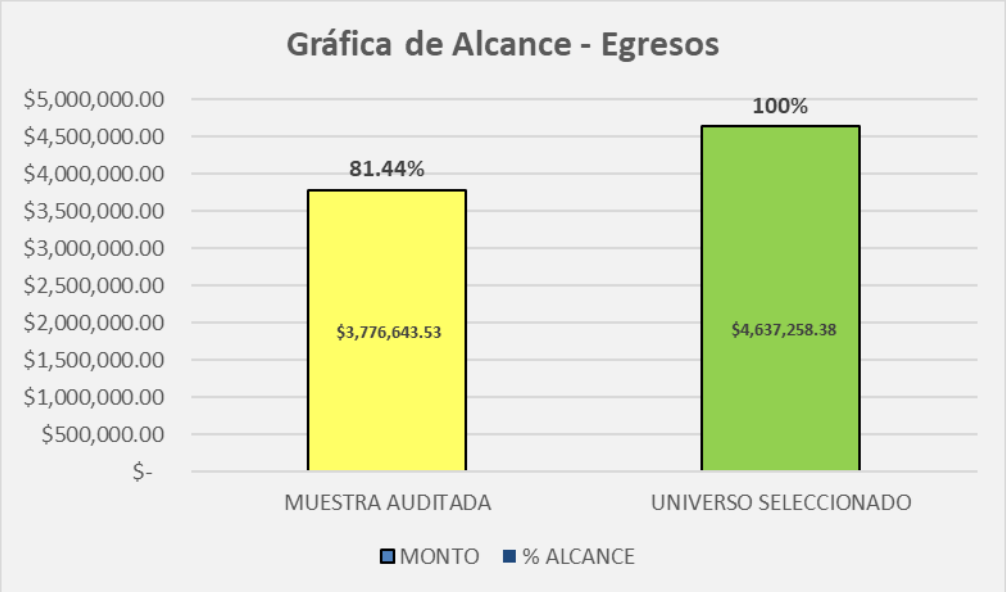

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
18	1	17	29%	12%	18%	0%	41%
			5	2	3	0	7

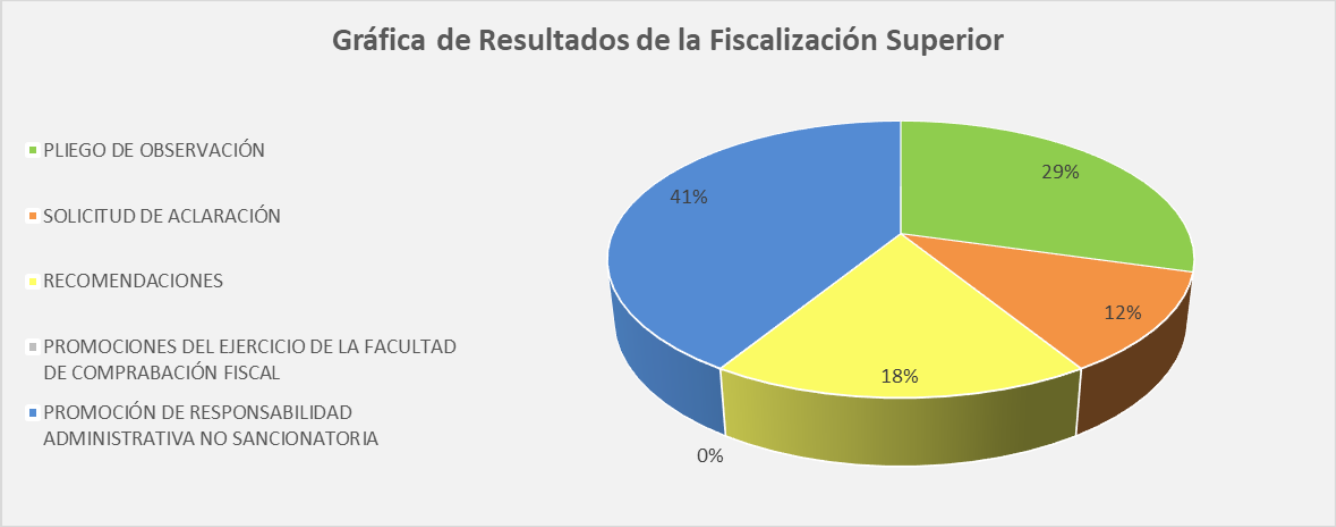

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	**SOLICITUD DE ACLARACIÓN $**	**TOTAL DE OBSERVACIONES**	**RESARCIMIENTOS**
6%	94%	100%	$ -
$ 126,482.04	$ 2,089,156.61	$ 2,215,638.65	

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoria: AED/MP57-25/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
16	3	13

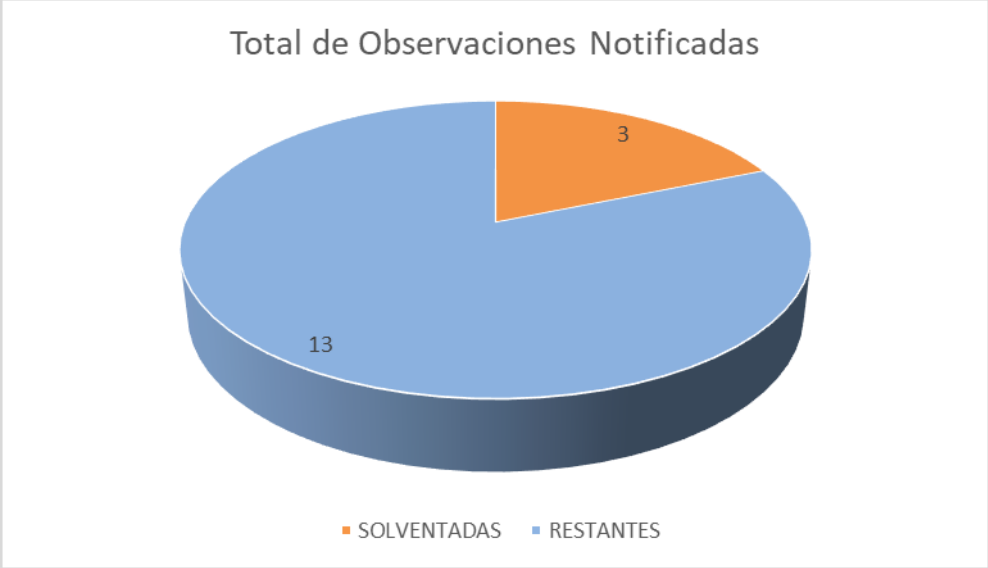

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Xilitla, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Zaragoza, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2022, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2022, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Zaragoza, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE-DT-2099/2022, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Zaragoza, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 31 de octubre de 2022, esta Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Zaragoza, S.L.P., con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 44; 45; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

CUARTO. Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

QUINTO. Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-58-FC-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada de los egresos, ésta representó el 87.3% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE EGRESOS DE	ZARAGOZA	
	MONTO	% ALCANCE
MUESTRA AUDITADA	$ 56,027,846.99	87.32%
UNIVERSO SELECCIONADO	$ 64,163,544.27	100%

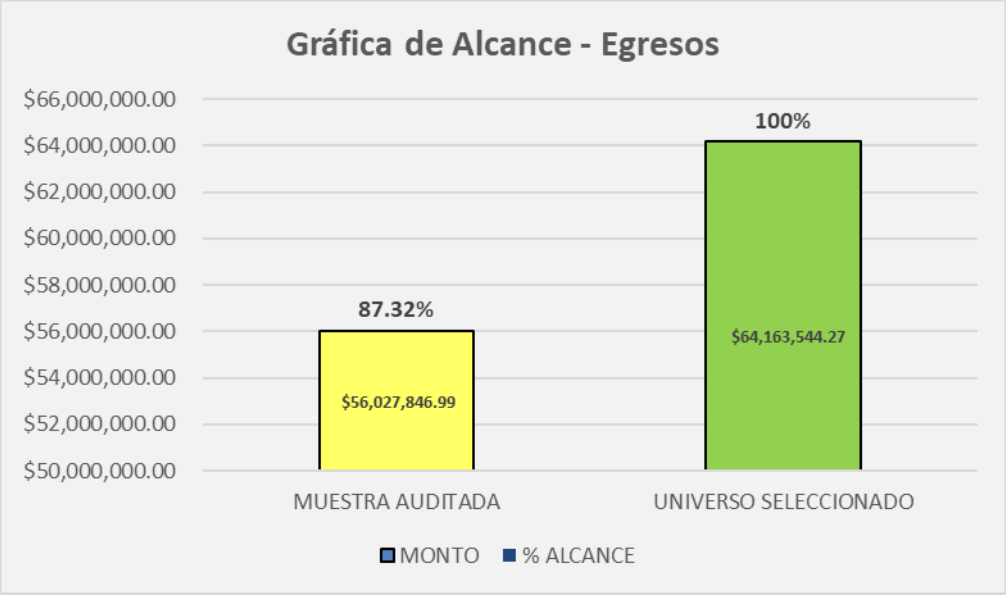

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SANCIONATORIA
62	9	53	39%	18%	11%	5%	27%
			22	10	6	3	15

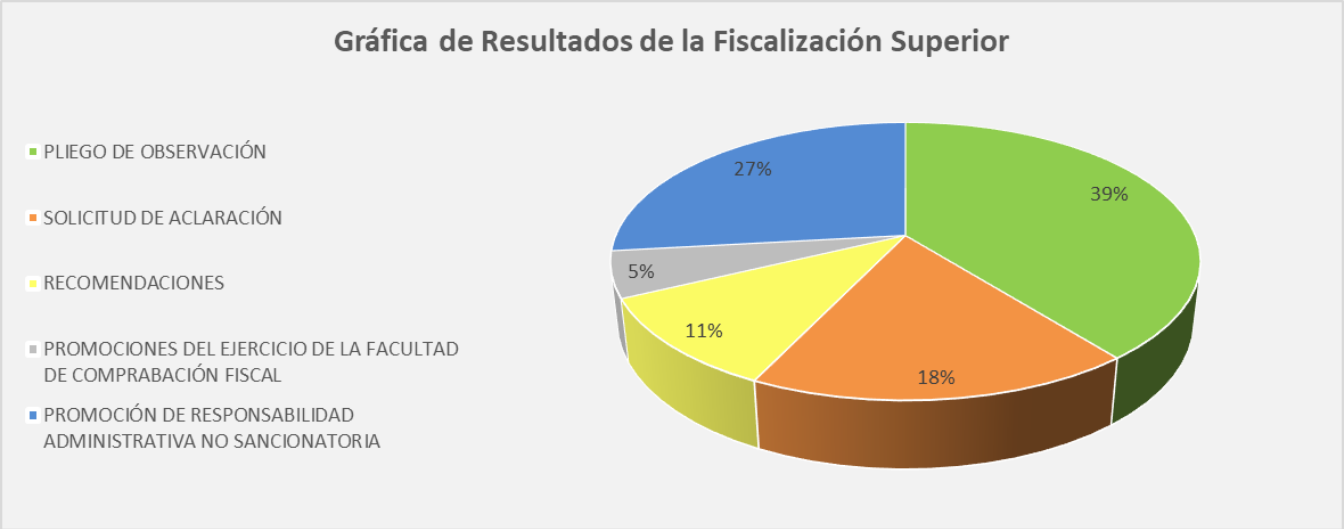

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO			
PLIEGO DE OBSERVACIONES $	SOLICITUD DE ACLARACIÓN $	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS
50%	50%	100%	
$ 16,201,136.92	$ 16,004,509.52	$ 32,205,646.44	$ -

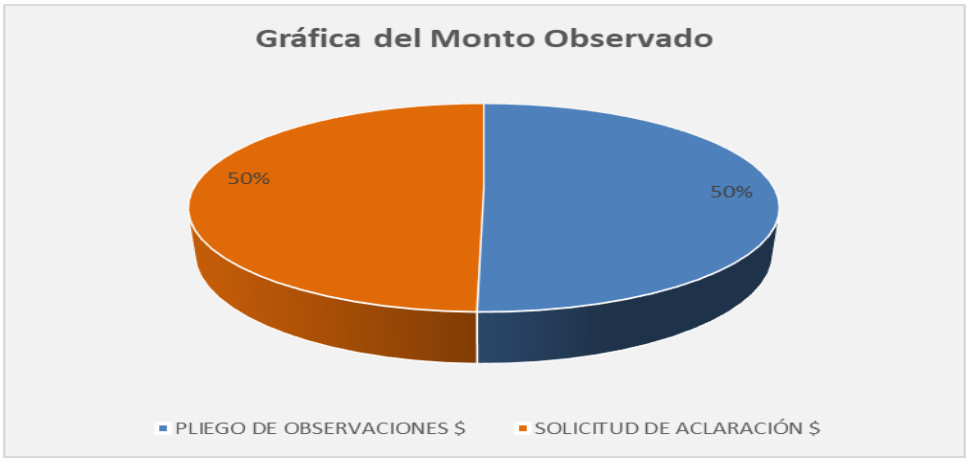

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Número de auditoría: AED/MP58-26/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

TOTAL DE OBSERVACIONES NOTIFICADAS		
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES
29	0	29

SEXTO. Que existe evidencia de que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado, y se realizó empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

DICTAMEN

PRIMERO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Zaragoza, S.L.P. emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 43, 45 y 69 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dicho informe fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al informe individual se encuentran contenidos en el informe general de auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Municipio de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en la Sesión Ordinaria del veintitrés de junio de esta anualidad, iniciativa que requiere autorizar al ayuntamiento de Moctezuma contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones de mercado a tasa fija, hasta por $18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.); presentada por el presidente municipal de Moctezuma.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que señala los artículos, 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción VII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía conocer de la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones XI y XII, 109 fracción XII, 110 fracción IV, y 112 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada en el preámbulo.

TERCERA. Que la iniciativa presentada por el alcalde de Moctezuma a esta Soberanía, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Moctezuma, San Luis Potosí a 13 de junio de 2022

Oficio No. 315/2022

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

El suscrito C. LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XV primer y segundo párrafo, 61,114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso a) fracción V, 70 fracciones IV y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 2 Fracción II, 7, 13 fracciones I, III, y XIII y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; me permito presentar a esa Honorable Soberanía la presente "Iniciativa con proyecto de Decreto" por el que se pretende que se autorice al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como garantía y/o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y para que celebre el mecanismo de pago y/o garantía que asegure el pago del o los financiamientos que contrate.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se someta la presente ante las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, Comisión de Hacienda del Estado y Comisión de Gobernación, respectivamente, con el objeto de que tengan a bien llevar a cabo los análisis correspondientes a la presente iniciativa con proyecto de Decreto y, de resultar viable, se someta al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a fin de obtener su autorización conforme a la legislación federal y estatal aplicable.

Asimismo, se acompaña en forma anexa al presente, copia certificada del Acta de Cabildo N° 03 de fecha 18 de febrero de 2022, tomada en Sesión Extraordinaria, por la que se autorizó al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, hasta por la cantidad de **$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).** en un plazo máximo de hasta **30 (treinta)** meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, sin exceder el término de la presente administración municipal a concluir el próximo **30 de septiembre de 2024**.

Adicionalmente a lo anterior, se presenta ante esa Soberanía la siguiente

C O N S I D E R A N D O:

El Municipio de Moctezuma se ubica entre los 29 municipios que en el Estado de San Luis Potosí registran la condición de alta marginación y es considerado una ZAP Rural. En el 2021 registró 19 AGEB´s en ZAP Urbanas con una población de 4,792 habitantes.

El Programa de inversión propuesto por un monto de $18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) para llevarse a cabo con recursos del FAIS cumple con el objetivo fundamental, de la Ley de Coordinación Fiscal, de que los recursos del fondo se apliquen en el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de pobreza extrema, población que habita en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y población que se encuentre dentro de las zonas de atención prioritaria, en el siguiente cuadro se observa el programa de inversión:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	MONTO
Urbanización Municipal	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Emiliano Zapata (continuación de la calle principal) de la comunidad de San Felipe, Municipio de Moctezuma	$4,456,506.56
	Pavimentación de concreto hidráulico para calle Juan de la Barrera en el tramo de Bustamante a Liceaga, Col Cristo Rey en la cabecera municipal de Moctezuma	$2,600,000.00
	Pavimentación con concreto hidráulico frente a la escuela primaria en la comunidad de San Felipe, Municipio de Moctezuma	$881,095.17
	Pavimentación de las calles de Carmona y Vicente Guerrero en la comunidad del Carpintero, Municipio de Moctezuma	$3,635,000.00
	Construcción de camino con carpeta asfáltica de la comunidad de Juache a la comunidad de Carbonera en el Municipio de Moctezuma	$2,737,563.30
	Construcción de Camino con carpeta asfáltica en la comunidad de El Grito, Municipio de Moctezuma	$2,250,000.00
	Construcción de red eléctrica en la comunidad de El Retiro, Municipio de Moctezuma	$1,439,835.00
	TOTAL	$18,000,000.00

Al revisar los Lineamientos Generales del FAIS en la página Web de SEDESORE, se puede constatar que las comunidades a beneficiar con las obras propuestas en el Programa de Inversión, están consideradas en la cobertura de las ZAP´s, conforme a lo siguiente:

Municipio	Localidad	Cobertura
MOCTEZUMA	San Felipe	Se justifica por pobreza extrema
	Moctezuma	Ver Mapa
	El Carpintero	Se justifica por pobreza extrema
	Jauche	Se justifica por pobreza extrema
	Carbonera	FISM
	El Grito	FISM
	El Retiro	Se justifica por pobreza extrema

Las obras de urbanización consideradas en el programa de inversión para las localidades de San Felipe, Carbonera, Moctezuma y el Carpintero buscan contribuir en la superación de las condiciones de marginación y rezago social de esas comunidades, así como fortalecer el desarrollo regional y urbano del municipio a través de la mejora de la infraestructura en sus vialidades. Con la implementación de este tipo de proyectos se busca abatir el rezago en servicios de infraestructura básica para atender y mejorar la calidad de vida de la población en las comunidades que son centros estratégicos para el desarrollo del municipio y que desafortunadamente concentran población y hogares en condiciones de pobreza y marginación.

En el caso de los proyectos propuestos en materia de construcción de vías de comunicación en las comunidades de El Jauche y San José del Grito, el objetivo es atender los rezagos en infraestructura social básica en el ámbito de caminos, carreteras alimentadoras, caminos rurales, vados y caminos sacacosechas, en beneficio de la población en pobreza extrema.

El grado de accesibilidad a carretera pavimentada constituye un indicador establecido en la Ley de coordinación Fiscal (art 36) que contribuye a la medición de la pobreza, el cual se expresa en el porcentaje de población de las localidades con grado de accesibilidad bajo y muy bajo a carretera pavimentada. Esta condición desfavorable se presenta en el municipio de Moctezuma y lo que se busca con la inversión propuesta en este rubro es precisamente contribuir a que esta condición se modifique.

En el caso del proyecto propuesto para la comunidad de El Retiro que consiste en la construcción de la red eléctrica en la comunidad, es importante destacar que este rubro de inversión se refiere prioritariamente a la ampliación, construcción y mantenimiento de redes eléctricas cuyo fin sea la provisión de electricidad a las viviendas, así como la electrificación no convencional.

En razón de lo anteriormente expuesto, se envía a esa Honorable Cámara Legislativa para su consideración y aprobación en su caso, el siguiente:

3

"

CUARTA. Que el alcalde de Moctezuma, con la aprobación por unanimidad del Cabildo que consta en el acta No. 3 de fecha 18 de febrero del presente año, se autorizó solicitar la aprobación del Congreso del Estado adelanto de aportaciones federales con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS), por lo que el monto máximo que podrá contratar el municipio será de hasta $18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 MN).

QUINTA. Que las dictaminadoras a fin, de conocer de primera mano los proyectos, programas o acciones que realizará el municipio, sostuvieron reunión el pasado miércoles 06 de julio del presente año, con el alcalde de Moctezuma.

El alcalde manifestó la necesidad de contar con el adelanto de aportaciones federales para aplicarlo en los rubros que establece el FAIS, y que serán de beneficio para la población de su municipio.

Realizando la siguiente presentación:

PROYECTO TOPOGRAFICO

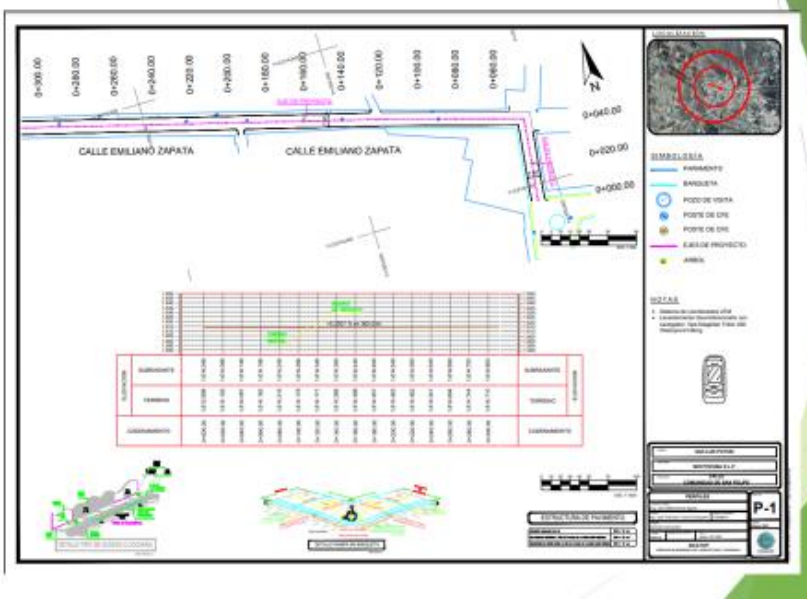

UBICACIÓN DE LA OBRA

PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PARA LA CALLE JUAN DE LA BARRERA, EN LA COLONIA CRISTO REY $2,600,000.00

METAS DE LA PAVIMENTACION

- 700ML DE GUARNICION
- 3500M2 DE CONCRETO HIDRAULICO
- 2100m2 DE BANQUETA

BENEFICIANDO A MAS DE 200 PERSONAS

PROYECTO TOPOGRAFICO

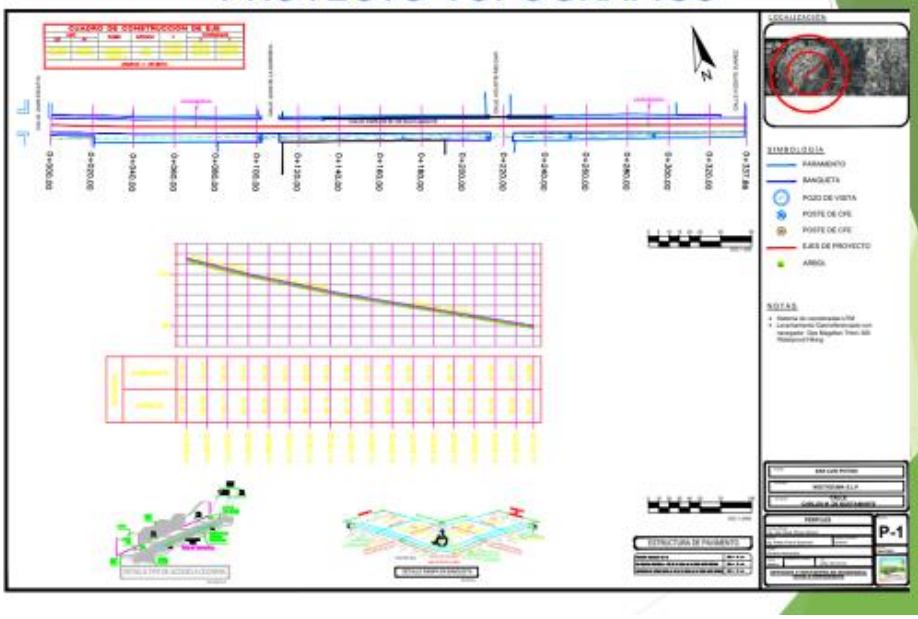

UBICACIÓN DE LA OBRA

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE $881,095.17

METAS DE LA PAVIMENTACION

- 200ML DE GUARNICION
- 400M2 DE BANQUETA
- 700M2 DE CONCRETO HIDRAULICO

BENEFICIANDO A MAS DE 400 ALUMNOS

UBICACIÓN DE LA OBRA

PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES VICENTE GUERRERO Y DAMIÁN CARMONA EN LA COMUNIDAD DEL CARPINTERO $3,635,000.00

METAS DE LA PAVIMENTACION

- 1750 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO
- 750 ML DE GUARNICION

BENEFICIANDO A MAS 350 PERSONAS DE LA COMUNIDAD

UBICACIÓN DE LA OBRA

CONSTRUCCIÓN DE CAMINO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA COMUNIDAD DE JUACHE A LA COMUNIDAD DE CARBONERA $ 2,250,000.00

METAS DE LA PAVIMENTACION

- 2700 M2 DE CARPETA ASFALTICA DE 5CM DE ESPESOR
- 3000 M3 DE RELLENO DE NIVELACION

BENEFICIANDO A 2 COMUNIDADES MAS DE 500 PERSONAS

UBICACIÓN DE LA OBRA

CONSTRUCCION DE CAMINO CON CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD DEL GRITO $2,250,000.00

METAS DE LA PAVIMENTACION

- 3000 M2 DE CARPETA ASFALTICA DE 5CM DE ESPESOR
- 1200 M3 DE RELLENO DE NIVELACION
- 1000 ML DE OBRA PLUVIAL

BENEFICIANDO A 350 PERSONAS

Que los diputados integrantes de las dictaminadoras determinaron que el municipio de Moctezuma presentó proyectos de beneficio para sus habitantes.

SEXTA. Que dicha propuesta está bajo el amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que en su artículo 50 mandata lo siguiente:

> ***"Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir***

como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9° del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

…

…"

SÉPTIMA. Que las dictaminadoras en cumplimiento a lo establecido en los siguientes dispositivos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a letra mandatan:

"Artículo 23.- ***La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.*** Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

…

I a III. …

…

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Realizan las siguientes consideraciones:

1. Es importante establecer que la propuesta da cumplimiento a que las obligaciones que soliciten los ayuntamientos, su destino será invariablemente para inversión pública productiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra mandata:

   Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. ***Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas*** y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

   Lo anterior se cumple ya que el municipio de Moctezuma dentro de la iniciativa establece con claridad el destino de la obligación a contratar, ya que el FAIS establece lo siguiente: *"Los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de los financiamientos que con base en dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritarias; en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar."*

   El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

   El FAIS, se divide en dos fondos: El Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Se pueden destinar a los siguientes rubros:

FISMDF: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

FISE: Obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

La forma de obtener este adelanto de aportaciones es mediante un crédito que se paga y garantiza con hasta el 25% de los recursos del fondo que se ministran por la federación durante 10 meses de cada año, asimismo las condiciones financieras que se ofrecen son excepcionalmente bajas dada la seguridad y estabilidad del fondo."

Como podemos percatarnos el destino de los recursos solicitados por el municipio de Moctezuma, están en concordancia con lo establecido en el artículo 2° fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra establece:

"Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea****: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o*** *(iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"*

Que el crédito podrá ser contratado por el municipio, en el transcurso del ejercicio fiscal 2022, y amortizado en su totalidad en el plazo que se convenga con la respectiva Institución acreditante, sin que exceda el periodo constitucional del municipio, a septiembre de 2024.

También como parte de las obligaciones de esta Soberanía con relación al estudio de la capacidad de pago de los ayuntamientos solicitantes se razona lo siguiente:

El artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de entidades Federativas y Municipios, establece que la legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública y del destino que se le dará a tal financiamiento u obligación.

Para el caso del financiamiento solicitado por el municipio de Moctezuma esta al amparo del artículo 50 de la Ley de coordinación Fiscal Federal, el cual establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen territorio nacional. Asimismo, establece que los municipios que contraigan obligaciones al amparo de ese artículo no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto de dicho fondo para servir tales obligaciones. ***Esto es que la propia Ley de Coordinación Fiscal Establece un límite máximo de endeudamiento para servir el pago de la deuda de dichas obligaciones, toda vez que dicho monto se***

encuentra en función del 25% anual que le corresponda a cada municipio, restando el 75% libre para realizar obras y acciones de las permitidas por el fondo.

Ahora bien, como el financiamiento solicitado es a ***Tasa Fija*** *y se encuentra limitado al 25% del monto de recursos programados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM), y considerando que dicho porcentaje debe ser suficiente para pagar el servicio de la deuda contraída (es decir devolver el capital más los intereses generados en el periodo) el cálculo del monto del endeudamiento máximo está determinado por el 25% del monto del FISM que le reste por recibir en el presente ejercicio fiscal más el 25% de las ministraciones pendientes de recibir en los próximos ejercicios fiscales, hasta el último mes del periodo constitucional del municipio respectivo disminuyendo el costo total de los intereses de cada periodo. Así las cosas, el monto máximo que podrá contratar cada municipio está en función de la fecha en que formalice y disponga el financiamiento solicitado y no de la capacidad de pago del municipio, toda vez que al ser recursos programados para recibir el municipio, se estarían solamente adelantando dichos recursos disminuyendo el monto de los recursos necesarios para cubrir los intereses.*

Por otra parte, considerando que los recursos del FISM no son ingresos de libre disposición, es decir, son recursos etiquetados para un fin específico y son provenientes de la Recaudación Federal Participable vía el Ramo 33 como aportaciones federales, toda vez que al ser recursos etiquetados y programados, el municipio no tiene que distraer recursos de libre disposición para servir la deuda ya que esta se paga con los propios recursos federales a costa únicamente de no usar el monto pagado de intereses en más obras y acciones de las permitidas por el FISM.

Los plazos para acceder al esquema de financiamiento con cargo al FAIS del 25% de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social y efectuar los pagos en su totalidad*, se determinan limitados al período constitucional de la administración contratante,* ***para el municipio a más tardar al 1º de septiembre del año dos mil veinticuatro. No se heredan y comprometen recursos económicos de las administraciones municipales posteriores.***

Al acceder al financiamiento el municipio, podrá obtener liquidez para adelantar los beneficios de obras con alto impacto social, que permiten la disminución de los costos de realización de las obras al no incluir los incrementos asociados a los precios de los materiales, brindando certidumbre al pago del crédito al tener pagos mensuales definidos desde la firma del contrato, lo cual permitirá la mejora de los indicadores pobreza y rezago social, cuyas carencias se deben atender de manera inmediata.

Es de capital importancia decir que actualmente el municipio de Moctezuma no tiene comprometidos, ni mucho menos como garantía de pago de alguna obligación los recursos del FAIS, lo cual da certeza de que éstos pagaran en tiempo y forma el recurso solicitado.

También se anexa el oficio emitido por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosi **(ASE),** en el que se manifiesta el estado que guarda el municipio en materia de deuda pública y obligaciones de pago:

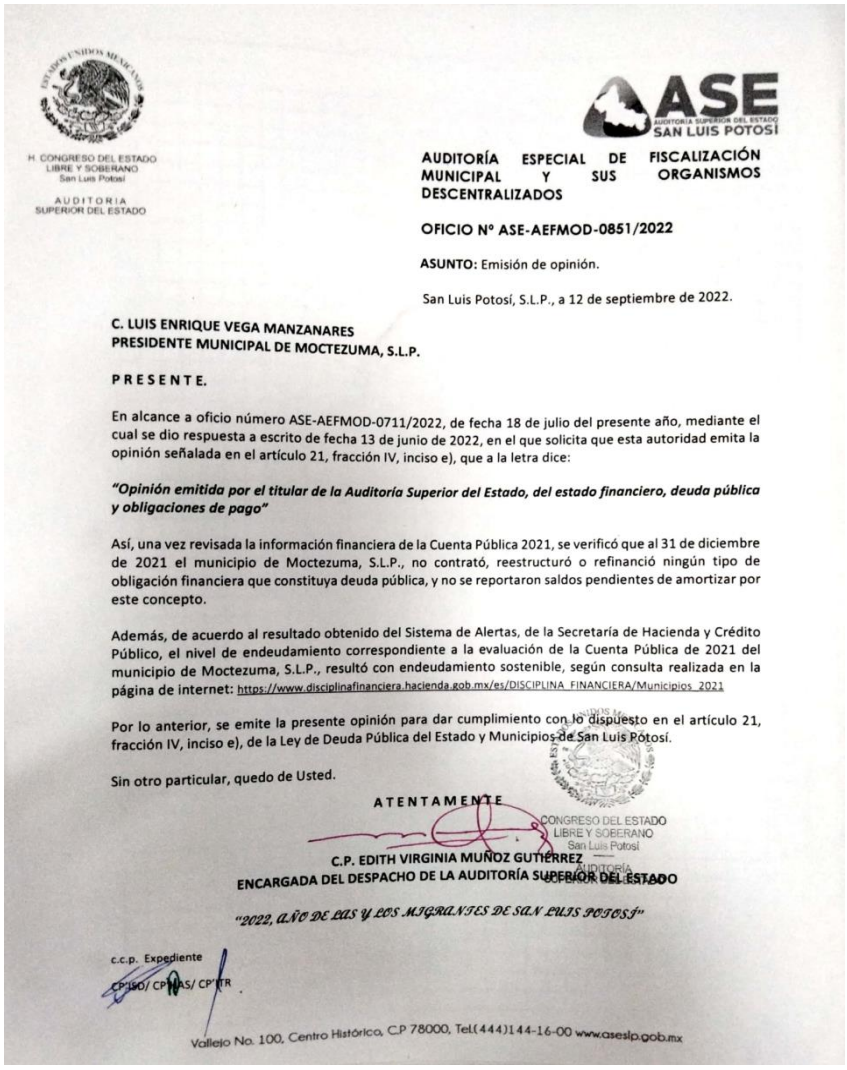

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OFICIO Nº ASE-AEFMOD-0851/2022

ASUNTO: Emisión de opinión.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de septiembre de 2022.

C. LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOCTEZUMA, S.L.P.

P R E S E N T E.

En alcance a oficio número ASE-AEFMOD-0711/2022, de fecha 18 de julio del presente año, mediante el cual se dio respuesta a escrito de fecha 13 de junio de 2022, en el que solicita que esta autoridad emita la opinión señalada en el artículo 21, fracción IV, inciso e), que a la letra dice:

"Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago"

Así, una vez revisada la información financiera de la Cuenta Pública 2021, se verificó que al 31 de diciembre de 2021 el municipio de Moctezuma, S.L.P., no contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera que constituya deuda pública, y no se reportaron saldos pendientes de amortizar por este concepto.

Además, de acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nivel de endeudamiento correspondiente a la evaluación de la Cuenta Pública de 2021 del municipio de Moctezuma, S.L.P., resultó con endeudamiento sostenible, según consulta realizada en la página de internet: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2021

Por lo anterior, se emite la presente opinión para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV, inciso e), de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

c.c.p. Expediente
CP'ISO/ CP'MAS/ CP'ITR

Vallejo No. 100, Centro Histórico, C.P. 78000, Tel.(444)144-16-00 www.aseslp.gob.mx

OCTAVA. Que para estas dictaminadoras es importante decir que una vez que sea aprobado el presente Decreto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes de esta Soberanía, los ayuntamientos deberán cumplir lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos, 25, y 26 párrafo primero, que a la letra mandata:

"Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado."

Si bien de lo anterior se desprende, que el ayuntamiento deberá contratar bajo la premisa que sea con las mejores condiciones de mercado, para estas comisiones resulta de capital importancia que una vez celebrados los instrumentos jurídicos respectivos y por el monto que esta descrito en el presente Decreto, se mandata establecer lo siguiente:

> **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El municipio tendrá quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.

NOVENA. Que las dictaminadoras requirieron al municipio de Moctezuma, que al hacer uso de los recursos por adelanto de aportaciones federales, que dicha solicitud estuviese aprobada por su cabildo respectivo, presentando lo siguiente:

ACTA NÚMERO 03

En la Ciudad de Moctezuma, San Luis Potosí, siendo las nueve horas con diez minutos del día 18 del mes de febrero del año 2022, se reunieron en el salón de sesiones de cabildo los CC. Profesor. Luis Enrique Vega Manzanares, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga, Síndico Municipal, Ma. Marcos García Herrera, Regidora de Mayoría, Thelma Yesenia Puente Saucedo, Primera Regidora, Francisco Javier Hernández Saucedo, Segundo Regidor, Jorge Antonio Robledo Alvarado, Tercer Regidor, Janeth Escaname Roque, Cuarta Regidora, Oralia Reyna Oviedo, Quinta Regidora. Regidores (as) de Mayoría y Representación Proporcional e integrantes del H. Ayuntamiento para celebrar la tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, de conformidad con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista de Asistencia.

II. Declaración del Quórum Legal. Declaración del Quorum e Instalación legal de la sesión.

III. Análisis y en su caso aprobación de financiamiento con fuente de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Análisis y en su caso aprobación de financiamiento con fuente de pago del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

V. Clausura de la Sesión.

I. Pase de lista de Asistencia.

Profr. Luis Enrique Vega Manzanares	Presente
Lic. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga	Presente
C. Ma. Marcos García Herrera	Presente
C. Thelma Yesenia Puente Saucedo	Presente
C. Francisco Javier Hernández Saucedo	Presente
C. Jorge Antonio Robledo Alvarado	Presente
C. Janeth Escaname Roque	Presente
C. Oralia Reyna Oviedo.	Presente

II. Declaración del Quórum Legal. Declaración del Quorum e Instalación legal de la sesión.

Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga, Síndico Municipal manifestó: "existe quórum legal para sesionar, al Profr. Luis Enrique Vega Manzanares. Presidente Municipal".

III. Análisis de la solicitud de autorización para que el Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que será destinado, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a financiar inversiones públicas productivas consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022,

y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con relación al punto número III del orden del día. El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, por el voto de UNANIMIDAD estando presentes los CC. Profesor. Luis Enrique Vega Manzanares, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga, Síndico Municipal, Ma. Marcos García Herrera, Regidora de Mayoría, Thelma Yesenia Puente Saucedo, Primera Regidora, Francisco Javier Hernández Saucedo, Segundo Regidor, Jorge Antonio Robledo Alvarado, Tercer Regidor, Janeth Escaname Roque, Cuarta Regidora, Oralia Reyna Oviedo, Quinta Regidora integrantes de Cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente acuerdo:

----------**ACUERDO 1**----------

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de $18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta 30 (treinta) meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, sin exceder el término de la presente administración municipal a concluir el próximo 30 de septiembre de 2024.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular

en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate y disponga con base en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, y que otorgue como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre como mandante, un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, como mandatario, el cual servirá como mecanismo de pago del financiamiento que se autoriza en el presente Acuerdo, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, adherirse a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder

Ejecutivo, con el objeto de formalizar el mecanismo que garantice y asegure el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo con cargo al FAIS.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el(los) contrato(s) con el objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo; (II) celebre el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, o constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, se adhiera a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo del Estado para formalizar el mecanismo que garantice y asegure el pago del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el o los financiamientos; (IV) celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en este Acuerdo, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

SEXTO.- El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, una vez que cuente con el Decreto de autorización del H. Congreso del Estado y, a partir de la fecha en que el Municipio celebre cada contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Adicionalmente, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya al Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo, calificación de la estructura y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.

NOVENO.- Se debe de observar la normativa aplicable para el uso, destino y seguimiento de los recursos correspondientes al FAIS.

IV. Análisis de la solicitud de autorización para que el Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que será destinado, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, incluidos, en su caso, gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativos y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Con relación al punto número IV del orden del día El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, por el voto de UNANIMIDAD estando presentes los CC. Profesor. Luis Enrique Vega Manzanares, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga, Síndico Municipal, Ma. Marcos García Herrera, Regidora de Mayoría, Thelma Yesenia Puente Saucedo, Primera Regidora, Francisco Javier Hernández Saucedo, Segundo Regidor, Jorge Antonio Robledo Alvarado, Tercer Regidor, Janeth Escaname Roque, Cuarta Regidora, Oralia Reyna Oviedo, Quinta

Regidora integrantes de Cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente acuerdo:

----------ACUERDO 2----------

PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). De manera adicional al monto señalado, el importe del o los financiamientos que contrate el Municipio podrá incluir los fondos de reserva, así como los gastos y costos asociados a la contratación de cada crédito, siempre y cuando, éstos últimos no rebasen el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento contratado, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta 30 (treinta) meses, contado a partir de la primera o única disposición del financiamiento, sin exceder el término de la presente administración municipal a concluir el próximo 30 de septiembre de 2024. En el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del o los financiamientos. La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes: 5600 maquinaria, otros equipos y herramienta: retroexcavadora y una moto conformadora y 5400 vehículos

y equipo de transporte, para la prestación de un servicio público específico: camión recolector de basura; de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y, en su caso, a cubrir, en términos del Artículo Primero del presente Acuerdo, gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados CAPS o de intercambio de tasas de interés de los denominados SWAPS o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos. Asimismo, el o los financiamientos se podrán destinar para la constitución de fondos de reserva.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier financiamiento vigente que tenga, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre como mandante, un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, como mandatario, el cual servirá como mecanismo de pago del financiamiento que se autoriza en el presente Acuerdo, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece; o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o garantía, o en su caso, adherirse a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o garantía que asegure el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo con cargo del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en el caso en que los mecanismos legales que se implementen, como medio para cumplir obligaciones de pago a su cargo, impliquen la notificación de la afectación correspondiente y el

otorgamiento de un mandato a la Secretaría de Finanzas, para que entregue a una institución bancaria o fiduciaria un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, ya sea bajo la forma de una instrucción irrevocable o en cualquier otra forma, los términos de dicho mandato únicamente podrán ser modificados por el ayuntamiento, si en adición al consentimiento que, en su caso, deba obtener de los acreedores que correspondan, cuenta con la autorización previa del Congreso, en los términos de lo previsto en el artículo 60, último párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y que otorgue como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el(los) contrato(s) con el objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo; (II) celebre el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, o constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, se adhiera a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo del Estado para formalizar el mecanismo para el pago del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el o los financiamientos; (IV) celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en este Acuerdo, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

SEXTO.- El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del

Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, una vez que cuente con el Decreto de autorización del H. Congreso del Estado y, a partir de la fecha en que el Municipio celebre cada contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Adicionalmente, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Siendo las Once horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, declaro formalmente concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, levantándose al efecto la presente Acta.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA, S. L. P.

La que suscribe **Arquitecta. Diana Angelica González Arreola**, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Moctezuma, S.L.P., en uso de la Facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 78 fracción VII y demás relativos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.-

Que la presente Acta de Cabildo N°. 3, Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de febrero del Dos Mil Veintidós, corresponden a su original en todas y cada una de sus partes, que consta de diez fojas útiles frente, la cual obra en el Archivo de Secretaria General en esta Presidencia Municipal, misma que contiene las firmas fiel y exactamente autenticas de los integrantes mencionados y que tuve a la vista y cotejé. .-.

Por lo que doy fe firmando y sellando la presente certificación, extendiéndose el presente, el día diez del mes de Junio del Dos Mil Veintidós.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN
2021-2024
H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA, S.L.P.

ATENTAMENTE
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQUITECTA. DIANA ANGELICA GONZÁLEZ ARREOLA.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa señalada en el proemio, con modificaciones de las dictaminadoras.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

El Municipio de Moctezuma se ubica entre los 29 municipios que en el Estado de San Luis Potosí registran la condición de alta marginación y es considerado una ZAP Rural. En el 2021 registró 19 AGEB´s en ZAP Urbanas con una población de 4,792 habitantes.

El Programa de inversión propuesto por un monto de $18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) para llevarse a cabo con recursos del FAIS cumple con el objetivo fundamental, de la Ley de Coordinación Fiscal, de que los recursos del fondo se apliquen en el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de pobreza extrema, población que habita en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y población que se encuentre dentro de las zonas de atención prioritaria, en el siguiente cuadro se observa el programa de inversión:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	MONTO
Urbanización Municipal	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Emiliano Zapata (continuación de la calle principal) de la comunidad de San Felipe, Municipio de Moctezuma	$4,456,506.56
	Pavimentación de concreto hidráulico para calle Juan de la Barrera en el tramo de Bustamante a Liceaga, Col Cristo Rey en la cabecera municipal de Moctezuma	$2,600,000.00
	Pavimentación con concreto hidráulico frente a la escuela primaria en la comunidad de San Felipe, Municipio de Moctezuma	$881,095.17
	Pavimentación de las calles de Carmona y Vicente Guerrero en la comunidad del Carpintero, Municipio de Moctezuma	$3,635,000.00
	Construcción de camino con carpeta asfáltica de la comunidad de Juache a la comunidad de Carbonera en el Municipio de Moctezuma	$2,737,563.30
	Construcción de Camino con carpeta asfáltica en la comunidad de El Grito, Municipio de Moctezuma	$2,250,000.00
	Construcción de red eléctrica en la comunidad de El Retiro, Municipio de Moctezuma	$1,439,835.00
	TOTAL	$18,000,000.00

Al revisar los Lineamientos Generales del FAIS en la página Web de SEDESORE, se puede constatar que las comunidades a beneficiar con las obras propuestas en el Programa de Inversión están consideradas en la cobertura de las ZAP´s, conforme a lo siguiente:

Municipio	Localidad	Cobertura
MOCTEZUMA	San Felipe	Se justifica por pobreza extrema
	Moctezuma	Ver Mapa
	El Carpintero	Se justifica por pobreza extrema
	Jauche	Se justifica por pobreza extrema
	Carbonera	FISM
	El Grito	FISM
	El Retiro	Se justifica por pobreza extrema

Las obras de urbanización consideradas en el programa de inversión para las localidades de San Felipe, Moctezuma y el Carpintero buscan contribuir en la superación de las condiciones de marginación y rezago social de esas comunidades, así como fortalecer el desarrollo regional y urbano del municipio a través de la mejora de la infraestructura en sus vialidades. Con la implementación de este tipo de proyectos se busca abatir el rezago en servicios de infraestructura básica para atender y mejorar la calidad de vida de la población en las comunidades que son centros estratégicos para el desarrollo del municipio y que desafortunadamente concentran población y hogares en condiciones de pobreza y marginación.

En el caso de los proyectos propuestos en materia de construcción de vías de comunicación en las comunidades de El Jauche y San José del Grito, el objetivo es atender los rezagos en infraestructura social básica en el ámbito de caminos, carreteras alimentadoras, caminos rurales, vados y caminos saca cosechas, en beneficio de la población en pobreza extrema.

El grado de accesibilidad a carretera pavimentada constituye un indicador establecido en la Ley de coordinación Fiscal (art 36) que contribuye a la medición de la pobreza, el cual se expresa en el porcentaje de población de las localidades con grado de accesibilidad bajo

y muy bajo a carretera pavimentada. Esta condición desfavorable se presenta en el municipio de Moctezuma y lo que se busca con la inversión propuesta en este rubro es precisamente contribuir a que esta condición se modifique.

En el caso del proyecto propuesto para la comunidad de El Retiro que consiste en la construcción de la red eléctrica en la comunidad, es importante destacar que este rubro de inversión se refiere prioritariamente a la ampliación, construcción y mantenimiento de redes eléctricas cuyo fin sea la provisión de electricidad a las viviendas, así como la electrificación no convencional.

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí (el "Municipio"), del destino que se otorgará a los recursos del financiamiento o los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y la garantía y/o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"); autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 11, fracciones V y VII, 13, fracciones I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, hasta por la cantidad de **$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).**

El importe máximo del o los financiamientos, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente instrumento, asimismo, el Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

El Municipio podrá negociar con la Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que se contraten, en el entendido que para determinar el monto máximo deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS, para el pago de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le corresponda por dicho concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta **30 (treinta)** meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, sin exceder el término de la presente administración municipal a concluir el próximo **30 de septiembre de 2024**.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en los artículos 11, fracción VII y 22, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de San Luis Potosí se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate y disponga con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, y que otorgue como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en los artículos 11, fracción VII, 59, fracción III y 60, último párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se autoriza

al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, y previa autorización de su Ayuntamiento, celebre como mandante un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, como mandatario, previa aceptación de éste, el cual podrá servir como mecanismo de pago del financiamiento que se autoriza en el presente Decreto, o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, adherirse a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo del Estado con el objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o de garantía que asegure el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto con cargo al FAIS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio para que a través de los funcionarios que se señalan en el artículo 13, fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago y/o de garantía que asegure el pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre cada contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya al Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo, calificación de la estructura y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Municipio deberá observar bajo su estricta responsabilidad, la normativa aplicable para el uso, aplicación, destino e informes de las aportaciones del FAIS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El municipio tendrá quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Las autorizaciones realizadas mediante este decreto estarán vigentes para poderlas efectuar durante el resto del ejercicio fiscal de 2022 y el ejercicio fiscal de 2023.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A Favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que requiere autorizar al ayuntamiento de Moctezuma contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones a tasa fija, hasta por $18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.); presentada por el Presidente Municipal de Moctezuma. ***(Turno 1741)***

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL		A favor.
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL		A Favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que requiere autorizar al ayuntamiento de Moctezuma contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones a tasa fija, hasta por $18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.); presentada por el Presidente Municipal de Moctezuma. ***(Turno 1741)***

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		A favor.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que requiere autorizar al ayuntamiento de Moctezuma contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones a tasa fija, hasta por $18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.); presentada por el Presidente Municipal de Moctezuma. ***(Turno 1741)***

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en la Sesión Ordinaria del veintitrés de junio de esta anualidad, iniciativa que promueve autorizar al ayuntamiento de Lagunillas contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones hasta por $2'200,000.00(dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); presentada por el presidente municipal de Lagunillas.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que señala los artículos, 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracciones VI, y VII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía conocer de la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones XI y XII, 109 fracción XII, 110 fracción IV, y 112 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada en el preámbulo.

TERCERA. Que la iniciativa presentada por el Presidente Municipal de Lagunillas a esta Soberanía, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lagunillas, San Luis Potosí a 13 de junio de 2022

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

El suscrito C. SERGIO ALBERTO IZAGUIRRE PONCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XV primer y segundo párrafo, 61,114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso a) fracción V, 70 fracciones IV y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 2 Fracción II, 7, 13 fracciones I, III, y XIII y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; me permito presentar a esa Honorable Soberanía la presente ***"Iniciativa con proyecto de Decreto"*** por el que se pretende que se autorice al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, a contratar financiamiento y afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, para destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según se describe más adelante en la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se someta la presente ante las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, Comisión de Hacienda del Estado y Comisión de Gobernación, respectivamente, con el objeto de que tengan a bien llevar a cabo los análisis correspondientes a la presente iniciativa con proyecto de Decreto y, de resultar viable, se someta al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a fin de obtener su autorización conforme a la legislación federal y estatal aplicable.

Asimismo, se acompaña en forma anexa al presente, copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2022, tomada de la segunda Sesión Extraordinaria, por la que se autorizó al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante 2022 y 2023 con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de $2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, a un plazo de hasta 60 (sesenta) meses, para financiar inversiones públicas productivas, con las características que en ella se establecen; y para que afecte como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, como mandatario, el cual servirá como mecanismo de pago del financiamiento que contrate, o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, adherirse a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo del Estado.

Adicionalmente a lo anterior, se presenta ante esa Soberanía la siguiente

C O N S I D E R A N D O:

El Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, de acuerdo con el último censo de población cuenta con 5,774[1] habitantes, posee un grado de marginación alto; de acuerdo al "Panorama Sociodemográfico de San Luis Potosí. INEGI", el 19.8% de la población se encuentra en pobreza extrema y el 57.2% en pobreza moderada, el 20.9% de las viviendas carecen de agua y el 4.0% no cuenta con drenaje.

En la actualidad los caminos vecinales por donde transitan mercancías y personas se encuentran deteriorados a causa de las lluvias que se presentan en la región y el uso natural de los mismos, la ausencia de recursos públicos a postergado el mantenimiento rutinario afectando directamente la calidad de vida de la población, para ello se pretende adquirir una retroexcavadora modelo reciente de marca comercial, con la finalidad de realizar el mantenimiento apropiado a las brechas y caminos en las 69 comunidades que corresponden al Municipio.

Por otro lado, el Municipio para brindar el servicio de recolección de la basura debe rentar un camión cada mes y pagar la cantidad de $15,000.00, ya que en la actualidad no cuenta con camiones recolectores de basura por lo que la cobertura del servicio se encuentra limitada a pocas comunidades a las que se le recolecta solo una vez a la semana la basura.

Adicionalmente , el servicio de agua se realiza de manera precaria, persistiendo un problema grave de escasez del líquido en ciertos meses del año, la población se ve afectada debido a que el suministro es insuficiente para las labores ordinarias en una vivienda; por lo anterior consideramos prioritario la adquisición de una pipa con capacidad de 10,000 litros para transportar agua a las diferentes comunidades, ya que en la actualidad se tiene que rentar cada mes dos pipas a un costo diario de $ 3,500 cada una para brindar el servicio.

Por lo anterior expuesto, resulta importante la realización de obras y acciones que impacten de forma positiva a la población y coadyuven en la mejora de condiciones de bienestar encaminadas al desarrollo de una sociedad más justa en el municipio de Lagunillas, SLP.

Ante esa situación el Cabildo del Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, autorizó al Presidente Municipal el pasado 25 de febrero 2022, la gestión de recursos extraordinarios a través de la contratación de un crédito simple con el Sistema Financiero Mexicano hasta por la cantidad de 2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversiones públicas productivas que a continuación se mencionan:

[1] Panorama Sociodemográfico de San Luis Potosí, INEGI, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México CDI. elaborado por el la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM).

CONSIDERANDO:

El Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, de acuerdo con el último censo de población cuenta con 19,036[1] habitantes, posee un grado de marginación medio[2]; de acuerdo al "*Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022*" de la Secretaría de Bienestar, el 7.6% de la población se encuentra en pobreza extrema y el 56.5% en pobreza moderada, el 54.9% de las viviendas carecen de agua y el 11.2% no cuenta con drenaje.

Por lo anterior, existen áreas de oportunidad en las que el Municipio pudiera destinar mayores recursos para ampliar la infraestructura básica en las comunidades con proyectos de pavimentación de calles y mejoramiento de los servicios públicos, sin embargo; los recursos financieros que recibe por participaciones federales y los que obtiene por la vía de recursos propios resultan insuficientes para coadyuvar en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Ante esa situación el Cabildo del Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, autorizó al Presidente Municipal el pasado 18 de febrero 2022, la gestión de recursos extraordinarios a través de la contratación de un crédito simple con el Sistema Financiero Mexicano hasta por la cantidad de 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversiones públicas productivas que a continuación se mencionan:

RUBRO	MONTO (pesos)
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
541 Vehículos y Equipo Terrestre	
Camión Recolector de Basura	1,200,000.00
5600 MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
563 Maquinaria y Equipo de Construcción	
Moto conformadora	2,000,000.00
Retroexcavadora	800,000.00
TOTAL	**4,000,000.00**

Camión Recolector de Basura: Con la adquisición del equipo de transporte el Municipio podrá ampliar la cobertura del servicio de recolección obteniendo los siguientes beneficios sociales:

- Mejoramiento de la imagen urbana.
- Disminución de la contaminación
- Disminución y eliminación de malos olores.
- Disminución de fauna nociva

Moto conformadora y Retroexcavadora: Con las adquisiciones del equipo el municipio estará en condiciones de realizar por cuenta propia la obra pública y no depender de la renta del equipo o del proceso de licitación de la obra, particularmente podrá realizar diversas pavimentaciones y caminos rurales contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, mejorando el acceso e imagen de las viviendas aledañas a la calle y disminución de la contaminación por el polvo.

En razón de lo anteriormente expuesto, se envía a esa Honorable Cámara Legislativa para su consideración y aprobación en su caso, el siguiente

[1] Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
[2] Índice de Marginación por entidad federativa y municipios 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

RUBRO	MONTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
563 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	
RETROEXCAVADORA	$1,000,000.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	
541 VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE	
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	
CAMIÓN DE VOLTEO	$600,000.00
PIPA PARA TRASPORTAR AGUA	$600,000.00
TOTAL	**$2,200,000.00**

Camión Recolector de Basura: Con la adquisición del equipo de transporte el Municipio podrá ampliar la cobertura del servicio de recolección obteniendo los siguientes beneficios sociales:

- Mejoramiento de la imagen urbana.
- Disminución de la contaminación
- Disminución y eliminación de malos olores.
- Disminución de fauna nociva

Retroexcavadora: Con la adquisición del equipo el municipio estará en condiciones de realizar por cuenta propia la obra pública y no depender de la renta del equipo o del proceso de licitación de la obra, particularmente podrá realizar diversas pavimentaciones y caminos rurales contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, mejorando el acceso e imagen de las viviendas aledañas a la calle y disminución de la contaminación por el polvo.

CUARTA. Que el alcalde de Lagunillas, con la aprobación por unanimidad del Cabildo que consta en la segunda sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero del presente año, se autorizó solicitar la aprobación del Congreso del Estado crédito simple, por lo que el monto máximo que podrán contratar hasta $2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 MN).

Que el crédito podrá ser contratado por el municipio, en el transcurso del ejercicio fiscal 2022 o 2023, y amortizado en su totalidad en el plazo que se convenga con la respectiva Institución acreditante, sin que exceda su periodo constitucional.

QUINTA. Que las dictaminadoras a fin, de conocer de primera mano los proyectos, programas o acciones que realizará el municipio, sostuvieron reunión el pasado miércoles 06 de julio del presente año, con el alcalde de Lagunillas.

El alcalde manifestó la necesidad de contar con los recursos del crédito simple, y que serán de beneficio para la población de su municipio.

Realizando la siguiente presentación:

FINANCIAMIENTO AL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS

Antecedentes:

- El Municipio de Lagunillas está ubicado en la zona media del Estado, tiene una población de5453 habitantes, de los cuales el 21 % se encuentran en pobreza extrema. El grado de marginación del municipio es medio, este tiene 58 comunidades y una Cabecera Municipal, en 539 kilómetros cuadrados.
- En la actualidad las calles rurales y caminos vecinales se encuentran muy deteriorados a causa de las lluvias que se presentan en la región y el uso natural de los mismos, para ello se pretende adquirir una retroexcavadora y dar el mantenimiento adecuado y así mantenerlos en condiciones de ser transitables.
- Por otro lado, el Municipio no cuenta con Camión recolector de basura, por lo que tiene que pagar de renta mensual de $ 13,920 pesos , Mismo servicio que se brinda de manera limitada, ya que derivado de sus costos no es posible brindar el servicio a mas comunidades.
- Por otro lado, El servicio de agua es de manera precaria, mismo que se suministra en forma de tanteo, de la población total, el 5.4% (294 Habitantes) no cuenta con servicio de agua potable en sus hogares, así mismo existe la demanda de productores ganaderos y agricultores que requieren el servicio, por lo tanto, se considera necesario la compra de una pipa con capacidad de 10,000 litros, para combatir esta problemática.

PROYECCION DE COSTO DE CAMION Y RETROEXCAVADORA PARA REHABILITAR CALLES POR REVESTIMIENTO.

LOCALIDADES CON SOLICITUD DE REHABILITACION DE CALLES								
NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	NUMERO CALLES POR LOCALIDAD	HORAS RENTA CAMION POR CALLE	HORAS RENTA RETRO POR CALLE	TOTAL HORAS RENTA CAMION POR LOCALIDAD	TOTAL HORAS RENTA RETRO POR LOCALIDAD	INVERSION POR LOCALIDAD	COSTO DE REHABILITACION POR CALLE
SAN RAFAEL	987	15	25	32	375	480	$ 438,000.00	$ 29,200.00
QUELITALILLO	340	17	25	32	425	544	$ 496,400.00	
EL CARRIZAL DE SAN JUAN DE A	290	22	25	32	550	704	$ 642,400.00	
EL MIRADOR	332	12	25	32	300	384	$ 350,400.00	
LA PRESA	170	8	25	32	200	256	$ 233,600.00	
LAGUNA VERDE	185	12	25	32	300	384	$ 350,400.00	
		86	150	192	2150	2752	$ 2,511,200.00	

TOTAL DE HORAS RETROEXCAVADORA	2752
TOTAL DE HORAS CAMIÓN	2150
COSTO HORARIO CAMIÓN	$ 400.00
COSTO HORARIO	$ 600.00
INVERSION TOTAL EN CAMIÓN	$ 860,000.00
INVERSION TOTAL EN RETROEXCAVADORA	$ 1,651,200.00

PROYECCIÓN DE COSTO DE CAMIÓN, RETROEXCAVADORA Y PIPA PARA REHABILITACIÓN DE CAMINOS

CAMINOS CON SOLICITUD DE REHABILITACION									
NOMBRE DEL CAMINO A REHABILITAR	LONGITUD DEL CAMINO (KM)	HORAS RENTA DE CAMION POR KM	HORAS RENTA DE RETRO POR KM	HORAS RENTA DE PIPA POR KM	TOTAL HORAS RENTA DE CAMION POR CAMINO	TOTAL HORAS RENTA DE RETRO POR CAMINO	TOTAL HORAS RENTA PIPA POR CAMINO	INVERSION POR CAMINO	COSTO DE REHABILITACION POR KM
SAN RAFAEL - LAS NORIAS	2.6	40	80	50	104	208	130	$ 211,900.00	$ 81,500.00
LA LINEA - RIO DE PINIHUAN	2.0	40	80	50	80	160	100	$ 163,000.00	
LA RODADA - RIO DE PINIHUAN	2.3	40	80	50	92	184	115	$ 187,450.00	
LA REFORMA - LAGUNA VERDE	6.0	40	80	50	240	480	300	$ 489,000.00	
EL CAPULIN - SAN JUAN TETLAS	1.5	40	80	50	60	120	75	$ 122,250.00	
CAMINO A LA PRESA	4.0	40	80	50	160	320	200	$ 326,000.00	
CAMINO A SAN RAMON	0.8	40	80	50	32	64	40	$ 65,200.00	
CAMINO A EL LIMON	1.2	40	80	50	48	96	60	$ 97,800.00	
CAMINO A EL POCITO	3.0	40	80	50	120	240	150	$ 244,500.00	
LA PRESA - OJO DE AGUA	0.7	40	80	50	28	56	35	$ 57,050.00	
		400	800	500	964	1928	1205	$ 1,964,150.00	

TOTAL HORAS RENTA DE CAMION POR CAMINO	964	COSTO HORA CAMION	$ 400.00	INVERSION TOTAL EN CAMION	$ 385,600.00
TOTAL HORAS RENTA DE RETROECAVADORA POR CAMINO	1928	COSTO HORA RETRO	$ 600.00	INVERSION TOTAL EN RETROEXCAVADORA	$ 1,156,800.00
TOTAL HORAS RENTA PIPA POR CAMINO	1205	COSTO HORAPIPA	$ 350.00	INVERSION TOTAL EN PIPA	$ 421,750.00
				TOTAL DE INVERSIÓN	$ 1,964,150.00

GASTOS GENERADOS PARA RECOLECCIÓN DE BASURA ACTUALMENTE

RUTAS	NUMERO DE VISITAS AL MES	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
LAGUNILLAS-PINIHUAN	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
SAN RAFAEL -LAS NORIAS	2	$ 5,870.00	$ 70,440.00
CARRIZAL DE ABAJO -QUELITAL	2	$ 5,870.00	$ 70,440.00
GRAN TOTAL		**$ 23,480.00**	**$ 281,760.00**

COSTO POR VISITA (RENTA+DIESEL)	**$ 2,935.00**

PROYECCIONES DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

INCREMENTO DE RUTAS SEGÚN LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN

RUTAS	NUMERO DE VISITAS AL MES	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
LAGUNILLAS-PINIHUAN	8	$ 23,480.00	$ 281,760.00
SAN RAFAEL -LAS NORIAS	8	$ 23,480.00	$ 281,760.00
CARRIZAL DE ABAJO -QUELITAL	8	$ 23,480.00	$ 281,760.00
LA PRESA-EL MIRADOR	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
SAN RAMON- LA CANOA- EL POCITO Y EL LIMON	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
LA REFORMA-EL TRUENO-EL CONCHE -OJO DE AGUA	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
EL CAPULIN-LA LAGUNA VERDE	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
EL EPAZOTE-EL AHOGADO-BUENA VISTA Y HUIZACHE	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
SAN ISIDRO - PUERTO DE SAN ISIDRO Y ENCINILLAS	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
EL CHARCO DE PIEDRA - TORTUGAS	4	$ 11,740.00	$ 140,880.00
		$ 152,620.00	**$ 1,831,440.00**

COSTO POR VISITA (RENTA+DIESEL)	**$ 2,935.00**

DEMANDA DE DESAZOLVE DE BORDOS DE ABREVADERO

No.	BORDOS DE ABREVADERO	HORAS MAQUINA REQUERIDAS	COSTO POR HORA MAQUINA D6	COSTO TOTAL
1	TANQUE COMUNITARIO EL CAPULIN	24	1600	$ 38,400.00
2	TANQUE COMUNITARIO EL AGUILA	70	1600	$ 112,000.00
3	TANQUE COMUNITARIO EL CONCHE	25	1600	$ 40,000.00
4	TANQUE COMUNITARIO SAN ISIDRO	20	1600	$ 32,000.00
5	TANQUE COMUNITARIO EL EPAZOTE	50	1600	$ 80,000.00
6	TANQUE COMUNITARIO EL AHOGADO 1	50	1600	$ 80,000.00
7	TANQUE COMUNITARIO EL AHOGADO 2	50	1600	$ 80,000.00
8	TANQUE COMUNITARIO LAS NORIAS	50	1600	$ 80,000.00
9	TANQUE COMUNITARIO EL CARRIZAL	50	1600	$ 80,000.00
10	TANQUE COMUNITARIO EL QUELITAL	50	1600	$ 80,000.00
11	TANQUE COMUNITARIO SAN ISIDRO	30	1600	$ 48,000.00
12	TANQUE COMUNITARIO LA REFORMA	50	1600	$ 80,000.00
13	TANQUE COMUNITARIO EL CHARCO DE PIEDRA	50	1600	$ 80,000.00
14	TANQUE COMUNITARIO EL MIRADOR 1	45	1600	$ 72,000.00
15	TANQUE COMUNITARIO EL MIRADOR 2	45	1600	$ 72,000.00
16	TANQUE COMUNITARIO LA PRESA 1	45	1600	$ 72,000.00
17	TANQUE COMUNITARIO LA PRESA 2	45	1600	$ 72,000.00
18	PRESA COMUNITARIA EL EPAZOTE	120	1600	$ 192,000.00
		869		**$ 1,390,400.00**

RELACION DE COSTO DE RENTA DE PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

LOCALIDADES CON DESABASTO DE AGUA POTABLE (OBJETO A BENEFICIAR)						
NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACION TOTAL	NUMERO DE VIVIENDAS	VIAJES 9 M3	PERIODICIDAD	M3 AL MES	TOTAL DE VIAJES AL MES
La Canoa	19	7	1	CADA 10 DIAS	27	3
El Capulín	96	49	3	CADA 7 DIAS	108	12
El Conche	10	4	1	CADA 18 DIAS	18	2
Ojo de Agua	24	17	2	CADA 15 DIAS	36	4
La Reforma	100	41	3	CADA 7 DIAS	108	12
El Trueno	45	15	2	CADA 7 DIAS	72	8
El Pocito	7	3	1	CADA 30 DIAS	10	1

TOTALES	379	41
DIAS DE RENTA DE PIPA MENSUAL		14
COSTO RENTA PIPA POR DIA EN LA REGION		$ 3,500.00
COSTO RENTA POR MES		$ 47,833.33

CONSUMO PROMEDIO DE AGUA POTABLE POR PERSONA EN LITROS POR DIA	50

GASTO POR AÑO APROXIMADO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
PERIODO DE MARZO - JULIO (TIEMPO DE SEQUIA)	5 MESES	$ 239,166.67

Destino del Financiamiento SIMPLE
Municipio de Lagunillas

RUBRO	MONTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLE	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIE	
563 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	
RETROEXCAVADORA	1,000,000.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	
541 VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE	
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	
CAMIÓN DE VOLTEO	600,000.00
PIPA PARA TRASPORTAR AGUA	600,000.00
TOTAL	2,200,000.00

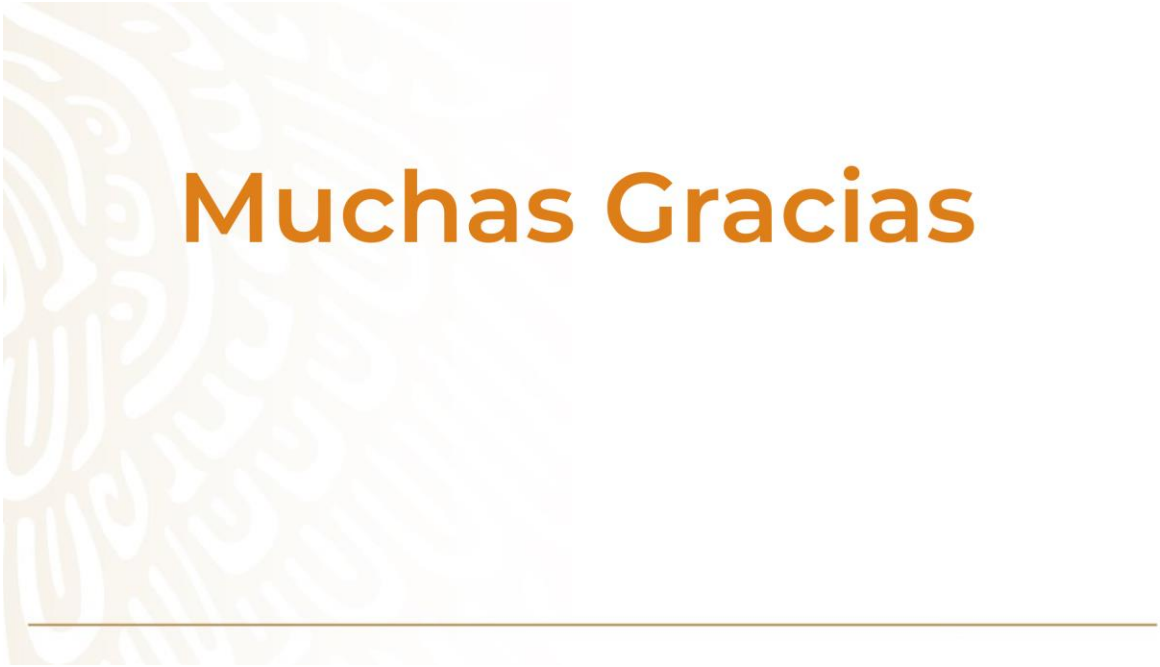

Que los diputados integrantes de las dictaminadoras determinaron que el municipio de Lagunillas presento proyectos de beneficio para sus habitantes.

SEXTA. Que dicha propuesta está bajo el amparo del artículo 21 de la Ley de la Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

> *ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:*

I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:

a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.

b) El plazo de pago.

c) El destino específico, desglosado por obra o acción.

d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.

e) La fuente de pago y de garantía.

f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

III. La tesorería correspondiente deberá:

a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.

b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.

b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.

c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.

d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.

e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.

El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.

Que el municipio de Lagunillas presentó la información y documentación; de igual forma solvento los requerimientos de información que estas comisiones le solicitaron, por lo que dieron por concluida la etapa de la revisión del expediente correspondiente.

SÉPTIMA. Que las dictaminadoras en cumplimiento a lo establecido en los siguientes dispositivos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a letra mandatan:

"Artículo 23.- ***La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.*** Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

…

I a III. …

…

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Realizan las siguientes consideraciones:

1. Es importante establecer que la propuesta da cumplimiento a que las obligaciones que soliciten los ayuntamientos, su destino será invariablemente para inversión pública productiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra mandata:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. ***Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas*** y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Lo anterior se cumple ya que el municipio de Lagunillas dentro de la iniciativa establece con claridad el destino de la obligación a contratar, siendo lo siguiente:

RUBRO	MONTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
563 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	
RETROEXCAVADORA	$1,000,000.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	
541 VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE	
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	
CAMIÓN DE VOLTEO	$600,000.00
PIPA PARA TRASPORTAR AGUA	$600,000.00
TOTAL	**$2,200,000.00**

Camión Recolector de Basura: Con la adquisición del equipo de transporte el Municipio podrá ampliar la cobertura del servicio de recolección obteniendo los siguientes beneficios sociales:

- Mejoramiento de la imagen urbana.
- Disminución de la contaminación
- Disminución y eliminación de malos olores.
- Disminución de fauna nociva

Retroexcavadora: Con la adquisición del equipo el municipio estará en condiciones de realizar por cuenta propia la obra pública y no depender de la renta del equipo o del proceso de licitación de la obra, particularmente podrá realizar diversas pavimentaciones y caminos rurales contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, mejorando el acceso e imagen de las viviendas aledañas a la calle y disminución de la contaminación por el polvo.

Como podemos percatarnos el destino de los recursos solicitados por el municipio de Lagunillas, están en concordancia con lo establecido en el artículo 2° fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra establece:

> ***"Inversión pública productiva:*** *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;* ***(ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"***

También como parte de las obligaciones de esta Soberanía con relación al estudio de la capacidad de pago del ayuntamiento solicitante, este adjunto el siguiente oficio emitido por la ASE:

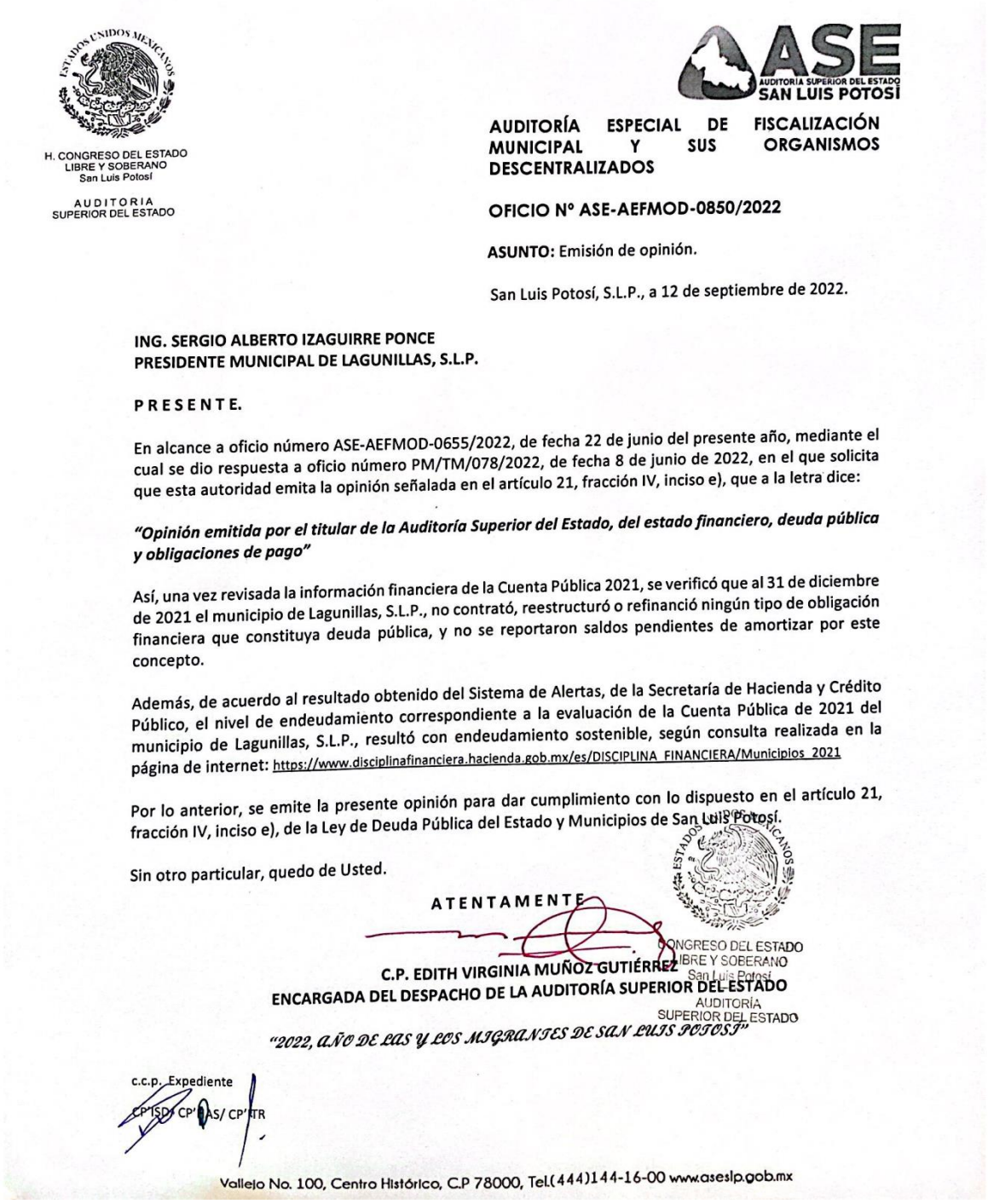

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OFICIO Nº ASE-AEFMOD-0850/2022

ASUNTO: Emisión de opinión.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de septiembre de 2022.

ING. SERGIO ALBERTO IZAGUIRRE PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAGUNILLAS, S.L.P.

P R E S E N T E.

En alcance a oficio número ASE-AEFMOD-0655/2022, de fecha 22 de junio del presente año, mediante el cual se dio respuesta a oficio número PM/TM/078/2022, de fecha 8 de junio de 2022, en el que solicita que esta autoridad emita la opinión señalada en el artículo 21, fracción IV, inciso e), que a la letra dice:

"Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago"

Así, una vez revisada la información financiera de la Cuenta Pública 2021, se verificó que al 31 de diciembre de 2021 el municipio de Lagunillas, S.L.P., no contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera que constituya deuda pública, y no se reportaron saldos pendientes de amortizar por este concepto.

Además, de acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nivel de endeudamiento correspondiente a la evaluación de la Cuenta Pública de 2021 del municipio de Lagunillas, S.L.P., resultó con endeudamiento sostenible, según consulta realizada en la página de internet: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2021

Por lo anterior, se emite la presente opinión para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV, inciso e), de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

c.c.p. Expediente
CP'ISDI CP'DAS/ CP'UTR

Vallejo No. 100, Centro Histórico, C.P 78000, Tel.(444)144-16-00 www.aseslp.gob.mx

OCTAVA. Que para estas dictaminadoras es importante decir que una vez que sea aprobado el presente Decreto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes de esta Soberanía, los ayuntamientos deberán cumplir lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos, 25, y 26 párrafo primero, que a la letra mandata:

"Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado."

Si bien de lo anterior se desprende que los ayuntamientos deberán contratar bajo la premisa que sea con las mejores condiciones de mercado, para estas comisiones resulta de capital importancia que una vez celebrados los instrumentos jurídicos respectivos por el ayuntamiento y por el monto que esta descrito en el presente Decreto, se mandata establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. El municipio tendrá quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.

NOVENA. Que las dictaminadoras requirieron al municipio de Lagunillas, que dicha solicitud estuviese aprobada por su cabildo respectivo, presentando lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

LAGUNILLAS
TRABAJAR PARA PROGRESAR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Lagunillas, San Luis Potosí, siendo las 10:00 a.m. día 25 del mes de febrero del año 2022, se reunieron en el salón de sesiones de cabildo los ciudadanos Profr. Román Guillen Castillo, Secretario General, Ing. Sergio Alberto Izaguirre Ponce, Presidente Municipal, Lic. Humberto Nava Pro, Síndico Municipal, Claudia Benavidez Cervantes, Dolores Delia San Juan Rendón, Enf. Maribel Alvarado Ortiz, Rosa Elena Balderas Servín, Isaac Pérez Ramírez y Bertha Rocha Aguilar, regidores, para celebrar la segunda sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **PASE DE LISTA.**
2. **DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**
3. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**
4. **PROPUESTA Y AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTA SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL; Y PARA QUE CELEBRE EL MECANISMO DE PAGO Y/O GARANTÍA QUE ASEGURE EL PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.**
5. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA

Ing. Sergio Alberto Izaguirre Ponce, Presidente Municipal	Presente
Lic. Humberto Nava Pro, Síndico Municipal	Presente
Claudia Benavidez Cervantes, Regidora	Presente
Dolores Delia San Juan Rendón, Regidora	Presente
Enf. Maribel Alvarado Ortiz, Regidora	Presente
Rosa Elena Balderas Servín, Regidora	Presente
Isaac Pérez Ramírez, Regidor	Presente
Bertha Rocha Aguilar, Regidora	Presente

El secretario general informa al presidente la asistencia de todos los integrantes del cabildo, por lo tanto, desahogado el primer punto se continúa con el orden del día.

Dolores Delia S.R. Claudia 1 Rosa Elena y
Isaac Perez Ramirez

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Humberto Nava Pro, Síndico Municipal manifestó: "existe quórum legal para sesionar, al Ing. Sergio Alberto Izaguirre Ponce. Presidente Municipal".

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Para dar cumplimiento con este punto. El Secretario General del Ayuntamiento da lectura a los presentes, del acta de la sesión anterior. No habiendo algún comentario que cambie su contenido, es **aprobada por unanimidad**, para dar paso al siguiente punto del orden del día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

PROPUESTA Y AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTA SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL; Y PARA QUE CELEBRE EL MECANISMO DE PAGO Y/O GARANTÍA QUE ASEGURE EL PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

A propuesta del Ing. Sergio Alberto Izaguirre Ponce, Presidente Municipal. presenta la propuesta y solicita a los integrantes del Honorable Cabildo el análisis de la solicitud de autorización para que el Municipio de Lagunillas, Estado de San Luis Potosí, contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que será destinado, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, incluidos, en su caso, gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

CON RELACIÓN AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL HONORABLE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, POR EL VOTO DE ***UNANIMIDAD***, LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES VOTARON A FAVOR, ESTANDO PRESENTES 8 DE LOS 8 INTEGRANTES DE CABILDO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

----------**ACUERDO**----------

Dolores Delia S.R. Claudia 2 Rosa Elena Y
Isaac Perez Ramirez

PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de **$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta **60 meses,** contado a partir de la primera o única disposición del financiamiento, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del o los financiamientos.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para **a)** financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes: **(i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público** correspondiente al concepto **"6100 Obra pública en bienes de dominio público", (ii) concepto "5600 Maquinaria, otros equipos y herramienta" para la adquisición de maquinaria, otros equipos y herramienta: Equipos de bombeo para pozo de agua, retroexcavadora, (iii) el concepto "5400 Vehículos y equipos de transporte" para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico: Pipas de agua potable, y Camiones recolectores de basura: Camión de Volteo y (iv) el concepto "5800 Bienes inmuebles" para la adquisición de Terrenos;** de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y **b)** En su caso, cubrir gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados CAPS o de intercambio de tasas de interés de los denominados SWAPS o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos. Asimismo, el o los financiamientos se podrán destinar para la constitución de fondos de reserva; lo anterior observando lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Dolores Delia S.R. Claudia
Isaac Perez Ramirez Rosa Elena

TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier financiamiento vigente que tenga, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre como mandante, un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, como mandatario, el cual servirá como mecanismo de pago del financiamiento que se autoriza en el presente Acuerdo, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece; o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, adherirse a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o de garantía que asegure el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo con cargo del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en el caso en que los mecanismos legales que se implementen, como medio para cumplir obligaciones de pago a su cargo, impliquen la notificación de la afectación correspondiente y el otorgamiento de un mandato a la Secretaría de Finanzas, para que entregue a una institución bancaria o fiduciaria un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, ya sea bajo la forma de una instrucción irrevocable o en cualquier otra forma, los términos de dicho mandato únicamente podrán ser modificados por el ayuntamiento, si en adición al consentimiento que, en su caso, deba obtener de los acreedores que correspondan, cuenta con la autorización previa del Congreso, en los términos de lo previsto en el artículo 60, último párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y que otorgue como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre el(los)

Dolores Delia S.R.
Isaac Perez Ramirez
Claudia Rosa Elena

contrato(s) con el objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo; (ii) celebre el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, o constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, se adhiera a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo del Estado para formalizar el mecanismo para el pago del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el o los financiamientos; (iv) celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en este Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

SEXTO.- El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, una vez que cuente con el Decreto de autorización del H. Congreso del Estado y, a partir de la fecha en que el Municipio celebre cada contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Adicionalmente, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dobrej Delia S.R.
Isaac Perez Ramirez

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

LAGUNILLAS
TRABAJAR PARA PROGRESAR

CLAUSURA DE LA SESION.

Para cerrar con esta segunda sesión extraordinaria el Presidente Municipal Ing. Sergio Alberto Izaguirre Ponce solicita a los presentes ponerse de pie a fin de clausurar y dar por terminada dicha sesión siendo las 11 horas con 45 minutos del mismo día de su inicio, declaro formalmente concluidos los trabajos de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, levantándose al efecto la presente Acta. Y firmando al calce al final del documento todos los integrantes del cabildo.

ING. SERGIO ALBERTO IZAGUIRRE PONCE
PRESIDENTE.

LIC. HUMBERTO NAVA PRO.
SINDICO.

C. CLAUDIA BENAVIDES CERVANTES.
REG. MAYORIA.

C. DOLORES DELIA SANJUAN RENDÓN.
REGIDOR 1

ENF. MARIBEL ALVARADO ORTIZ.
REGIDOR 2

C. ROSA ELENA BALDERAS SERVÍN.
REGIDOR 3

C. ISAAC PÉREZ RAMÍREZ.
REGIDOR 4

C. BERTHA ROCHA AGUILAR.
REGIDOR 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

LAGUNILLAS
TRABAJAR PARA PROGRESAR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

EL QUE SUSCRIBE PROF. ROMAN GUILLEN CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, S.L.P, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCION VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, COTEJE Y CONCUERDA CON EL ACTA DE CABILDO DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2022, LA CUAL CONSTA DE (06) FOJAS ÚTILES SOLO POR SU LADO ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

ATENTAMENTE
ADMÓN. 2021/2024
LAGUNILLAS, S.L.P.
SECRETARIA GENERAL
PROF. ROMAN GUILLEN CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

DÉCIMA. Que las dictaminadoras en reunión celebrada el pasado once de noviembre del presente año y con el fin de salvaguardar las finanzas públicas del municipio de Lagunillas determinaron que el crédito simple solicitado deberá ser liquidado antes de que concluya el periodo constitucional del actual alcalde, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes en el Decreto del presente dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa señalada en el proemio, con modificaciones de las dictaminadoras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Lagunillas ubicado en la zona media del estado, tiene una población de 5,805 de los cuales 21% de los habitantes se encuentra en pobreza extrema, el grado de marginación del Municipio es Medio y tiene 69 comunidades en 539 kilómetros cuadrados.

En la actualidad los caminos vecinales por donde transitan mercancías y personas se encuentran deteriorados a causa de las lluvias que se presentan en la región y el uso natural de los mismos, la ausencia de recursos públicos a postergado el mantenimiento rutinario afectando directamente la calidad de vida de la población, para ello se pretende adquirir una retroexcavadora modelo reciente de marca comercial, con la finalidad de realizar el mantenimiento apropiado a las brechas y caminos en las 69 comunidades que corresponden al Municipio.

Por otro lado, el Municipio para brindar el servicio de recolección de la basura debe rentar un camión cada mes y pagar la cantidad de $ 15,000.00, ya que en la actualidad no cuenta con camiones recolectores de basura por lo que la cobertura del servicio se encuentra limitada a pocas comunidades a las que se le recolecta solo una vez a la semana la basura.

Adicionalmente , el servicio de agua se realiza de manera precaria, persistiendo un problema grave de escasez del líquido en ciertos meses del año, la población se ve afectada debido a que el suministro es insuficiente para las labores ordinarias en una vivienda; por lo anterior consideramos prioritario la adquisición de una pipa con capacidad de 10,000 litros para transportar agua a las diferentes comunidades, ya que en la actualidad se tiene que rentar cada mes dos pipas a un costo diario de $ 3,500 cada una para brindar el servicio.

Por lo anterior expuesto, resulta importante la realización de obras y acciones que impacten de forma positiva a la población y coadyuven en la mejora de condiciones de bienestar encaminadas al desarrollo de una sociedad más justa en el municipio de Lagunillas, SLP.

El programa de Inversión será financiado con los recursos provenientes del crédito solicitado y en su caso, la diferencia será cubierta con recursos municipales, de acuerdo con las necesidades de liquidez.

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí (el "Municipio"), del destino que se otorgará a los recursos del financiamiento o los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y la garantía y/o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 11, fracciones V y VII, 13, fracciones I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del

Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Decreto en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 inclusive, y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta 21 meses, contado a partir de la primera o única disposición del financiamiento, sin rebasar el 30 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del o los financiamientos.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para a) financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes: **(i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público** correspondiente al concepto **"6100 Obra pública en bienes de dominio público", (ii) concepto "5600 Maquinaria, otros equipos y herramienta" para la adquisición de maquinaria, otros equipos y herramienta: Equipos de bombeo para pozo de agua, retroexcavadora, (iii) el concepto "5400 Vehículos y equipos de transporte" para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico: Pipas de agua potable, y Camiones recolectores de basura: camión de volteo, y (iv) el concepto "5800 Bienes inmuebles" para la adquisición de Terrenos;** de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable **y;** b) en su caso, cubrir gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados CAPS o de intercambio de tasas de interés de los denominados SWAPS o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos. Asimismo, el o los financiamientos se podrán destinar para la constitución de fondos de reserva; lo anterior observando lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 21 (veintiuno) meses contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, sin rebasar el 30 de septiembre del 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en los artículos 11, fracción VII y 22, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de San Luis Potosí se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate y disponga con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en los artículos 11, fracción VII, 59, fracción III y 60, último párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre como mandante un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, como mandatario, el cual servirá como mecanismo de pago del financiamiento que se autoriza en el presente Decreto, o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de garantía, o en su caso, adherirse a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago y/o de garantía que asegure el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto con cargo al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; en el caso en que los mecanismos legales que se implementen, como medio para cumplir obligaciones de pago a su cargo, impliquen la notificación de la afectación correspondiente y el otorgamiento de un mandato a la Secretaría de Finanzas, para que entregue a una institución bancaria o fiduciaria un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, ya sea bajo la forma de una instrucción irrevocable o en cualquier otra forma, los términos de dicho mandato únicamente podrán ser modificados por el ayuntamiento, si en adición al consentimiento que, en su caso, deba obtener de los acreedores que correspondan, cuenta con la autorización previa del Congreso, en los términos de lo previsto en el artículo 60, último párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio para que a través de los funcionarios que se señalan en el artículo 13, fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago y/o de garantía que asegure el pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será

considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre cada contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. El municipio tendrá quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Las autorizaciones realizadas mediante este decreto estarán vigentes para poderlas efectuar durante el resto del ejercicio fiscal de 2022 y el ejercicio fiscal de 2023.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que promueve autorizar al ayuntamiento de Lagunillas contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones, hasta por $2'200,000.00(dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); presentada por el Presidente Municipal de Lagunillas. ***(Turno 1759)***

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL	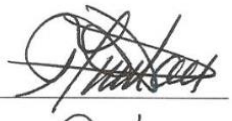	A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL		A favor
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL	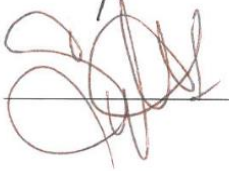	A Favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A favor.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que promueve autorizar al ayuntamiento de Lagunillas contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones, hasta por $2'200,000.00(dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); presentada por el Presidente Municipal de Lagunillas. ***(Turno 1759)***

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que promueve autorizar al ayuntamiento de Lagunillas contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones, hasta por $2'200,000.00(dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); presentada por el Presidente Municipal de Lagunillas. ***(Turno 1759)***

Dictamen con Proyecto de Iniciativa

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del diecisiete de febrero de esta anualidad, fue presentada por las legisladoras y los legisladores, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1040,** a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas u otros.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el diecisiete

de febrero de dos mil veintidós, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24,de la Ley de Aguas nacionales en su segundo párrafo al final de este indica lo siguiente:

"Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo ***y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.****"*

Este párrafo se concibió de esta manera por la razón de que el usuario presentará su trámite de prorroga con anticipación a su vencimiento y la CONAGUA realizará el análisis del trámite y resolviera en tiempo (tiempo razonable de 6 meses), y con ello al término de la concesión al usuario se le entregará la nueva concesión prorrogada y no dejarlo en estado de indefensión, ya que cuando se concluyera la vigencia de su primera concesión esta ya estuviera autorizada y prorrogada al siguiente día, pero este hecho en la actualidad no se da, ya que la CONAGUA tarda en promedio un año en resolver, aun si lo presentas antes de los seis meses del vencimiento al usuario no le llega su concesión prorrogada en tiempo.

Por lo que esto ha llevado a que muchos usuarios de aguas nacionales en particular, hayan perdido sus concesiones, ya que, sin tener la concesión vencida, su trámite de prorroga la presentaron en un tiempo menor a seis meses antes de su vencimiento, y la CONAGUA, por este hecho ha resuelto los tramites de prorroga en sentido negativo.

Por lo que, proponemos cambiar estas últimas líneas del segundo párrafo del artículo a lo que siguiente:

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del último año de vigencia del título de Concesión y hasta un día antes de su vencimiento.

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

"Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo ***y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento."***

Con esta modificación los usuarios no los dejaríamos en estado de indefensión al negarles el trámite de prorroga la CONAGUA, aun cuando su título de concesión se encuentra vigente. Además, al realizar esta reforma al artículo 24 en su segundo párrafo, con la retroactividad de la ley, apoyaríamos a muchos usuarios que en la actualidad por este supuesto la CONAGUA les ha resuelto en sentido negativo su trámite de prórroga."

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE AGUAS NACIONALES (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 637)
ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.	**ARTÍCULO 24. …**
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo **y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.**
La falta de presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.	**…**
Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.	**…**
"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución	**…**

a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, ésta sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, ya que como lo explican los promoventes, pues con la disposición vigente el usuario lleva a cabo el trámite para la prórroga con la debida anticipación, sin embargo la Comisión Nacional del Agua tarda aproximadamente un año en resolver lo que trae como consecuencia que no llegue en tiempo la concesión prorrogada, ocasionando la pérdida de la concesión o asignación, razonamiento con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran viable la iniciativa que se analiza.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

A C U E R D O

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su trámite legislativo, iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, se reforma el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, para que sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, a efecto de que llegue en tiempo la concesión prorrogada, con lo cual se evita la pérdida de la concesión o asignación, lo que sin duda ocasiona un grave perjuicio al usuario.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue

ARTÍCULO 24. …

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo **y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.**

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DEL AGUA, LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor.
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		a favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A favor
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	José Antonio Lorca	Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (**Turno 1040**)

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2022, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

El ruido es un tipo de contaminación emitida o generada por actividades humanas, que por su intensidad, duración o frecuencia, genera molestia, perjuicio o daño en las personas, seres vivos y el ambiente.

El sonido generado por el ruido se mide en unidades llamadas "decibelios" (dB), que indican que tan fuerte es el ruido, midiendo el nivel de presión sonora en una escala logarítmica.

El ruido puede causar efectos sobre el sistema cardiovascular, con alteraciones del ritmo cardíaco, riesgo coronario, hipertensión arterial y excitabilidad vascular, glándulas endocrinas, aumento de la secreción de adrenalina, aparato digestivo, por incremento inductor de estrés, aumento de alteraciones mentales, tendencia a actitudes agresivas, dificultades de observación, concentración y rendimiento, facilitando con esto los accidentes, principalmente vehiculares.

La Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas que son:

TABLA 1. LMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00	55 50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

CONCLUSIÓN

El ruido se convierte en un agente contaminante de primera importancia en; actividad que degrada nuestra calidad de vida al incidir negativamente sobre numerosas actividades cotidianas como pueden ser la perturbación en el trabajo o estudio, el descanso nocturno, la dificultad en la comunicación, o bien, ser un factor inductivo de tensión en nuestra salud a

diferentes niveles, así pues, las personas afectadas por el ruido hablan de intranquilidad, inquietud, desasosiego, depresión, desamparo o ansiedad.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente a Dirección de Ecología y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las quejas que reciben por parte de la ciudadanía en relación al exceso de ruido en zonas habitacionales, especialmente en las zonas de Fraccionamiento Trojes del Sur, Fraccionamiento Dalias, Valle Dorado, Quijote, Fraccionamiento Industrias, Españita, Fraccionamiento Capricornio y los diversos fraccionamientos y colonias de la zona Oriente de la Ciudad.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2022, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Villa de Pozos es una delegación que con el pasar de tiempo ha venido en crecimiento ya que actualmente podemos observar que esta cuenta ya con más de 200 mil habitantes; sin embrago, es una de las parte de nuestra entidad que sigue estando en el olvido de muchas de las autoridades.

Es necesario que se comiencen a tomar en cuenta las necesidades de esta delegación, esto en virtud de que las y los habitantes se enfrentan a carencia de servicios, cuestiones que han venido luchando durante varios años y que su voz sigue sin ser escuchada.

Ahora bien, como anteriormente se comentó, esta delegación ha ido en crecimiento lo que ha generado que el panteón que está en funcionamiento actualmente, ya haya quedado obsoleto e incluso ya se encuentra saturado, lo que impide que los habitantes ahora tengan este problema.

Se ha comentado por las autoridades que ya se cuenta con un área de donación en la que se podría llevar a cabo la construcción de un nuevo cementerio delegacional, concretado reuniones con la Dirección de Obras Públicas para materializar esta solicitud de la población; sin embargo aún no se ha visto o anunciado que se hayan cumplido con los tramites y procedimientos para poder concluir y dar apertura a dicha construcción, siendo esto un proyecto de suma importancia para poder continuar atendiendo las necesidades de los habitantes de esta zona.

CONCLUSIÓN

La importancia de crear un nuevo panteón en la Delegación de Villa de Pozos resulta un proyecto sumamente importante debido al crecimiento que ha tenido en los últimos años esta Delegación, lo que la convertido en un polo de desarrollo con un alto número de nuevas unidades habitacionales.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente al C. José de Jesús Saucedo Mendoza, Director de catastro de la Delegación de Villa de Pozos, y al C. Gerardo Av ila Rodríguez, Delegado de Villa de Pozos para que en relación a sus facultades, agilice los trámites faltantes

para la construcción del nuevo Panteón en Villa de Pozos y en un término no mayor a 15 días hábiles, informe a este recinto el avance que se tiene del mismo.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS